

“DIRECTORIO DEL SANTO CONCILIO PROVINCIAL MEXICANO, CELEBRADO ESTE AÑO DE 1585”

*Concilios provinciales mexicanos.  
Época colonial*

María del Pilar Martínez López-Cano  
(coordinadora)

Leticia Pérez Puente  
Enrique González González  
Rodolfo Aguirre Salvador

Edición original en disco compacto

México

Universidad Nacional Autónoma de México,  
Instituto de Investigaciones Históricas

2004

(Serie Instrumentos de Consulta 4)

Versión PDF

Publicada en línea: 30 de junio 2014

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/  
publicadigital/libros/concilios/concilios\\_index.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/concilios/concilios_index.html)



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

DR © 2015. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio, sin autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

**DIRECTORIO DEL SANTO CONCILIO PROVINCIAL  
MEXICANO, CELEBRADO ESTE AÑO DE 1585**

Biblioteca Nacional de Madrid. Manuscrito 7196

**[PRIMERA PARTE]**  
**[EXAMEN QUE SE HA DE HACER A LOS QUE SE HAN DE ADMITIR Y**  
**APROBAR PARA CONFESAR]**

Desde el principio de la Iglesia, ha sido muy encomendada y procurada la suficiencia y doctrina y buenas costumbres de los que han de ser elegidos para ministros en ella, por el mucho bien que se sigue a las ánimas de tener buenos ministros y, por el contrario, el mucho daño que reciben no siendo los ministros de la Iglesia tales cuales conviene. Por esta causa se ha mandado estrechamente en muchos concilios a los prelados que pongan diligencia en hacer ministros idóneos, instituyéndolos en las cosas necesarias para hacer bien su oficio. En el concilio lateranense II, en el cual presidió *Inocentius III*, *canon 29*, dice así: *cum sit ars artium regimen animarum districte precipimus ut episcopi.<sup>9</sup>[?] promobendos in sacerdotes diligenter instruant ut informent per se ipsos vel per alios idoneos viros super divinis officiis ecclesiasticis que sacramentis qualiter ea rite valeant celebrare quam si de cetero rudos et ignaros ordinare presumpserint, et ordinatores et ordinatos ultioni gravide cernimus subjacere, sanctus enim est, maxime in ordinatione sacerdotum paucos bonos quam multos malos habere ministros quia si caecur caecum ducit ambo in foveam dilabunt.* En el concilio *Toletano IV*, *caput 25*, dice así: *quando praesbiteri in parrochiis ordinantur libellum officialem a sue sacerdote accipiant ut ad ecclesias sibi deputatas instructi accedant, nec per ignorantiam etiam in ipsis divinis sacramentis cristum offendant, ita ut quando ad concilium venerint ratione episcopo suo redeant qualiter susceptum officiunt celebrent.*

En el concilio tridentino, *sessio 23*, *caput 14*, dice así: *quias praesbiteratus ordinem assumuntur bonum habeant testimonium et ad populum docendum ea quae sunt omnibus necessarium est ad salutem ac administranda sacramenta praecedenti diligenti exime idonei comprobentur atque ita pietate ac castis moribus perspicui, ut praeclarum bonorum operum exemplum et vitae monita ab eis possint expectari.*

En la *sessio 24*, *caput 18*, *de Reformatione*, se encarga lo mismo, para cuyo efecto se manda que los que hubieren de ser admitidos para curas de ánimas sean examinados por el prelado o su vicario general con otros tres examinadores, y que a los examinadores se tome juramento que ejercitarán fielmente su oficio sin respeto, ni afición humana.

Considerando esto con atención, este santo concilio mexicano, deseando cumplir con nuestra obligación y proveer de ministros suficientes [a] nuestras iglesias, que ayuden a la salud de las ánimas, hemos ordenado esta instrucción, por la cual serán examinados los que hubieren de ser admitidos a las órdenes en nuestras iglesias, especialmente de sacerdotes, y también aquellos a quien se hubiere de dar licencia para confesar o se les hubiere de encargar cura de ánimas, que, estudiándola con cuidado y guardándola con diligencia, como aquí les encargamos y mandamos que la estudien y guarden, confiamos que harán sus ministerios con mucho servicio de nuestro Señor y provecho espiritual de sus ánimas y de las que estuvieren a su cargo.

Esta instrucción se suma en dos cosas: la primera contiene lo que toca al ministerio sacerdotal, para que entiendan los sacerdotes en qué consiste su oficio y cómo lo han de ejercitar sin errar en él. La segunda contiene lo que pertenece a sus costumbres y orden de vida para hacer su oficio con edificación y fruto de los prójimos.

La primera pertenece a la ciencia que ha de tener el sacerdote tan necesaria para no errar en su ministerio. La segunda, a la santidad de vida que ha de tener para ayudar a bien vivir a los que vinieren a tratar con ellos del remedio de sus almas. En particular, contiene esta instrucción dos partes principales: la primera pertenece al examen que se ha de hacer de los que se han de admitir y aprobar para confesar. La segunda pertenece a la doctrina de los ya admitidos, para que ejerciten este ministerio con mérito suyo y provecho de las ánimas de sus penitentes.

En la primera parte se ponen primero las calidades que ha de tener cada uno para ser admitido a cualquiera orden eclesiástica o ministerio de ayudar a las ánimas.

Lo segundo, se pone la doctrina de los sacramentos en general, con algunos casos particulares que [a]cerca de la administración de ellos acaecen.

Lo tercero, se sigue la doctrina de casos de conciencia por el orden de las virtudes teologales y morales y, al fin de esto, se pone resolución de algunos casos más graves de diversas materias que frecuentemente se ofrecen en la confesión.

Lo cuarto, se pone la doctrina de las censuras eclesiásticas, declarando qué son y qué efectos tienen y quién las puede<sup>1</sup> poner, absolver y quitar, y en qué casos se incurren estas censuras.

En la segunda parte se contiene la dirección de lo que deben hacer los confesores con los penitentes, para que se confiesen bien y con provecho, que contiene cinco puntos:

El primero, se ponen los medios que han de tener con lo penitentes para ayudarles a que hagan su confesión entera, que es el primer punto y principal de este sacramento, para lo cual se pone un interrogatorio de los pecados que se suelen cometer comúnmente contra los diez mandamientos de Dios y los cinco de la Iglesia. También se ponen los pecados que comúnmente [se] suelen cometer en los estados y oficios de la república, y aquí se añade la resolución de los casos que en este santo concilio se han conferido y determinado.

En el segundo se ponen los medios que el confesor ha de usar para mover [a] los penitentes a contrición y a dolor de sus pecados, sin lo cual la confesión sería de poco provecho, antes dañosa.

---

<sup>1</sup> [Repetido: puede]

En el tercero se avisa del medio que el confesor ha de tener en imponer las penitencias y animar al penitente a que haga entera satisfacción de sus pecados en esta vida.

En el cuarto, los remedios que le ha de dar para que no torne a caer en los pecados que ha confesado.

En el quinto, se pone el orden y modo de vida que ha de encomendar al penitente que guarde mientras viviere para perseverar en servicio de Dios, y conservarse, y crecer en su gracia y amistad, hasta que vaya a gozar de Él en la gloria.

## **[I. CALIDADES DE LOS CANDIDATOS A ÓRDENES ECLESIAÍSTICAS]**

En general, para recibir órdenes se requiere, en los que las han de recibir, edad legítima, haber recibido el sacramento del bautismo y confirmación y las órdenes inferiores, antes que las superiores, ser de buena vida y costumbres y de buena fama, tener suficiencia de letras conforme el orden que ha de recibir, tener beneficio o patrimonio para sustentarse; si ha de recibir orden sacra, recibir las órdenes de su propio obispo o de otro con licencia del propio.

No tener impedimento canónico que le impida el recibir orden, como es haber sido dos veces casado, o con viuda, o ser casado de presente, no entrando la mujer en religión; ser nuevamente convertido a la fe; tener falta notable en el cuerpo; no ser nacido de legítimo matrimonio; haber tenido oficio bajo y vil, ser esclavo; haber hecho penitencia pública; estar ligado con censura eclesiástica, como ser irregular, suspenso, entredicho o excomulgado; ser hijo o nieto de quemado por hereje, o reconciliado; ser indio o mestizo, o descendiente de moros o judíos en primer grado.

### **PARA PRIMERA TONSURA**

El que ha de recibir primera tonsura ha de saber la doctrina cristiana, sabiendo de memoria el *Pater noster*, Ave María, Credo, *Salve regina*, los diez mandamientos de la ley de Dios, los cinco de la Iglesia, los siete sacramentos, los siete pecados mortales, las obras de misericordia espirituales y corporales, las tres virtudes teologales y las cuatro cardinales, los siete dones del Espíritu Santo, los doce frutos del Espíritu Santo, las ocho bienaventuranzas, los cinco sentidos del cuerpo, las tres potencias del alma, los tres enemigos del hombre. Esto podrá depender fácilmente por el catecismo ordenado por el santo concilio. Allende de esto, ha de saber leer y escribir y tener propósito de ser sacerdote, lo cual declare debajo de juramento siendo de edad de catorce años, y,

siendo de menos edad, lo declaren con juramento sus padres o tutores; ha de tener edad de catorce años si no hubiere servido antes dos años con ropa y sobrepelliz en la iglesia catedral, en tal caso se podrá ordenar de menos edad.

### **PARA ÓRDENES MENORES**

El que hubiere de recibir órdenes menores ha de saber la doctrina cristiana, no solo de memoria, sino también la declaración de ella conforme al catecismo que este santo concilio ha ordenado. Ha de saber leer y escribir y lengua latina, de manera que sepa construir y dar cuenta de la congruidad por reglas del arte; y en el cantar, sepa solfear y el arte de canto llano por la mano. También sepa cuántas son las órdenes menores, y el uso y ejercicio de cada una de ellas. Ha de ser de buena vida y costumbres, de lo cual se tome información del cura de su parroquia y del maestro de la escuela donde aprende gramática, de cómo ha vivido y si ha frecuentado los sacramentos de la confesión y comunión y los que de estos grados [ilegible] mayores órdenes no se admitan sino aquellos que dieren muestra de ciencia y esperanza que serán aptos para bien ejercitarlos. Y esto habiendo pasado un año después del postrer grado que recibieron.

### **PARA EPÍSTOLA**

El que ha de recibir epístola ha de saber de la doctrina cristiana más que los pasados, de manera que siendo preguntado en particular de los misterios de la fe, sepa dar razón de que entiende bien lo que cree. Allende de esto, ha de saber el modo de rezar, las horas canónicas por el breviario nuevo y las faltas que acontecen en rezarlas. Allende de esto, ha de saber cuántas son las órdenes mayores y menores, qué cosa sean, cuál es la materia y forma de cada una, quién las puede administrar, qué efecto tienen y quién las puede recibir. También ha de saber hablar latín congruamente y dar cuenta de lo que habla por preceptos de gramática. Asimismo, ha de saber cantar canto llano.

Cuanto a la buena vida y costumbres y buena fama, se ha de tomar información de las iglesias donde hubieren servido en las órdenes menores, si han acudido de ordinario a servir a la iglesia que el prelado le señala, si han tenido obediencia y respeto a los sacerdotes, si han frecuentado el sacramento de la confesión y comunión, si han vivido honesta y pacíficamente sin ser notados de deshonestos jugadores, o revoltosos, o tener mala costumbre de jurar.

### **PARA EVANGELIO**

El que se ha de ordenar de evangelio ha de tener las mismas partes que el de epístola y con ventaja. Allende de esto ha de saber los defectos que suelen acaecer en la misma y los remedios de ellos, pues ha de ser ministro del sacerdote que celebra y le ha de ayudar en el altar. De su vida y buenas costumbres se ha de hacer información en la iglesia donde hubiere servido de subdiácono, si ha acudido ordinariamente a ejercitar este ministerio; y si los domingos y fiestas solemnes ha comulgado en las misas en que ha administrado en el altar; y si ha sido de conversación honesta y pacífica, sin costumbre de jurar, ni jugar, ni murmurar, ni maldecir. También ha de haber estudiado y oído año del intesticio desde que recibió epístola para recibir el evangelio, la materia de sacramentos como se ha ordenado en este santo concilio.

### **PARA SACERDOTES**

El que se ha de ordenar de sacerdote ha de tener más noticia de las cosas de la fe que los pasados, sabiendo las suma de la doctrina cristiana y declaración de ella y, allende de esto, saberla exponer y declarar, siendo preguntado, para que la pueda declarar a los que a él acudieren para ser enseñados.

Allende de esto, ha de saber más de los sacramentos en general y particular, especialmente acerca de los que puede administrar, que son: bautismo, penitencia, comunión, extremaunción; cuál es la materia de ellos, cuál es la forma, con qué disposición se han de recibir y defectos [que] en la administración de ellos suelen acaecer y los remedios que se han de poner, y ha de haber oído en el año de intestición la materia de casos de conciencia conforme a la orden de este santo concilio. Asimismo, sepa cómo se han de rezar las horas canónicas y las faltas que acontecen en rezarlas y el remedio que se ha de poner en ellas. Ha de estar bien instruido en las ceremonias de la misa conforme al ordinario del misal romano, que es en general [el] que ahora se usa. Y sepa bien las formas de absolver excomunión y pecados para los casos que en necesidad extrema puede oír de confesión. Allende de esto, ha de tener noticia y ejercicio de la oración, pues el principal oficio del sacerdote, después de ofrecer el sacrificio del altar, es hacer oración por el pueblo y ser intercesor para con Dios, para que remedie los males espirituales y corporales que en él hay, y provea a las necesidades espirituales y corporales de todo el pueblo. Cuanto a la buena vida y costumbres, se ha de tomar información en la iglesia donde hubiere servido de diácono, si ha acudido a ejercitar este ministerio, y si en los domingos y fiestas solemnes que ha administrado en el altar, ha recibido la

sagrada comunión, y si ha dado ejemplo de buena vida en su conversación casta y pacífica, de manera que se pueda esperar de él que edificará el pueblo con buena doctrina y santas costumbres.

### **PARA CONFESOR**

El confesor ha de saber más cumplidamente la doctrina cristiana para poderla enseñar exactamente a sus penitentes, para lo cual se ayudará del catecismo romano de Pío V, y en romance del catecismo que se llama *Luz del alma*.

Ha de saber cuál es el oficio del sacerdote y el del confesor, y qué partes ha de tener el confesor para hacer bien su oficio, ha de saber cuántos son los sacramentos y órdenes, cuáles sean, qué partes tienen, qué materia y forma, qué ministros y para qué efectos se instituyeron, y con qué disposición se han de recibir. Especialmente ha de saber enteramente acerca del sacramento de la penitencia, las partes que tiene de contrición y confesión y satisfacción y en qué consisten; de las partes que ha de tener el confesor, del poder, ciencia, bondad, prudencia, secreto. Ha de saber acerca de la materia de la confesión, qué son los pecados, cuáles son comúnmente mortales y cuáles son veniales, y las circunstancias que mudan especie y agravan notablemente; de los pecados que son contra Dios, de herejía, idolatrías, apostasía, supersticiones y arte mágica, y los que son contra el voto y juramento.

De los pecados que son contra el prójimo, de usura, de la injusticia en compras y ventas, en cambios y aseguraciones, de hurto, rapiña, engaño, detracción, homicidio, *de bello justo et injusto*, de simonía, en cuántas maneras se comete, y de los que son obligados a rezar las horas canónicas, y la pena de los que por culpa las dejan de rezar, las censuras<sup>2</sup> eclesiásticas, de excomunión, suspensión, entredicho, irregularidad, qué efecto tienen y quién las puede imponer, quién, pues, de absolver o dispensar o quitarlas.

Acerca de la excomunión mayor, cuáles son las excomuniones reservadas en la bula de la Cena, cuáles reservadas al papa fuera de estas, y cuáles reservadas al obispo. Acerca del sacramento del matrimonio, cómo se contrae, qué impedimentos lo estorban y dirimen, y qué impedimentos lo estorban y no dirimen *et quae impediunt petitionem debiti*.

Ha de saber preguntar por los mandamientos de Dios, de la Iglesia, en qué se peca mortalmente, y los pecados que comúnmente se cometen en los estados y oficios de la república.

---

<sup>2</sup> [al renglón, tachado: las censuras]

También ha de saber los remedios generales y particulares contra los pecados. También ha de saber cómo se ha de haber con el penitente antes de la confesión, y en la confesión y después de la confesión; de la calidad y cantidad de penitencia que les ha de imponer.

También es menester que sepa cómo se ha de haber con el penitente en algunos casos graves, cuando el penitente trae caso reservado o enorme, como herejía, haber apostado de la religión, estar excomulgado, suspenso, entredicho o irregular, ser homicida, simoniacó, usurario, concubinario, estar casado *in facie ecclesie*, con impedimento secreto del matrimonio, haber forzado doncella o engañado o sacádola por fuerza de casa de su padre, y con el que no sabe la doctrina cristiana.

Cómo se ha de haber con el reo o testigo que se perjuró en juicio, con quien no ha restituido después de haberse confesado muchas veces, con el que no puede restituir, y con el que no quiere perdonar la injuria a su enemigo, con el que tiene beneficio con mal título, con los religiosos que se vienen a confesar con él de otra orden, con el que no tiene dolor de sus pecados, con el que no quiere aceptar la penitencia, con el que tiene costumbre de pecar y recae muchas veces, con el que está en ocasión próxima de pecar, con el que pide dispensación de algún voto o juramento, con obispo que pide que le confiese, con los jueces del rey, con los señores de vasallos y encomenderos de indios, y cómo se ha de haber con él, o que está en el artículo de la muerte.

*P.* ¿Es lícito pretender oficio de confesor y pedir licencia para confesar sin ser llamado de su prelado para ello? *R.* No es malo pretender este oficio de suyo y pedir licencia para ejercitarlo, pero no carece de liviandad el pretendello, no forzándole la obediencia o necesidad a ello. Así lo tiene santo Tomás y lo tiene por presuntuoso, porque el que se encarga de hacer buenos actos conviene que esté en sí primero aprovechado, y el pensar de sí que está aprovechado es vana presunción. Y así, dice santo Tomás que no se ha de encargar uno de oficio de ayudar a otros, si no es por obediencia o necesidad.

Acrescienta este escrúpulo lo que, por esta razón, dice san Antonio: que es pecado mortal desear o procurar beneficio, o curado a lo menos, si se pretende no por caridad y celo de ayudar a las almas, sino por la honra y provecho que con tal oficio se alcanza. No sé yo cómo se puede excusar de pecado mortal, por el peligro en que se pone encargándose de cosa tan grave y que en tanta obligación le pone, la cual no puede cumplir como debe sin mucho favor divino y grande santidad y caridad de su parte, en la cual está claro que no estraía el que por honra o interés se encarga de este oficio y no por caridad, pervirtiendo el orden divino que ordenó la comida para

hacer el oficio, y no el oficio para la ganancia y estimación del que lo ejercita. Esta conclusión [?] prueba largamente fray Pedro de Soto en el tratado *De Institutione Sacerdotum, lectio 3*.

Este escrúpulo quita el no encargarse de este oficio sino forzado por obediencia o necesidad tan urgente, que estuviese obligado pedir licencia para confesar, como si estuviese en alguna parte donde hubiese gran penuria de confesores, a cuya causa muriesen muchos o algunos sin confesión.

*P.* La obediencia del prelado que manda al súbdito que oiga confesiones, ¿basta que las pueda oír con segura conciencia? *R.* Cuando el prelado es docto y temeroso de Dios y examina al confesor y lo da por hábil y manda que confiese, entonces estará con segura conciencia y aun obligado a hacer lo que su prelado le manda. Pero si el prelado sin examinarle, o sin tener por otra vía noticia que tiene suficiencia para confesar, por importunación o ruego del confesor u de otros que rueguen por él, le da licencia para confesar no siendo alias suficiente para ello, claro es que no podrá ejercitar este oficio con buena conciencia.

*P.* ¿Qué partes ha de tener el confesor para administrar este sacramento de la penitencia lícitamente y con fruto de las ánimas? *R.* Los doctores ponen comúnmente cinco, que son: poder, ciencia, bondad, prudencia y secreto.

### **DEL PODER DEL CONFESOR**

*P.* ¿Qué poder ha menester el confesor para ejercitar su oficio? *R.* Dos maneras de poder ha menester el confesor, que se llaman potestad *ordinis & potestas jurisdictionis*. De tal manera que faltando cualquiera poder de estos dos, la confesión que hiciese sería inválida y nula.

*P.* ¿*Quae est potestas ordinis?* *R.* Que sea ordenado de sacerdote legítimamente.

*P.* ¿Qué cosa *est potestas jurisdictionis?* *R.* Que tenga facultad para absolver, ordinaria como el obispo, o delegada y concedida por el obispo o el papa. También es menester que no esté impedido de la ejecución de esta facultad, estando excomulgado, irregular, suspenso o entredicho.

*P.* ¿Tiene algún sacerdote poder para absolver sin esta jurisdicción delegada y concedida por el obispo? *R.* Todos los sacerdotes pueden absolver en el artículo de la muerte a cualquier persona y para ello tienen poder, según dicen todos los doctores. Aunque unos dicen que lo tiene de derecho divino, pero otros dicen que este poder lo tienen concedido por el papa, y en tal caso pueden absolver todos los sacerdotes de todas las excomuniones y pecados a cualquiera penitente, haciendo de su parte lo que debe.

*P.* ¿Qué se llama artículo de muerte? *R.* Estar uno en tal disposición de que probablemente se cree que en breve morirá, ahora sea por enfermedad, ahora sea por estar condenado a muerte por justicia, o por otra ocasión como en tormenta de la mar, o en manos de ladrones que lo quieren matar.

*P.* Si el que está en artículo de muerte, no muriese, en aquel caso ¿sería obligado a confesarse otra vez con confesor que tuviese facultad para absolverle? *R.* Si cuando se confesó por el peligro de muerte no tenía caso reservado al papa o al obispo, no tiene obligación a tornarse a confesar, pero si tenía caso reservado al papa o al obispo, está obligado a tornarse a confesar de aquel caso con quien tenga facultad para absolverle de él.

*P.* Si el tal clérigo estuviese excomulgado, suspenso o irregular, ¿pod[r]ía absolver en el artículo de muerte? *R.* No habiendo otro confesor bien podría, pero habiendo otro pecaría mortalmente si absolviese, aunque por razón de peligro de muerte sería válida la absolución que diese.

*P.* El confesor que tiene facultad para confesar, si estando excomulgado absolviese a alguno, ¿sería válida aquella confesión y absolución? *R.* Por el concilio constantinense y por extravagante de Martino V está declarado que cuando el confesor está *nominatim* denunciado, o es notorio percursor del clérigo, no vale la absolución que da, porque no tiene jurisdicción para absolver; pero estando excomulgado de otra manera, aunque peque administrando el sacramento, valdrá la absolución que da, porque la Iglesia en aquel caso no lo quita la jurisdicción que alias tiene.

### **DE LA CIENCIA**

*P.* ¿Qué ciencia ha menester el confesor? *R.* En dos cosas es necesario que esté bien instruido el confesor: la primera acerca de los sacramentos, la segunda en casos de conciencia que ocurren ordinariamente en los que reciben este sacramento.

## **[II. DOCTRINA DE LOS SACRAMENTOS Y ALGUNOS CASOS PARTICULARES SOBRE SU ADMINISTRACIÓN]**

### **DE LOS SACRAMENTOS**

*P.* ¿Qué cosa es sacramentos? *R.* Es una señal y ceremonia visible, instruida por Jesucristo para dar interiormente gracia, que obra en el ánimo lo que interiormente [?] representa.

*P.* ¿Cuántas cosas son menester para que haya verdadero sacramento? *R.* Tres, que son: materia, forma e intención en el ministerio de hacer lo que la Iglesia pretende en la administración del sacramento.

*P.* ¿Cuántas son las partes esenciales del sacramento? *R.* Dos, materia y forma. Materia es las cosas, y la forma, las palabras con que se da el sacramento.

*P.* ¿Por qué se llaman materia y forma? *R.* Porque como el cuerpo natural se compone de materia y forma, así el sacramento tiene dos partes: las cosas son como materia que tienen significación más confusa que las palabras, y por las palabras se determina la operación del sacramento al fin para que se ordena.

*P.* ¿Cuál es el efecto del sacramento? *R.* Gracia con que se perdonan los pecados y se hace, el que lo recibe, amigo de Dios. Algunos imprimen carácter y todos pueden hacer de atrito, contrito.

*P.* ¿Quién es ministro de los sacramentos? *R.* De los cinco, el sacerdote; de los dos, que son confirmación y orden, solamente el obispo.

*P.* ¿Quién puede recibir los sacramentos? *R.* El bautismo todos lo pueden recibir aunque no tengan uso de razón; los demás no los puede recibir el que no está bautizado, y para recibirlos con provecho es menester tener contrición o, a lo menos, atrición.

*P.* ¿Cuántos son los sacramentos? *R.* Siete: bautismo, confirmación, eucaristía, penitencia, extremaunción, orden, matrimonio.

*P.* ¿Por qué se instituyeron estos siete sacramentos por este orden? *R.* Porque ordenó Jesucristo, nuestro señor, estos sacramentos para la regeneración y vida espiritual del hombre. Y así tiene proporción y conformidad con la generación y vida corporal. En la vida corporal primero nace el hombre y después crece, y para conservar la vida ha menester mantenimiento, y si enferma ha menester medicina y cura, y después de curado ha menester esfuerzo para cobrar entera salud.

También ha menester ayo y maestro que le instruya en la vida política y virtuosa, y padres que lo críen y sustenten cuando es pequeño, y lo pongan en estado cuando sea grande.

En la regeneración espiritual obran estas cosas, los sacramentos por este mismo orden. En el bautizo nace el hombre en la vida espiritual, en la confirmación recibe aumento y esfuerzo espiritual, en la eucaristía recibe mantenimiento espiritual para conservarse en esta vida; cuando enferma por el pecado se cura por la penitencia, y para la flaqueza con que queda después de curado, se le da esfuerzo con la extremaunción. Para la necesidad que tiene de instrucción y ayuda en la vida espiritual se provee de ministros en el sacramento de orden; y para la necesidad que tiene de ayuda en la vida corporal se ordenó el sacramento del matrimonio, para que su padre y madre le ayuden en todo y le provean de lo que ha menester para su crianza y su sustento, y ponello en el estado que más le convenga.

*P.* ¿Puédense recibir estos sacramentos muchas veces? *R.* El sacramento del bautismo y el de la confirmación y el del orden no se pueden recibir más de una vez; pero la comunión y la penitencia y la extremaunción y el matrimonio se pueden recibir muchas veces, guardando el orden que la Iglesia tiene ordenado en cómo y cuándo se han de recibir.

### **DEL BAUTISMO**

*P.* ¿Qué cosa es bautismo? *R.* [ilegible] al hombre diciendo estas palabras: yo te bautizo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo.

*P.* ¿Cuál es la materia del bautismo? *R.* Agua verdadera, natural; y por esto, con el licor que se saca de las rosas e yerbas, o frutos, o de otra cosa, aunque se llama agua rosada o del nombre de la yerba de que se saca, no se puede hacer verdadero bautismo con ella, porque no es agua natural sino zumo de la yerba.

*P.* ¿Cuál es la forma del bautismo? *R.* *Ego te baptizo in nomine patris et filii et spiritus sancti*, aunque se diga en romance, o griego, o otra cualquier lengua, como se guarde siempre el sentido de estas palabras.

*P.* ¿Cuál es el efecto de este sacramento? *R.* En este sacramento se perdona el pecado original en que todos nacemos, y los pecados mortales y veniales que cada uno ha cometido, y toda la pena que por ellos estaba obligado a padecer. Dase gracia con que se hace el hombre hijo de Dios y amigo suyo, y juntamente los dones del Espíritu Santo, con las virtudes teologales y cardinales. Y queda dispuesto el que lo recibe para recibir los demás sacramentos, los cuales, antes del bautismo,

ninguno puede recibir, y si los recibe no le aprovechan para cosa alguna, porque el que no es bautizado, no recibe verdadero sacramento de los demás aunque exteriormente los reciba.

*P.* ¿Qué disposición ha de llevar el que se bautiza para recibir el fruto de este sacramento?

*R.* Ha de llegar a lo menos con contrición o atrición, o sin complacencia del pecado pasado o futuro; y si llega con voluntad de pecar, aunque recibe el sacramento, no recibe la gracia y los demás dones y virtudes que por este sacramento se dan al que lo recibe con buena disposición. Pero el que lo recibe en pecado, cuando se arrepiente por contrición se le da la gracia, dones y virtudes que recibiera cuando se bautizó si llegara bien dispuesto. Pero si el que llega a bautizarse no lleva intención de recibir este sacramento, en efecto no lo recibe, sino que es necesario tornarse a bautizar otra vez.

*P.* ¿Quién es el ministro de este sacramento? *R.* De propio oficio es el sacerdote, mas por ser este sacramento necesario, cualquiera lo puede administrar en artículo de muerte, pero habiendo sacerdote o subdiácono, o clérigo de órdenes menores, pecará el lego si bautiza; y no habiendo sacerdote, podrá bautizar cualquier hombre lego; y si no hubiera hombre, podrá bautizar cualquiera mujer; y si el padre o madre le bautizasen, por el parentesco espiritual que contraen, queda impedido, *ad petendum debitum*, el que lo bautizare.

*P.* ¿Quién puede recibir el bautismo? *R.* Todos, grandes y pequeños. Pero el adulto que tiene uso de razón ha de llegar con intención de recibirlo y suficientemente instruido en las cosas de la fe necesarias para la salvación; pero el niño, antes de tener uso de razón, puede y debe ser bautizado, y no ha menester más disposición que la intención y fe que la Iglesia tiene en la administración de este sacramento. Y si alguno se bautiza dos veces queda irregular el ministro que lo bautiza, y el bautizado siendo adúltero [si] saben que estaba primero bautizado, aunque estuviese bautizado en casa y no en la iglesia; pero si hay duda se puede tornar a bautizar con condición si no está bautizado y, entonces, no hay irregularidad.

*P.* ¿Puedese salvar alguno sin estar bautizado? *R.* El niño que no tiene uso de razón no se puede salvar si no está bautizado, y el adulto tampoco se salvará si no recibe el bautismo pudiéndolo recibir. Pero si no lo puede recibir por no haber quién le bautice o no haber agua con qué bautizarle, salvarse ha, teniendo voluntad de recibirlo y la fe de Jesucristo y también contrición de sus pecados.

## DE LA CONFIRMACIÓN

*P.* ¿Qué cosa es confirmación? *R.* Es un sacramento en el cual el obispo unge la fuente del bautismo con crisma, hecha de bálsamo y aceite, diciendo: *consignote signo crucis et confirmote chrismate salutis in nomine patris et filii et spiritus sancti.*

*P.* ¿Cuál es la materia de este sacramento? *R.* Es crisma compuesta de aceite y bálsamo consagrado por el obispo, y si no estuviese consagrado no sería sacramento el que con él se administrase por falta de materia.

*P.* ¿Cuál es la forma? *R.* La que está dicha arriba, y todas de necesidad.

*P.* ¿Por qué se dice en la forma del bautismo y de la confirmación: en nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo? *R.* Porque ambos son sacramentos de fe que en el bautismo se profesa y se recibe, y en este sacramento se confiesa y se defiende. En el bautismo se infunde la fe, y en la confirmación se da gracia y fuerza para confesar y defender la fe recibida, aunque sea con peligro de perder la vida. En el bautismo nace el cristiano, en este sacramento se confirma y esfuerza. Por esto, algunos cánones dicen que en este sacramento se hace el hombre perfecto cristiano.

*P.* ¿Qué efecto tiene este sacramento? *R.* Auméntase en él la gracia del bautismo y dase particularmente fuerza para confesar la fe de Jesucristo, aunque por ello haya de perder la vida. Este sacramento imprime carácter y no se puede recibir más que una vez.

*P.* ¿Quién es el ministro del sacramento? *R.* El obispo, de tal manera que a nadie puede acometer la administración de este sacramento.

*P.* ¿Quién puede recibir este sacramento? *R.* Cualquier persona, hombre y mujer, después de bautizado, y antes no puede recibirse en cualquier edad aunque mejor es recibirle después de haber llegado a tener uso de razón para que se acuerde que lo ha recibido, y porque entonces comienza el demonio a tentar al hombre para que pierda la gracia que en el bautismo recibió.

*P.* ¿Es necesario recibir este sacramento para salvarse el hombre? *R.* No, pero pecaría mortalmente el que lo dejase de recibir por menosprecio o por no quererlo recibir pudiendo, y se condenaría si no hiciese penitencia de esta omisión. Y para recibir el fruto de él es menester, después de haber pecado mortalmente, que llegue con contrición el que lo recibe, o a lo menos con atrición de sus pecados.

## DE LA EUCARISTÍA

*P.* ¿Qué cosa es eucaristía? *R.* Es un sacramento en el cual debajo de especie de pan y vino se contiene el verdadero cuerpo y sangre de Cristo.

*P.* ¿Cuál es la materia de este sacramento? *R.* Pan de trigo y vino de uvas, y por ordenación de la Iglesia se echa un poco de agua en el cáliz.

*P.* ¿Cuál es la forma? *R.* En la consagración del pan: *hoc est enim corpus meum*; en la consagración del vino: *hoc est enim catt x [?] sanguinis mei est usque ad finiter [?] la particula [?] enim*. No es de esencia de la forma del sacramento, pero sería sacrilegio dejarla de decir a sabiendas.

*P.* ¿Después de la consagración queda en el sacramento pan o vino? *R.* No queda más que los accidentes de pan y vino, porque la materia y forma de pan y del vino se convierten en el cuerpo de Jesucristo, y por esto esta consagración se llama transubstanciación.

*P.* ¿Cuál es el efecto de este sacramento? *R.* Gracia que nos junta con Jesucristo y obra en nuestras ánimas espiritualmente lo que el manjar corporal obra en el cuerpo humano, conviene a saber, que espiritualmente repara, sustenta y aumenta, y conserva la vida espiritual del alma, y da fuerza para resistir a las tentaciones, y no consentir en pecado.

*P.* ¿Quién es el ministro de este sacramento? *R.* El sacerdote.

*P.* ¿En cuántas maneras usamos de este sacramento? *R.* En dos, una en cuanto sacramento, y otra en cuanto sacrificio.

*P.* ¿Cómo se usa de él en cuanto sacramento? *R.* Recibiéndole debajo de especie de pan y de vino, el cual obra en nuestras ánimas la gracia y fuerza que hemos dicho.

*P.* ¿Cómo usáis de él en cuanto sacrificio? *R.* Ofreciendo en la misa el verdadero cuerpo y sangre de Jesucristo, en memoria de la ofrenda que Él hizo de sí mismo en la cruz.

*P.* ¿Quién ha de recibir este sacramento? *R.* Todos. Los hombres y mujeres de doce o catorce años arriba tienen obligación de recibirlo a lo menos cada año: una vez por obligación<sup>3</sup> de pascua florida, y en artículo de muerte.

*P.* ¿Qué disposición ha de tener el que lo ha de recibir? *R.* Quanto al ánima, ha de haber confesado todos los pecados mortales que hubiere hecho con verdadero arrepentimiento de ellos. Pero el sacerdote que estuviese obligado a decir misa y no la pudiese dejar de decir sin escándalo, no teniendo confesor con quien poderse confesar, podrá decir misa teniendo contrición de sus

---

<sup>3</sup> [tachado: de recibirlo a lo menos cada año una vez por]

pecados, con propósito de confesarlos lo más presto que pueda y así lo ha de cumplir. Y si alguno hubiese tenido polución voluntaria que hubiese sido pecado mortal, no se ha de llegar a comulgar ni decir misa hasta pasadas veinticuatro horas después de la polución, por la irreverencia que se hará a tan santo sacramento, aunque esté arrepentido y confesado de tal pecado, si no fuese en caso de necesidad o que habría notable escándalo si no llegase a decir misa, atendiendo a la doctrina de graves doctores que lo tiemplan.

*P.* ¿Puedese recibir muchas veces este sacramento? *R.* Llegado con debida disposición, cuanto más veces se recibe es mejor, porque ayuda particularmente para conservarse el hombre en gracia y perseverar en buena vida.

*P.* ¿Qué disposición ha de tener en el cuerpo el que ha de recibir este sacramento? *R.* Ha de estar ayuno de mañana, que ninguna cosa haya comido ni bebido desde media noche adelante; pero el enfermo de enfermedad peligrosa, si cómodamente no puede comulgar ayuno, podrá comulgar después de haber comido.

*P.* ¿Cuándo usamos de este sacramento en cuanto sacrificio? *R.* Cuando decimos misa.

*P.* ¿Qué cosa es sacrificio? *R.* Es ofrecer alguna cosa en honra de Dios, como creador y señor de todos, haciendo alguna cosa acerca de lo que se ofrece, como quemarla en el fuego, o comerla o esparcirla.

*P.* ¿Qué sacrificio es este de la misa? *R.* Consagrar y ofrecer y consumir el sacerdote el cuerpo y sangre de Jesucristo en memoria de la ofrenda que Él hizo de sí mismo padeciendo muerte en la cruz.

*P.* ¿Qué es lo que se hace en la misa antes y después de la consagración y comunión? *R.* Son oraciones en que pedimos, por intercesión de los santos y merecimiento de Jesucristo, bienes espirituales y temporales y remedio de nuestras necesidades, y damos gracias a Dios por tan grande beneficio de habernos dejado tal sacrificio en la Iglesia.

*P.* ¿Por quién se puede ofrecer este sacrificio de la misa? *R.* Por todos los fieles vivos y difuntos, justos y pecadores, de cualquier estado y finalmente por toda la Iglesia.

*P.* ¿A quién aprovecha este sacrificio? *R.* Aprovecha principalmente al que dice la misa, y al que la ayuda y a los que están presentes a ella, y a los que la mandan decir, y a aquellos por quien se ofrece, si ellos no ponen impedimento de pecado mortal; y aprovecha, más o menos, a unos y otros según la disposición de cada uno y de la aplicación de la iglesia y del ministro que la dice.

*P.* ¿Para qué aprovecha la misa? *R.* Para perdón de pecados y aumento de gracia para satisfacer por la pena que deben por los pecados, así los que viven en la tierra como los difuntos que están en el purgatorio. Aprovecha también por vía de impenetración para alcanzar bienes espirituales y temporales, y remedio de males espirituales y temporales.

*P.* ¿Aprovecha la misa tanto a cada uno de aquellos por quien se ofrece? *R.* Más aprovecha a uno cuando por él sólo se ofrece, que cuando se ofrece por muchos, porque no solo se estima la cantidad y calidad de la cosa que se ofrece, que es infinita con este sacrificio, sino también la obra y modo de ofrecer y la aplicación de ella, la cual es finita y, por esto, repartida entre muchos, no vale tanto a cada uno como si por él sólo se ofreciera. De aquí se sigue que el sacerdote que dice una misa por dos que se la han encomendado y dado pitanza no cumple, sino que está obligado a decir una misa por cada uno.

*P.* ¿Cuándo ha de decir misa el sacerdote? *R.* Todos los domingos y fiestas solemnes conforme al concilio de Trento.

<sup>4</sup> Acerca del ornato, tiempo, lugar y cosas con que se ha de celebrar la misa, conviene que todos los sacerdotes tengan muy sabido lo que ordena el misal y los cánones acerca de esto. Asimismo los remedios que se han de poner en los defectos que acaecen en la misa por descuido o inadvertencia del sacerdote, o por otra ocasión, en lo cual conviene sean examinados muy en particular todos los que se han de ordenar de sacerdotes. Y porque es cosa larga y está mucho de esto declarado en el ordinario del misal, no se pone aquí, pero adviértase que es necesario que tengan leído y sabido los que se han de ordenar de sacerdotes el ordinario del misal.

### **DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA**

*P.* ¿Qué es penitencia? *R.* Es un sacramento en el cual confiesa un hombre los pecados que ha hecho después de bautizado y es absuelto por el sacerdote para alcanzar perdón.

*P.* ¿Cuál es materia de este sacramento? *R.* Los actos del penitente que son tres: contrición, confesión y satisfacción.

*P.* ¿Qué cosa es contrición? *R.* Pena y dolor de los pecados por haber ofendido a Dios en ellos.

---

<sup>4</sup> [Al margen: pregunta]

*P.* ¿Cuántas cosas encierra en sí la contrición? *R.* Tres: dolor de los pecados pasados, propósito de no pecar más y de confesar los hechos.

*P.* ¿Qué cosa es confesión? *R.* Mani[fe]star el hombre sus pecados al confesor para que le absuelva de ellos.

*P.* ¿Cuántas cosas ha de tener la confesión para ser buena? *R.* De necesidad ha de tener tres: la primera, que sea entera, confesando todos los pecados mortales de que tiene memoria; la segunda, que tenga bastante dolor de ellos; la tercera, que obedezca al confesor en lo que le mandare siendo necesario para el remedio de sus pecados. Otras condiciones ponen de la confesión que ayudan para hacerse con más fruto y devoción que se contienen en estos versos: *sit simplex humiles confessio pura fidelis ad quae frequens, nuda discreta, lubens, verecunda, integra, secreta, lacrimabilis, accelerata fortis et acusans et sit parere parata.*

*P.* ¿Qué cosa es satisfacción? *R.* Es pagar la pena que el hombre debe por sus pecados a Dios, y para ser parte de este sacramento ha de ser impuesta por el confesor en la confesión. Esta satisfacción en general se hace por tres obras que son: limosna, ayuno y oración, a las cuales se reducen las demás obras penales que el confesor impone en penitencia.

*P.* ¿Cuál es la forma de este sacramento? *R.* *Ego te absolvo a peccatis tuis.* Las demás palabras que se añaden antes y después de la absolución son por decencia y no de necesidad.

*P.* ¿Quién es el ministro de este sacramento? *R.* El sacerdote, que tiene autoridad ordinaria con el obispo o delegado, como son aquellos a quien él la comete.

*P.* ¿Quién ha de recibir este sacramento? *R.* Todos los que hubieren hecho pecado mortal después de bautizados, y si no pudieren de hecho recibirle, a lo menos han de tener voluntad de recibirlo.

*P.* ¿Con qué disposición se ha de recibir este sacramento? *R.* Con contrición, como hemos dicho, o a lo menos con atrición.

*P.* ¿Qué cosa es atrición? *R.* Es dolor de los pecados cometidos por la fealdad de ellos, por temor de la pena que por ellos se merece, o por deseo de alcanzar la gloria que por ellos se pierde. Aunque esta atrición no basta para alcanzar perdón de los pecados por ella, pero recibiendo con ella la absolución, se perdonan. Pero si el dolor fuese por el daño temporal de infamia o bienes que perdió por los pecados que hizo, no sería bastante disposición para alcanzar perdón de ellos con el sacramento.

*P.* ¿Hay caso en que esté obligado uno a tornar a confesarse? *R.* Algunos casos hay, entre los cuales son dos los más contingentes de parte del sacerdote: el primero, si el sacerdote no tiene jurisdicción, o si la tiene suspensa por excomunión *nominatim* o notorio percursor de clérigos; el segundo caso, si era tan ignorante el confesor que no conocía la diferencia de los pecados, ni la obligación de lo que el penitente tenía de hacer para salir de ellos. En estos dos casos es obligado el penitente a tornarse a confesar. De parte del penitente hay otros dos casos, entre otros: el primero, si no se confesó enteramente de los pecados que tenía en memoria o si no hizo bastante diligencia para acordarse de los que había hecho; el segundo, si no se confesó con bastante dolor de los pecados cometidos. En estos dos casos está obligado el penitente a confesarse de nuevo.

*P.* ¿Cuándo es obligado el hombre a confesarse? *R.* Por derecho divino es obligado a confesarse en el artículo y peligro de muerte, y cuando va a vivir en parte donde cree que no hallará confesor. Por precepto de la Iglesia están todos obligados a confesarse a lo menos una vez el año.

*P.* ¿Está obligado el penitente a cumplir la penitencia que el confesor le impone? *R.* Siendo la penitencia moderada y que la puede cumplir, está obligado a aceptalla, y si no quisiere, le faltará la tercera condición que ha de obedecer al confesor, y en tal caso no se ha de tener por bastantemente contrito.

*P.* ¿Puede dilatar alguna vez el confesor la absolución? *R.* En algunos casos hay obligación a dilatarla, como cuando uno no ha restituido, pudiendo muchas veces y habiéndose confesado. Lo segundo, cuando no se ha reconciliado con el que ha tenido enemistad pudiéndolo haber hecho cómodamente. También conviene dilatar la absolución al que se teme que caerá presto en pecado si luego le absuelve. Y esto se debe guardar especialmente con los que tienen larga costumbre de pecar y hay experiencia que aunque se confiesan no se enmiendan, especialmente las ocasiones próximas a pecar.

### DE LA EXTREMAUNCIÓN

*P.* ¿Qué cosa es extremaunción? *R.* Es una unción hecha por el sacerdote con óleo consagrado, en siete partes del cuerpo del enfermo, que son: *oculi, naris, aures, os manus, pedens, renes, si sit vir vel umbilicus, si sit mulier quanvis hæc soleat omitti ob decentiam.*

*P.* ¿Cuál es la materia? *R.* Aceite de oliva consagrado por el obispo, que se llama *oleum infirmores*.

*P. ¿Cuál es la forma? R. Per istam sanctan unctionem et suam piissimam missericordiam indulgeat tibi onus quicquid peccati per vissum et similiter in aliis membris.*

*P. ¿Cuál es el efecto de este sacramento? R. Dar gracias al que lo recibe, contrito o atrito, con que se le perdonan los pecados y se quitan las reliquias de ellos, que son flaqueza, tristeza, para las cosas buenas; da esfuerzo contra las tentaciones del demonio, y para sufrir la enfermedad y muerte con paciencia; también da salud corporal cuando conviene para gloria de Dios y salvación del alma.*

*P. ¿Quién es el ministro de este sacramento? R. El sacerdote, de manera que si no fuese sacerdote el que lo da, no sería sacramento ni tenía los efectos dichos.*

*P. ¿Quién lo ha de recibir? R. Todos los hombres y mujeres en el artículo de la muerte por enfermedad, pero no por otra causa. Y por esto no dan este sacramento al que ahorcan por justicia.*

*P. ¿Cuándo se ha de dar este sacramento? R. Cuando el enfermo está cercano a la muerte, y no es bien aguardar a que tenga perdido el sentido, porque le ayudará más recibéndolo y estando en su juicio y con devoción.*

*P. ¿Puédese dar muchas veces este sacramento? R. En una misma enfermedad no más de una vez, pero tornando a enfermar después de convalecido el enfermo, se puede dar segunda vez cuando esta en el artículo de muerte, porque se reputa por segunda muerte.*

*P. ¿Es necesario que se hagan todas estas siete unciones? R. Haciéndose las cinco, que son los ojos, narices, orejas, boca y manos, parece que bastarían, porque solas estas se hacen en muchas iglesias, y así dice santo Tomás *in 4 dissertazione* 23, que la esencia de este sacramento está en la unción de los cinco sentidos, y así lo entiende Soto *in 4 caput ad dissertazione*, artículo último.*

### **DEL SACRAMENTO DEL ORDEN**

*P. ¿Qué cosa es orden? R. Es un sacramento en el cual se da poder para consagrar la eucaristía y a dar otros sacramentos, y ayudar a la administración de ellos.*

*P. ¿Cuántas son las órdenes? R. Siete. Según los teólogos las cuatro se llaman menores, que son: ostiario, lector, exorcista, acólito; las tres se llaman mayores, que son: subdiácono, diácono y sacerdote. Los canonistas cuentan las nueve órdenes juntando a estas siete, la primera tonsura y el obispado. Pero la primera tonsura no es orden sino preparación para recibir las demás, y el obispado es orden sacerdotal aunque es el sumo grado entre los sacerdotes.*

*P.* ¿Estas siete órdenes son un sacramento o muchos? *R.* Todos son un sacramento porque todos se ordenan a un fin que es a consagrar el cuerpo verdadero de Jesucristo y también porque todos se incluyen en el sacerdocio; y el sacerdote puede todo lo que pueden los que tienen las órdenes inferiores, aunque eston [sic] no pueden lo que con las superiores se puede.

*P.* Pues todas siete órdenes son sacras, ¿por qué llamamos a las tres mayores sacras, y no a las cuatro menores? *R.* Las tres menores [sic] se llaman por excelencia sacras porque impiden el matrimonio de tal manera que aunque el sacerdote intente a contraer matrimonio no será válido; lo segundo, porque las tres órdenes mayores tienen conjunto voto solemne de castidad; lo tercero, porque los [que] tienen estas órdenes ministran de cerca para el sacramento de la eucaristía y el sacrificio de la misa, y por esto se llaman estas tres órdenes mayores y las otras cuatro se llaman menores.

*P.* ¿Todas estas órdenes son sacramento y dan gracia? *R.* Todas siete órdenes son sacramento y dan gracia, imprimen carácter y por eso no se pueden recibir muchas veces, así lo tiene santo Tomás y san Buenaventura.

*P.* ¿Qué es la primera tonsura, o corona que decimos? *R.* No es orden, como está dicho, sino disposición y preparación para recibir las demás órdenes, porque es una manera de profesión espiritual, por la cual el que la recibe se cuenta entre los clérigos y es capaz de beneficio eclesiástico y tiene otros privilegios en la Iglesia.

*P.* ¿Qué oficio es el ostario? *R.* Echar fuera de la Iglesia [a] los indignos, que son infieles, apóstatas, herejes, excomulgados y entredichos, etcétera; y admitir los dignos a los divinos oficios.

*P.* ¿Cuál es la materia de esta orden? *R.* Son las llaves por cuya tradición se confiere.

*P.* ¿Cuál es su forma? *R.* Las palabras del obispo con las cuales declara que le entrega las llaves y lo que con ellas puede ejercitar.

*P.* ¿Cuál es el oficio de lector? *R.* Es leer en la iglesia las lecciones de los profetas y apóstoles y de la escritura sagrada en lugar alto para que el pueblo las oiga.

*P.* ¿Cuál es la materia de esta orden? *R.* La doctrina del libro en que están escritas estas lecciones.

*P.* ¿Cuál es la forma? *R.* Las palabras con que el obispo declara la tradición del libro y las cosas que puede ejercitar acerca de él.

*P.* ¿Qué es el oficio del exorcista? *R.* Hacer exorcismos y poner las manos sobre los catecúmenos a la puerta de la iglesia antes del bautismo, y hacer exorcismos sobre los energúmenos para que salgan de ellos los demonios.

*P.* ¿Cuál es la materia de esta orden? *R.* La tradición del misal según costumbre antigua de Roma, aunque en el pontifical dice que se dé el libro de los exorcismos o el pontifical o el misal.

*P.* ¿Cuál es la forma? *R.* Las palabras del obispo que declaran la tradición del misal y lo que puede ejercitar por el poder que se le da.

*P.* ¿Cuál es el oficio del acólito? *R.* Preparar las ampollas de vino y agua y dallas al subdiácono, y llevar el cirio delante del sacerdote y también cuando se lee el evangelio en el sacrificio de la misa.

*P.* ¿Cuál es la materia de esta orden? *R.* La tradición de la candela muerta y de los vasos vacíos.

*P.* ¿Cuál es la forma? *R.* Las palabras del obispo que declaran la tradición del cirio o cirial o las ampollas y las cosas para que se le dará que ejercite.

*P.* ¿Cuál es el oficio de subdiácono? *R.* Aparejar la materia que se ha de consagrar en la eucaristía, que es vino y pan, y darlo al diácono. También cantar la epístola en la misa, y acerca del cuerpo místico de Cristo, instruir a los catecúmenos, estando ausentes o impedido el diácono, y de oficio le pertenece el ejercicio de la corrección fraterna.

*P.* ¿Cuál es el oficio del diácono? *R.* Aparejar el cáliz y la hostia y darla al sacerdote y administrar en toda la misa, y cuando comulgaban *sub utraque specie*, ministrar el cáliz al pueblo, y llevar la hostia consagrada en la patena no tocando a ella, leer o cantar el evangelio en la iglesia a los fieles. También instruir [a] los catecúmenos y predicar a los infieles el evangelio por comisión del sacerdote impedido, leer homilias y predicar el evangelio a los fieles.

*P.* ¿Cuál es la materia de esta orden? *R.* La tradición del libro de los evangelios.

*P.* ¿Cuál es la forma? *R.* Las palabras del obispo que declaran la tradición de este libro y las cosas que puede ejercitar.

*P.* ¿Cuál es el oficio del sacerdote? *R.* Consagrar el cuerpo y sangre de Jesucristo, y absolver de pecados; tercero, predicar al pueblo cristiano, apacentarlo con doctrina y ejemplo con orden del obispo como su coadjutor, porque el oficio de predicar a los fieles es propio del obispo.

*P.* ¿Cuál es la materia de esta orden? *R.* La tradición del cáliz preparado con vino y agua, y de la patena con la hostia que se ha de consagrar.

*P.* ¿Cuál es la forma? *R.* Las palabras con que se declara esta tradición y las cosas que puede ejercitar por el poder que se le da, que son estas: *accipe potestatem oferendi sacrificium in ecclessia para[e] vivis et pro mortuis ut ait concilium florentinum sub Eugenio IV, De sacris.* Y aunque después se le dice: *accipe spiritum sanctum quorum remissent is peccata est*, no se imprime nuevo carácter, es una con la pasada, que tiene dos actos.

*P.* ¿Cuál es el oficio del obispo? *R.* No es orden distinta la del obispo del sacerdote sino es grado superior de sacerdocio, por el cual puede el obispo, más que el simple sacerdote, dar el sacramento de la confirmación y del orden, consagrar crisma y el óleo de los catecúmenos y de los enfermos, bendecir los vasos y vestiduras sagradas y que pertenezcan a la administración de los sacramentos y sacrificio de la misa. Puede ejercitar otras cosas de jurisdicción y a él le pertenece, como propio y principal ministro, el predicar a los fieles y ser maestro del pueblo cristiano.

*P.* ¿Quién puede recibir órdenes? *R.* Cualquier hombre bautizado aun antes de tener uso de razón, pero el que fuese ordenado antes de legítima edad, sería suspenso y aun [ir]regular por la bula de Pío II, aprobada por la regla de cancillería de Pío V y Gregorio XIII.

*P.* ¿Cuál es la edad legítima para recibir órdenes? *R.* En el concilio de Trento, *sessio* 23, *caput* 12, se señala la edad de cada uno: para subdiácono de veintidós años, para diácono de veintitrés años, para sacerdote de veinticinco años.

## DE MATRIMONIO

*P.* ¿Qué cosa es matrimonio? *R.* Es un sacramento en el cual el hombre y la mujer se obligan a vivir toda la vida juntos para tener hijos y criarlos en servicio de Dios.

*P.* ¿Cuál es la materia de este sacramento? *R.* Las personas que contraen y las cosas exteriores que se hacen, entregándose el uno al otro.

*P.* ¿Cuál es la forma? *R.* Las palabras o señales que declaran el sentimiento de presente, y que ambos tienen de entregarse el uno al otro para vivir juntos toda la vida.

*P.* ¿Cuál es el efecto de este sacramento? *R.* Dase gracia a los que se casan para usar bien del matrimonio y para la buena institución y educación de los hijos que tuvieren.

*P.* ¿Quién es el ministro de este sacramento? *R.* El propio sacerdote, habiendo dos testigos presentes por lo menos, y si alguno se casase no habiendo sacerdote ni testigos, no sería verdadero matrimonio, como lo determina el concilio de Trento, *sessio* 24, *caput* 1°.

*P.* ¿Quiénes son los que se pueden casar? *R.* Cualquiera hombre y mujer que tuviere legítima edad, no teniendo impedimento que de derecho estorbe e impida el matrimonio.

*P.* ¿Cuál es la edad legítima para casarse? *R.* En la mujer, de doce años y; en el hombre, de catorce. Y a cualquiera que le faltase la edad no sería matrimonio, aunque exteriormente lo celebrasen con toda la demás solemnidad si la malicia no suple la edad. Pero en tal caso ningún cura los casará, sin dar primero cuenta al prelado y tener licencia suya para ello.

*P.* ¿Qué cosa son desposorios? *R.* Es promesa por palabra de futuro que hace el hombre y la mujer de que se casarán de presente.

*P.* ¿A qué quedan obligados los que se desposan de esta manera? *R.* A casarse como lo prometen y cumplir la promesa so pena de pecado mortal.

*P.* ¿Puede la Iglesia compeler a casarse [a] los que así están desposados? *R.* si se desposaron en presencia del propio cura y dos testigos, bien puede la Iglesia compelerlos a que se casen. Pero si no hubiese propio cura en el desposorio, aunque hubiese testigos, algunos dicen que no son desposorios y que por este título de desposados no podrá la Iglesia compelerlos a que se casen, pero ellos quedan obligados en conciencia a casarse por la promesa y palabra de futuro que se dieron, por la obligación natural que consigo trae la promesa de cumplir lo que se promete, como el que promete de dar a uno diez ducados está obligado en conciencia a dárselos. Otros dicen que los desposorios son válidos aunque no haya cura, porque el concilio no irrita más que el matrimonio de presente. En ausencia del cura, el prelado podrá seguir la opinión que le pareciere.

*P.* El matrimonio de presente, ¿puédese disolver en algún caso? *R.* El matrimonio rato pero no consumado por cópula carnal entre el marido y la mujer se disuelve entrando cualquiera de ellos en la religión y haciendo profesión en ella. Pero el matrimonio rato y consumado entre cristianos en ninguna manera se puede disolver si no es por muerte de alguno de ellos. Pero el matrimonio entre infieles se puede deshacer por la razón y en la manera que después se dirá.

*P.* Pues, ¿cómo el juez eclesiástico aparta algunas veces por sentencia a los casados? *R.* El juez no deshace el matrimonio cuando manda que se aparten los casados, sino declara que hay causa bastante para apartarse y no vivir en una casa ni tratarse como marido y mujer.

*P.* ¿Qué condición [?] basta para apartar a los casados y no vivir juntos? *R.* La primera, la fornicación de cualquiera de ellos da derecho al otro para apartarse perpetuamente del que fornicó o adulteró. La segunda, la fornicación espiritual, conviene a saber, hacerse hereje cualquiera de ellos basta para apartarse el otro mientras durare la herejía. La tercera, si cualquiera de ellos trata

de matar al otro. La cuarta, el muy áspero y mal tratamiento que el uno hace al otro. La quinta, si el uno induce al otro a que haga cosa que sea pecado mortal. Otras cosas puede haber más para que se aparten que se dejan al arbitrio del juez.

*P.* ¿Por qué en el evangelio solamente se señala la causa de la fornicación para poderse apartar los casados? *R.* Porque solo esta da derecho al que no tiene esta culpa de apartarse perpetuamente del que la cometió aunque proponga la enmienda y viva honestamente. Pero en los demás casos cuando se enmendare [?] el que dio causa de apartarse, está el otro obligado a hacer vida con él.

*P.* ¿Qué causa impedimento *petitionem habiti inter conjuges*? *R.* Seis causas. La primera, haber hecho voto de castidad; la segunda, el parentesco que sobreviene para adulterar con pariente del otro; la tercera, el parentesco espiritual que sobreviene al casamiento hecho; la cuarta, voto de religión cuanto al primer acto; la quinta, habiendo peligro de la vida del uno o del otro, o de la criatura estando preñada la mujer; la sexta, *tempus menstrui quia proles tunc conceptae nascuntur infestae*, y estas dos postreras causas que es *periculum vitae vel aborsus et menstrum* impiden *ut enim possit licite peti nec reddi debitum*, aunque cuando hay voto de religión, *nec potest peti nec reddi in 1 actu*, porque está obligado a entrar a religión [ilegible] el que hizo el voto, y esta es la opinión más común y más probable.

*P.* ¿Quién puede dispensar *ad petendum dibitum*? *R.* En los tres casos primeros el obispo, en los demás, no.

*P.* ¿Cuántos son los impedimentos que impiden y deshacen el matrimonio de tal manera que aunque de hecho se contraiga, no sea verdadero el matrimonio? *R.* Estos impedimentos son doce. El primero, la falta de edad cuando la mujer no es de doce años o el hombre de catorce, en cualquiera que falta la edad legítima no es válido el matrimonio que se contrae. El segundo impedimento, cuando el uno o el otro no tienen uso de razón, mientras dura esta falta de juicio no es válido el matrimonio que se contrae. El tercero, si el hombre o la mujer son parientes en sanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado no es válido el matrimonio, pero si la afinidad se contrajo por fornicación solo impide el matrimonio en primero y segundo grado. El cuarto impedimento se llama pública honestidad, que es cuando uno estuvo desposado o casado por palabras de presente sin consumir el matrimonio, cuando falta alguno de ellos, el que queda no se puede casar con pariente del otro en primer grado, habiendo sido válido el desposorio o matrimonio. El quinto impedimento es el parentesco espiritual entre las personas que se contrae en

el sacramento del bautismo y de la confirmación. En el sacramento del bautismo se contrae parentesco espiritual entre el que bautiza y el bautizado y el padre y madre del bautizado y entre el padrino y madrina del bautizado y el padre y madre del bautizado. En el sacramento de la confirmación se contrae parentesco espiritual entre el que confirma y el confirmado y padre y madre del confirmado y entre el padrino que tiene al que se confirma y el confirmado y su padre y madre. El sexto impedimento, si alguno de los que se quieren casar tiene hecho voto solemne de castidad, solemnizado por profesión de religión o por orden sacra. El séptimo impedimento es si el marido había adulterado con alguna soltera y por casarse con ella mató a su propia mujer, o el marido de la otra si era casada, aun siendo él soltero no vale el matrimonio que contraen. Item si adulteraron prometiendo antes o después del adulterio de casarse entre sí, en muriendo el marido de la una o mujer del otro, no es válido el matrimonio que contraen. Item si ambos a dos trataron de matar al marido de ella o a la mujer de él, y, en efecto, le mataron no pueden casarse aunque no hayan procedido palabras de casamiento entre los dos ni hayan adulterado, y este caso está expreso en el capítulo *laudabilem de coniunctione [?] infidelium*. El octavo, el que siendo cristiano se casó con infiel no vale el matrimonio, mas si dos infieles se casan y el uno se convierte a la fe, puede hacer vida con el que queda infiel, pero si el infiel le quisiere apartar de la fe o hacer cosas injuriosas a nuestra fe, entonces el fiel se puede casar con otra persona fiel. El noveno impedimento es del matrimonio cuando se contrae por fuerza absoluta *aut per metum cadentem miseriam constantem*, como es el temor de la muerte, de perder todos sus bienes, de ser azotado, preso o hecho esclavo, o de ser forzada la mujer. El matrimonio que con este temor y miedo se contrae, no es válido. El décimo, cuando alguno se casa con alguna persona pensando que era otra distinta, o con esclava pensando que era libre, no vale el matrimonio; pero si se casa con pobre, enferma o de baja suerte, pensando que era rica, sana, o noble, vale el matrimonio. El oncenavo impedimento es estar el uno de estos casado por palabras de presente y más si consumó el matrimonio. El décimo [sic.] impedimento llama el derecho impotencia [ilegible] *sive procedat ex defecto naturae [?] sive procedat ex maleficio*.

*P.* ¿Quién puede dispensar en estos impedimentos? *R.* En los que son dispensables, solo el papa.

Hay otro impedimento que puso el concilio tridentino, *sessio 24, caput 6, Inter raptorem et raptam quandiu ipsa in potestate raptoris manserit nullam posse consistere matrimonium decernit sancta synodus*.

Hay otras cosas que impiden el matrimonio que el derecho llama *de conditionibus appositis*, cuando [en] el contrato de matrimonio se ponen condiciones que son contra la substancia o bien del matrimonio, como si dijese el hombre a la mujer: cásome contigo con condición que procures no concebir, que es contra el bien de la generación; o cásome contigo si no hallare otra más rica o noble que tú, que es contra el vínculo del matrimonio, que es no poderse apartar; o cásome contigo si ganares de comer adulterando, que es contra la fidelidad del matrimonio. Cuando se añaden estas o semejantes condiciones, el matrimonio es nulo.

*P.* ¿Hay otros impedimentos con los cuales si alguno se casase pecaría mortalmente pero el matrimonio sería válido? *R.* Algunos impedimentos hay de estos, como son haber hecho voto de castidad, haberse desposado con otra por palabras de futuro, haber cometido incesto, haber muerto su mujer, tomar por fuerza mujer ajena, ser padrino de su hijo, matar clérigo de misa, haber hecho penitencia pública, haber intentado a casarse con monja, velarse en tiempo que la Iglesia tiene prohibidas las velaciones, o casarse contra la prohibición del prelado que mandó dilatar el casamiento hasta que constase no haber impedimento para él; casarse con persona a quien instruyó en el catecismo para bautizarse. En todos estos impedimentos puede dispensar el obispo para casarse libremente, y aun donde hay costumbre sabida y tolerada por los prelados de no pedir de estos casos dispensación para casarse, no será menester pedirla, porque estos impedimentos no están puestos por derecho sino solamente por decretos de concilios provinciales.

### **[III. DOCTRINA DE LOS CASOS DE CONCIENCIA POR EL ORDEN DE LAS VIRTUDES TEOLOGALES Y MORALES Y PECADOS CONTRA ELLAS, Y RESOLUCIÓN DE LOS CASOS MÁS GRAVES QUE SE OFRECEN EN LA CONFESIÓN]**

#### **EL QUE SE HA DE ADMITIR PARA CONFESOR**

No solo ha de tener suficiente doctrina en la materia de los sacramentos sino también en casos de conciencia, para saber distinguir las buenas obras de las malas y los males entre sí, cuál sea pecado mortal y cuál venial, pues es esta la materia ordinaria de que se trata en la confesión. Y para que se proceda con más distinción y claridad y se entienda mejor la suficiencia del que se ha de admitir para confesor, en tres cosas particularmente ha de ser examinado: la primera, [a]cerca de los

pecados que son contra Dios y contra el orden de la Iglesia, como son: infidelidad, apostasía, herejía, cisma, idolatría y otras supersticiones contra la religión cristiana; asimismo, los pecados que se hacen contra el juramento y el voto de lo que a Dios se prometió, de los pecados que se mezclan en la pretensión de los beneficios y oficios eclesiásticos, las faltas que se cometen en rezar las horas o dejándolas de rezar, y la pena que por ello incurren al dejar de pagar diezmos que son para el sustento de los ministros de la Iglesia, de la simonía y penas de ella.

La segunda, de los pecados que se cometen contra el prójimo, injuriándole de palabra o de obra, haciéndole daño en su hacienda y fama, que son cosas muy ordinarias y que por muchas vías se peca en ellos con homicidios y malos tratamientos, murmuración y detracción, con usuras en cambios y censos, en comprar y vender hurtado, y tomado por fuerza o engaño los bienes ajenos.

La tercera, tiene el confesor mucha necesidad de saber las censuras eclesiásticas de excomunión, suspensión, entredicho, irregularidad, cuáles y cuántas son, qué efecto tienen y de qué privan; qué pecados cometen los excomulgados por ocasión de la excomunión, y los que tratan con ellos. Y porque en la instrucción que se da para los ya admitidos por confesores se ponen cosas más a la larga y en particular, aquí se pornán más en suma y en general para examinar a los que se hubiere de dar licencia para confesar. Para conocer los pecados que se hacen contra Dios, es menester primero conocer las virtudes contrarias a ellas.

*P.* ¿Qué cosa es fe? *R.* Es una virtud que Dios infundió en el ánimo, la cual nos mueve a creer firmemente todas las cosas que Dios ha revelado en su Iglesia.

*P.* ¿Qué diferencia hay entre *credere deum*, *credere deo* [sic.] *deo*, *credere in deum*? *R.* *Credere deum* es creer que hay Dios, *credere deo* es creer que lo que Dios dice es verdad, *credere in deum* es inclinarse a amar a Dios por la bondad que de Él se conoce.

*P.* ¿Basta creer interiormente lo que Dios dice? *R.* A tiempos es necesario confesar exteriormente la fe, como dijo san Pablo: *corde credimus ad iusticia ore aut confesio fit ad salutem*.

*P.* ¿Qué es infidelidad? *R.* No creer cosa alguna de las que Dios ha revelado, ni tener fe de verdadero Dios, y esta se llama infidelidad negativa; otra infidelidad hay que se llama *pravae dispositionis*, que [es] cuando el que oye las cosas de la fe no las quiere creer, antes las contradice.

*P.* ¿Qué cosa es apostasía? *R.* Apartarse en todo de la fe cristiana que ha recibido.

*P.* ¿Qué cosa es herejía? *R.* Error contra la fe con pertinacia.

*P.* ¿Qué se llama pertinacia? *R.* Creer un error contra la fe sabiendo que la Iglesia tiene lo contrario y esto se llama pertinacia, aunque no haya más de un acto de error contra lo que la Iglesia tiene, y el perseverar en el error se llama obstinación.

*P.* ¿Qué llamamos error? *R.* Creer alguna cosa contra la fe, o sabiendo que la Iglesia tiene lo contrario; y estando aparejado para creer lo que la Iglesia declarare, no será hereje por este error. Por esto dijo san Agustín: *errare potero sed non ero hereticus*, porque estaba aparejado para obedecer a la Iglesia.

*P.* ¿Qué cosa es cisma? *R.* No querer obedecer ni sujetarse a lo que la Iglesia manda, y si es no creyendo que la Iglesia tiene poder para mandar es también herejía. Pero si la desobediencia es por enojo o mala voluntad, no negando el poder de la Iglesia, es propiamente cisma y difiere de la herejía, porque la herejía contradice a la verdad de la fe, y la cisma a la unión de la Iglesia.

*P.* ¿Qué cosa es esperanza? *R.* La esperanza es una virtud que Dios infunde en el ánimo, por la cual confía el hombre que alcanzará la gloria del cielo haciendo en la tierra lo que Dios le manda, ayudado con la gracia divina.

*P.* ¿Qué pecados hay contra la esperanza? *R.* Dos, presunción y desesperación.

*P.* ¿Qué cosa es desesperación? *R.* Es un vicio por el cual el hombre desconfía de alcanzar la bienaventuranza del cielo porque no cree que Dios le ha de ayudar, ni él ha de poner los medios para alcanzarla.

*P.* ¿Qué cosa es presunción? *R.* Es una esperanza de alcanzar la gloria del cielo no poniendo el hombre de su parte los medios para ello, que son la penitencia y buenas obras, ni pidiendo gracia a Dios que le ayude para hacer lo que debe. La desesperación es pecado contra la misericordia divina, la presunción es pecado contra la divina justicia.

*P.* ¿Qué cosa es caridad? *R.* Es una virtud que Dios infunde en el ánimo por la cual le amamos por su bondad sobre todas las cosas, y nos conformamos en todo lo que Él manda y quiere que hagamos.

*P.* ¿Cuál es la mayor de estas virtudes? *R.* La caridad, como dice san Pablo, que es la que más se allega a Dios, porque le ama por sí mismo, y así el fin de todas las virtudes es la caridad, como dice san Pablo: *finis praecepti est charitas*. La caridad es reina de todas las virtudes porque todas las mueve y ordena al último fin, que es Dios. Dícese también que es forma de todas las virtudes porque la caridad les da el ser meritorio delante de Dios y, así, de virtudes humanas las hace divinas y meritorias de la vida eterna.

*P.* ¿Cuáles son los actos de la caridad? *R.* Los primeros y principales son amar a Dios sobre todas las cosas, y al prójimo por amor de Dios.

*P.* ¿Qué orden hay en el amor de la caridad? *R.* Por la caridad ama el hombre primero a Dios; la segunda, su ánima; la tercera, el ánima de su prójimo; lo cuarto, su propio cuerpo y vida; lo quinto, el cuerpo y vida de su prójimo, y entre los prójimos los más allegados a sí, y después a los justos y buenos, y finalmente a los pecadores aunque le sean enemigos.

*P.* ¿Está el hombre obligado a amar a sus enemigos? *R.* Obligado está a amarlos por precepto divino, de tal manera que no les haga ni desee mal, y en las obras buenas que hiciere por la comunidad, haciendo oración, o dando limosna, que no excluya a sus enemigos de ellas. Asimismo, está obligado a tratarlos en su conversación como a los demás con quien no tiene enemistad, y si el enemigo estuviere en necesidad, está obligado a socorrerle como a los demás. En cualquiera de estas cosas que faltare el hombre con su enemigo pecaría, y merecería mucho si hiciese lo que Jesucristo mandó, diciendo: amad a vuestros enemigos, haced bien a los que os aborrecen, y rogad a Dios por los que os persiguen.

*P.* ¿Cuál es la obra principal de caridad exterior? *R.* La limosna espiritual y corporal, y por esto Jesucristo, nuestro señor, tanto la encomendó en el evangelio.

*P.* ¿Quién está obligado a dar limosna corporal? *R.* Todos los que pueden habiendo necesidad en los prójimos.

*P.* ¿A quién está obligado el que puede dar limosna? *R.* Al que se le ofrece y la pide en extrema o gran necesidad. Y cuando ninguno le pidiese sabiendo él las necesidades graves que hay en el pueblo, en cárceles, hospitales, huérfanos y pobres vergonzantes, estaría obligado a proveerles aunque ellos no lo pidan, pues sabe en general que tienen necesidad y el lugar donde están y la podrá enviar con facilidad.

*P.* ¿Aprovechan algo las buenas obras hechas por hombre que no tiene caridad? *R.* No merece por ellas gracia ni gloria el que las hace, pero aprovéchanle muchas cosas.

La primera, alcanzar de Dios salud y bienes temporales.

La segunda, para que Dios le mueva al conocimiento de sus pecados y arrepentimiento de ellos, y le da ayuda para que se convierta.

La tercera, para cumplir con el mandamiento de Dios que le obliga a hacer tal obra, como oír misa o ayunar porque, aunque no merezca, haciéndola, excusará el pecado que hiciera dejándola de hacer.

La cuarta, por las buenas obras hechas en pecado adquiere el hombre costumbre de bien obrar, y cuando Dios le toca, conviértese con más facilidad y, convertido, persevera mejor en las buenas obras por la costumbre que tiene de hacerlas, y, entonces, le aprovechará y será meritorio el gozo que terná de haber hecho las buenas obras estando en pecado. Últimamente no ternán las tentaciones del demonio tantas fuerzas contra él, por estar ocupado en buenas obras y por la buena disposición y hábito que con ellos adquieren para resistirlas. Y Dios, por su misericordia, enfrenará al demonio para que no le tiente tanto ni tan fuertemente como a otros, a quien Dios lo permite por sus pecados y malas obras.

*P.* ¿Cuáles son los pecados contrarios a la caridad? *R.* Aborrecimiento de Dios o del prójimo, envidia, malquerencia, guerra contraria a la paz. Otros vicios hay contrarios a los actos y efectos de la caridad, pero estos son los principales y más ordinarios.

*P.* Después de las virtudes teologales, que son fe, esperanza, caridad, que se dicen divinas porque tienen a Dios por objeto y con ellos le honramos interiormente con actos de entendimiento y voluntad ¿hay otras virtudes acerca de las obras exteriores con que hemos de honrar a Dios? *R.* Sí. La primera y principal de las cuales es la virtud de la religión, no hablamos aquí del estado de los religiosos que se llama religión, sino de la virtud que se llama religión.

*P.* ¿Qué cosa es religión? *R.* Es una virtud por la cual honramos y hacemos reverencia a Dios como superior y señor de todas las cosas, y como a principio de donde proceden y las gobierna, y como a padre que las produce y provee de todo lo necesario, para toda su conservación y aumentación. Y a esta virtud se reduce la reverencia y servicio que hacemos a la Virgen y a los santos.

*P.* ¿Cuántos son los actos y obras de esta virtud de la religión? *R.* Los principales son ocho: devoción, oración, adoración, oblación, sacrificios, diezmos y primicias, voto y juramento.

*P.* ¿Qué cosa es devoción? *R.* Levantar el corazón a Dios pidiéndole cosas que convienen para gloria suya y salud de nuestras almas, para remedio de nuestras necesidades, paz y sosiego nuestro y [de] toda la Iglesia cristiana.

*P.* ¿Cuántas maneras hay de oración? *R.* Dos, una es oración vocal y otra mental, y ambas son de necesidad, porque la oración no se puede hacer como conviene si no la acompaña atención interior que es la elevación del corazón a Dios, que dijimos.

*P.* ¿A quién hemos de hacer oración? *R.* A Dios y a los santos. A Dios como autor y señor para que nos dé lo que le pedimos, y a los santos como amigos suyos para que por su intercesión nos conceda lo que le rogamos.

*P.* ¿Qué cosa es adoración? *R.* Es reverencia exterior que hacemos a Dios para honrarle como a señor, hincando las rodillas o postrándonos en el suelo, o hiriendo nuestros pechos con dolor de haberle ofendido. A esta adoración pertenece que haya templos materiales dedicados para estos ejercicios de oración y adoración. Los cuales son a Dios singularmente aceptos en el templo por la consagración del lugar y por los misterios que allí se celebran, y por el concurso de muchos que allí se juntan a hacer reverencia a Dios y pedirle gracia y favor para sus necesidades espirituales y corporales. Lo cual ayuda para que la oración sea más aceptada a Dios, como el señor dijo: *ubi fuerim duo l. [?] tres congregati in nomine meo de omnibus remque [?] petierint fiet illis a patre meo qui est in caelis.*

*P.* ¿Cuántas maneras hay de adoración? *R.* Tres, latria, dulia, hiperdulia.

*P.* ¿Qué es adoración latria? *R.* La reverencia que se hace a Dios como primero principio y señor de todas las cosas y último fin nuestro, en quien consiste nuestra bienaventuranza.

*P.* ¿Qué es adoración dulia? *R.* La reverencia que se hace a los santos como siervos y amigos de Dios y bienaventurados en el cielo, que participan de su divinidad por clara visión.

*P.* ¿Qué es adoración hiperdulia? *R.* La singular reverencia y servicio que hacemos a la virgen María más que a todos los santos y ángeles, por ser más santa que todos y de más alta dignidad por ser madre de Dios.

*P.* ¿Qué es oblación? *R.* Es ofrecer de nuestra hacienda cosas para el servicio de Dios, como cuando ofrecemos cosas para ornato del templo, que es casa de Dios, o para ornamento de los ministros que celebran los sacramentos y otros misterios divinos.

*P.* ¿Qué cosa es sacrificios? *R.* Ofrecer alguna cosa a Dios en reconocimiento de su infinito poder y majestad, haciendo alguna particular ceremonia acerca de la cosa que se ofrece, como es quemarla o comerla o despedazarla, y por esta ceremonia que se añade a la ofrenda se llama sacrificio. En la ley vieja había muchas maneras de sacrificios, pero en la ley evangélica no hay más de un sacrificio,<sup>5</sup> que es del cuerpo y sangre de Jesucristo que se ofrece en la misa y el sacerdote le

---

<sup>5</sup> [tachado: en la ley evangélica no hay más de un sacrificio]

consume. Y aunque se digan muchas misas no se dicen muchos sacrificios por ser una misma cosa en número lo que en todas ellas se ofrece.

*P.* ¿Qué son primicias? *R.* Las ofrendas que se ofrecen a Dios de los frutos primeros, o por los primeros que los hombres cogen de la tierra en reconocimiento del beneficio que Dios nos hizo en darnos tierra con que morásemos y frutos de ella con que nos sustentásemos.

*P.* ¿Qué son diezmos? *R.* Las cosas que se dan para la sustentación de los ministros del templo y culto divino de los frutos que se cogen de la tierra, que comúnmente están tasados que sean la décima parte de lo que se coge. Pero hase de seguir la costumbre de la religión y provincia, porque aunque es de derecho divino que los cristianos den bastante sustentación a los ministros de la Iglesia, que hacen oración y ofrecen sacrificio por ellos y les administran los sacramentos, pero la cantidad de lo que se ha de dar determina la Iglesia, por ley o costumbre, y así no es necesario que se dé una misma cantidad en todas partes.

*P.* ¿Qué cosa es voto? *R.* Es promesa hecha a Dios de cosa buena.

*P.* ¿Qué cosa es promesa? *R.* Es declarar la voluntad que uno tiene de hacer alguna cosa por respecto de otra persona, poniéndose obligación y haciéndose deudor de aquel a quien promete para lo cumplir así como lo dijo. De donde se sigue que el tener propósito de hacer alguna cosa, aunque se declare por palabra, diciendo esto haré, o no lo haré, no es voto ni promesa, porque aquello no lo dice por respecto o provecho de otra persona, ni dice palabra con que se ponga obligación para cumplir lo que dijo. En común manera de hablar está ya recibido que las promesas que se hacen a Dios se llaman voto, y no las que se hacen a los hombres.

*P.* ¿Cuántas maneras hay de votos? *R.* Simple y solemne.

*P.* ¿Cuántas maneras hay de voto solemne? *R.* Dos, una que se solemniza por profesión de religión, otra se solemniza por orden sacra.

*P.* ¿Qué diferencia hay entre el voto simple y solemne? *R.* En tres maneras difieren:

La primera, que en el voto solemne se consagra y dedica la persona para permanecer en el estado que toma.

La segunda, en el voto solemne no solamente promete que hará, sino que actualmente entrega su persona al servicio de Dios, y la Iglesia -en nombre de Dios- toma posesión de ella. Y así, por ninguna de las partes se puede revocar y de aquí se sigue:

La tercera tría, que por el voto solemne de castidad se impide el matrimonio, que si intentase a casarse el que hizo voto solemne no será verdadero matrimonio el que hiciese. Pero en

el voto simple no se consagra ni dedica la persona, ni se entrega de presente, sino solo promete de futuro, ni la Iglesia toma posesión de la persona en nombre de Dios. Y por esto, el que hace voto simple de castidad, aunque peca casándose, vale el matrimonio, porque en el matrimonio hace entrega de sí, y en el voto simple no hace más que promesa. Y por esto, en el voto de castidad simple puede dispensar la Iglesia para casarse, pero en el voto de castidad solemnizado por religión, según la más común y usada opinión, no puede dispensar la Iglesia porque está tomada la posesión -en nombre de Dios- de la persona que votó para vivir perpetuamente en religión. Y porque esta posesión no se toma en el voto que solemniza por orden sacra, puede dispensar la Iglesia para que el clérigo, aunque sea sacerdote, se pueda casar.

*P.* ¿Quién puede dispensar en los votos? *R.* En el voto solemnizado por orden sacra, y en los votos simples de castidad y religión, y peregrinación a Jerusalén, y a la iglesia de San Pedro y San Pablo en Roma, y a Santiago en España, solo el papa puede dispensar cuando no da privilegio a otro para dispensar. Pero en los demás votos simples puede dispensar el obispo de oficio y a quien él lo cometiere.

*P.* ¿Qué cosa es conmutar votos? *R.* Es mudar las obligaciones que uno tiene por voto de hacer alguna cosa en obligación de hacer otra igual o mejor que la que primero prometió.

*P.* ¿Quién puede conmutar votos? *R.* De oficio, el que los puede dispensar y el que tuviere comisión suya.

*P.* El que promete a Dios alguna cosa buena, ¿está obligado a cumplirla? *R.* Sí, porque el voto obliga con precepto, pero si promete cosa mala, el voto no vale nada. Y tampoco vale si promete una cosa indiferente y vana, aunque no sea mala, y así no está obligado a cumplirla.

*P.* Si uno prometiese cosa a que está obligado de precepto, como de guardar las fiestas o ayunar la cuaresma, ¿terná nueva obligación? *R.* Nueva obligación tiene como si hubiera dos preceptos de ello. Y mejor y más perfecto voto es cuando el hombre promete cosas buenas a que no está obligado por otro precepto, sino cosas que aconsejó Cristo, nuestro señor, en el evangelio para servir a Dios con más perfección.

*P.* Si uno prometiese de no entrar en religión o no dar limosna, ¿valdría el voto? *R.* No, antes pecaría porque promete de no hacer lo que Dios le aconseja.

*P.* Si uno prometiese de casarse o de procurar riquezas, ¿estaría obligado a cumplirlo? *R.* Tampoco valdría ese voto en general porque impediría hacer lo que Dios aconseja, pero si hubiese

alguna razón particular de virtud o necesidad, obligado sería a cumplirlo, como si prometiese de buscar dineros para pagar sus deudas, o de casarse por excusar las fornicaciones en que se ve caer.

*P.* El que hace voto interiormente sin declararlo por palabra, ¿está obligado a cumplirlo?

*R.* Obligación tiene a cumplirlo, como si lo declarara exteriormente.

*P.* El que hace voto con ira, congoja o temor, ¿está obligado a cumplirlo? *R.* Si hizo el voto con plena deliberación, obligación tiene a cumplirlo. Pero según el motivo que tuvo de pasión o temor, será más o menos fácil causa de la dispensación de él.

*P.* El que promete alguna cosa y después siente dificultad o pesadumbre en cumplirla, de tal manera que si al principio entendiera la dificultad no la prometiera, ¿podrá dejar de cumplir lo que prometió? *R.* Si la dificultad está de parte de la mala gana o poca devoción de cumplir lo que prometió, no le excusa de las obligaciones de cumplirlo. Pero si la dificultad está de parte de la cosa, por ser más dificultosa y grave de lo que pareció cuando la prometió, estando la dificultad en el objeto del voto, como si le dijeron que la religión no era tan estrecha, o que no tenía tantos ayunos o penitencias, entonces no estará obligado porque no es aquello lo que él prometió. Pero si la dificultad está con otras circunstancias que no están en el objeto de voto sino en otras cosas, como sería si el superior fuese áspero de condición o no estar la cosa bien labrada o bien proveída para lo que toca al vestido y comida, o serle pesada la conversación de los religiosos, o no gustar de ella, y por esto vive triste y desconsolado, no es causa bastante para que deje de cumplir lo que prometió.

Lo mismo sería si uno prometió de peregrinar a una ermita o casa de religión creyendo que estaba cerca, y después halla que está muy más lejos de lo que pensaba, no estará obligado a llegar allá; pero si sabiendo la distancia que había se puso en camino y por la dificultad de caminar a pie, o ser el tiempo lluvioso o de mucho calor, o por otras dificultades del camino, se arrepiente de haber prometido, no por eso queda excusado de cumplir lo que prometió, aunque si al principio sintiera la dificultad que de presente, le parezca que no lo prometiera.

*P.* Si alguno estando en tormenta en la mar, o en enfermedad peligrosa, promete de guardar castidad o entrar en religión no teniendo intención de cumplir lo que prometió, ¿estará obligado a cumplirlo? *R.* El que de esa manera promete, peca. Y está después obligado a cumplir lo que prometió.

*P.* Si este prometió sin intención de obligarse, ¿quedará obligado a cumplirlo? *R.* Si tuvo intención de prometer, obligado queda, porque la obligación nace de voto o promesa y no puede quitar él la obligación del voto con la intención de no obligarse.

*P.* Si prometió exteriormente de palabra, no teniendo intención de prometer interiormente, ¿quedará obligado? *R.* No estará en conciencia obligado a cumplir lo que así prometió, pero comete sacrilegio prometiendo de esa manera. Y la Iglesia le obligará a cumplir lo que prometió si no probare suficientemente la falta de intención de prometer, como se determina en el concilio tridentino, *sessio 25, caput 19*.

*P.* Si alguno promete una cosa buena con mal fin, ¿estará obligado a cumplirla?, como si prometiese de ir en peregrinación a un lugar por pecar con una mala mujer que allá está *R.* Si la cosa mala se encierra en el voto, no estará obligado a cumplir y peca gravísimamente el que así promete, pero si la cosa mala no fue más que motivo para prometer, obligado queda a cumplir lo que prometió, como el que promete de entrar en religión movido con ambición, por ser honrado, o alcanzar oficio de dignidad en la religión o fuera de ella.

*P.* El que prometió alguna cosa buena pero con el tiempo se ha hecho imposible de cumplirla, o dañosa para la salud de[[l]] que prometió, ¿estará obligado a cumplirla? *R.* Mientras durare la imposibilidad o daño estará excusado de cumplimiento de lo que prometió, como si prometió de ir a Jerusalén y no halla embarcación para pasar, o le sobrevino enfermedad que no podría pasar sin peligro de la vida.

*P.* Cuando uno promete una cosa debajo de condición, como el enfermo que promete de entrar en religión si sanare, o el mercader que promete de dar cien pesos de limosna si su hacienda no se perdiere en la mar, ¿estará obligado a cumplirlo? *R.* Cumplida la condición, estará obligado a cumplir lo que prometió.

*P.* Si uno promete a Dios una cosa buena, con condición si alcanzare alguna cosa mala, ¿estará obligado a cumplirla? *R.* El que prometiese de dar limosna o hacer alguna peregrinación si matare a su enemigo, o si alcanzare alguna mujer para pecar con ella, el tal voto no es válido ni hay obligación a cumplirlo, aunque se cumpla la condición, por ser malo y encerrarse en el objeto del voto.

*P.* El que promete alguna cosa buena en pena y castigo de algún pecado, si cayere en él, como el que promete de no jugar y si jugare que dará cien pesos de limosna, o si promete de no

fornicar con fulana, o si fornicase que se meterá fraile, ¿estará obligado a cumplir lo que promete, cayendo en el tal pecado? *R.* Obligado estará cayendo en el tal pecado a cumplir lo que prometió.

*P.* ¿Quién podría dispensar en este voto? *R.* Antes de caer en el pecado podría dispensar el obispo o el que tuviere facultad de él, pero cumplida la condición, habiendo caído en el pecado, si lo que prometió es cosa que solo el papa puede dispensar en ella, como es de religión o castidad, solo el papa podría dispensar en él.

*P.* ¿Por qué antes de caer en el pecado podrá dispensar el obispo con él? *R.* Porque el voto más cae sobre la cosa que promete de no hacer, que sobre la pena que se pone si la hiciera. Y así, el prelado le podrá dispensar para que no quede obligado por razón de aquel voto a no hacerla, aunque alias esté obligado en hacerla por precepto divino.

*P.* ¿El que promete de entrar en religión particular, como de San Francisco, Santo Domingo, si no le reciben en ella, estará obligado a entrar en otra? *R.* No estará obligado a entrar, y si prometió de entrar determinadamente en una casa de esta religión y no le reciben en ello, no estará obligado a entrar en otra casa de la misma religión. Pero si prometió de entrar en religión en general, sin señalar alguna, cuando no le recibieren en una religión, estará obligado a intentar y procurar que le reciban en alguna de las demás religiones que hay en la provincia donde vive.

*P.* El que ha de entrar en religión no señalando tiempo determinado para entrar, ¿cuándo estará obligado a cumplirlo? *R.* Cuando más presto pudiere entrar más cómodamente, y lo mismo es en todos los [de]más votos cuando no señala tiempo determinado, como el que promete dar cien pesos de limosna para el hospital, está obligado a darlos cuanto más presto pudiere.

*P.* Y ¿el que prometió absolutamente de entrar en religión y cuando va a pedirla no le quieren recibir para sacerdote, sino para lego? *R.* Si cuando prometió no tuvo intención particular de entrar para sacerdote sino absolutamente de entrar en religión, está obligado a entrar por lego si así le reciben, aunque ahora le parezca que si cuando prometió entendiera que había de entrar para lego, no lo prometiera. Porque la inadvertencia que al principio tuvo no fue acerca de objeto y substancia de la religión, sino acerca de la circunstancia de un grado a otro en la misma religión.

### DE JURAMENTO

*P.* ¿Qué cosa es juramento? *R.* Es afirmar alguna cosa confirmándola con testimonio de cosa sagrada.

*P.* ¿Cuántas maneras hay de juramento? *R.* Dos, la primera es de asertorio, cuando se afirma cosa presente o pasada; otro juramento es promisorio, cuando se promete cosa futura debajo de juramento. También es manera de jurar cuando se afirma o promete alguna cosa con imprecación de cosa buena o mala, como diciendo así: Dios me ayude o no me ayude si esto no es así o si no lo cumpliere.

*P.* ¿Cuál es mayor obligación, la del juramento o la del voto? *R.* Porque en el voto se hace promesa a Dios es mayor la obligación que del juramento, porque se hace a hombre. Pero en el voto que se hace a Dios puede dispensar el papa, y no en el juramento que se hace al hombre, porque adquirió derecho y justicia el hombre para pedir lo que se le prometió debajo de juramento, y el papa no puede dispensar en perjuicio de tercero. Pero si el juramento se hizo a Dios, como el voto, bien lo podrá dispensar como el voto.

*P.* ¿Quién puede relajar el juramento? *R.* Por hacer distinción de librar a uno del voto o juramento, la libertad del voto se llama dispensación, y la libertad del juramento se llama relajación. Y así, quien puede dispensar en voto puede relajar en juramento promisorio de la misma materia que el voto.

*P.* ¿Es cosa lícita y de servicio de Dios el jurar? *R.* Cuando se hace con las circunstancias debidas es obra de religión, y en que se da honra a Dios porque se nombra en el juramento como testigo de infalible verdad. Y por eso es gran sacrilegio el juramento por dioses falsos, y aun idolatría, porque se les atribuye virtud divina jurando por ellos.

*P.* ¿Qué circunstancias ha de tener el juramento para ser lícito y meritorio? *R.* Tres, que son verdad, justicia y discreción. Quiero decir, que sea verdad lo que se jura, y se jure cosa buena con necesidad bastante, y la reverencia divina a la presencia divina que se trae por testigo.

*P.* ¿Qué cosa es verdad en el juramento? *R.* Que lo que se afirma en el juramento sea verdad. Y si se afirma cosa deliberadamente con juramento sabiendo que es mentira, siempre es pecado mortal, aunque se jure por provecho propio, o ajeno, de salvar la vida, o por cualquiera otra causa; y aunque el juramento con mentira sea de cosa liviana o por burlar, siempre es pecado mortal, porque se jura con mentira y ser de cosa grave o liviana. La mentira que se jura no hace mayor o menor la mentira, y así como nunca se puede decir mentira sin pecado, tampoco se puede jurar mentira sin pecado mortal. También es pecado mortal prometer con juramento de hacer una cosa no teniendo intención de hacerla por la mentira que hay en la tal promesa.

*P.* ¿Qué cosa es justicia en el juramento para ser lícito? *R.* Que lo que se jura sea cosa buena y sin daño del prójimo, porque si se jura cosa mala o con daño del prójimo será pecado el juramento como la cosa que se jura, como el que jura que ha de hurtar o fornicar, peca mortalmente en jurar, porque jura cosa que es pecado mortal. En el juramento asertorio también hay injusticia cuando se jura cosa con infamia del prójimo, como el que jura que adulteró con una mujer casada, que tiene buena fama, peca mortalmente porque la infamó y porque juró aunque era verdad lo que dijo. Y lo mismo es en cualquiera falta secreta del prójimo, infamándole con juramento.

*P.* ¿Qué cosa es juicio en el juramento? *R.* Jurar con discreción mirando la necesidad o provecho que se sigue de jurar, y jurar con reverencia de la divina majestad.

*P.* ¿Qué pecado sea jurar sin discreción y necesidad? *R.* Comúnmente no es más que pecado venial no habiendo mentira ni injusticia, y así el juramento donde no hay verdad se dice falso y mentiroso; el juramento donde no hay justicia, se dice injusto; y cuando no hay discreción y prudencia en el jurar se llama temerario; y cuando no hay necesidad se dice superfluo y vano; y cuando se jura sin reverencia se llama juramento impío y desvergonzado.

Acerca de la obligación del juramento, dispensación y conmutación se ha de advertir lo que se ha dicho en la materia de voto, porque en esto es la misma razón del juramento que del voto.

*P.* ¿Cuáles son los vicios y pecados contrarios a la virtud de la religión? *R.* Los pecados en que se hace injuria a Dios y a las cosas sagradas.

*P.* ¿Cuáles son estas? *R.* La idolatría, superstición, sacrilegio y simonía.

*P.* ¿Qué cosa es idolatría? *R.* Es dar la honra y servicio que a sólo Dios se le debe a las cosas que no son Dios, como son los demonios y los ídolos hechos por manos de los hombres.

*P.* ¿Qué cosa es superstición? *R.* Es hacer cosas en servicio de Dios, no según el modo que Él tiene ordenado.

*P.* ¿Cuántas maneras hay de superstición? *R.* En general son dos: la una para saber cosas ausentes o futuras por medios que no tienen virtud para enseñarlas; la otra para alcanzar cosas por obras o palabras que no pueden ser causa de ellas.

*P.* ¿Cuántas cosas se pueden usar supersticiosamente para saber cosas ausentes o futuras? *R.* Arte mágica, agüeros, palabras de hombres, fisionomía, quiromancia, necromancia, aeromancia y echar suertes.

*P.* ¿Qué cosa es arte mágica? *R.* Es pacto con el demonio para que declare cosas ausentes o futuras.

*P.* ¿Qué cosa es agüeros? *R.* Mirar el vuelo y canto de las aves para saber lo que ha de suceder.

*P.* ¿Qué cosa es palabras de hombres? *R.* En latín se llama *omen*, que es escuchar palabras de hombres para saber lo que ha de suceder, como las mujeres que habiendo rezado ciertas oraciones en cierta disposición y tiempo de noche, con deseo de saber si se han de casar y con quién, se asoman a la ventana y de las palabras que oyen a los que pasan, toman argumento para creer lo que ha de suceder acerca de su estado.

*P.* ¿Qué cosa es fisionomía? *R.* Mirar la figura y disposición del rostro del hombre para ver lo que ha de suceder en su estado y tiempo de vida.

*P.* ¿Qué cosa es quiromancia? *R.* Es mirar las rayas de las manos para saber si uno ha de vivir mucho tiempo o poco, y cosas que han de acaecer.

*P.* ¿Qué cosa es necromancia? *R.* Es querer saber cosas futuras mirando los huesos y sepulcros de los muertos, y pedir respuesta a los muertos de lo que ha de suceder.

*P.* ¿Qué es aeromancia? *R.* Es mirar la disposición y señales que aparecen en el aire, para conocer de allí lo que ha de suceder en el tiempo futuro.

*P.* ¿Qué es echar suertes? *R.* Hacer alguna cosa mirando el efecto de ella para colegir de allí lo que ha de suceder, como los que echan un palo hacia arriba mirando si cae de punta o de llano, y de allí juzgan lo que ha de suceder.

*P.* ¿Por qué es malo usar de estos medios para saber cosas ausentes y futuras? *R.* Porque las cosas que solo Dios puede enseñar en las cosas contingentes, y que dependen del libre albedrío del hombre, se quieren saber por medios que no tienen virtud ni eficacia para enseñarlas.

*P.* ¿Cuál es la segunda manera de superstición? *R.* Es hacer o decir algunas cosas por alcanzar cosas diferentes conforme al deseo de cada uno, como traer nóminas con palabras escritas o rayas y figuras particulares, o coger yerbas en tal tiempo y hora, o traer piedras o pedazos de cosas sagradas como de aras o lienzos benditos y otras cosas semejantes, para librarse de muerte y enfermedades, creyendo que trayendo estas cosas no morirán ni en fuego, ni en agua, ni en guerra, y que sanarán de enfermedades, o alcanzarán lo que desean de ganancias y oficios, y que serán bien queridos y amados de hombres o mujeres. Todo lo cual es vana superstición y con grande ofensa de Dios, queriendo alcanzar por medios tan vanos las cosas que Dios ordena por su providencia y concede a quien se las pide con humilde oración para salud de nuestras almas. Y no es excusa bastante decir que estas cosas suceden algunas veces, como se pretende, porque no

sucedan por los medios que ponen, sino acaso, o permitiendo Dios que el demonio las haga en pena de su pecado, y en lo que el demonio puede hacer naturalmente no le hemos de pedir ayuda, porque Dios tiene mandado que no comuniquemos con él cosa alguna, por ser enemigo declarado de Dios y de los hombres, y por todas vías procura hacerles mal, aun cuando dice verdades, o les hace bien por engañarles.

*P.* ¿Qué cosa es sacrilegio? *R.* Hacer injuria o tratar con irreverencia las cosas sagradas.

*P.* ¿Cuántas maneras hay de sacrilegio? *R.* Tantas como es la diferencia de las cosas sagradas.

*P.* ¿Cuántas son las cosas sagradas en que se comete sacrilegio? *R.* Los sacramentos, especialmente el de la eucaristía, dando o recibéndolos mal; las personas y lugares sagrados, tratándolos mal contra su inmunidad y privilegio; los vasos sagrados y ornamentos para la administración de los sacramentos, convirtiéndolos en usos profanos; las imágenes y reliquias de los santos, en las cuales los santos, cuyas son, son deshonrados o injuriados cuando se les hace algún maltratamiento. También es sacrilegio hurtar o usurpar los bienes que están diputados para la sustentación de los ministros de la Iglesia. También es sacrilegio hurtar cosas sagradas donde quiera que estén, y cosas no sagradas del lugar sagrado.

*P.* ¿En este hurto incurre en excomunión el que la hurta? *R.* Si quebranta puerta, ventana, o cerradura, tejado o pared, es excomulgado, pero no, si hurta sin quebrantar el lugar sagrado de la manera dicha.

### **DE SIMONÍA**

*P.* ¿Qué cosa es simonía? *R.* Comprar o vender cosas espirituales, o anejas a cosas espirituales.

*P.* ¿Cuántas maneras hay de simonía? *R.* Tres, mental, convencional y real.

*P.* ¿Qué cosa es simonía mental? *R.* Es dar o recibir alguna cosa espiritual con intención de dar o recibir alguna cosa temporal por ella, no declarando esta intención con señal exterior.

*P.* ¿Qué cosa es simoniaco? *R.* Es concertarse entre dos de dar o recibir alguna cosa espiritual dando por ello y recibiendo dineros o cosa que se estima, o compra por ellos. Llámase convencional esta simonía porque solamente está hecho el concierto de dar o recibir, pero no se ha dado ni recibido cosa alguna.

*P.* ¿Qué cosa es simonía real? *R.* Cuando, de hecho, se da y recibe la cosa espiritual y el precio de ella.

*P.* ¿Qué cosas son las espirituales en que se comete simonía llevando precio por ellas? *R.* Comúnmente son tres: la primera, los sacramentos y la administración de ellos; segundo, las cosas sagradas, como cálices, ornamentos, aras, candelas benditas, *Agnus Dei*, cuentas benditas, reliquias de santos y otras cosas semejantes; tercero, beneficios eclesiásticos, dignidades y otros oficios eclesiásticos que no se pueden dar sino a clérigos, sepulturas y otras cosas semejantes.

*P.* ¿Puedese pretender o llevar alguna cosa por comunicar estas cosas espirituales o anexas a ellas? *R.* Cuando no son cosas que se suelen estimar por precio de dinero, bien se pueden pretender, dando estas cosas espirituales, como darlas porque uno sea virtuoso, porque haga lo que debe a su oficio, por tenerle por amigo, etcétera. Pero dinero o cosa que se estime por dinero no se puede dar ni llevar por estas cosas, entre las cuales comúnmente se especifican tres, que son: *munus a manu, vel ab obsequio, lectio a lingua*; que son dar lo que comúnmente se llama presentes, porque le dan algún beneficio, o servir al que lo puede dar porque se lo dé. Y también cuando se da el beneficio por ruegos de alguna persona, con intención de alcanzar alguna cosa temporal de él, concediéndole lo que ruega, es simonía, y esta se llama *manus a lingua*.

*P.* Si alguno diese dineros, o cosa que lo valga, a otra tercera persona por que alcanzase del prelado o patrón, que ha de proveer el beneficio, que se lo proveyesen ¿sería ésta, simonía, pues el que da el beneficio no lleva nada por darlo? *R.* También será simonía porque se alcanza el beneficio por precio mediato *vel* inmediato, allende de que puede ser contrato simoniaco, aunque no haya simonía más que de la una parte, como la hay aquí.

*P.* Si el que da y recibe el beneficio no diese ni recibiese cosa alguna por ello, pero algún tercero, pariente o amigo del que pretende el beneficio, diese alguna cosa al que ha de proveer el beneficio, o renunciarlo o trocarlo con él, ¿sería ésta, simonía? [Al margen: extravagante 2, *de symonia*, y el *Motu Proprio* de Pío V, que lo confirman] *R.* Aunque entre el que da y recibe el beneficio no haya pacto ni concierto, ni dar ni tomar cosa alguna, basta que otro tercero dé o reciba de alguno de ellos para que sea simonía. Tanto, que aunque el que recibe el beneficio no sepa que se haya dado algo porque se lo den, o se hubiese dado contra su voluntad por otra tercera persona, el contrato es simoniaco aunque él no peque por no saberlo o no haberlo consentido. Pero cuando lo sepa está obligado a renunciar el beneficio y restituir los frutos que hubiere recibido, aunque no incurra en las demás penas del derecho.

*P.* ¿Quién[es] son los participantes en el pecado de simonía? *R.* El que da o recibe precio por cosas espirituales, por sí, o por otro pariente, o amigo, o criado; el notario que hace escrituras sobre tal contrato; el procurador y testigos que en ellos se hallan.

*P.* ¿Cuáles son las penas del que comete pecado de simonía? *R.* Muchas tiene puestas el decreto de Pío V, las confirmó en su *Propio Motu* dado en Roma, primero de abril año de 1566, que son estas: quedar privado *ipso jure* del beneficio o dignidad que por esta vía se le proveyó, inhábil para ser de nuevo proveído en él o en otros, y obligado a restituir los frutos que de tal beneficio hubiere recibido. Queda suspenso de la ejecución de las órdenes y administración de beneficios que así recibió, incurre en excomunión papal, y si recibió órdenes por simonía, queda irregular. También el que recibe el precio por dar las cosas espirituales está obligado a restituirlo a la fábrica de la iglesia o a los pobres, y lo mismo ha de hacer el que recibió el beneficio, de los frutos que de él hubiere recibido.

*P.* ¿Cuándo se incurre en estas penas? *R.* Cuando se efectúa la simonía real, dándose el precio y recibiendo la cosa espiritual.

*P.* Si uno recibe el beneficio o la cosa espiritual y promete al que lo da que le dará cierta cantidad de dineros o cosa que lo valga ¿si incurrirán los dos en las penas de simonía no estando entregado aún el dinero? *R.* En esto hay opiniones. Unos dicen que se incurre en esta simonía [en] las penas que en la simonía entera real, porque aunque el precio no está pagado, la venta está hecha, como cuando se venden las cosas temporales al fiado. Otros dicen que no se incurre por esta [en] las penas de la simonía real, por no estar pagado el precio y, así, que no está acabado el contrato. Cuando se ofrezca el caso será menester estudiarlo de propósito para ver la proba[bi]lidad que tiene cada uno de estas opiniones.

*P.* Los que hacen contrato simoniaco antes de ejecutar lo que llamamos simonía convencional, ¿incurren en las penas puestas de derecho contra los simoniacos? *R.* No incurren estos en las penas de derecho por no estar efectuado el contrato.

*P.* ¿Los que cometen simonía incurren en las penas de derecho y tienen obligación de restituir alguna cosa? *R.* No incurren en las penas ni están obligados a restituir.

*P.* En la usura mental obligan los doctores a restituir, pues ¿por qué no en la simonía mental? *R.* Porque el que da la usura, dala involuntariamente, ni hay allí contrato de compra y

venta. Pero en la simonía mental dase el precio de voluntario y es pura venta y compra de lo<sup>6</sup> espiritual por lo temporal.

### OFICIO DIVINO

*P.* ¿Qué cosa es oficio divino? *R.* Es alabanza de Dios hecha por palabras según el orden y modo determinado por la Iglesia, que por otro nombre se llama horas canónicas, por el tiempo y número de horas que Dios se ha de alabar, que es siete veces al día, según el orden que la Iglesia tiene dado en los cánones y reglas que de esto ha hecho.

*P.* ¿Por qué ordenó la Iglesia que Dios se alabase por voces y palabras? *R.* Para despertar el afecto y devoción interior del que ora y de los que le oyen, y porque Dios sea alabado en cuerpo y ánima, y porque es más fácil y común a todos alabar a Dios con voces y palabras que con solos actos interiores, porque no todos tienen disposición y capacidad para tratar interiormente con Dios, por la mucha virtud y mortificación que se requiere en el ánima para tratar con Dios de esta manera. Pero el modo de alabar a Dios en palabras es más fácil y se puede enseñar a todos, y todos lo pueden aprender por más rudos que sean.

*P.* ¿Cuántas son las horas canónicas? *R.* Siete, que son: maitines, prima, tercia y sexta y nona, vísperas y completas.

*P.* ¿En qué tiempo se han de decir? *R.* Los maitines se deben decir la noche antes del día que se reza, comenzando desde que anochece hasta que amanece, a cualquier hora de la noche; prima se ha de decir al principio del día, cuando sale el sol; tercia, entre ocho y nueve; sexta, entre once y doce; nona entre dos y tres; vísperas de tres a cuatro; completas, antes de ponerse el sol. Este orden y determinación del tiempo para alabar a Dios tantas veces en el día se puso en la Iglesia para conservar la memoria, y renovarla cada día, del misterio de nuestra redención. Y así los antiguos aplicaron estos tiempos a las cosas que Jesucristo pasó en tiempo de su pasión diciendo estos versos: *Matutina ligat chr[ist]um qui crimina purgat. Prima replet sputis, dat causam. Tertia mortis, sexta cruci nectit latus eius non abipertit, vispera deponit tumulo completa reponit.*

*P.* ¿Quién está obligado a rezar el oficio divino y horas canónicas? *R.* Los clérigos de orden sacro, los beneficiados aunque no tengan orden sacro. Y llámase beneficiado el que goza de renta de la Iglesia con título que no se puede dar sino a clérigo. Y así se comprende en este nombre

---

<sup>6</sup> [tachado: que]

de beneficiado el título de curas de beneficio simple de préstamo de capellanía, porque solos clérigos pueden tener estos títulos, pero por pensión y otras rentas que pueden tener legos no hay obligación a rezar. También son obligados a rezar los religiosos profesos deutados al coro, los legos no. Y de la misma manera las monjas que están depuestas en el coro tienen obligación a rezar las horas canónicas aunque no por derecho, pero por costumbre que las obliga, debajo de pecado mortal.

*P.* ¿Qué pena tiene el que no reza las horas? *R.* Los dichos pecan mortalmente dejando de rezar sin causa bastante, y los que tienen beneficio pierden los frutos de él, conforme a la determinación del concilio lateranense *sub Leone I*, y Pío V lo renueva.

*P.* ¿Cómo se han de rezar las horas? *R.* Con atención, reverencia y devoción, como se manda en el capítulo *dolentes*, pronunciándolas vocalmente de manera que el mismo que las dice las puede oír.

La segunda manera de pecados son contra el prójimo, que comúnmente son contra justicia, por tanto conviene entender qué sea justicia y las partes que tiene.

*P.* ¿Qué cosa es justicia? *R.* Dar a cada uno lo que es suyo.

*P.* ¿Cuántas maneras hay de justicia? *R.* Dos, que son: justicia conmutativa y justicia distributiva.

*P.* ¿Qué cosa es justicia conmutativa? *R.* Hacer igualdad entre las cosas que se dan y se reciben.

*P.* ¿Qué cosa es justicia distributiva? *R.* Es hacer igualdad en los oficios públicos que se dan, eclesiásticos y seculares, entre la calidad de los oficios y méritos de las personas a quien se dan, para ejercitarlos como conviene. En la justicia conmutativa se mira al bien particular de la persona, dándole lo que se le debe; en la justicia distributiva se mira al bien de la república, dando los oficios a quien mejor los puede ejercitar para el bien de la comunidad.

*P.* ¿Cuántos son los actos de la justicia conmutativa? *R.* En general son cuatro: remunerar el servicio, pagar la deuda, restaurar el daño hecho, satisfacer la injusticia. Y todos estos se comprenden debajo de un nombre común, que comúnmente se llama restitución.

*P.* ¿Qué cosa es restitución? *R.* Pagar lo que se debe, y llamarse restitución *quia iterum statuit alterum in rei suae possessionem*.

*P.* ¿De dónde nace la obligación de restituir? *R.* En general de dos principios que llaman los doctores *ratione acceptionis vel ratione rei acceptae*, que quiere decir, por haber recibido alguna

cosa de otro, o por estar en su poder alguna cosa ajena aunque no la haya recibido del señor cuya es la cosa.

*P.* ¿En cuántas maneras está uno obligado a restituir *racione acceptionis*? *R.* Cuando recibe contra la ley que manda que no reciba; y en los contratos voluntarios está obligado a restituir cuando recibe más de lo que se le daba por razón de empréstado, compra y venta, censo, cambio, compañía, aseguración; en los involuntarios está obligado a restituir por hurto, rapiña, o haber destruido y dañado la hacienda ajena, o estorbada la ganancia, o ser causa de nuevo gasto; en los daños de la persona por haber muerto a otro, cortado miembro, herido, encarcelado, para que no pueda hacer libremente su oficio; en los daños de la honra y fama por haber injuriado en presencia de obra o de palabra, y en ausencia por haber murmurado o levantado falso testimonio.

*P.* ¿Qué cosa es empréstido? *R.* Es dar a otro alguna cosa que se gasta usando de ella con obligación que vuelvan o la misma número por que se gastó sin otra en especie tal y tan buena, como dar a uno cien pesos prestados para que vuelva otros tantos dentro de cuatro o cinco meses, o más o menos tiempo.

*P.* ¿Puede el que presta llevar alguna cosa más de lo que dio? *R.* No puede llevar más, y si llevase algo más sería pecado de usura, condenada por mal, por derecho natural, divino y humano, y es obligado a restituir lo que por esta causa recibe.

*P.* ¿Qué razón de mal tiene llevar alguna cosa más de lo que se empresta? *R.* La razón es porque llevaría algo por cosa que no es, ni tiene valor alguno, porque el dinero no tiene más precio del valor que en sí tiene. Y dando uno lo que recibió, da todo lo que debe, y no hay título por qué dé más. Y si le obligan a que dé más es injusticia y pecado de usura, con obligación de restituirle lo que dio más de lo que recibió.

*P.* Si el que recibe daño alguno en su hacienda por prestar, ¿podrá obligar a que satisfaga el daño el que recibe el empréstido? *R.* Bien puede. Puede pedir el que empresta el daño que recibe por prestar, como si teniendo cien pesos para pagar una deuda que debe, por prestarlos, ha de vender parte de su hacienda por menor precio de lo que vale, para pagar lo que debe. Entonces podrá pedir el que presta que se obligue a pagarle el daño que recibió por prestarle.

*P.* Si el que tiene dineros para tratar con ellos de manera que en el tiempo que los presta ganara con ellos cierta cantidad, ¿podrá pedir y obligar al que recibió el empréstido que le vuelva lo que le prestó y más lo que él ganara si no le prestara? *R.* Este uso de llevar algo el que presta por lo que deja de ganar se ha introducido tanto, que, en muchos casos, se lleva injustamente y con

obligación de restituirlo. Por tanto, es menester mucho advertir cuando este caso se ofrece para dar parecer en él, que son muchas las condiciones que los doctores piden para que lícitamente pueda uno llevar que empresta algo, por lo que deja de ganar por prestar. Pero con estas cuatro condiciones parece que se podrá asegurar y tener por lícito lo que se lleva por esta causa:

La primera, que el que presta, realmente y con efecto deje de ganar. En esta condición se mira poco por el mucho uso que hay de pedir prestado los que tienen necesidad y ofrecer fácilmente recompensa por lo que deja de ganar el que presta. Siendo cierto en muchos casos que no había de ganar aunque no prestara, porque no empleara sus dineros, y si los empleara no fuera tan cierta, ni tanta la ganancia como lo que lleva por prestar. En los que venden mercadería fiada por más precio del que vale de contado, a título de que si les pagaran luego ganarían otro tanto con el dinero, es muy ordinario este engaño de llevar cuando fian más que de contado por lo que habían de ganar si luego les pagaran; siendo falso, porque, en realidad, de verdad, bien examinado, no les cesa la ganancia por fiar, porque no hubiera quien les comprara de contado aquello que venden, y así no tuvieran dinero fiado y que pudieran emplear. Por tanto, es menester examinar muy por menudo esta condición cuando este caso se ofrece, porque mirándolo a bulto pasan fácilmente muchos confesores con él.

La segunda condición para poder llevar algo el que presta, por lo que deja de ganar, es que por prestar deje de ganar. En esta condición también se engañan muchos y llevan precio por prestar sin razón ni justicia, como se ve en este caso. Tiene uno diez mil pesos en dinero, empresta mil a otro y, después, de los nueve mil que le quedan, no emplea más de los seis mil, quedándole otros tres mil en el arca. Aquí se ve claro que este no dejó de ganar porque prestó, pues no había de emplear lo que prestó. Y si dice que lo empleara si lo tuviera, bien pudiera emplear otro tanto de lo que dejó en el arca, sin que por haber prestado recibiera daño. Este engaño es más claro y ordinario en los que venden mercadería fiada por más precio de lo que vale de contado, porque tienen más mercadería de la que pueden vender de contado y de fiado en todo el año. Y así, nunca dejan de ganar por vender fiado, porque la mercadería que fian nadie se la compra de contado, pues para todos los que han venido a comprarle de contado han tenido mercaderías para darles y aún les ha sobrado.

La tercera condición, el que presta puede llevar la ganancia que le cesa por prestar, sacadas las costas, gastos y el precio que valiera, o le costara el trabajo si él, por sí, negociara y no prestara, porque solo lo que queda, sacadas estas costas, es ganancia, y aún de esta se ha de quitar y no

llevarla toda por el riesgo y molestia que padeciera el que presta para sacar esta ganancia por su trabajo y solicitud, de lo cual se libra vendiendo fiado, y por esto ha de bajar aún de aquella ganancia. En esta condición hay también ordinaria falta porque muchos que prestan no echan esta cuenta para su ganancia, sino mídenla por el precio de las cosas de cómo se venden a sus tiempos, sin sacar el valor de las costas, trabajo, riesgo y molestia que en el tiempo por que fían, habían de hacer y padecer. Esto está más claro en los mercaderes que venden fiado más caro que de contado, arbitrando su ganancia por el precio de las cosas, sin meter en cuenta los gastos que harían si ellos negociasen por sus personas.

La cuarta, que quiera más el mercader ganar negociando que prestando. Esta condición es de los doctores antiguos, y algunos modernos no la tienen por necesaria, por la razón común de que el acto interior no obliga a restitución cuando en el hecho no hay agravio. Pero aunque para hacer injusto el contrato hace poco la intención, pero para que el contrato no justo no se haga, es muy necesaria esta condición. Y la experiencia lo muestra muy claro en esta ciudad de México, que habiendo comenzado el rescate de la plata de Zacatecas, enviando allá reales para ganar con la plata trayéndola a México, algunos con necesidad piden los reales para pagar sus deudas y obliganse al lucro cesante del que presta, porque dejó de enviar sus reales a Zacatecas. Y habiendo el negocio a término, que sin pensar ni tratar de enviar reales a Zacatecas para rescatar la plata, los dan en México con escrituras, paliadas [?] y fingidas porque les den lo que ganaran si enviaran a rescatar plata. Como ha constado en este santo concilio, por relación que de esto se le ha dado, y así lo han condenado como cosa injusta y usuraria.

*P.* Si alguno detiene los dineros que recibió prestados, o debe por otra vía, más del tiempo que estaba señalado para la paga, ¿será obligado a pagar lo que deja de ganar el que los había de haber en el tiempo que se los detiene? *R.* Por ley está obligado a pagar lo que el otro deja de ganar por no pagarle al tiempo señalado, conforme a las condiciones dichas.

*P.* ¿Podrá uno prestar a otro obligándole a que venga a comprar a su tienda al precio que los demás, o que le cultive su heredad pagándole su trabajo o cosas semejantes? *R.* No se puede pedir por razón del empréstito cosa alguna de las dichas, porque son obligaciones que se pueden comprar y estimar por precio alguno, y son condiciones molestas al que recibe el empréstito.

*P.* Si alguno presta sin concierto exterior de que le vuelvan más de lo que presta, pero presta con deseo y con intención de que le vuelvan algo más de lo que prestó, si el que recibe el empréstito le vuelve más de lo que recibió por haberle prestado, ¿podrá lo recibir? *R.* No puede

recibir lo que se le da con esta intención, y si lo recibe está obligado a restituirlo. Porque esta es usura mental, que obliga a restituir lo que así recibe, porque el que da, no lo da libremente ni por justo título, sino por haber recibido prestado, por lo cual nada se puede llevar. Y esto es tanta verdad que aunque el que presta no tuviese intención de que le den más de lo que prestó, si el que lo recibe le vuelve más por razón de haberle prestado, el que prestó no lo puede recibir, y si lo recibe está obligado a restituirlo.

*P.* ¿Los que ayudan en los contratos usurarios son obligados a restituir como el mismo que los hace? *R.* Todos los que son causa que se hagan contratos usurarios están obligados a restituir lo que se lleva por usura, como el mismo que hizo el contrato, y no solo esto, sino los que son causa que se pague la usura. Conforme a esto, los criados de los usureros que hacen los contratos usurarios, son obligados a restituir la usura como sus amos. Los corredores que persuaden y son causa que dé alguno dineros por usura prestados, no estando él determinado a darlos, están obligados a restituir como el que recibió la usura. También están obligados a restituir la usura el juez que por sentencia manda que se pague, y el escribano y los testigos por cuya escritura y testimonio se cobra. Asimismo la mujer del usurero es obligada, cuando su marido muere, a restituir la hacienda que deja su marido ganada por usura. Y lo mismo los hijos y herederos, pero el criado del usurero que no hace más que asentar en el libro los contratos usurarios que su amo hace, no está obligado a restituir lo que su amo lleva por usura. Ni tampoco el criado que va a pedir por mandado de su amo los dineros que le dan por usura, está obligado a restituir. Porque ninguno de estos es causa de contrato usurario, ni de que se pague lo que se da por usuras.

### **COMPRAR Y VENDER**

*P.* ¿Qué cosa es comprar y vender? *R.* Es un contrato en el cual se da una cosa por dinero de parte del que vende, y dinero por las cosas de parte del que compra. Si se da una cosa por otra no se llama compra ni venta, sino trueque o conmutación. Si se da dinero por dinero se llama cambio.

*P.* ¿Qué es menester para que el contrato de compra y venta sea justo? *R.* Que la cosa que se vende y el dinero por que se compran sean de igual valor y precio.

*P.* ¿Qué cosa es precio? *R.* Es la regla del justo valor de las cosas que se compran.

*P.* ¿Cuál es el justo precio? *R.* El que se da en dinero por la cosa que se compra de contado, no habiendo fraude ni engaño en aquel modo de vender. Porque en diversos modos de vender hay diversos precios. Un precio es de las que se venden por menudo, otro de las cosas que

se venden en almoneda, otros de las que se venden en la tienda del mercader, otro de las cosas que se venden en cantidad por junto, y otro el de las cosas que se busca comprador para vender. Y este [último] es el modo de vender y comprar que comúnmente llaman barata, de manera que no se puede hacer precio justo del que se da en una manera de vender para las otras, sino que en cada una manera de vender se ha de mirar el precio por que se vende de contado para juzgar del justo precio de aquellas cosas.

*P.* ¿En el justo precio puede haber más y menos? *R.* Comúnmente se dice que hay tres maneras de precio justo, que son: precio bajo, precio medio y precio riguroso. Porque cuando se hacen muchas ventas y compras de contado de una misma mercadería, unos compran a diez, y otros a once, y otros a doce, y cualquiera de estos tres precios [lo] tienen por justo; porque cuando por ley no se pone precio tasado y limitado a las cosas, se tiene por precio justo el que comúnmente se da de poca diferencia, de más a menos.

*P.* ¿El que vende está obligado a declarar la falta que hay en la cosa que vende? *R.* Siendo falta que no es manifiesta ni el comprador la ve, obligado está a decirla, pues vale menos la cosa que se vende por tener aquella falta, que si no la tuviera.

*P.* ¿Puédese llevar más precio que vale de contado por fiar la paga de la cosa que se vende? *R.* No se puede llevar más de lo que vale de contado, pues aquel es su justo precio, y por dilatar la paga no crece el valor de la cosa que se vende, pero bien se podría vender fiado al precio riguroso algunas partidas, aunque otras se vendan de contado al precio medio o bajo.

*P.* Si al que vende le viniese algún daño por vender fiado o dejase de ganar alguna cosa, ¿podría llevar más de lo que la mercadería vale de contado? *R.* Bien podrá llevar más por esta causa del daño emergente o lucro cesante, guardando las reglas arriba dichas sobre el empréstito.

*P.* ¿El que compra alguna cosa que se le ha de entregar en otro tiempo, dando el dinero de presente, podrá pagar menos por la cosa de lo que valdrá al tiempo que se le entregue? *R.* No puede dar menos por esta causa, porque el precio de la cosa se ha de estimar por lo que vale al tiempo que se entrega.

*P.* ¿Podrá uno vender alguna mercadería por más de lo que vale de presente, porque la había de guardar para venderla en tiempo venidero, cuando se cree, verosíblemente, que valdrá más que ahora vale? *R.* En esto se advierta cuando el caso se ofrezca, que muchos mercaderes toman este achaque para vender fiado más que la mercadería vale de contado, diciendo que la guardan para vender en otro tiempo. Y es mentira, que no la guardan sino porque no hallan quién

se la compre de contado, y si la fian es por llevar más de lo que vale de contado. Pero si, en realidad, de verdad, la hubiesen de guardar para venderla en otro tiempo, bien podrán venderla al tiempo que entonces se ve que valdrá, llevando menos lo que le ha de tener el guardarla de costa, trabajo y peligro, según el parecer de hombres que entienden y temerosos de Dios.

*P.* Si un hombre que tiene necesidad de dinero llega a la tienda del mercader y le dice: vendedme tal mercadería al precio justo, con cantidad de mil pesos o más o menos (porque la quiere vender luego para sacar dineros de ella), para remediar mi necesidad (esto es lo que el vulgo llama barata), ¿podría el mercader decir: yo os venderé esa mercadería con condición que me la tornéis a vender a mí al precio que otro os ha de dar vendiéndola de barata? *R.* Este contrato es usurario porque obliga a tornarle a vender la hacienda que de él compró.

*P.* Si el que compra dijese al mercader: yo compro esta hacienda para tornarla luego a vender y hacer dineros de ella, dadme vos en dineros lo que otros me han de dar, y haré obligación de pagaros el precio que esta mercadería vale vendida de contado en vuestra tienda. ¿Sería lícito este contrato? *R.* Aunque en rigor fuese justo no se ha de usar ni consentir que se use, porque tiene mucho color de usura y de injusticia, porque haciéndose dos ventas en un mismo tiempo y hora entre dos, el que vende la cosa por más precio primero, cuando la torna a comprar la estima en menos, y sería dar entrada y ocasión a manifiestas usuras.

### **DE MONIPODIO**

*P.* ¿Qué cosa es monipodio? *R.* Es concierto que hacen los mercaderes entre sí de no vender la mercadería sino a tanto precio, forzando con esto al pueblo a que compre al precio que ellos quieren, habiéndose de estimar el precio conforme a la abundancia de la mercadería y el número de los que venden y de los que quieren comprar de parte de los que han de comprar. También hay monipodio cuando se concertan entre sí de no comprar sino a tanto precio, forzando a los que venden a que den la mercadería a menos precio de lo que vale, por no haber quien la compre al justo precio por razón de este concierto.

*P.* ¿Es lícito este monipodio? *R.* No es lícito ni justo, antes es injusto con obligación de restituir el daño que se hace por esta causa a los que compran o venden.

## DE LOS CENSOS

*P.* ¿Qué cosa es censo? *R.* Es comprar con cierta cantidad de dinero y renta que se ha de pagar cada año en dinero o cosa que lo valga.

*P.* ¿Cuántas maneras hay de censos? *R.* Dos, uno que llaman perpetuo, otro al quitar.

*P.* ¿Es lícito este contrato de censos? *R.* Aprobado está por la Iglesia con ciertas condiciones. Primero, lo aprobó el papa Martino V y nuevamente el papa Pío V, con estas condiciones:

La primera, que el censo se imponga sobre bienes raíces que sean fructuosos o provechosos, como son heredades que dan frutos, o cosas que se alquilan.

La segunda, que cuando el censo se compra, se entregue de contado el dinero delante del escribano y testigos cuando se escribe el contrato y no antes.

La tercera condición, que no se pueda enajenar la posesión sobre que se impone el censo por alguna vía.

La cuarta, que no se acreciente el principal del censo por la dilación de la paga en la cantidad que se había de pagar de corridos.

La quinta, que si la cosa sobre que se puso el censo viniere a ser menos fructuosa y provechosa, en todo o en parte, prorrata se disminuya lo que se ha de pagar de censo.

La sexta, que no se ponga obligación de pagar el censo cuando la cosa sobre que se impone, por caso fortuito se pierde.

La séptima, que el que vende el censo lo pueda redimir por el mismo precio que recibió cada y cuando que quisiere.

Estas son las principales condiciones del censo. Podrán se ver más en particular en el Breve de Pío V, que dio año de 1568, a tantos de enero.

*P.* ¿Cuál es el justo precio del precio del censo? *R.* En los censos al quitar está puesto por ley que sean catorce de principal por uno de renta; en los censos perpetuos, de ahí arriba, como se conciertan el que compra y vende.

## DE CAMBIIS

*P.* ¿Qué cosa es cambio? *R.* En general es trocar dinero por dinero, pero en particular cambio real, del que aquí se trata, es cuando se envían dineros de un lugar a otro por cédulas y cartas, en virtud de las cuales se paga el dinero al que las lleva.

*P.* ¿Es justo y lícito este contrato de cambios? *R.* Guardando las condiciones que lo justifican será lícito.

La primera condición, que no sea cambio seco o fingido, no teniendo dinero el que da cédula en el lugar para donde la da que se pague, y particularmente no es lícito el cambio pagándosele el dinero en el mismo lugar donde se dio.

La segunda, que no lleve el cambiador precio por dilatar la paga del término señalado para ello.

La tercera, que no se ponga condición que el que no pagare el día señalado, pague tanto de interés.

La cuarta, que los cambios no se puedan usar más que para la primera feria o término señalado para la paga, quitado el abuso que hay de dar y tomar dineros a cambios para segundas y terceras ferias. Estas y otras condiciones puso Pío V en el *Motu Proprio* que dio sobre esta materia, año de 1570, en enero.

### **DEL CONTRATO DE COMPAÑÍA**

*P.* ¿Qué cosa es compañía? *R.* Es contrato en que dos se conciertan de poner en junto para negociar cada uno tanta cantidad de dinero, o uno el dinero y otro su industria y trabajo, en todo o en parte, pagando ambos las costas y padeciendo el riesgo, y llevando la ganancia según la cantidad y proporción de lo que cada uno pone de su parte, cesando todo engaño, fraude y violencia. Y haciéndose de esta manera será lícita la compañía. En otras materias, fuera de dinero, se hacen compañías como en ganado mayor, en pesca, en artes mecánicas y oficios de la república. Y para ser lícitas se han de guardar en ellas las condiciones dichas en su proporción y modo. Y para la justificación en la compañía de oficios de la república se vean las bulas de Paulo IV y Pío IV, de *felice* recordación, que sobre esto dieron y publicaron.

### **CONTRATO DE ASEGURACIÓN**

*P.* ¿Qué cosa es aseguración? *R.* Es tomar uno sobre sí el peligro de la mercadería o de la ganancia o de la vida de los animales, o de los frutos de la tierra, de tal manera que si se perdieren o murieren, quede obligado a restituir el valor de ellos, recibiendo por esta obligación el precio que entre dos se concierta.

*P.* ¿Es lícito este contrato de aseguración? *R.* Lícito es, porque tomar sobre sí el peligro de las cosas, y obligarse a pagarlas si se pierden, cosa es que se estima y es digna de precio y de paga.

### **DE LAS SUERTES**

*P.* ¿El contrato de las suertes es lícito? *R.* Cuando se echan suertes para repartir hacienda, cuál parte ha de haber a cuál por evitar pleitos y contención, lícito es echar suertes, y seguramente lleva cada uno la parte que le cabe por la suerte.

*P.* ¿En elecciones de oficios eclesiásticos y seculares es lícito darlos por suerte al que le cabe? *R.* Comúnmente no es lícito, porque estas elecciones de personas en oficios de la república se han de hacer por inspiración de Espíritu Santo, o por parecer del que tiene cargo a proveer estos oficios, informándose de los que tienen más suficiencia para hacerlos, y de los que se cree los harán con más provecho de la república. Pero cuando entre algunos hubiese tanta igualdad que no se conociese cuál de ellos haría mejor el oficio, entonces es lícito echar suertes y dar el oficio al que le cupiere la suerte.

### **DE LAS APUESTAS**

*P.* ¿Es lícito el contrato de apostar, que en esta tierra comúnmente se llama hacer partura? *R.* Lícito es apostar y llevar lo que así se gana, no habiendo engaño, ni fraude, ni violencia, que fuercen a alguno a apostar.

*P.* El que sabe cierto que es verdad lo que dice, ¿puede lícitamente apostar sobre ello y llevarle ciertamente lo que así ganare? *R.* Diciendo claro que lo sabe, y apostando que es cierto lo que él dice porque lo sabe, si alguno no lo quisiere creer y le apostare que no es cierto lo que dice, bien puede apostar y llevar lo que así ganare. Pero si disimulase que lo sabe porque el otro apueste, y así sería engaño, y no podría llevar lo que así ganase.

### **DEL JUEGO**

*P.* ¿El juego es contrato lícito? *R.* Lícito es, y obra virtuosa si se hace con las circunstancias debidas y se puede llevar lo que así se gana con buena conciencia.

*P.* ¿Cuáles son las circunstancias necesarias para que el juego sea lícito? *R.* La primera, que el tal juego no sea prohibido por ley, porque si fuese prohibido por ley eclesiástica o seglar, no sería lícito jugar a tal juego.

La segunda, que el que juega sea señor de su hacienda y que pueda enajenar lo que perdiere, porque si no es señor, como el esclavo, o no puede enajenar, como el menor de edad, no es lícito jugar con él, ni llevar lo que se ganare.

La tercera, que no haya fraude ni engaño en el juego, ni se juegue con ventaja que dicen, ni fingiendo que no sabe el juego porque el otro juegue de buena gana, porque si hubiese estos engaños no sería lícito jugar, ni se puede llevar lo que así se ganare, y se ha de restituir en conciencia si se hubiere ganado por esta vía.

La cuarta, que no haya violencia ni fuerza para hacer jugar, porque el que forzase a alguno a que jugase consigo o con otro, sería obligado a restituirle lo que perdió.

*P.* El que juega con dinero presente, y gana más que dos reales que la ley permite, ¿estará obligado a restituir lo que ganó? *R.* Estará obligado por la ley civil a restituir lo que ganó si el que lo perdió lo pide dentro de ocho días; de otra manera, no. Pero si es persona eclesiástica la que ganó, estará obligado a restituir conforme a la ley eclesiástica que hay en algunas provincias, que manda que los clérigos no jueguen más que cierta cantidad, y lo que ganan de más no lo pueden ganar ni llevar en conciencia, sino que sean obligados a restituirlo si lo llevaren.

*P.* Cuando alguno juega al fiado, no habiendo dinero presente, ¿podrá ganar y llevar lo que ganare con buena conciencia? *R.* Digo lo primero, que el que así jugare notable cantidad, pecará mortalmente porque hace contra la ley que tan estrechamente prohíbe este modo de jugar al fiado.

Digo lo segundo, que según la opinión de todos, el que pierde de esta manera no está obligado en conciencia a pagar lo que así perdió.

Digo lo tercero, que el que jugó al fiado y cobró lo que ganó, según algunos doctores, está obligado a restituirlo en conciencia, aunque otros no le obligan: Soto, *de Justitia et Jure*, *liber* 4, *quaestio* quinta, artículo 2, dice que está obligado a restituir, lo mismo dice Covarrubias, *in regula peccatum de regulis juris*, *liber* 6º, § 4, número 8, Alcocer y fray Bartolomé de Medina en su confesionario, capítulo 14, § 29, dice estas palabras: todas las veces que jugaren sobre prenda o al fiado, no hay obligación de restituir el que pierde, por lo cual si alguno por razón de haber jugado y ganado sobre prenda o al fiado llevare algo, está obligado a restituirlo.

### DE LAS COSAS HALLADAS

*P.* El que halla alguna cosa, ¿es obligado a restituirla? *R.* Si la cosa que halla no tiene dueño, como un pedazo de oro o de plata que halló uno cavando en la tierra, o no hay memoria de quién sea su dueño, como serían columnas o piedras labradas de algún edificio antiguo que nadie [?] lo posee, ni hay memoria cuyo haya sido, o si se sabe quién fue su dueño lo ha desamparado, y no hace caso de él, cada uno puede tomar de él lo que quisiere y aprovecharse de ello como de cosa propia, pero si la cosa se entiende que tiene dueño de presente, que la perdió, hay obligación de buscar el dueño y dársela, pero si hecha suficiente diligencia no se halla el dueño, hay obligación de restituirla a los pobres, y si el que la halló fuere pobre, la podrá tomar para sí, con licencia de su prelado o confesor.

*P.* ¿Qué cosa es hurto? *R.* Es tomar la cosa ajena sin que su dueño lo sepa.

*P.* ¿Qué cosa es rapiña? *R.* Tomar hacienda ajena por fuerza al mismo dueño o sabiéndolo él. Estas son cosas claramente injustas con obligación de restituirlas a su dueño.

Muchas cosas particulares hay en todas estas materias en que se hace agravio al prójimo con obligación de restituir, las cuales es necesario que el confesor estudie en particular para hacer bien su oficio y ejercitarlo con buena conciencia. La *suma* de Navarro en latín o en romance deben tener muy sabida los confesores, porque es la más copiosa que hay en materia de sacramentos y casos de conciencia y censuras eclesiásticas.

### RESTITUCIÓN

Acerca de la restitución hay cosas muy necesarias que ha de saber el confesor para hacer bien su oficio, que son, ¿quién está obligado a restituir?, ¿a quién?, ¿qué cosas y cuánto?, ¿cuándo y dónde? y ¿por qué orden y modo?

*P.* ¿Quién está obligado a restituir? *R.* El que toma hacienda ajena, o hace daño en ella, o así la tiene en su poder aunque no la haya habido con mala conciencia, como el que compró con buena fe del ladrón, o de otro que no podía enajenar. Sabiendo que la cosa es ajena está obligado a restituirla a su dueño. También son obligados a restituir los que son causa del daño del prójimo mandándolo, aconsejándolo que se haga, o dando parecer para ello, y el que alaba y anima a alguno, por lo cual se anima a hacer daño a su prójimo, el que es compañero de los que hacen el

daño, el que recibe en su casa a los que hacen daño, y las cosas que toman por donde se mueven a hurtar, teniendo lugar seguro adonde recogerse ellos y las cosas ajenas que toman; el que calla y no reprehende ni manda que no se haga el daño pudiéndolo mandar y teniendo obligación a mandarlo de oficio, como el padre a su hijo y el juez a sus oficiales. También está obligado a restituir el que no estorba el daño pudiendo y debiendo estorbar por oficio, como son los ministros de justicia, y el que no manifiesta el que hizo daño en la hacienda ajena, teniendo oficio de guardar, y el testigo que siendo preguntado jurídicamente no declara ni manifiesta al dañador, por lo cual no se cobra la hacienda ajena. En todos estos casos, y los que a ellos se reducen, están obligados los que son causa del daño del prójimo a restituir con efecto, en todo o en parte, conforme a la causa que cada uno dio.

*P.* ¿A quién se ha de hacer la restitución? *R.* Al dueño de la cosa que recibió el daño, o a sus hijos, o herederos a quien le pertenece de derecho; y cuando no se hallare alguno de estos, hase de restituir a los pobres o distribuir en obras pías.

*P.* Cuando uno no ha tomado cosa ajena, pero ha tomado cosas contra la prohibición de la ley eclesiástica o civil, como en la simonía, y los jueces o visitadores que toman contra la ley que les manda que no tomen, ¿a quién se ha de hacer la restitución? *R.* En tal caso la restitución se ha de hacer a quien la ley manda que se haga.

*P.* ¿Qué se ha de restituir? *R.* La cosa que se tomó o su valor si está consumida y gastada, asimismo el daño que se hizo en la hacienda ajena, como matando un caballo, o quemando la casa, o cortando los árboles de una huerta y otros semejantes daños, hase de restituir lo que valían y la cosa que se mató o destruyó.

*P.* Cuando se hace daño a la persona del prójimo matando o hiriendo o injuriando o deshonorándolo, ¿qué se ha de restituir? *R.* Lo primero que se juzgare por bastante satisfacción, según el parecer y juicio de hombre prudente y virtuoso.

*P.* ¿Cuándo se ha de restituir? *R.* La cosa ajena y los frutos que de ella recibió el que la mató y los que perdió el dueño por habérsela tomado y lo que dejó de ganar con ella si era dinero. Pero el que negoció con dineros ajenos y ganó, no está obligado a restituir, porque esta ganancia no es fruto del dinero sino de la propia industria.

*P.* ¿A dónde se ha de restituir la cosa ajena? *R.* Si el que la tiene la hubo con buena fe, como el que compró del ladrón, basta dar aviso al dueño para que envíe por ella, pero si la cosa fue hurtada por el que la tiene, está obligado a tomarla [*sic*] donde la tomó, o en parte donde torne a

poder de su dueño, aunque haya de gastar algo el que la hurtó, porque el dueño no se ha de poner en costa ni en trabajo por cobrar su hacienda que injustamente se le tomó.

*P.* ¿Cuándo se ha de hacer la restitución? *R.* Lo más presto que cómodamente se pueda hacer, y no ha de disimular el confesor ni dar dilación al penitente para restituir si no hubiese causa muy urgente que hiciese dificultosa la restitución por entonces, y así se ha de mandar ordinariamente a los que deben por título justo o injusto que luego restituyan, pues la experiencia muestra cuán general es la negligencia de los que deben pagar con brevedad.

*P.* ¿Qué orden se ha de tener en restituir cuando uno debe a muchos y no tiene con qué pagar a todos? *R.* Primero ha de restituir las deudas ciertas que inciertas, y si la cosa debida está en la misma especie, se ha de restituir a su primero dueño. También ha de restituir primero lo que debe por contratos lícitos como de compra y venta que por contratos ilícitos, como de haber hurtado o injuriado a su prójimo y, entre estos, cuando no pudiere pagar a todos, ha de pagar por el orden que el derecho dispone, el cual estudie el confesor de propósito cuando se le ofreciere el caso, porque en esto hay diversas opiniones y hase de escoger la más segura para excusar el perjuicio de tercero, porque cuando hay perjuicio de tercero, obligado es el confesor a proceder según la opinión más probable y no puede ceder al derecho de tercero por su voluntad.

*P.* ¿Es modo bastante para satisfacer lo que uno debe, pedir perdón o remisión del daño, o dada al dueño a quien se debe, por sí o por tercera persona? *R.* Bastante satisfacción es pedir perdón y suelta, si el dueño a quien se debe la cosa la perdona y hace suelta, pero para que este perdón sea seguro es menester que el dueño entienda que se le pagará la cosa si no lo quiere perdonar, porque si la persona porque cree que no se la pagarán, la suelta, no es libre perdón este, ni basta para asegurar la conciencia del que debe restituir. Pero si el dueño, compadeciéndose de la necesidad o pobreza del que le debe, de su voluntad, lo quisiere perdonar porque ve que no le puede pagar, seguro quedaría el deudor y sin obligación de restituir, aunque después tuviese con qué.

*P.* ¿La justicia distributiva obliga a restituir cuando se distribuyen los oficios conforme a ella? *R.* En los beneficios eclesiásticos que se proveen por oposición y examen, había opinión, antes del concilio tridentino, si había obligación de restituir el beneficio al más digno, si no se le proveyese; pero después del concilio tridentino parece cosa clara que hay obligación de restituir al más digno el beneficio, si no se le da, pues el concilio tridentino, *sessio* 24, *caput* 18, dice hablando de los opositores examinados *ex his epus eum elligat quem caeteris magis idoneum judicaverit atque illi et*

*non alteri collatio ecclesiae ab eo fiat ad quem spectabit eam conferre*, y quita toda la duda el *Motu Proprio* de Pío V dado en Roma año de 1566, en marzo, en que da derecho al más digno de apelar de la provisión hecha por el obispo en el menos digno, y al juez de apelación manda que haga nuevo examen y remita al más digno a su obispo, o al que ha de hacer la provisión del beneficio para que lo provea en él.

*P.* ¿Cómo se habrá el confesor con el penitente que trae caso reservado? *R.* Si el caso es reservado al papa y no tiene facultad por bula de la Cruzada o otro privilegio para absolverle, no le ha de absolver, porque todos los casos reservados al papa tiene[n] anexa excomunió*n immola*, excomunió*n* es la reservada y no el pecado, porque de ella hace reservaci*o*n el papa, y el que está excomulgado no puede administrar ni recibir sacramento. Si el caso es reservado al obispo, y tiene excomunió*n* anexa, tampoco lo ha de absolver; pero si el caso no tiene excomunió*n* y el obispo está presente, no le ha de absolver sino enviarlo al obispo que lo absuelva, o pedir el confesor licencia para absolverle si el obispo está ausente, lejos y es tiempo en que corre el precepto de comulgar, y el penitente no podrá dejar de comulgar sin escándalo, podrá el confesor oírle de todos sus pecados y absolverle para que comulgue, mandándole que luego que tenga oportunidad se presente al obispo para que le absuelva del caso reservado. Pero no habiendo obligaci*o*n de comulgar por precepto o por necesidad de enfermedad, entonces no le ha de absolver, sin que se presente primero al obispo, y si el obispo no quisiere o no pudiere oír la confesi*o*n entera, no le absuelva sacramentalmente del pecado reservado, pues no oye la confesi*o*n entera, sino remitirlo al confesor que le pareciere, dándole facultad y licencia para que, oída su confesi*o*n entera, le absuelva de todos sus pecados.

*P.* ¿Qué ha de hacer el confesor con el penitente que trae caso de herejía? *R.* Si es indio y tuviere facultad del obispo para ello, le podrá absolver; si fuere otro que no sea indio, remítalo a quien de derecho deba, para que le avise del remedio que ha de tener para ser absuelto.

*P.* ¿Cómo se ha de haber el confesor con el suspenso y entredicho? *R.* Si puede absolverlo de la suspensi*o*n o entredicho, absuélvale, y si no, remítalo a quien puede absolverlo, y si no estuviere excomulgado por otra vía el suspenso, bien le podrá oír de todos sus pecados y absolverle de ellos, porque la suspensi*o*n no impide el recibir sacramentos sino el uso y ejercicio de oficio o beneficio, según fuere la suspensi*o*n; y por la misma raz*o*n pueden el confesor oír al penitente que es [ir]regular o degradado y absolverle de todos sus pecados, para que la irregularidad o degradaci*o*n no es impedimento para recibir el sacramento de la absoluci*o*n, pero al entredicho

personalmente o que dio causa al entredicho, lo cual no puede absolver sin privilegio o comisión del que lo supo para absolverlo primero de entredicho.

*P.* ¿Qué ha de hacer el confesor con el penitente que confiesa haber muerto algún hombre?

*R.* Si le mató defendiéndose sin haber hecho más de lo que era necesario para su defensa, absuélvale sin obligalle a restitución alguna, pero si le mató de propósito o riñendo, como comúnmente acaece, hale de mandar a la mujer, hijos o herederos del muerto todo el daño temporal que le vino por faltarles el padre o marido, y también ha de hacer restitución y satisfacción por razón de la persona de haberles quitado su padre o su marido.

*P.* ¿Cuánta cantidad ha de satisfacer por esta causa? *R.* Cuando hubiere sentencia de juez, lo que por la sentencia fuere mandado, y cuando no hubiere sentencia ha de restituir al parecer del hombre prudente y temeroso de Dios. Pero el más fácil y seguro modo de restitución en estos casos es concertarse con las partes y pagarles lo que se concertó. Utra [*sic*] de esto le ha de imponer penitencia muy grave y de largo tiempo según la disposición y calidad del penitente, mandándole dar grandes limosnas si puede, a lo menos algunas, según su posibilidad, para que satisfaga a Dios por la culpa que cometió matando a su prójimo, y por la pena que el difunto padece en purgatorio. También le mande que ayune y se discipline y rece por algunos años todos los viernes, más o menos, según la calidad y disposición del penitente. Y si no pudiere todas estas cosas, a lo menos le mande que haga algunas de ellas, y particularmente le encargue que por todos los días de su vida se confiese cada mes una vez, o a lo menos cuatro o cinco veces en el año, las tres pascuas y asunción de nuestra Señora y día de todos santos. Allende de esto le declare como por el homicidio queda irregular y si tenía beneficios eclesiásticos *ipso facto* queda privado de ellos.

*P.* ¿Cómo se ha de haber con el simoniac? *R.* Si la simonía fuere al en orden a beneficios o oficio eclesiástico, hale de mandar que restituya conforme a lo que arriba se dijo de las penas de simoniac, y si la simonía se cometió recibiendo órdenes, le declare cómo está suspenso y que no puede administrar en las que así recibió, y si administrare que será irregular. Pero si la simonía se cometió en otras cosas que no son orden ni beneficio ni oficio eclesiástico, bien puede absolverle porque en los otros casos no se incurre censura ni obligación de pena alguna, más que la culpa de haberse cometido sacrilegio.

*P.* ¿Cómo se ha de haber el confesor con el penitente usurario? *R.* Si es público el pecado, le ha de mandar que restituya públicamente, dejando el trato usurario, de manera que quite el

escándalo y se crea que ya no lo ejercita; y la usura que llevó a personas conocidas, la ha restituido<sup>7</sup> a las mismas, y cuando no sabe quién son las personas, restitúyalo a pobres o en obras pías. Pero si el pecado es secreto, mándele que restituya secretamente por el orden dicho y que, de hecho, deje el trato usurario.

*P.* ¿Cómo se habrá el confesor con el penitente concubinario o amancebado? *R.* No le ha de absolver hasta que eche la manceba de casa, y si la tiene fuera de casa, tampoco le ha de absolver hasta que quite la comunicación y trato con ella, dilatándole la absolución hasta que el confesor vea que está apartado de las ocasiones y peligro de tornar a pecar con ella y determinado de no tratar más con ella, y entonces le ponga grave penitencia por algunos años de ayunos, disciplinas y oraciones, más o menos tiempo, según el tiempo que estuvo amancebado y el escándalo que dio, y le encargue mucho el confesarse cada mes y aun más a menudo, porque es la más eficaz medicina que se puede poner para curar esta mala costumbre de pecar, la frecuencia de este sacramento.

*P.* ¿Qué ha de hacer el confesor con los casados *in facie ecclesiae* con impedimento oculto, por el cual el matrimonio fue nulo? *R.* Si ambos saben el impedimento mándeles que no vivan juntos y envíen por dispensación y, venida, podrá dispensar con ellos para que se casen, sin más ceremonias que casarse entre sí por palabras de presente, conforme al breve de Pío V que sobre esto sólo concedió. Pero si el uno sólo sabe el impedimento, que procure con alguna ocasión de camino o enfermedad apartarse del otro entretanto que envía por dispensación y, venida, dispensar con él para que se pueda casar sin declarar a la otra parte el impedimento, sino con algún achaque como de escrúpulo o demostración de amor y contento en el estado, renovar el consentimiento de casarse por palabra de presente.

*P.* Si los tales fuesen pobres y no pudiesen enviar por dispensación a Roma y no se pueden apartar sin escándalo ni contener de hacer vida maridable por flaqueza o por no declararse con el otro, siendo uno sólo el que sabe el impedimento, ¿qué remedio les ha de dar el confesor? *R.* En tal caso acuda al obispo informándole del caso en general o en particular, si las partes así lo quisieren, para que ponga el remedio, o él mismo dispense, como los doctores en este caso dicen que puede.

*P.* Cuando alguna mujer casada tiene hijo habido por adulterio, ¿qué le ha de mandar el confesor que haga? *R.* Que ponga diligencia y medios para que este no entre en la herencia en

---

<sup>7</sup> [repetido: a personas conocidas la ha restituido]

compañía de los hijos que tiene de su marido. Lo primero, persuadiéndole a que entre en religión que no hereda, o lo segundo que se haga clérigo y renuncie su patrimonio en los otros herederos. Lo tercero, si la madre tiene bienes de que puede testar, aplique tanta cantidad a los hijos de su marido, cuanta pueden perder de su herencia por entrar este en parte con ellos, o al revés, dará este hijo los bienes de que puede testar con condición que renuncie el patrimonio en los otros y buscar todos los medios posibles para que no entre en la herencia. Finalmente dicen algunos que cuando no hallare otro remedio, estando esta mujer a la hora de su muerte, llame a este hijo y le diga como no es hijo de su marido, y, por tanto, que no puede llevar parte de la hacienda como los demás, y así le encargue la conciencia que no pida parte de herencia y si hubiere llevado alguna, que la restituya a quien le pertenece de derecho.

*P.* ¿Qué ha de mandar el confesor al que *violavit virginem* por fuerza o por miedo o por engaño, diciendo que se casaría con ella? *R.* Halo de mandar que se case con ella, y si en ello hubiese inconvenientes notables, hale de obligar a que la dote suficientemente conforme a la calidad de su persona, pero si ella consintió fácilmente siendo rogada, no tiene obligación a restituirle cosa alguna, si no estuviese *sub cura parentum*, o los ruegos fueron importunos y entonces ha de hacer *ad arbitum boni viri*.

*P.* Si la sacó por fuerza de casa de su padre o tutor, ¿qué ha de hacer? *R.* Declaralle que incurrió en pena de excomunión mayor, puesta en el concilio tridentino y otras penas puestas por derecho, y que mientras la tuviere en su poder si intentare casarse con ella, será nulo el matrimonio, y que la ponga en su libertad, y si ella dijere que se quisiere casar con él, estará obligado a casarse con ella, y ahora se case con ella, ahora no, está obligado a dotalla conforme a su calidad, según el arbitrio del juez.

*P.* ¿Qué ha de hacer el confesor con el que no ha restituido lo que debe habiéndose confesado muchas veces, con propósito de restituir? *R.* No le ha de absolver sin que primero restituya si luego puede, o dentro de poco tiempo, y si no puede restituirlo todo, que restituya luego la cantidad que pudiere, y si por entonces no pudiere restituir, mándele que dé prenda o haga cédula y escritura con que se pueda cobrar de él para el día que señalare, y haciendo esto y teniendo propósito de restituir para el día que señalare, le podrá absolver.

*P.* Y si totalmente no tiene de qué restituir el penitente, ¿qué ha de hacer el confesor con él? *R.* Mandalle que tenga firme y determinado propósito de restituir cuando tuviere con qué, y con esto le podrá absolver.

*P.* Si el penitente debe más de lo que tiene y no puede restituir sin dejar el estado y oficio que tiene, ¿qué le ha de mandar el confesor? *R.* Que mientras viviere, no gaste de su hacienda más de lo necesario para su sustento y decencia de su estado y, al tiempo de la muerte, mande que se dé todo lo que tuviere para restituir todo lo que pudiere conforme a la obligación que tiene.

*P.* Este es el caso de los conquistadores de la tierra que hicieron muchas injusticias, agravios y daños cuando entraron en ella en mucha más cantidad sin comparación de la hacienda que de presente tienen, y porque de estos conquistadores al presente hay pocos o ningunos, no se pone aquí más a la larga lo que les toca en esta parte y el modo que con ellos se ha de tener más en particular. Quien quisiere ver este modo, hallarlo ha en muchos monasterios de este reino, porque en los monasterios principales está la resolución que sobre esto se tomó en España en el principio de las conquistas de las Indias.

*P.* Si el que está obligado a restituir dice que no puede sin daño de su hacienda y estado, ¿qué le ha de mandar el confesor? *R.* Si la incomodidad y daño es poca, le mande que restituya luego o en breve tiempo, pero si el daño es notable, dígame que vaya pagando poco a poco, asegurando la paga, aunque haya en ella alguna dilación; pero lo más fácil y seguro sería pedir al acreedor que esperase o declarando la persona que debe o no declarándola, según fuere la causa de la deuda.

*P.* Si el confesor no manda restituir al que está obligado y por eso no restituye, o por decirle el confesor que no está obligado, en tal caso, ¿será obligado el confesor a restituir? *R.* Cuando por ignorancia crasa el confesor dice que no está obligado, o por ser descuidado o inadvertido notablemente, no se lo manda y por eso no restituye, quedará obligado a restituir (Navarro, capítulo 17, número 22).

*P.* ¿Qué ha de hacer el penitente que está obligado a restituir a su prójimo la fama que le quitó? *R.* Si quitó la fama diciendo falso testimonio, mándele que se desdiga diciéndole que fue falso lo que dijo de su prójimo. Pero si le infamó con verdad descubriendo pecado secreto de su prójimo, mándele que le restituya la fama diciendo que injustamente y sin razón dijo aquella falta de su prójimo, o alabándole de lo contrario delante de aquellos que dijo la falta. Y si esto no bastare, dice santo Tomás, que le satisfaga en otra cosa la fama que le quitó, o le pida perdón de ello.

*P.* ¿Qué ha de hacer el confesor con el que no quiere perdonar la injuria que se le hizo? *R.* Ordinariamente en el no querer perdonar la injuria se mezcla mala voluntad y odio y deseo de

venganza del que le injurió y, por esto, ordinariamente estos tales no se han de absolver hasta que se hayan reconciliado con su enemigo que dicen que les injurió, especialmente si el que los injurió se ofrece y está aparejado para hacer entera satisfacción, según la obligación que tiene. Pero si el que hizo la injuria no quiera satisfacer, bien podrá el injuriado pedir la satisfacción por justicia, y si el confesor juzga que no tiene ánimo de venganza ni de aborrecimiento, bien le podrá absolver, amonestándole del peligro que hay de caer en deseo de venganza y aborrecimiento contra el que se sigue por pleito. Y así le ha de aconsejar cuanto pudiere se esfuerce a remitir la injuria por amor de Dios poniéndole delante el ejemplo de Jesucristo que, estándole maltratando sus enemigos, rogaba a Dios por ellos.

*P.* ¿Qué hará el confesor con el clérigo o beneficiado? *R.* Si alcanzó el beneficio por simonía, hale de mandar que renuncie el beneficio y restituya los frutos que de él ha llevado. En lo demás procederá con él conforme a lo que abajo se dice en el oficio de clérigos y beneficiados.

*P.* ¿Cómo se ha de haber el confesor con el religioso de otra orden si se viene a confesar con él? *R.* Infórmese y examine bien si el religioso le puede elegir por confesor por alguna vía, porque los religiosos comúnmente no pueden confesarse sino con confesor señalado por su superior; y cuando hallase que tiene facultad para poderle confesar, si el tal religioso viene a confesarse con él por encubrir sus cosas a su superior, en tal caso le persuada que con humildad se vaya a su superior y le manifieste su conciencia, que le será más provechoso para ella, y por esta vía le consolará Dios y le hará mayor merced, y no le absuelva, pues no es su cura ni superior, si no fuese habiendo circunstancias en el caso que el confesor juzgase que habría notable inconveniente del que el tal religioso fuese a manifestarse y confesarse con su superior.

*P.* Si un religioso apóstata que anda fuera de su religión, si viniese a confesar con él, ¿qué le ha de mandar? *R.* Lo primero que se vuelva a su religión porque es excomulgado y no puede ser absuelto hasta que obedezca a la Iglesia, sujetándose a su superior. Pero si volviendo a religión no le quisiesen recibir, haciendo él suficiente diligencia para ello y estando aparejado para volver cada y cuando que le quisiesen recibir, bien le podrá confesar y absolver teniendo jurisdicción bastante para ello.

*P.* ¿Qué ha de hacer el confesor con el penitente que pide dispensación o conmutación de voto o juramento que hizo, o de la penitencia que otro confesor le impuso? *R.* Advierta el confesor que solo el obispo o el papa puede dispensar en el voto o juramento, y que en la bula de la Cruzada solamente se da facultad al confesor para conmutar los votos y no para dispensar. En el conmutar

advierta que si al penitente le conviene conmutarle el voto o juramento, porque algunos piden conmutación de lo que han prometido porque sienten pesadumbre en guardarlo y porque tienen gana o intención de hacer lo contrario de lo que prometieron, siendo más provechoso y seguro para su conciencia cumplir lo que habían prometido, como el que prometió de confesarse cada mes una vez, o de no entrar en casa de tal mujer que le era tentación y ocasión de pecar, o de no jugar y cosas semejantes, en tal caso no le conmute el voto, sino persuádale y anímele que lo guarde; pero si el voto fuese de cosa que él tiene gana de cumplir y por la dificultad razonable que se ofrece en cumplirlo, pide conmutación, como sería si prometió de ayunar, y siente desmayo o flaqueza cumpliéndolo y le estorba el oficio o estudio en que se ocupa, o si hubiese prometido mucho número de oraciones vocales, que por ese escrúpulo de que si reza bien, anda inquieto y ocupa mucho tiempo en rezarlas o cosa semejante, en tal caso las podrá conmutar en obras pías que sean equivalentes a lo que prometió, aunque no ocupe tanto tiempo en ellas, como sería dar alguna limosna en el día que prometió de ayunar, o confesar cada ocho días en lugar de las oraciones que prometió de rezar.

Cuanto a la penitencia que otro confesor le impuso, también se la puede conmutar guardando el mismo orden que se ha dicho en la conmutación del voto, conviene a saber: que tenga él voluntad de cumplirla, pero por la dificultad o incomodidad pide que se la conmuten.

*P.* ¿Qué hará el confesor con el penitente que no quiere aceptar la penitencia que le da? *R.* Siendo la penitencia mo[de]rada y que sin mucha dificultad la puede cumplir y también es provechosa para guardarse de tornar a pecar, no le absuelva si no la quiere aceptar, porque en tal caso está obligado a obedecer al confesor.

*P.* ¿Qué hará el confesor con el penitente acostumbrado a pecar que cree tornará fácilmente a caer? *R.* Mandalle que quite las ocasiones próximas de pecar y, si no las quita, no absolverlo, encomendándole que haga oración tres veces por la mañana y a mediodía y a la noche, rogando a Dios le dé gracia para no caer, que oiga misa cada día y que rece el rosario de nuestra Señora para este fin, señalarle algunas limosnas que dé conforme a su posibilidad, que haga decir algunas misas por esto, que pida a personas devotas que rueguen a Dios por él, que trate su cuerpo con aspereza trayendo cilicio, durmiendo en cama dura, disciplinándose y ayunando hasta pan y agua, frecuentar el sacramento de la confesión cada semana o cada quince días. Dilatalle la absolución algunas veces también será de mucho provecho.

*P.* ¿Cómo se habrá el confesor con mujeres y muchachos de poca edad? *R.* Mandalles que digan los pecados de que ellos se acuerdan y lo que piensan que es pecado, amonestalles que no dejen de decir cosa alguna por vergüenza, y para esto les ayude preguntándoles con discreción lo que entiende podrán haber hecho conforme a su estado; y tenga cautela en preguntar, porque no les dé noticia de pecados que ellos no saben, avíseles que digan solamente sus pecados, sin descubrir los pecados de otras personas por excusar los suyos.

*P.* ¿Cómo se habrá el confesor con gente ignorante y ruda que no se saben confesar? *R.* Mandalles que digan lo que ellos tienen por pecado y se acuerdan haber hecho, y después ayúdelos con preguntas por el orden de los mandamientos y las cosas [en] que comúnmente suelen pecar esta gente, que suelen ser pecados torpes y bestiales y tomar cosas ajenas, y particularmente se informe de lo que saben de la doctrina cristiana y los catequice muy de propósito, y si hay disposición y tiempo para volver, no los confiese antes que aprendan la doctrina cristiana, a lo menos el catecismo breve ordenado por este santo concilio para instrucción de los rudos. Y si no tuviere lugar para volver, el mismo confesor antes de confesalle, le instruya y declare de manera que entienda las cosas de la fe [que] comúnmente se entienden y enseñan por el catecismo breve. En esto de informarse el confesor de los penitentes cuánto saben de la doctrina cristiana y cómo la entienden -porque pocos hay de la gente popular que la sepan, y de los que la saben muchos no la entienden-, tenga mucho cuidado y les haga cargo de esta negligencia, como de grave pecado en no haber cumplido el mandamiento de la Iglesia que manda que todos sepan la doctrina cristiana, a lo menos *Pater noster*, *Ave María*, *Credo* y *Salve regina*, los artículos de la fe, los diez mandamientos de Dios y cinco de la Iglesia, los siete sacramentos y los siete pecados mortales, porque estén advertidos para guardarse de caer en ellos.

*P.* ¿Cómo se habrá el confesor con el prelado, gobernador y jueces que piden que los confiese? *R.* En estas personas ha de estar muy advertido el confesor que comúnmente hacen más pecados, o haciendo o dejando de hacer cosas que son obligados conforme a sus oficios, que pecados que llaman personales, como los demás hombres que no tienen oficios. Por esto tiene necesidad y obligación el confesor que hubiere de confesar personas semejantes de tener muy sabidas las obligaciones de sus oficios, para lo cual le ayudarán los avisos que abajo se ponen acerca de los oficios y estados de la república, y en esto ha de poner principal cuidado y asistiendo mucho con ellos que de hecho cumplan con sus obligaciones; y si viere que disimulan o se excusan de ellos sin causa bastante, dígales que busquen otro confesor, y si dijeren que ellos están seguros

en lo que hacen y que tienen parecer de hombres doctos, el confesor no se deba satisfacer con esto, sino estudiarlo de propósito y conferirlo con personas de ciencia y conciencia, y seguir el parecer de ellos, porque por complacer a personas grandes, muchos letrados excusan sus faltas y lo que peor es, que las aprueban sin bastante razón ni derecho.

*P.* ¿Qué hará el confesor con el penitente que tiene opinión contraria de lo que le manda hacer? *R.* Cuando la opinión del penitente es manifiestamente falsa, no puede conformarse con él ni le debe absolver, pero si la opinión del penitente es probable, aunque el confesor tenga por más probable opinión contraria, se puede y debe conformar con la opinión del penitente que no se quiere apartar de ella, ahora el confesor sea cura propio, ahora no.

*P.* ¿Cómo se ha de haber el confesor con el preso que está acusado de grave delito, por el cual merece muerte o grave castigo si se le prueba, si el reo está con propósito de no decir la verdad cuando le tomen su dicho, o si le han tomado su dicho y ha negado [*sic*] con juramento? *R.* Si el juez tiene probanza bastante contra él, que llaman plena o semiplena, para preguntarle del delito, está obligado a confesar la verdad, aunque por ello haya de morir o ser gravemente castigado, y si este propósito no tiene el tal penitente, no le ha de absolver.

*P.* Y si ha negado con juramento la verdad, ¿cómo se ha de haber con él? *R.* Si está ya dado por libre por haber negado, puede pasar con él sin obligarle a que torne a declarar la verdad, pero será obligado a restituir el daño de tercero si lo hubo por haber negado él la verdad. Si no está dada sentencia en el caso y le han de tornar a preguntar para que se ratifique, está obligado a declarar la verdad cuando le tornen a preguntar, y si no tiene propósito de declararla, no le ha de absolver, pero si no le preguntan más y por la información que hay le condenan a muerte, no está obligado aunque muera a declarar la verdad por haberla primero negado, pero en tal caso, porque los jueces suelen ser tenidos por rigurosos y crueles cuando condenan a muerte a alguno que niega el delito y el vulgo se suele escandalizar de ello, para quitar este escándalo, será obligado al tiempo de la muerte a declarar la verdad de que cometió el delito por que muere.

*P.* ¿Qué hará el confesor con el reo que por el tormento o por otro respecto confesó con juramento delito que no había hecho? *R.* Si le tornan a preguntar para que se ratifique, está obligado a decir la verdad y declarar cómo no hizo tal delito, y si está ya condenado a muerte o grave castigo por el delito que falsamente dijo de sí y tornando a declarar la verdad se puede librar de la pena en que le han condenado, será obligado a declarar la verdad. Pero si del desdeirse y declarar que primero dijo falso no se le ha de seguir provecho alguno sino antes pena de muerte o

grave castigo y tormentos, no está obligado a declarar que juró falso ni el confesor se lo ha de aconsejar, sino antes mandalle que calle.

*P.* Si cuando dijo falso de sí condenó a otros falsamente por lo cual fueron castigados o muertos, ¿qué ha de hacer? *R.* En tal caso ha de procurar de satisfacer por otra vía, a juicio del confesor prudente, el daño que hizo con su dicho, pues por desdecirse no lo puede remediar estando ya ejecutado el castigo, si con desdecirse no se puede remediar.

*P.* Cuando no está probado bastantemente el delito de uno, y el juez, debajo de juramento, le ha de preguntar que declare la verdad, ¿qué ha de aconsejar el confesor a este tal? *R.* Lo primero, cuando le tomaren juramento y su dicho, pida que le den la información que hay contra él y, viendo que no es bastante, diga que no le pueden a él preguntar en aquel caso ni tiene que responder; y si con todo esto el juez le hiciere fuerza a que responda, diga que él no sabe cosa alguna acerca de aquel negocio, y esto puede jurar sin mentira porque no lo sabe para decillo lo que le hace más dificultades. Si el juez le pregunta determinadamente hiciste esto, o no lo hiciste, en este caso dice Soto que no puede decir no lo hice, habiéndolo hecho, porque sería mentira con juramento. Otros dicen que podrá negar absolutamente diciendo no lo hice, entendiendo para decirlo aquí o decírtelo así. En este caso podrá el confesor decir al penitente que hay opinión por una parte y por otra, y dejará al penitente responder conforme a lo que mejor le pareciere.

*P.* ¿Cómo se ha de haber el confesor con el penitente cuando está enfermo de enfermedad peligrosa? *R.* Exhortalle a que haga testamento y disponga de su hacienda conforme a derecho, y si tiene deudas y las puede pagar luego, le mande que las pague, y si dijere que ya manda en su testamento que se paguen y con esto no las quiere pagar luego, no le absuelva hasta que pague, porque está en mal estado no queriendo pagar luego, y estando obligado a ello, allende de que, como es común, los herederos pagan mal y tarde y con más dificultad por ser cargo y obligación de conciencia ajena, y pues el mismo a quien toca no quiere pagar luego, ¿qué confianza puede tener que sus herederos pagarán conforme a la obligación que él tiene?

*P.* Si cuando el confesor llega a confesar al enfermo halla que ha perdido la habla y no puede manifestar pecado alguno ni por señas ni muestra señales de contrición más de haber enviado a pedir confesión, ¿qué ha de hacer con él? *R.* En esto hay opiniones. Algunos dicen que entonces no le puede absolver por no haber declarado pecado en particular, que es la materia de este sacramento; pero otros dicen que le puede absolver por haber mostrado señales de contrición pidiendo confesión, y que aquello es confesión general sobre la cual puede caer la absolución. Esta

opinión tiene un agurto muy probable para podella seguir y usar, que estar puesta en el sacerdotal romano impreso el año de 1567, foja 59, alegado por esta parte a san Antonino, confesionario que comienza *defecerunt*, y lo que quita toda la duda y escrúpulo, que en tal caso se haga la absolución condicionalmente, diciendo: *ego te absolvo a peccatis tuis si existimaris capar absoluti*, y con esto se quita el temor del sacrilegio, como en el bautismo cuando condicionalmente se bautiza el que está en duda si era bautizado.

*P.* ¿Es bastante manera de confesar cuando el confesor pregunta al penitente los pecados y el penitente no dice cosa particular más que responder al confesor por palabra o por señas, sí o no a lo que se le pregunta? *R.* Bastante confesión es, pues por ella entiende el confesor los pecados que el penitente ha hecho.

*P.* Y si el penitente trujese escritos sus pecados y dice el papel [*sic*] al confesor diciendo estos son mis pecados, absuélveme de ellos, ¿sería bastante confesión? *R.* Leyendo el confesor los pecados y teniendo el penitente contrición y dolor de ellos, lo puede absolver pues por este medio el penitente declara sus pecados y el confesor los entiende.

*P.* Si uno enviase sus pecados escritos al confesor ausente y le pidiese absolución, ¿podría el confesor absolverle en ausencia? *R.* No puede el confesor en tal caso absolverle en ausencia, porque para la verdad del sacramento es necesario que el penitente esté presente, porque de otra manera no sería verdadera la forma del sacramento que dice, *ego te absolvo*, no estando presente el penitente.

*P.* ¿Es obligado el confesor a preguntar al penitente en la confesión para informarse si el penitente tiene más pecados, cuando le parece que por descuido o inadvertencia o por otro respecto, el penitente no confiesa todos los pecados que ha hecho? *R.* En tal caso obligado está el confesor a preguntarle conforme a lo determinado en el capítulo *ois utricisque sexus deprenit et remisse*, donde dice *sacerdos autem sit discretus et cautus & diligenter inquirens et peccatores circumstantias et e pecciti quibus prudentes intelligat quale debeat et praeberere concilium et cuiusmodi remedia ad si bere diversis experimentis utenda ad salvandum aegrotum* [*sic*].

*P.* Cuando el penitente tiene ignorancia del engaño en que está acerca de su estado o alguna cosa que haya hecho y por eso no la confiesa, porque no la tiene por mala, ¿qué ha de hacer el confesor con él? Pongamos ejemplo en este caso. Casose una mujer por palabras de presente con uno y por no haber consumado el matrimonio pensó que se podía lícitamente casar con otro, y así está casada y consumado el matrimonio con el segundo, y no hace escrúpulo ni se confiesa de ello,

y el caso no se puede probar por haber sido el primer matrimonio clandestino antes del concilio tridentino. Otro caso, un mercader hizo un contrato usurario aconsejándose con un letrado que le dijo era lícito y por esto no lo confiesa, ¿qué ha de hacer el confesor con estos tales en estos casos?

*R.* Cuando el penitente tiene ignorancia invisible de cosa que no es necesaria para su salvación y el confesor entiende que con decírsela no se remediará y se seguirá grande escándalo de decirlo, ha de callar y disimular el confesor cuando no es preguntado del caso ni el penitente lo confiesa, como en el caso presente de la mujer que piensa que el matrimonio en que está es válido, porque si declarase a la mujer el impedimento, dejaríala con mala conciencia de pecado, del cual no podría salir, lo primero porque ella no se atrevería declararse con su marido por temor de la infamia y muerte que se le seguiría.

Lo segundo, porque el marido no la creería ni estaría obligado a ello, no habiendo más probanza del dicho de ella, pensando que por mala voluntad se quería apartar de él.

Lo tercero, porque la Iglesia la compelería a hacer vida maridable con el que tiene por su marido.

Pero si pudiese constar del impedimento al marido y mujer sin escándalo, será obligado el confesor a avisar de ello para que se ponga remedio, como si el marido y mujer fuesen parientes dentro del cuarto grado por consanguinidad o afinidad por vía de casamiento y no hubiesen advertido en ello, sabiendo el confesor será obligado a avisarles para que busquen remedio de dispensación en aquel caso. Lo mismo ha de hacer el confesor con el usurero que constándole ser el contrato usurario y que se engañó el que dijo que era lícito, lo ha de declarar el penitente y mandar que restituya.

*P.* ¿En qué grado está obligado el confesor a guardar el secreto de los pecados que oye en la confesión? *R.* En sumo grado y más que ningún otro secreto que en otras cosas debe guardar, y esto no solo de los pecados del mismo penitente sino de otros, si por descuido o por otra vía el penitente lo declaró y, así, preguntado en juicio o fuera de él aunque sea con juramento, puede afirmar que no los sabe ni los oyó decir, aunque no por decirlo, haya de perder la vida; y así es falso lo que comúnmente se dice que el confesor puede descubrir la confesión con licencia del penitente, porque entonces no descubre la confesión sino lo que el penitente le dijo fuera de confesión.

#### **[IV.] DE LAS CENSURAS Y PENAS DE LA IGLESIA**

*P.* ¿Cuántas son las censuras eclesiásticas? *R.* Son tres: excomunión, suspensión, entredicho.

*Pregunta:* ¿Cuántas son las penas de la Iglesia? *R.* Tres: irregularidad, degradación y deposición.

*P.* ¿Por qué se llaman las primeras, censuras, y las segundas, penas? *R.* Porque la excomunión, suspensión y entredicho son penas que se ponen para corrección y enmienda de aquellos contra quien se ponen, pero la irregularidad, degradación y deposición no se dan para corrección sino para castigo, y por eso se llaman penas.

*P.* ¿Qué cosa es censura eclesiástica? *R.* Es pena puesta por pecado en la cual se prohíbe el uso y ejercicio de las órdenes y de la jurisdicción y de los oficios eclesiásticos, y de la comunicación con los fieles.

*P.* ¿Qué más se prohíbe en las penas que en las censuras? *R.* Por las censuras se prohíbe el uso y ejercicio de los oficios eclesiásticos, pero por las penas es privado el hombre de los mismos oficios y beneficios y privilegios eclesiásticos.

#### **[DE LA EXCOMUNIÓN]**

*P.* ¿Cuántas maneras hay de excomunión? *R.* Dos, mayor y menor.

*P.* ¿Qué efectos tiene la excomunión menor? *R.* Priva al que está en ella de la participación de los sacramentos, que no los puede recibir sin ser primero absuelto, ni ser elegido en oficio eclesiástico ni beneficio, pero puede libremente comunicar con los fieles y ellos con él, y administrar sacramentos cuando él no los recibe, y así podrá oír de confesión y dar la comunicación no diciendo misa, pero diciendo misa y comulga a otros, pecará mortalmente, no porque comulga a los otros, sino porque comulga a él, lo cual le está prohibido [en] la excomunión menor.

*P.* ¿Por qué cosas se incurre [en] la excomunión? *R.* Solamente se incurre por comunicación con excomulgado de excomunión mayor en los casos que están prohibidos comunicar con él.

*P.* ¿Quién puede absolver de excomunión menor? *R.* Todos los que tienen jurisdicción para absolver pecados.

*P.* ¿Qué efectos tiene la excomunión mayor? *R.* Primero, priva de la participación de los sacramentos, así en darlos como en recibirlos y de estar presente a los oficios divinos, y no puede recibir orden alguna el excomulgado, y si la recibe es irregular; y segundo, privado de la

participación de los sufragios,<sup>8</sup> oraciones y buenas obras de la Iglesia. Solo el viernes santo usa la Iglesia orar por ellos en público, para declarar que padeció Jesucristo por remedio de todos los hombres de cualquier estado y condición que sea, y así ruega aquel día por los infieles, moros, herejes y cismáticos y por todos los pecadores y justos que hay en el mundo, pero bien se puede hacer oración particular por el excomulgado, rogando a Dios que le convierta en su servicio, aunque sea en el memento de la misa, no diciendo por él alguna oración particular de la Iglesia en la misa.

Tercero. No puede ejercitar acto propio de orden alguno que no puede hacer el seglar y si lo ejercita es irregular, como decir misa o evangelio, o<sup>9</sup> con manipulo, y lo mismo si administra algún sacramento aunque sea del bautismo si lo administra con solemnidad, pero no sería irregular bautizando en caso de necesidad, de la manera que el lego puede.

Cuarto. No puede elegir ni ser elegido en dignidad eclesiástica ni seglar, ni puede dar ni recibir beneficios eclesiásticos, ni recibir los frutos de los beneficios que tiene por el tiempo que por culpa suya no fuere absuelto, y está obligado si los recibe a restituirlos; y si se deja estar un año excomulgado, se hace sospechoso de herejía. Tampoco puede entrar en religión sin absol[ver]se primero.

Quinto. No puede ejercitar acto de jurisdicción dando<sup>10</sup> o excomulgando a otro, ni puede acusar en juicio ni ser testigo, ni ejercitar oficio de escribano ni de procurador.

Sexto. Si muere excomulgado, no se le puede dar sepultura eclesiástica, ni hacer el oficio divino que se suele hacer por los muertos ni acompañar su enterramiento, si no le absuelven primero.

Sétimo. Se le prohíbe la conversación con los fieles en los casos contenidos en este verso; *comunionis* [?] *si propter delictum anathema quis officiat, os horare vale comunio mensa negatur os*, se prohíbe el conversar y platicar con los fieles por palabras o por cartas o por criados enviando presentes, orare, se prohíbe comunicar con él en los sacramentos, dándoselos o recibéndolos, del estar en los oficios divinos, cantar en el coro, rezar en él en particular, vale, prohíbese el saludarle con palabras o señal exterior o por *escria* [?] *communio*. Prohíbese hacer con él los contratos comunes

---

<sup>8</sup> [espacio en blanco]

<sup>9</sup> [espacio en blanco]

<sup>10</sup> [espacio en blanco]

que entre los demás fieles se usan o ejercitarlos juntamente con él, mensa, prohíbese el comer en una mesa o morar en un mismo aposento juntamente con él.

*P.* ¿La excomunión mayor obra estos efectos en todos los excomulgados, ahora sean públicamente excomulgados y conocidos por tales, ahora sean en particular, de manera que pocos los sepan? *R.* Cuanto en el pecar en hacer cosas prohibidas de excomulgado incurrir en las penas que por ello le están puestas en derecho y no participar de los bienes y sufragios de la Iglesia ni poder comunicar con los fieles, a todos los excomulgados es común; pero de parte de los fieles hay diferencia, porque los fieles pueden comunicar libremente sin culpa ni pena que por ello incurran con todos los excomulgados que no están *nominatim* denunciados, o no son percursores notorios de clérigos, pero con los que están *nominatim* denunciados no pueden comunicar sin pecado mortal o venial y caer en pena de excomunión menor, si no es en los casos que el derecho permite, como se determina en el capítulo *ad evitanda* en el concilio lateranense, *sub Leoni*, X, *sessio* [?].

*P.* ¿En qué caso será pecado mortal comunicar con el excomulgado? *R.* Cuando se comunicare con él en los sacramentos y oficios divinos y cuando hubiere excomunión de participantes dada por el orden de derecho, mandando la Iglesia que no se comunique con él cosa alguna. Pero en los demás casos no es pecado mortal comunicar con el excomulgado, sino venial, aunque también se incurre [en] excomunión menor por él.

*P.* ¿Con los *nominatim* excomulgados o notorios percursores de clérigos, podrán los fieles comunicar en algunos casos sin pecar venialmente ni caer en excomunión menor? *R.* Sí podrán en cinco casos señalado[s] comúnmente por aquestas palabras: *si utile lex humile resignorata necessarium utile*, cuando se comunica para bien del excomulgado ayudándole y amonestándole a que se convierta y salga de la excomunión o para provecho del que le comunica, pidiéndole lo que le debe o tomando sus consejos en casos espirituales o temporales que le convienen, no hallando a otro a quien pedir consejo *lex*. También pueden comunicar sin culpa ni pena la mujer e hijos del excomulgado con él y con ellos por la obligación que tiene a obedecerle por el mandamiento de Dios *humile*. También pueden comunicar los esclavos y criados con el señor excomulgado estando ya obligados a su servicio en el tiempo que le excomulgaron, no pueden concertarse con él para servirle, lo mismo que se dice con los hijos y criados con el amo. Se entiende del amo para con los hijos y criados, que si la mujer o hijo o criado estuviese excomulgado, bien podría el amo y los demás de casa tratar con él, porque como el excomulgado puede pedir al deudor lo que le debe, aunque el deudor esté excomulgado, puede pedir al deudor lo que le debe así por la deuda que hay

y obligación. Entre padres e hijos y criados pueden comunicar unos con otros, aunque alguno de ellos o todos estén excomulgados *resignorata*. Cuando uno trata con el excomulgado no sabiendo que lo está, no peca, y el excomulgado que no sabe que lo está y su ignorancia no es culpable, tampoco peca ni incurre en penas haciendo cosas que al excomulgado están prohibidas, necesariamente cuando el excomulgado o el que le trata tienen necesidad de ser ayudados el uno del otro en alguna necesidad corporal o de limosna, no pecan comunicando el uno con el otro.

*P.* ¿Quién puede excomulgar? *R.* El que tiene jurisdicción ordinaria, como el papa y los obispos, y los que tuvieren comisión de ellos. Los simples sacerdotes y los curas de ánimas no pueden excomulgar a sus súbditos de oficio, si no tuvieren jurisdicción delegada por el ordinario ni las dignidades, priores ni abades, después del concilio de Trento.

*P.* ¿Quién puede ser excomulgado? *R.* Solo el hombre bautizado que tiene superior viviendo en este mundo, porque el muerto no se puede excomulgar sino solo declarar que murió excomulgado. El infiel, moro o judío no puede ser excomulgado porque no es bautizado, ni el papa porque no tiene superior.

*P.* ¿Por qué causa se puede poner excomunión mayor? *R.* Por contumacia y desobediencia que sea pecado mortal, como por no querer salir de algún pecado mortal o no obedecer el mandamiento justo del superior, y así no se puede de poner por pecado mor[tal] pasado, ni sin previa monición, de donde se sigue que ninguno incurre en excomunión mayor puesta por derecho en general o particular, si no peca mortalmente en lo que hace contra lo que está prohibido. Y esto se entiende haciendo con efecto la misma obra que se prohíbe, que para incurrir en excomunión no basta desear o procurar hacer la cosa por que se puso la excomunión para incurrir en ella, como el que desea matar o herir algún clérigo aunque lo procure y le tire con un arcabuz si no le mata ni hiere ni acierta a dar, no será excomulgado, y el que mata a un lego creyendo que es clérigo y pretendiendo matar clérigo, no es excomulgado porque no hizo la obra por que se puso la excomunión, aunque, cuanto a Dios, pecó como si matara clérigo. Tampoco se incurre en excomunión mayor haciendo obra contra canon y decretos que se manda que tal caso no se haga so pena de excomunión, si en tal canon no se especifica que se incurra *ipso facto* o por palabras que lo signifiquen, como decir *sit excommunicatur l. [?] excommunicat a nobis lectio sub pena ex corde [?] catiis [?] late sententie*.

*P.* ¿Por qué delitos hay puesta excomunión en la Iglesia? *R.* En la bula de la Cena que publicó el papa Gregorio XIII, año de 1584, está puesta excomunión *ipso facto*:

La primera, contra los herejes de cualquier se[c]ta y de cualquier nombre que se llamen y a los receptadores de ellos, fautores y credentes y generalmente a los defensores de ellos y a los que sabiéndolo leyeren sus libros o los tuvieren o imprimieren o defendieren en público o en secreto por cualquier causa.

La segunda, los que presumieren apartarse de la observancia del sumo pontífice. Segunda: contra los que apelaron de las sentencias o mandatos del sumo pontífice para el concilio universal futuro y a los que para esto dieren consejo, favor o ayuda.

Tercero, contra los corsarios y ladrones de la mar y contra los que los recogen y ayudan o favorecen.

Lo cuarto, contra los que sabiéndolo tomaren o recibieren de otros cualesquier bienes de las naves de los cristianos que se anegan o dan al través, ahora los tomen de las mismas naos o de los bienes que caen en la mar, o vienen a la ribera.

La quinta, contra los que en sus tierras ponen nuevos portazgos o alcabalas, o acrecientan los antiguos, no teniendo facultad para ello, y contra los que compelen a pagarlos así impuestos o acrecentados.

Lo sexto, contra los falsarios de bulas e letras apostólicas y de las suplicaciones de gracia o de justicia firmadas por el papa o del que tiene sus veces, y contra los que falsean las firmas del papa o su vicario, o hacen letras falsas.

Sétimo, contra los que llevan armas y otros instrumentos de guerra a los infieles que tienen guerra contra los cristianos, y a los que les dan aviso, por sí o por otro, del estado y cosa de la república cristiana, para que le puedan hacer daño, y contra los que dieren ayuda, consejo o favor para ello.

Lo octavo, contra los que impiden llevar mantenimientos a la corte romana y otras cosas necesarias para el uso de ella, o por ello les piden o hacen pagar alguna cosa, y contra los que mandan que se impida, o defienden a los que hacen estas cosas por sí o por otro.

Noveno, contra los que roban, prendan, hieren o matan a los que van a la sede apostólica a Roma, o vuelve[n] de ella y a los peregrinos que van a ella por su devoción o peregrinación, y a los que están en ella, y contra los que dieren ayuda, consejo o favor para ello.

Décimo, contra los que teniendo jurisdicción ordinaria, delegado en la corte romana, se atreven a hacer estas cosas o las mandan hacer.

Onceno, contra los que matan, hieren, prenden o persiguen a los patriarcas, arzobispos, obispos y a los legados o nuncios de la sede apostólica y a los que los echan de sus diócesis, tierras o señoríos, y a los que esto mandan hacer o lo aprueban o dan ayuda o consejo o favor para ello.

Dócima, contra los que maltratan o despojan de sus bienes, por sí o por otros, [a] las personas eclesiásticas o seglares que acuden a la corte romana sobre sus negocios y causas, y en ella las prosiguen o sus procuradores y abogados y jueces señalados para tratar los dichos negocios y causas, y contra los que piden la ejecución de las letras apostólicas absolutamente, o mandan que no se ejecuten sin su beneplácito, consentimiento o examen.

Item contra las personas eclesiásticas o seculares de cualquier calidad y condición que sean, que, so color de una frívola apelación del gravamen o futura excaición de las letras apostólicas, acuden a las audiencias seculares, y piden por medio del fiscal que se admitan estas apelaciones y las letras apostólicas de citaciones e inhibiciones y de las demás cosas hacer que se tomen y se retengan. Item contra los que a tales que siguen sus negocios los echan de sus ciudades, lugares y reinos, despojan de sus haciendas, ponen temor y maltratan y los amenazan por sí o por otros, pública o secretamente, y contra los que hacen que sean presos o detenidos, heridos o atemorizados con amenazas.

Trece, contra los jueces y prelados que avocan las causas espirituales de los oidores y comisiones del papa y de otros jueces eclesiásticos y con autoridad seglar les impiden y se entremeten en el conocimiento de las tales causas como jueces, aunque sea con título [?] de prohibir la violencia o de informar al papa o suplicar ante él, si no siguieron la dicha suplicación legítimamente delante de la sede apostólica, y contra los que compelen a las partes *altrice* a revocar las gracias que han impretado de la sede apostólica.

Catorce, contra los jueces seculares que traen o hacen traer a su audiencia o tribunal personas eclesiásticas fuera de la disposición del derecho canónico, y contra los que hacen estatutos o decretos contra la libertad eclesiástica.

Quince, contra los que impiden de cualquier manera a los arzobispos, obispos y a los demás prelados y jueces eclesiásticos que no usen de jurisdicción eclesiástica contra cualesquiera según lo que está ordenado y estatuido en los decretos de los concilios generales y principalmente en el concilio tridentino, y contra aquellos que después de las sentencias y decretos de sus ordinarios o delegado de ellos, acuden a las chancillerías o audiencias seculares procurando que se den prohibiciones y mandamientos con penas contra los ordinarios o sus delegados o se ejecuten contra

ellos. También pone excomunión contra los que esto mandan y determinan y contra los que lo ejecutan o dan ayuda, consejo, patrocinio, favor en estas cosas.

Dieciséis, contra los que usurpan la jurisdicción eclesiástica y toman los frutos eclesiásticos y ejecutánlos [?] sin expresa licencia del papa.

Diecisiete, contra los que imponen pechos y contribuciones o préstamos y otras cargas a personas eclesiásticas y a los bienes y réditos de ellas y de las iglesias y monasterios, aunque los reciban de personas que de voluntad den y concedan lo que así se les impone, y contra los que dieren ayuda, consejo o consentimiento para ello.

Dieciocho, contra los jueces seculares y sus oficiales que se entretienen en causas criminales contra personas eclesiásticas, haciendo procesos contra ellas o publicando sentencias o ejecutándolas.

Diecinueve, contra los que ocupan los lugares y tierras de la Iglesia romana y en ellos usurpan la suprema jurisdicción.

Veinte, contra los que roban y detienen bienes y escrituras de la cámara apostólica que tomaron en tiempo de enfermedad del romano pontífice o en tiempo que está vaca la sede apostólica.

Veintiuno, este proceso y sentencia de esta bula dura y tiene fuerza hasta que se haga otro de esta manera y se publique por el romano pontífice que por tiempo fuere.

De estas excomuniones nadie puede absolver sino el<sup>11</sup> papa, porque expresamente reserva para sí la absolución de ellas en esta bula y pone particular excomunión contra los que presumieren absolver de ellas, aunque la excomunión que se pone por absolverlas no es reservada al papa, porque el papa no la reserva para sí en esta bula, pero añade pena de entredicho de oír confesiones, administrar sacramentos, de leer y predicar a los que se atrevieren a absolver de estas excomuniones.

De estas excomuniones podrá absolver cualquier sacerdote en el artículo de la muerte, satisfaciendo primero como debe el que está excomulgado, y si no puede pagar, dando seguridad bastante de fianzas o prendas para pagar, y cuando esto no tuviere, cumplirá con jurar que satisfará lo más presto que pudiere, porque quien está obligado a dar bastante caución, cumple con promesa jurada cuando no puede dar otra.

---

<sup>11</sup> [repetido: el]

*P.* ¿Hay otras excomuniones reservadas al papa fuera de estas? *R.* Otras muchas hay a él reservadas, que todo el cuerpo del derecho canónico y en bulas particulares.

*P.* ¿Qué diferencia hay entre las excomuniones reservadas en la bula de la Cena y las demás que están reservadas al papa? *R.* Ninguna diferencia hay mas que para absolver de estas excomuniones de la Cena, muy pocas veces da licencia y comisión el papa por ponerse por delitos enormes, pero para las demás que están reservadas en el derecho, da licencia ordinaria en las bulas de la Cruzada para que el confesor que por ellas fuere elegido pueda absolver de todas las excomuniones puestas en el derecho cada vez que el penitente hubiere incurrido en ellas, pero para absolver de las reservadas en la bula de la Cena, no da licencia más que para una vez en la vida del que tomare la bula de la Cruzada.

*P.* ¿Qué otras excomuniones hay en el derecho reservadas al papa? *R.* Contra los que pusieren manos violentas en clérigo o religioso, I. 7. *quaestio 4 caput si quis suadente diabolo et est* [*?*] *Inocentii II* ahora sea clérigo, ora religioso o lego el que las pusiere.

*P.* ¿Quién se comprehende debajo de esta palabra, clérigo o religioso? *R.* Por clérigo se entiende el que tiene cualquier orden de los mayores o menores y el de prima tonsura, aunque sea casado, si anda en hábito clerical y no es bigamo y aunque esté excomulgado, suspenso, irregular, como no haya perdido el privilegio clerical por otras causas. Por monje se entiende cualquier religioso, hombre o mujer de cualquier religión aprobada, ahora haya hecho profesión o sea novicio en ella y los daños de tal religión. Bastará poner mano violenta de cualquier manera en clérigo o monje para caer en esta excomuni3n. El que pusiere manos violentas con acto que sea pecado mortal, el poner las manos, el que no sabe que las pone que es clérigo aquel en quien las pone, no incurrirá en excomuni3n.

*P.* ¿Qué se entiende poner manos violentas en clérigo? *R.* Maltratarle de cualquier manera que sea por obra. También cae en esta excomuni3n el que lo manda, aconseja o da favor para ello, siguiéndose la obra aprueba después de hecho si en su nombre se hizo, y los que por raz3n de su oficio deben y pueden impedir el maltratamiento y no lo impiden.

*P.* ¿Puede el obispo en alg3n caso absolver de esta excomuni3n? *R.* Cuando la herida es liviana aunque hecha con pecado mortal, puede el obispo absolver de esta excomuni3n. Cuál sea herida liviana, véase en Navarro, capítulo 27, número 91 y 92. También puede absolver el obispo de esta excomuni3n aunque sea incurrida por herida enorme cuando el excomulgado tiene bastante y legítimo impedimento por el cual no se puede presentar al papa a juicio de hombre prudente,

entonces el obispo le puede absolver guardando dos cosas: la primera, que se satisfaga lo que debe a la parte injuriada; la segunda, que jure de presentarse a la sede apostólica cesando el impedimento. De estos impedimentos pone algunos en particular Navarro, capítulo 27, números 87, 88 y 89. También incurren en excomunión reservada al papa los clérigos que admiten a los oficios divinos al que saben que está excomulgado por el papa, *significabit de sententia excommunicationis*. Item incurren en excomunión reservada al papa, los sacrílegos que quebrantan las iglesias y roban alguna cosa de ellas: *caput Conquesti de sententia excommunicationis*.

En la clementina primera, *de Previllegii*, se pone excomunión contra los religiosos que, sin expresa licencia del cura parroquial, presumen de administrar, [a] clérigos o legos, el sacramento de la extremaunción, eucaristía, o solemnizar bodas, o absolver sin privilegio [a] excomulgados por canon, fuera de los casos por derecho declarados.

En la clementina *Cupientis de penes* se pone excomunión reservada al papa contra los clérigos y religiosos que quebrantan la constitución que les manda que no induzcan a alguno a jurar o prometer que escogerá sepultura en su iglesia y que no mudará la escogida.

En la clemente *grave de sententia excommunicationis* se pone excomunión reservada contra los señores temporales que compelen a alguno a celebrar los divinos oficios en los lugares entredichos, y contra los que estorban que los excomulgados salgan de la iglesia cuando se celebran los divinos oficios, habiéndolos amonestado el sacerdote nombradamente a que salgan.

En la extravagante *et si dominici de peniti et remisse* se pone excomunión reservada al papa contra los que por confesionales del papa Sixto IV dispensan en alguno de estos cinco votos de ir a Jerusalén, a Roma, a Santiago o de religión y castidad.

En la extravagante segunda, *de sepulturis interioribus* [?], se pone excomunión reservada al papa contra los que sacan las entrañas de los muertos o los despedazan y cuecen los pedazos para descarnar los huesos y llevarlos después a enterrar a otra parte, y contra los que hacen hacer esto.

En la extravagante primera, *de symonia*, se pone excomunión reservada al papa contra los que dan o toman algo por la entrada de la religión en algún monasterio.

En la extravagante de Paulo II, *de symonia*, se pone excomunión reservada al papa contra los que cometen simonía en órdenes y beneficios y contra los medianeros de ella.

En la extravagante de Martino V, *de Regularibus*, se pone excomunión reservada al papa a los religiosos de las órdenes mendicantes que sin especial licencia del papa se pasan a los no mendicantes y también a los que los reciben, excepto la orden de los cartujos.

En la extravagante *grave de reliquis et beneratione sanctorum* se pone excomuni3n reservada al papa contra el que dijere que peca mortalmente quien creyere que la virgen Mar3a fue concebida en pecado original, y, al contrario, el que dijere que peca mortalmente quien creyere que fue concebida sin pecado.

En diversos privilegios de las 3rdenes de santo Domingo y san Francisco se ponen excomuniones reservadas al papa o al general de la orden contra los que entraren sin licencia bastante en los monasterios de las monjas de las dichas 3rdenes, y contra los que presumen de publicar niveles de infamia y detracci3n del estado de estas dos 3rdenes y contra los que presumen predicar, ense1ar y defender que los dichos religiosos no est1n en estado de perfecci3n, o que no les es l3cito vivir de limosnas ni predicar ni o3r confesiones con licencia del sumo pont3fice o de los obispos inferiores sin licencia de los curas y rectores de las iglesias.

Tambi3n hay puesta excomuni3n reservada al papa contra los que pasan a Jerusal3n sin licencia del sumo pont3fice, seg3n refiere Silvestro.

En el cap3tulo *nuper* y en el cap3tulo *si contubine de sententiae excomunicationis* se pone excomuni3n a todos los que sabi3ndolo, comunican con el excomulgado en el delito, porque 3l lo est1 y la absoluci3n de esta excomuni3n es reservada al que puso la excomuni3n por el tal delito.

De estas excomuniones reservadas al papa naide [sic] puede absolver sin bula o licencia suya, pero en el art3culo de la muerte todos los sacerdotes pueden absolver de ellas, encarg1ndole al penitente que si tuviere salud est1 obligado a presentarse, cuanto m1s presto pudiere, al papa, no habiendo leg3timo impedimento que lo estorbe, y que si no lo hace tornar1 a caer en la misma excomuni3n que antes estaba, como se determina en el *caput eos de sententiae excomunionis in sexto*.

*P.* 3Hay algunas excomuniones reservadas, reservadas al obispo? *R.* Todas las excomuniones que el obispo pone reservando la absoluci3n a s3 mismo no las puede absolver otro inferior a 3l, *ut p3 [?] caput nuper de sententia excomunionis*.

*P.* 3Qu3 excomuniones hay reservadas en este arzobispado y provincia a los prelados de ella? *R.* En este santo concilio mexicano celebrado a1o de 1585, se han puesto con reservaci3n a los prelados las ejecuciones siguientes:

La prima, al testamentario que se ausenta del obispado sin cumplir el testamento, estando ausente pasado el a1o fatal, incurre [en] excomuni3n.

La segunda, a los que mandan o permiten correr en los cementerios.

Lo tercero, a los que encastillan las iglesias o tienen cercadas las puertas o impiden la entrada de ellas.

Lo cuarto, a los que reciben precio por las reliquias.

Lo quinto, a los españoles que impiden la libertad en los casamientos de los indios o esclavos.

Lo sexto, a los que están amancebados con su parienta dentro del cuarto grado, o con infiel.

Sétima, a los examinadores que descubren lo que votaren en el secreto.

Octava, a los que dan recaudo para decir misa a clérigos peregrinos que no traen testimonio y a los jueces que les dan licencia sin ver los testimonios que traen.

Novena, al clérigo que llevare india a las ancas.

Décima, al clérigo que saliere de su partido sin licencia.

Undécima, a los clérigos *in sacris* que tratan o contratan por sus personas o son factores, agentes, encomenderos de seglares y los que tienen granjerías en sus partidos.

Duodécima, a los que dieren a los indios algunas cosas de doctrina cristiana traducidas en su lengua sin licencia del ordinario.

Décimo tercera, a los que imprimen libros sin licencia.

Décimo cuarta, a los que impiden la cobranza de los diezmos.

Décimo quinta, a los que sacan misas para otro obispado.

Décimo sexta, a los clérigos que van a entradas de infieles sin licencia de su prelado.

Décimo sétima, a los que no depositaren los bienes de las capellanías que tienen por emplear.

Décimo octava, a las beatas que traen hábito de particular religión.

Décimo novena, a los clérigos que a pie o a caballo acompañan mujeres y a los que dejan acompañar de ellos.

Vigésima, todas las excomuniones puestas por el prelado o su provisor o jueces eclesiásticos se reservan al prelado, excepto las excomuniones que se incurren por *rebus furtivis* que, satisfecha la parte, podrán los curas absolver de ellos.

*P.* Cuando uno está excomulgado por agravio de tercero, ¿podrá ser absuelto de la excomunión sin satisfacerle primero? *R.* Si el que le absuelve tiene facultad ordinaria para absolverle quedará absuelto, pero hará mal el que le absolviere sin que primero satisfaga, pero si el que le absuelve tiene la facultad cometida con condición que primero satisfaga, no quedará

absuelto si no satisface primero, como sería si el cura absolviese de la excomunión *rebus furtibiis* para que aquí se le da licencia satisfecha la parte, no quedaría absuelto no habiendo satisfecho a la parte. Allende de esto se reservan otros casos que en este santo concilio que no tiene anexa excomunión. Primero, homicidio voluntario o procurar [?] con efecto. Lo segundo, hacer cercos a hablar con los demonios. Tercero, tomar la hostia consagrada o la crisma o óleo santo o raer aras o altares consagrados para hacer maleficios. Cuarto, ordenarse por salto o sin reverendas de su prelado. Quinto, sacrilegio o violación de iglesias. Sexto, perjurio hecho con daño del prójimo. Sétimo, los que fueren casados o casadas en España que están en estas partes sin sus mujeres o ellas sin sus maridos más de cinco años. Octavo, los que intentaron contraer matrimonio clandestinamente y los que intervinieren en él, así eclesiásticos como seglares. Noveno, impedir la paga de los diezmos y primicias por palabra, consejo o hecho. Décimo, blasfemia pública. Undécimo, incesto que dirima matrimonio. Duodécima, sodomía o bestialidad. Décimo tercera, falsas escrituras con perjuicio del prójimo. Décimo cuarta, incendio hecho adrede o de propósito.

*P.* Cuando el obispo pone a alguno por cura de ánimas o le aprueba absolutamente por confesor sin limitación alguna, ¿podrá el tal cura o confesor absolver de estas excomuniones y casos reservados que aquí se han puesto? *R.* No podrá el cura o confesor en tal caso absolver de las excomuniones y casos reservados al prelado, porque para esto es necesaria particular comisión y licencia, la cual no da el prelado por hacer a uno cura o confesor ordenado.

Otras excomuniones hay puestas en derecho sin declarar que sean reservadas al que las puso ni otro alguno.

En el *caput Administratores 23*, *quaestio 5*, se pone excomunión a los gobernadores y jueces que siendo tres veces recibidos y amonestados por los obispos y otros, dejan de hacer la justicia por negligencia o mala voluntad.

En el capítulo *Non magno [o]pere* y *caput Super especulatione clerici lectio Monachi* se pone excomunión a los religiosos que salen de sus monasterios a oír leyes y medicina y la oyen, si dentro de dos meses no se vuelven a sus monasterios. También a los clérigos que tienen dignidad o personados aunque no sean presbíteros, y a los presbíteros aunque no tengan dignidad ni iglesia parroquial se les pone excomunión si oyen dos meses leyes o medicina.

En el capítulo *Clerici ne clerici lectio Monachi* se pone excomunión al sacerdote que es lugarteniente de vizconde o otro propósito seglar, si amonestado no deja el gobierno o presidencia, y advierte Cayetano en la *suma (verbo excommunicatio, capítulo 76)* y Navarro en el *manual* (capítulo

27, número 117) que incurren en esta excomunión los preladados que son gobernadores de reinos o presidentes de chancillerías cuando el tal cargo no pertenece a su dignidad por anexión perpetua o no lo tiene por su patrimonio.

En el capítulo final, *De officio delegati*, libro 6º, se pone excomunión a la parte que procuró que su conservador proceda en cosas que no sean de manifiesta violencia o injuria o que requieren más discreción y examen.

En el capítulo *De iisque VI*, libro 6º, se pone excomunión a los que por fuerza o miedo alcanzan absolución o revocación de sentencia de excomunión, entredicho o suspensión.

En el capítulo segundo, *De Julio liber sexto*, se pone excomunión contra el que finge caso o hace algún fraude para que el juez vaya personalmente a tomar el dicho y testimonio de alguna mujer, aunque sea el mismo juez eclesiástico o seglar que lo finge.

En el capítulo primero, *De religiosos donibue [sic]*, *liber 6º*, se pone excomunión a los que instruyen nueva orden de religión o toman nuevo hábito de ella sin especial licencia del papa.

En el capítulo final, *De in muniocione [?] ecclesia*, *liber 6º*, se pone excomunión contra los que tienen señorío temporal y vedan a sus súbditos que no vendan ni compren cosa alguna a las personas eclesiásticas ni les ayuden en las cosas que tienen por oficio en la república.

En el capítulo segundo, *Ne clerici lectio Monachi*, *liber 6º*, se pone excomunión a los religiosos que temerariamente dejan el hábito de su orden.

En la clementina primera, *de sepulturis*, se pone excomunión a los que entierran [a] alguno en lugar sagrado entredicho en los casos que no son permitidos, y a los que entierran a los que entierran a los entredichos nombradamente o a los excomulgados públicos o a los usureros manifiestos.

En la clementina primera, *de decimus*, excomulga a los religiosos que presumen apropiar para sí los diezmos de las tierras nuevamente cultivadas o otros diezmos que no les pertenecen con cualquier color o fraude que sea, y a los que no permiten o prohíben pagar diezmos a las iglesias, de los animales de sus familiares o pastores o de otros cualesquier que deban [?] a la Iglesia.

En la clementina *ne in agro, sessio qui vero de statu mo[na]chorum* excomulga a los religiosos simples que van a las cortes de los príncipes con ánimo de dañar a sus preladados o monasterios. También pone excomunión a los monjes que sin licencia del abad tienen armas dentro de las cercas de los monasterios.

En la clementina *attendentes*, § final, *de statu monachorum*, se pone excomunión a los que presumen de impedir a los visitadores de las monjas en lo ordenado por este decreto, si amonestados por los visitadores no cesan.

En la clementina primera, *de consanguinitate*, se pone excomunión a los que sabiéndolo se casan con parienta dentro del cuarto grado por afinidad o consaguinidad; pero cuando la afinidad no es por matrimonio sino por fornicación, no se extiende a más de hasta el segundo grado inclusive, por lo estatuido en el concilio de Trento. También excomulga al que se casa con religiosa y hace que siendo religioso o religiosa o clérigo de orden sacro se casa, y el clérigo que, sabiéndolo, celebra tales casamientos.

En el clementina *Cupientes de poenis* se pone excomunión a todos los religiosos mendicantes que toman nuevas casas o nuevos lugares para habitar sin licencia o truecan o enajenan las que tienen antes del concilio lugdunense. También a los religiosos que en sus sermones o en otra parte dicen algo para [re]traer a los oyentes de la paga de los diezmos debidos a las iglesias. También excomulga a los religiosos que de industria no ponen escrúpulo en las confesiones a los penitentes sobre la paga de los diezmos que deben y después, sin purgar esta negligencia pudiéndola cómodamente, presumieren de predicar.

En la clementina primera, *de sententia excommunicat[ionis]*, se pone excomunión a los religiosos que no guardan el entredicho o cesación *divinis* que guarda la iglesia catedral o mayor o parroquial del lugar.

En la extravagante *Sup gentes*, *Joan XXII*, se pone excomunión a los que impiden que los legados y nuncios del papa no se reciban ni hagan aquello para que son enviados no obstante cualquiera costumbre de no enviar legados sino el que se pide.

En la extravagante de Paulo II, que es la primera *de rebus ecclesie non alienandis*, se pone excomunión a todos los que enajenaren o alquilaran por más de tres años los bienes raíces y muebles preciosos de la Iglesia, fuera de los casos por derecho permitidos, y a los que los dichos bienes recibieren.

En el concilio tridentino, *sessio* 4ª, se pone excomunión contra los que no recibieren por libros sagrados y canónicos los contenidos en la edición vulgata, conforme a la declaración del dicho concilio y costumbre de la Iglesia. También renueva la excomunión del concilio laterano, *sub* León X, *sessio* 10, contra los que imprimieren libros de cosas sagradas o los hicieren imprimir o los vendieren o los tuvieran en su poder si no fueren primero examinados y aprobados por el

ordinario. La misma pena se pone contra los [que] co[p]ian y publican libros escritos de mano, sin examen y aprobación del ordinario.

En el concilio de Trento, *sessio* 26, *caput* 6, se pone excomunión contra los que sacaren por fuerza mujeres de casas de sus padres y tutores, y contra los que les dieren consejo, ayuda o favor. En el capítulo 9 siguiente, se pone excomunión contra los señores temporales y jueces de cualquier grado y dignidad que sean, se [sic] forzaren directa o indirectamente a sus súbditos o a otros cualesquier que se casen con quien ellos quisieren, no dejando entera libertad a los que se han de casar para casarse con quien ellos quisieren.

En el concilio de Trento, *sessio* 25, *caput* 18, de *de Regularibus*, se pone excomunión contra todas las personas eclesiásticas o seglares de cualquier dignidad que forzaren a mujer alguna a entrar en religión y hacer profesión en ella, y contra los que dieren consejo, favor y ayuda para ello, y contra los que sabiendo que no entra de su voluntad ni toma el hábito ni hace profesión sino forzada, se hallaren presentes o dieren consentimiento o autoridad para ello. También se pone excomunión contra los que sin justa causa impidieren a cualquier mujer el hacer voto o tomar velo queriendo ella tomarlo.

En el concilio tridentino, *sessio* 25, *caput* 19, de *reformatione*, se pone excomunión contra todos los señores temporales que concedieren en sus tierras lugar para desafío entre cristianos, y contra los mismos que pelearen en el desafío y sus padrinos, y contra los que dieren consejo para el desafío o se hallaren presentes para mirarlo.

Pío V en un *Motu Proprio*, dado año de 1569 de primero de hebrero, pone excomunión contra los prelados y monjas de cualquier orden que sean si salieren del monasterio por cualquier causa que sea de enfermedad, y contra los que les dieren licencia y les acompañaren o recibieren en sus casas, si no fuere por causa de incendio del monasterio o enfermedades de lepra o peste y con licencia escrita de superior y del obispo, como se decreta en este santo concilio provincial, título *de regularibus et monial.* [?]. Esta excomunión se reserva al papa.

*P.* ¿Quién puede absolver de estas excomuniones que no tiene reservación particular en el derecho? *R.* Puede absolver de ellas cualquier confesor que tiene jurisdicción y facultad para absolver de los pecados por que se pusieron.

*P.* ¿Qué ha de hacer el confesor con el excomulgado y denunciado por el juez ordinario? *R.* Aunque el confesor pueda por bulas o privilegio absolverle del pecado y excomunión puesta por el ordinario, satisfecha la parte, *in foro concieencie*, le ha de enviar al ordinario que le excomulgó para

que le absuelva en el foro exterior, porque se quite el escándalo que habría de verle presente a los oficios divinos, sabiendo que está públicamente excomulgado.

Otras muchas excomuniones hay puestas por derecho que no son tan generales y contingentes como las que aquí se han puesto, y por eso no se ponen. El que las quisiere ver las hallará largamente referidas en la *Summa Silvester* y *Summa Caiet[ano]* (*vervo excomunicat*) y en el *manual* de Navarro, capítulo 27, los cuales ponen también algunas declaraciones sobre cuándo y por qué y a quién ligan las excomuniones, que por ser cosa larga no se ponen aquí. Cuando se ofreciere el caso, las mirará el confesor en particular, para que entienda lo que debe hacer.

*P.* Cuando el decreto del derecho o la sentencia del juez manda que se haga o no se haga alguna cosa so pena de excomunión, el que hiciere contra el decreto o sentencia, ¿será luego excomulgado? *R.* No se incurre en excomunión por hacer contra el decreto o sentencia hasta que el que lo hiciere sea declarado o denunciado por excomulgado, porque esta forma de excomulgar es conminatoria que amenaza con pena que excomulgará al que hiciere contra lo que se manda, y así para incurrir en excomunión luego que no hace contra lo que se le manda en la ley o sentencia, hase de declarar en ella misma, lo cual continuamente declarar comúnmente por estas palabras, so pena de excomunión *late sententie* o *ipso facto, ipse jure incurriendo, lectio si excommunicationis* el que hiciere contra lo que se manda.

*P.* ¿Cuál es la forma del absolver de la excomunión? *R.* No hay palabras determinadas que sean necesarias para absolver de la excomunión más de aquellas que significan y declaran la voluntad que el juez o el confesor de prite tiene de absolver de ella, pero la forma común de absolver es: *ego te absolvo at [sic] sententia excomunionis quam incurristi propter hanc illam causam et restituote sacramentis ecclesie et communionem fidelii, in nomine patriis & filii & spiritus sancti*, y si el penitente hubiere incurrido por muchas causas en excomunión o por una causa muchas veces, hale de absolver de todas diciendo: *eoties [sic] quoties, l. [?], propter quam sumque causas*, porque si el confesor no tuviese intención de absolverle más de alguna o de algunas de las excomuniones en que está, quedaría ligado con las demás el penitente. La absolución de la excomunión se puede dar en ausencia, porque no es sacramental ni de culpas sino librar de penas al excomulgado, lo cual se puede hacer aunque esté ausente, y aún contra su voluntad, porque aunque él no quiera, puede ser absuelto de la excomunión por ser pena y no culpa.

*P.* ¿Cómo se entiende aquella sentencia de san Gregorio, tan celebrada que está en el decreto 11, *quaestione* 3, *capite* 1, *sententia pastoris sive justa sive injusta timenda est?* *R.* La más fácil y

llana inteligencia es que cuando la sentencia del pastor no contiene manifiesto error, que comúnmente llaman intolerable, aunque haya duda si es justa o no, entonces se ha de obedecer al juez hasta que conste que la sentencia no es justa, usando para ello de los remedios que el derecho pone, pero entretanto no consta ser la sentencia injusta, está obligado el excomulgado por ello a tenerse por excomulgado y tratarse como tal, y si no lo hiciere caería en el pecado y penas que los excomulgados por sentencia justa.

Por ocasión de este documento de san Gregorio han tratado los doctores de algunas cosas particulares en esta materia de excomunión para mayor declaración de él, diciendo que hay dos maneras de excomunión, una justa y otra injusta. Item la injusta, una válida, otra nula. Excomunión justa es la que tiene todas las circunstancias necesarias para ello, que son: poder en el que excomulga, causa bastante para excomulgar guardando la forma que el derecho pone para ello.

La excomunión injusta puede ser en dos maneras. La primera, cuando le falta alguna circunstancia que no es esencial y esta es válida. La segunda es injusta cuando le falta alguna circunstancia esencial y necesaria para poder excomulgar, y esta es nula. Los defectos que hacen que la excomunión válida sea injusta son de parte del que excomulga, estar el juez excomulgado o suspenso pero no denunciado ni notorio precursor [sic] de clérigos, no proceder una trina monición, no darse por escrito, o darse con mala intención. La excomunión injusta por estas causas o alguna de ellas es válida, porque no tiene defecto esencial y así se ha de obedecer y guardar, como la que es en todo dada justamente.

Los defectos que hacen que la excomunión injusta sea nula son: cuando el que excomulga no es legítimo juez o está suspenso o excomulgado públicamente, si no procedió monición alguna, si se dio por contumacia que fuese pecado mortal, o se diese por cosa diferente o buena, ternía error intolerable, y cuando el excomulgado apeló con tiempo. Cuando la excomunión se da con estos defectos o alguno de ellos, la excomunión [es] injusta y nula y no obliga en el foro interior ni exterior, ni el que hace contra ellas, incuras [sic.] ni penas por razón de ella; pero el que así fue excomulgado si hubiere escándalo de verle hacer contra la sentencia y mandamiento de la Iglesia, estaría obligado a abstenerse por razón del escándalo hasta que conste que la sentencia había sido nula.

*P.* Si el juez legítimo tuviese información bastante contra alguna de algún delito como que había hurtado alguna cosa y él es inocente, que no la hurtó, si el juez entonces le manda que pague y por no pagarle, excomulga, ¿ligarle ha en tal caso la excomunión? Lo mismo se pregunta cuando

el juez mandase pagar al que debe deuda líquida y justa pero no tiene de qué pagar en realidad, de verdad. *R.* En el foro de la conciencia no está excomulgado ni privado de las oraciones y sufragios de la Iglesia, pero en el foro exterior está obligado a abstenerse no solo por el escándalo sino por la obediencia que debe al juez que tiene bastante información para condenarle, y si resistiese al juez, pecaría mortalmente, y si celebrase quedaría irregular, pero yéndose a otra parte donde estuviese fuera de la jurisdicción y obediencia de aquel juez, podría tratarse como si no hubiera sido excomulgado, ni caería en culpa alguna por no hacer lo que el juez le mandó, aunque si allí hubiese quien supiese que había sido excomulgado por sentencia pública, estaría obligado [a] abstenerse por quitar el escándalo.

*P.* ¿Como es defecto esencial para excomulgar no preceder monición alguna, pero vemos que hay muchos estatutos y decretos en el derecho que ponen excomunión *ipso facto* al que hiciere alguna cosa? *R.* La monición del derecho que se hace por estatuto y decreto públicamente es solemne, y por eso vale no solo por una monición sino por trina, por[que] el juez particular no puede excomulgar sin amonestar primero, porque la excomunión no se puede dar sino por contumacia y desobediencia mortal, como se ha dicho conforme a lo que Jesucristo dijo: *si ecclesiam non audierit tamque et hincus [?] et publicanis*, donde dio Jesucristo el poder para excomulgar a la Iglesia y la orden que para ello había de tener, y de aquí tomó la Iglesia la costumbre de la trina monición, y aunque no sea esencial condición amonestar tres veces, es necesario y esencial amonestar alguna para poder excomulgar a alguno.

De aquí se colige la razón de lo que se determina en el *caput ut ora [sic] ru. di const. m. 6 [sic]* diciendo *ut acar obietur periculis sententiis protaheta [?] quorum quinque ordinariorum prelati ligari nollum [?] ignorantes dum tricornum ignorantia crassa non fuerit aut supina*, porque el que tiene ignorancia probable o invencible del estatuto del ordinario no ha sido avisado ni amonestado por la Iglesia, a que haga o deje de hacer lo que por estatuto le es mandado, so pena de excomunión, y así no puede ser excomulgado por aquella causa, pues no ha desobedecido a la amonestación de la Iglesia, que no se le ha hecho. De aquí infiere Soto (in 4, *dissertatione* 22, *quaestione* 1º, artículo 1º), que tampoco ligan los decretos del papa y del derecho común que ponen excomunión *late sententiae* a los que tienen ignorancia invencible de tal decreto, porque los tales no han sido amonestados de la Iglesia ni ellos resistido a su mandamiento, y esto no solo cuando la Iglesia prohíbe debajo de excomunión lo que alias era lícito, sino cuando pone excomunión por lo que es prohibido de orden divino, como matar a clérigo. De donde se sigue que si matase a un clérigo uno que tiene

ignorancia invencible de la excomunión puesta en el canon *si quis suadente diabolo*, no incurrirá en la excomunión por haber muerto a clérigo, pero sería [ir]regular por haber muerto hombre y cometido homicidio, y la razón es la que al principio se dijo: que las censuras se dan para corrección y enmienda del desobediente, y el que no ha desobedecido a la Iglesia no tiene por qué ser excomulgado, pero la irregularidad es pena que se pone en castigo del delito y, por eso, el homicida aunque no sea amonestado, incurrirá en ella. Soto, Adriano *et* Juan Andreas, *et* Bartolo tienen opinión que cuando el derecho pone excomunión o el papa decreto prohibiendo cosa que alias es lícito, el que ignora el decreto probablemente no incurre en la excomunión haciendo contra él, pero cuando se pone excomunión por cosa prohibida en derecho divino, como es matar clérigo, que entonces no excusará de excomunión la ignorancia del decreto, porque basta por amonestación la prohibición de la ley divina que sabe el que mata clérigo; pero a esto responde Soto, porque para la censura de excomunión ha de preceder contumacia y desobediencia particular a la Iglesia, como Jesucristo dijo, *si ecclesiam non audierit*, y no basta haber pecado contra la ley divina contra la cual había pecado aquel de quien dijo Jesucristo a san Pedro, *si peccaverit in te frater tuus*, y no dijo que lo excomulgase luego, sino que lo amonestase primero a solas, y si esto no bastase otra vez delante de dos testigos, y si entonces no se enmendare dilo a la Iglesia, y si no obediere a la Iglesia *sit tibi sicut et hincus [?] et publicanus*. Todas estas prevenciones y amonestaciones ordenó Jesucristo que se hiciesen con el que había quebrantado la ley de Dios, primero que la Iglesia le excomulgase. Esta opinión de Soto se funda en que puede haber ignorancia invencible en alguno de los secretos del derecho común y del papa, lo cual porque no admite Adriano y los que lo siguen en la contraria opinión, diciendo que no se presume que alguno deje de saber lo que está mandado por derecho común por ser tan público y ordinario lo que en él se manda o prohíbe, es menester saber qué diferencia hay entre la ignorancia invencible y la ignorancia crasa.

Ignorancia invencible de alguna cosa tiene el que no está obligado por razón de su estado a saberla, y ya que esté obligado, no puede saberla porque no hay quien se la diga ni a quien pueda preguntarla. Por esta causa tienen los doctores comúnmente que la ignorancia que tienen los infieles de las cosas de nuestra fe cristiana es invencible, porque aunque están obligados por razón natural al conocimiento del verdadero Dios, pero por no tener quién les predique ni a quién preguntarlo, ignoran sin culpa. Conforme a esto parece cosa clara que puede haber ignorancia invencible en muchos del pueblo cristiano de cosas del derecho común y decretos del papa, que muchos hay en partes y en lugares donde no tienen quién se las digan ni a quién preguntarlas y

donde hay a quién preguntar, hay muchos que no tienen obligación a saberlas, porque no pertenecen a sus oficios y estado, como son mujeres y otros muchos oficiales de la república y otra mucha gente del pueblo, y estos tales quedarán libres de la excomunión que se pone por decreto, que ellos no saben aunque hagan contra lo que en él se les manda o prohíbe.

Ignorancia crasa tiene el hombre de alguna cosa cuando es obligado a saberla por razón de su estado y tiene quien se la diga, o a quien preguntarla. Por esta causa no se admite ignorancia invencible de las cosas de la fe donde se ha promulgado el evangelio suficientemente, y lo mismo es en otras cosas de los estados particulares de la república. Claro está que sería ignorancia crasa en un prelado creer que no es obligado a elegir al más digno en el beneficio curado, conforme al concilio de Trento, *sessio* 24, *caput* 18, y al *Motu Proprio* de Pío V que dio sobre este decreto, como se dijo arriba en la materia de restitución tratando de la justicia distributiva. Y esta ignorancia ni le excusaría de culpa ni obligación de restituir al más digno el beneficio cuyo agravio injuria el *Motu Proprio* con dar derecho de apelación a juez que en nombre del papa desagравie al más digno y le mande restituir el beneficio, pues es cosa que tiene obligación a saber y la puede fácilmente entender si se aplica a estudiarla, y generalmente se terná por ignorancia crasa cualquiera cosa del derecho común y decreto del papa en los prelados que no las saben por la obligación que tienen a saberlas y suficiencia para estudiarlas que confiesan tienen en sus consagraciones.

Ignorancia crasa tendrá el clérigo que teniendo beneficio eclesiástico creyese que no es obligado a rezar el oficio divino no siendo de orden sacro, y esta ignorancia no le excusaría del pecado de no rezar ni de la restitución de los frutos que llevó no habiendo rezado, pues es obligado a saber la obligación que tiene por razón del beneficio, y puede fácilmente entenderla preguntándola a otros y estudiándola por sí mismo.

Ignorancia crasa sería en los virreyes pensar que pueden dar los oficios de la república libremente a sus parientes y amigos o a quien se lo ruega, sin tener atención a que sean suficientes para el oficio y provechosos para la república. Y si con este parecer los proveen, no los excusará la ignorancia de la culpa que cometen contra la justicia distributiva no dando los oficios a los dignos y de la restitución que son obligados a hacer a la república de los daños que hicieron los oficiales insuficientes que puso, a la cual es obligado por la justicia conmutativa que por los tributos que la república paga al rey y el salario que el virrey lleva por gobernarla, están obligados a poner oficiales en ella que la gobiernen con provecho y la defiendan de sus enemigos. Y así los daños que la república recibe por no darles oficiales tales y tan buenos como son necesarios para su buena

gobernación y defensa, está obligado a restituirlos el que no los pone tales y tantos conforme a su obligación.

Ignorancia crasa sería en los jueces no saber el derecho y leyes del reino para las sentencias que han de dar, y, si por no saber las leyes, diesen sentencia contra justicia, aunque ellos pensasen que era justa, esta ignorancia no les excusa de la culpa que cometieron dando injusta sentencia ni de la restitución que están obligados a hacer por los daños que recibió la parte agraviada con su sentencia. Y ignorancia crasa sería en el mercader pensar que puede vender más al fiado que al contado y hacer otros agravios injustos en agravio de sus prójimos, y esta ignorancia no le excusa de la culpa ni de restitución, pues por razón de su oficio está obligado a saber cómo hará los contratos justamente, y fácilmente se puede informar de su confesor, buscándolo que sea de ciencia y conciencia, para que le informe de lo que debe hacer en su oficio para no agraviar a sus prójimos en él. Finalmente todos los que tienen oficios en la república, así eclesiásticos como seglares, tienen obligación a saber cómo los harán bien y sin perjuicio de nadie, y si por no poner cuidado en esto, hacen mal su oficio y agravian a sus prójimos, no por eso serán libres de culpa ni desobligados de la restitución del daño que hicieron.

### DE LA SUSPENSIÓN

*P.* ¿Qué cosa es suspensión? *R.* Es una censura eclesiástica por la cual se prohíbe la excomunión [sic] y ejercicio de las órdenes, oficio o beneficio eclesiástico que tiene, en todo o en parte, por cierto tiempo o para siempre.

*P.* ¿Cuántas maneras hay de suspensión? *R.* Tres, una de oficio, otra de beneficio, la tercera de oficio y beneficio juntamente.

*P.* ¿Quién puede suspender? *R.* Todos los que pueden excomulgar.

*P.* ¿Quién puede ser suspensos? *R.* Solas las personas eclesiásticas, y el obispo no incurre [en] suspensión general de orden si no se hace especial mención de él, pero en la excomunión general sí incurre.

*P.* ¿Por qué causas se puede poner suspensión? *R.* Por contumacia y rebeldía que sea pecado mortal, se puede poner como censura. También se puede poner por pena del pecado mortal pasado y aun por venial como la excomunión menor, porque la suspensión es menor pena que la excomunión mayor, y entonces la suspensión ha de ser de cosa liviana y por poco tiempo.

*P.* ¿Cuál es la forma de la suspensión? *R.* No hay forma determinada de palabras para suspender, bastan aquellas por las cuales el juez declare la voluntad que tiene de suspender de presente, pero hase de hacer la suspensión por escrito, precediendo monición cuando el juez la pone por contumacia o rebeldía.

*P.* ¿Qué efecto tiene la suspensión? *R.* Priva solamente de aquello que [en] el temor [sic] del decreto o sentencia se declara por suspenso, y como son tres cosas de las que se hace suspensión, que son del uso de las órdenes, del uso de la jurisdicción o beneficio, el que está solamente suspenso de beneficio no está suspenso de oficio de jurisdicción de orden, y el que está suspenso solamente de oficio de jurisdicción, no está suspenso de orden ni beneficio; ni el que solamente está suspenso de orden no está suspenso de oficio de jurisdicción ni de beneficio. Pero la suspensión de oficio y beneficio lo comprehenden todo, porque debajo de oficio de orden y de jurisdicción, y así el suspenso de oficio y beneficio está privado del uso de las órdenes y de la jurisdicción y beneficio. Generalmente, el que ejercita el acto y obra del que está suspenso, peca mortalmente.

*P.* ¿Qué efecto tiene la suspensión del uso de las órdenes? *R.* El que ejercita cualquier acto de orden del que está suspenso no solo peca mortalmente pero es irregular. Pero si no está suspenso del uso [de] todas las órdenes, solamente pecará y será irregular ejercitando aquella orden de que está suspenso, y así el suspenso de decir misa bien podrá cantar evangelio y epístola, porque el suspenso de orden mayor no queda suspenso en las inferiores a ella; mas en la orden mayor es al revés, que el suspenso de cantar epístola no puede decir misa ni evangelio.

*P.* ¿Qué efecto tiene la suspensión de jurisdicción? *R.* Está privado de poder excomulgar y dar sentencia y hacer cualquier otro acto de jurisdicción, y si lo hace peca mortalmente, pero no incurre en excomunión ni irregularidad.

*P.* ¿Qué efecto tiene la suspensión de beneficio? *R.* No puede llevar los frutos y réditos del beneficio teniendo con qué sustentarse de otra parte, y si es pobre no puede recibir de los frutos del beneficio más de lo necesario para su ordinaria sustentación, y si está suspenso de entrar en la Iglesia, no se puede hallar presente a la misa ni oficios divinos, y si se hallare pecaría mortalmente, pero no sería irregular. El que está suspenso de predicar peca mortalmente si predica, mas no es irregular.

*P.* ¿Los fieles son obligados a evitar a los suspensos como a los excomulgados? *R.* Al denunciado públicamente por suspenso se ha de evitar, los fieles no comunicando con él en aquello

en que está suspenso, y así el que recibiese sacramento o oyese misa del que está suspenso de las órdenes, pecaría mortalmente por ser la comunicación en cosas divinas, pero en las cosas que está suspenso, que no son divinas, sería pecado venial comunicar con él, y en las demás de que no está suspenso, bien se puede comunicar con él sin culpa ninguna.

*P.* El que está suspenso, ¿puede recibir sacramentos? *R.* Bien puede confesar y comulgar porque no está privado de recibir sacramento sino de la administración de ellos, aunque absolutamente suspenso de oficio y beneficio.

*P.* ¿En qué casos se incurre [en] esta pena de suspensión? *R.* En la extravagante *cum ex sacrorum*, que es de Pío II, [se] suspende a los que sin legítima licencia o legítima edad o fuera del tiempo legítimo se ordenan y así suspensos usan de las órdenes, quedan irregulares, aprobada por Pío V y Gregorio XIII.

<sup>12</sup> En el capítulo primero, *de sententia excomunion*, *liber 6*, suspende *ab ingresum ecclesie* y de los divinos oficios al que excomulga, pone entredicho o suspende a alguno de palabra sin escrito ni declarar la causa de ello, o no da traslado siendo requerido.

<sup>13</sup> En el capítulo sacro *de sententia excomunio[nis]* [se] suspende un mes de la entrada de la iglesia al que excomulga sin preceder amonestación canónica.

En el capítulo *qui sepe [sic] de electionibus*, *liber 2º*, [se] suspende de cualquier oficio y beneficio a los capitulares y singulares personas que vacando la sede obispal o otra colegial toman para sí algunos bienes que dejó el muerto o recogieron en su sede vacante.

En el capítulo *presenti de officio ordinario*, *liber 6º*, [se] suspende a los obispos y superiores de la entrada en la iglesia, y a los más bajos de oficios y beneficios, si tomaren algo de las rentas de las dignidades y *ecclesias* vacas y de las sujetas a ellas que dejaron los muertos o se cogieron durante la vacante, si no tienen especial privilegio o costumbres prescritas para ello. En el capítulo *de officio delegati*, *liber 6º*, se suspende por un año de oficio al conservador de la sede apostólica cuando a sabiendas conoce de causas que no son notorias.

En el capítulo primero, *de rex iudicata*, *liber 6º*, se suspende por un año de oficio a cualquier juez eclesiástico que contra justicia y conciencia agravia a la parte por amor de odio *daduis*.

En el capítulo *episcoporum de privilegiis*, *in 6º*, [se] suspende de la entrada de la Iglesia hasta que satisfagan a los que admiten a los oficios divinos o sacramentos o eclesiástica sepultura a los

---

<sup>12</sup> [Al margen: pregunta]

<sup>13</sup> [Al margen: pregunta]

excomulgados o entredichos públicos. Esta suspensión comprende solamente a los exentos que hacen lo que aquí se dice.

En el capítulo *non solum de regularibus, in 6º*, se suspenden los que reciben a alguno a la profesión antes de acabado el año de la aprobación en alguna orden de las mendicantes.

En la clementina segunda, *de vita et honestate clericorum*, [se] suspende por seis meses a los beneficiados y a los de orden sacro que tienen vestidos bordados o de diversos colores.

En la clementina primera, *de rebus ecclesiae non alienandis*, [se] suspende [a] cualquier religioso que tiene alguna administración y enajena alguna cosa de ella.

En el capítulo penúltimo, *de symonia*, [se] suspende con reservación al papa al que se ordena sin patrimonio con pacto de no pedir al obispo mantenimiento, y al que se ordena por presentación de algún beneficiado, compuesto de no pedir nada.

Otras suspensiones hay en derecho que no se ponen aquí por no ser tan ordinarias ni contingentes. En las sumas de los doctores que esto tratan las podrán ver.

*P.* ¿Quién puede absolver de la suspensión? *R.* El obispo puede absolver de la suspensión puesta en derecho que no está reservada al papa si puede absolver del pecado, porque no se puso de la suspensión puesta por prelado o juez eclesiástico. Puede absolver el mismo que la puso si la suspensión se puso con condición o tiempo limitado. Cumplida la condición o pasado el tiempo, queda absuelto el suspenso sin otra absolución.

*P.* ¿Cuál es la forma del absolver de la suspensión? *R.* No hay forma cierta de necesidad, la que comúnmente se usa es esta: *absolvote ab vinculo suspensione quam incurristi propter tale causa et restituote exequitioni quam ante haucuas [sic]*.

### **DEL ENTREDICHO**

*P.* ¿Qué cosa es entredicho? *R.* Antiguamente casi lo mismo que cesación *divinis*, porque poniendo entredicho luego los sacerdotes dejaban de celebrar y de hacer los oficios divinos en la Iglesia, pero viendo el papa Bonifacio que con esta cesación se disminuía la devoción del pueblo y se levantaban herejías y ocasiones de muchos peligros a las ánimas y en las iglesias cesaban las obras del culto divino, ordenó en el capítulo *alma mater*, que en tiempo del entredicho puesto por juez o por derecho pudiesen recibir todos los fieles el sacramento de la penitencia, no estando excomulgados ni habiendo dado causa al entredicho. También ordenó que cada día se celebrasen los oficios divinos en la iglesia, cerradas las puertas, no tañendo campanas ni dejando entrar en ella

a los excomulgados y entredichos. Y esto presupuesto, la intención de entredicho es estas censuras eclesiásticas, por la cual se prohíbe el dar y recibir algunos sacramentos y asistir a los divinos oficios y ser enterrado en lugar sagrado. De esta definición se colige la otra que hay entre la excomunión, suspensión y entredicho, porque en la excomunión es privado el hombre de dar o recibir sacramentos, de asistir a los divinos oficios, de sepultura en lugar sagrado, de la participación de los sufragios, oraciones y buenas obras de la Iglesia, de la comunicación exterior de los fieles. Pero en el entredicho solamente priva de recibir los sacramentos, asistir a los divinos oficios y de sepultura en lugar sagrado, y el que está entredicho participa de las oraciones y sufragios de la Iglesia y puede libremente comunicar con los fieles. En la suspensión aún es menor la privación que esta, porque al suspenso solamente se le prohíbe el uso y ejercicio del oficio de orden y jurisdicción y de las cosas que le pertenecen por razón del beneficio.

*P.* ¿Cuántas maneras hay de entredicho? *R.* Dos. La primera manera de entredicho es el que se pone a las iglesias de toda la provincia o ciudad o algunas de ellas, o a sola una, y este se llama entredicho local. La segunda manera es del entredicho que se pone a todas las personas de un reino o provincia o ciudad, o a solos los seglares de ella, o a solos los clérigos, o algunos seglares o clérigos, o algún seglar o clérigo en particular, y este se llama entredicho personal.

*P.* ¿Qué cosa es entredicho local? *R.* Mandar a los clérigos de las iglesias o [de] alguna de ellas que no administren sacramentos algunos, como después se declaran, y que digan los oficios divinos de la manera que está dicho en voz baja y a puerta cerrada, no tañendo campanas ni admitiendo los excomulgados o entredichos y no dar sepultura eclesiástica a los legos. De donde se sigue que cuando una iglesia sola está entredicha en una ciudad, pueden los clérigos de ella y los demás decir misa públicamente en el pueblo, oírla en las demás iglesias que no están entredichas; y cuando todas las iglesias de la ciudad están entredichas, en las iglesias que están fuera de ella, pueden todos los sacerdotes decir misa públicamente y los del pueblo oírla.

*P.* ¿Qué cosa es entredicho personal? *R.* Prohibir a muchas personas o a alguna el asistir a los divinos oficios y recibir los sacramentos de la Iglesia y ser enterrado en lugar sagrado; y esto han de cumplir y guardar donde quiera que estén.

*P.* ¿Quién puede poner entredicho? *R.* Comúnmente, quien puede excomulgar y suspender puede también poner entredicho, a quien puede ser excomulgado y suspenso puede ser entredicho y aun la comunidad y el lugar que no se pueden excomulgar, pueden ser entredichos.

*P.* ¿Por qué causas debe y puede poner el entredicho? *R.* A personas particulares no se puede poner entredicho sino por pecado de las mismas personas a quien nombradamente se pone, pero el entredicho general a todas las personas del pueblo o reino se pueden poner sin pecado de ellos, por el pecado del rey o señor que los gobierna. También el entredicho local de las iglesias se pone comúnmente sin culpa de los clérigos ni del pueblo, por sólo pecado del gobernador o juez que rige y gobierna la ciudad, y este es el caso que más comúnmente acaece, cuando el juez o regidor hace alguna cosa contra la inmunidad de la iglesia, sacando a alguno de ella contra derecho o prendiendo a alguna persona eclesiástica o cosa semejante, el prelado le amonesta que suelte de su parte a la persona eclesiástica o restituya a la iglesia al que sacó de ella, y si amonestado, no obedece, publicarle por excomulgado, y si todavía está rebelde y contumaz, pone entredicho en todas las iglesias de la ciudad, y este se llama entredicho local.

*P.* Parece cosa contra justicia y razón que se ponga entredicho a las iglesias de manera que el pueblo no sea admitido a los divinos oficios, ni a recibir sacramentos, ni sea enterrado en lugar sagrado por culpa del juez o corregidor que no quiere obedecer a la Iglesia, porque esto es castigar al pueblo sin tener culpa. *R.* La Iglesia no pone este entredicho por castigar al pueblo sino por castigar al juez excomulgado y contumaz y mostrando la pena intrínseca que tiene de la desobediencia del juez, cerrando la puerta de la iglesia a los del pueblo gobernando [*sic*] por él, para que viendo el juez que por su culpa padece el pueblo y en la iglesia cesan los divinos oficios, espantado de ver que sea causa de tanto mal, vuelva sobre sí y obedezca a la Iglesia, y el pueblo indignado contra él por lo que padece, le persuade a que obedezca o dé medio para echarlo de la ciudad, como antiguamente se hacía, que poniendo entredicho en la iglesia, luego los del pueblo echaban de él a los excomulgados para que cesase el entredicho. Pero ya por nuestros pecados no se hace caso en el pueblo cristiano de esta santa y tan cristiana costumbre, como tampoco se hace de otras muy buenas y provechosas que ha habido en la Iglesia cristiana.

*P.* ¿Cuál es la forma para poner entredicho? *R.* Hase de amonestar primero el excomulgado en escrito para que obedezca, y no obedeciendo cuando el entredicho se pusiere, ha de ser en esta forma: *talem populum aut locum interdicto ecclesiastico suponimus*, como se dice *caput in partibus* dober signi et caput sancto 2º de officio delegati.

*P.* ¿Qué es lo que se puede hacer en tiempo [de] entredicho y lo que por él está vedado? *R.* Celebrar las misas y oficios divinos en tono bajo, cerradas las puertas, exclusivos los entredichos y excomulgados, admitiendo solamente los clérigos no casados. Lo segundo, de los sacramentos

solamente se administra el bautismo a los pequeños y adultos, la confirmación a todos, la penitencia a enfermos y sanos, excepto los que dieron causa al entredicho; la eucaristía a solo los enfermos con solemnidad, el sacramento del matrimonio solamente por palabras de presente, pero no las velaciones; la extremaunción a ninguno se puede dar; la sepultura en lugar sagrado a solos los clérigos no casados que no quebrantaron el entredicho. Álzase el entredicho la pascua de navidad, resurrección y pentecostés y el día del *Corpus Cristi* con su octava, y el día de la ascensión de nuestra Señora.

*P.* ¿Dónde se guarda el entredicho? *R.* Siendo local, donde el derecho lo pone y donde el prelado lo pusiere, y si fuere en toda la ciudad, están obligados los monasterios que están dentro de ella y guardarlo conforme al decreto del concilio tridentino, y no hacen contra él los religiosos que en tiempo de entredicho celebran con solemnidad las fiestas de los santos de sus órdenes por privilegio que para ello tienen, tornándolo a guardar después de las segundas vísperas de la fiesta.

*P.* ¿Qué pena tiene el que no guarda el entredicho? *R.* Si es clérigo peca mortalmente y se hace irregular y queda suspenso de oficio y beneficio, si es religioso es excomulgado por el capítulo *ex frequentibus de sententia excomunionis*.

*P.* ¿Quién puede quitar el entredicho? *R.* Si es puesto por el juez, lo puede quitar el que lo puso, y si es puesto por derecho y no le reserva el papa para sí, lo puede quitar el obispo y no otro inferior a él, pero si el derecho lo puso por cierto tiempo limitado, pasado el tiempo, cesa el entredicho ni es menester otra relajación, y antes de cumplido el tiempo no lo puede quitar el obispo.

*P.* ¿Qué cosa es cesación *a divinis*? *R.* *Est organorum suspensio id et ministrorum ecclesiae silentium*, tomada la metáfora del verso del salmo 136, *in medio eius suspendimus organa lyra*, que como aquel pueblo ni quería usar de los instrumentos músicos del templo por el destierro y aflicción en que estaba, así la Iglesia para mostrar la grande angustia en que alguna vez se ve, manda a sus ministros que cesen de los divinos oficios en la iglesia y de ofrecer el sacrificio de la misa.

*P.* ¿Quién puede poner cesación *a divinis*? *R.* El papa absolutamente y los obispos con las condiciones puestas en el capítulo *rrefragibile de officio ordinarii* y en otros capítulos.

*P.* ¿Por qué causa se puede poner *cessatio divinis*? *R.* la cesación *a divinis* no es censura eclesiástica y así nunca está puesta en derecho sino solo permitida a los ordinarios para que la puedan poner, señalándoles el orden que en ella han de tener, y en esto difiere la cesación del

entredicho que está puesto por derecho y la cesación *non est quid juris sed quid facti non jure lactum aut decretum sed permisum*.

*P.* ¿Qué cosas se pueden hacer lícitamente en tiempo de cesación *a divinis*? *R.* lo primero no se pueden celebrar divinos oficios en las iglesias de la ciudad donde la hay. La segunda, para renovar el santísimo sacramento podrá el sacerdote con solo un ministro celebrar cada ocho días. Tercero, las horas han de rezar solos y no de dos en dos si no tienen privilegio. Cuarto, el bautismo y la confirmación se pueden dar con solemnidad como si no hubiera cesación. Quinto, el sacramento de la penitencia se puede dar a enfermos y sanos. Sexto, cuanto a la eucaristía se puede llevar con solemnidad y tañer campanilla como no recen oficios divinos. Sétimo, la extremaunción no se puede dar a persona alguna. Octavo, sepultura eclesiástica se puede dar a los clérigos presbíteros en el cementerio y no dentro de la iglesia. Noveno, el matrimonio se puede hacer por palabras de presente pero no dar las bendiciones. Décimo, las bulas y privilegios que hay para oír misa en tiempo de entredicho no bastan para oírla en tiempo de cesación si no lo expresan y, aun entonces, las deben mostrar a personas doctas para saber lo que por ellas pueden o si están revocadas, y cuando hubiere privilegio para decir misa en casa particular, no se puede decir más que una cada día.

*P.* ¿[En] qué pena incurren los clérigos que no guardan la cesación? *R.* No incurren en irregularidad ni en suspensión ni en excomunión porque no hay puesta pena en derecho contra los clérigos que no guardan la cesación, pero los que sin causa legítima le dejan de guardar, son obligados a restituir todo lo que hubieren llevado de frutos o provechos de aquella iglesia donde la dejaren de guardar a la misma iglesia, y si algo se les debe de aquel tiempo no lo pueden recibir; los religiosos que no la guardaren parece que incurren en pena de excomunión, como cuando no guardan el entredicho, por lo que se dice en la clementina prima *de sententiae excommunicationis*, porque después de puesta excomunión contra los religiosos que no guardan entredicho añade *in cessacionibus generalibus a divinis civitatum terrarum aut locarum aliorum idem intelligimus observandum*.

### **DE LA IRREGULARIDAD**

*P.* ¿Qué cosa es irregularidad? *R.* Es un impedimento puesto por la Iglesia por el cual está uno impedido para recibir órdenes sacros, o ejercitar los que tiene ya recibidos. De aquí se ve la diferencia que hay entre la excomunión y suspensión de una parte, y la irregularidad de otra que la excomunión. Excomunión y suspensión impiden la ejecución y ejercicio de las órdenes recibidas,

pero la irregularidad impide el ejercicio de las recibidas y también el recibirlas de nuevo, y aunque el excomulgado y suspenso no se pueden ordenar mientras lo están, no se dicen irregulares, porque la Iglesia directamente no hace inhábil para ordenarse el excomulgado o suspenso, y así no ha menester dispensación para ordenarse, pero al irregular directamente le impide el ordenarse y no se puede ordenar sin dispensación. Difieren también de parte del que la puede poner, que solo el papa o por derecho se puede poner pena de irregularidad, pero no la pueden poner los prelados inferiores aunque pueden poner pena de excomunión y suspensión.

Cuando la irregularidad se pone por culpa, se llama pena, pero cuando no se pone por culpa, se llama inhabilidad o impedimento canónico.

*P.* ¿Por qué causas puede uno caer en pena de irregularidad o inhabilidad para recibir órdenes? *R.* Ninguno cae en irregularidad sino es por las cosas y en los casos expresados en derecho.

*P.* ¿Qué casos hay en derecho por los cuales sea uno irregular? *R.* A tres cosas en general se reducen las cosas en que se contrae. La primera, por recibir mal las órdenes o mal ejercitarlas; la segunda, por cometer algunos delitos; la tercera, por tener algunos defectos en el cuerpo. Cuanto a lo primero es irregular el que recibe órdenes y el que ejercita acto de orden sacro o de orden menor y, estando excomulgado, suspenso o entredicho. Segundo, el que recibe más de un orden sacro en un día y órdenes menores y un orden sacro. Tercero, el que se ordena por falta. Cuarto, el que se ordena por obispo *nominatim* excomulgado, suspenso o entredicho, cismático, simoníaco, degradado, depuesto, y del que renunció su obispado. Quinto, el clérigo que celebra o hace acto de algún orden o entierra en lugar entredicho. Sexto, el que ministra solamente en orden sacro que no ha recibido. Séptimo, el que siendo de orden sacro o tiene voto solemne, contrae matrimonio. Octavo, el que reitera sacramento que imprime carácter.

Cuanto a lo segundo es irregular: [primero] el homicida o corta algún miembro a otro. Segundo, el hereje y sus hijos y nietos, si murió el padre hereje y si la madre, son sus hijos irregulares.

Cuanto a lo tercero, es irregular: [primero] el loco que tiene falta perpetua de juicio. Segundo, el idiota que no sabe leer ni la lengua en que están escritos los oficios divinos que ha de celebrar. Tercero, el que es ilegítimo o bastardo. Cuarto, el bígamo. Quinto, el que tiene falta de algún miembro principal o está manco o tullido, de modo que no pueda tomar ni levantar la hostia

y cáliz. Sexto, si es muy feo y disforme o tiene lepra o otra enfermedad que no puede celebrar sin horror y escándalo de los que le ven.

Otros casos hay en que se contrae irregularidad, los cuales se podrán ver en los sumministas, estos se ponen aquí por ser los más ordinarios y contingentes.

*P.* El irregular que hace alguna cosa de las que está impedido, ¿en qué pena cae? *R.* Peca mortalmente pero no incurre [en] nueva irregularidad.

*P.* ¿Quién puede dispensar en la irregularidad? *R.* De ordinario antiguo solo el papa podría dispensar en cualquiera irregularidad, pero después del concilio tridentino todos los obispos pueden dispensar en cualquier irregularidad y suspensión contraída por delito oculto, excepto la que se contrae por homicidio voluntario y otras que están puestas en juicio y foro contencioso.

### **DEGRADACIÓN [Y DEPOSICIÓN]**

*P.* ¿Qué cosa es degradación? *R.* Privación de cualquier oficio y beneficio eclesiástico y ejercicio de ellos sin esperanza de restitución y con privación del privilegio clerical, hecha con cierta solemnidad.

*P.* ¿Cuántas maneras hay de degradación? *R.* Dos, una verbal y otra actual. La verbal hace el obispo por palabra, diciendo: *autoritate Dei omnipotentis Patris et Filii et Spiritu Sancti et nostra tibi auferimus avitum clericalem et deponimus et degradamus et expoliamus et suimus omni ordini beneficio et previllegio clericale.* Esta forma está en el capítulo *degradatio de penis incesto*. Solo el obispo puede degradar precediendo las consultas y pareceres conforme al orden que se pone en el dicho capítulo.

Las causas por que uno se puede degradar se ponen once. Cuestión primera, capítulo *si quis sacerdotum*, la degradación actual se hace vistiendo el que se ha [de] degradar de los ornamentos de las órdenes que tiene, tornándole a desnudar, diciendo las palabras que están en el pontifical. Esta degradación actual tiene más efecto que la verbal, porque el degradado actual queda en todo sujeto al foro secular, tanto que el que pusiere las manos en él no incurre en la excomunió del canon *si quis suadente* y se ha de entregar al brazo seglar actualmente, lo que no se hace con el degradado verbal.

La deposición es lo mismo que la degradación, salvo que el depuesto goza del privilegio clerical del capítulo *si quis suadente*. Esta materia [de] degradación y deposición trata solo Silvestro entre los summistas (*vervo degradacio*) y otros doctores que se citan a la margen.

**[SEGUNDA PARTE]**  
**DIRECCIÓN PARA CONFESORES Y PENITENTES**

## **[I. MEDIOS QUE TIENEN LOS CONFESORES PARA AYUDAR A LOS PENITENTES A HACER UNA CONFESIÓN ENTERA]**

El que por obediencia o con aprobación y licencia de su prelado está encargado de oficio de cura de ánimas o confesor, para hacer bien su oficio, es menester que considere con atención la alteza de su ministerio, la grande importancia que hay de que lo ejercite como conviene, y el grande daño que se seguirá si no lo ejercitase como debe.

La alteza de este ministerio es la mayor que hay en la tierra, porque, como dice san Dionisio, la cosa más divina entre las divinas es obrar juntamente con Dios en reducir las ánimas a su conocimiento y servicio. Este fue el oficio de los apóstoles, del cual san Pablo se precia (1ª *ad Corinthos*, 3º), diciendo: *Dei adjunctores sumus*. Lo que sobre todo levanta a alteza de este oficio es [que] el que bien lo ejercita hace el oficio que hizo el hijo de Dios a hacer en el mundo y ejercitó en él procurando la salud de las ánimas con tanto amor y cuidado, con tanta diligencia y trabajo, que vino a poner la vida por ellas. Es tanta la alteza de este oficio que el que bien le ejercita honra [a] la Iglesia, aumenta el número de los hijos de Dios en la tierra y de los bienaventurados en el cielo, saca las ánimas del cautiverio del demonio, y pónelas en camino para alcanzar bienaventuranza y gloria eterna.

El confesor es vicario de Jesucristo en la tierra y representa su persona, de donde se colige que ha de ser tan aventajada su bondad que llegue a ser santidad, como el mismo Señor mandó a sus ministros, diciendo: *sanctistote quoniam ego sanctus sum* (Levítico, 11 et 1ª *Petri* 1º).

Esta santidad consiste en el perfecto amor de Dios, por el cual el confesor se hace de la condición de Dios y una cosa con él, como dijo san Pablo (1ª *ad Corinthos*, 6º): *qui adheret Deo unus spiritus est comes & 1ª Joan, 4º, Deus charitas est et qui manet in caritatae ideo manet et Deus meo*, y pues está en lugar de Dios razón, es que tenga su condición.

De este amor nace la primera y principal disposición que el confesor ha de tener para hacer bien este oficio, que es un grande celo y deseo de la salud de las ánimas. Así lo declaró Jesucristo cuando se levantó de la cena para ir a padecer por ellos, diciendo: *ut cognoscat mundus quia dilligo patrem et sicut mandatum dedit mihi Pater sic factio surgite eamus hinc*. Lo mismo declaró cuando encomendó el cuidado de sus corderos y ovejas a san Pedro, examinándole primero si tenía amor perfecto de Dios, diciendo: *Petre amas me plus hic* y respondiendo san Pedro, *tucis [?] quia amote*, entonces le encomendó sus ovejas, diciendo: *pasce oves meas*, porque del mucho amor del Señor nace el mucho cuidado de conservar y acrecentar su hacienda y ganado.

De este celo nace el cuidado y diligencia en poner todos los medios posibles para sacar las ánimas de pecado con cualquiera costa y trabajo, y aun la vida si para ello fuere menester, como lo hizo Jesucristo, *qui dilexit ecclesiam et tradidit semetipsum pro ea et illam sanctificaret et exhiberet gloriam non haventem maculam aut rrugam sed ut sit sancta et immaculata (ad Ephessios 5º)*, y el mismo apóstol *quotidie morior propter gloriam vuestram fratres (1º Corinthos, 15)*, *et fileole mei quos iterum parturio donec formet Christum bovis (at Galatas 4º)*. De aquí ha de nacer también cuidado en el confesor de ser muy ejemplar en todas virtudes, porque no impida con su mal ejemplo el fruto de su ministerio, como dijo san Pablo, (II *ad Corinthos 6*): *sic nos existimet homo ut ministros Christi et dispensatores ministeriorum dei remini dant es ullam offensionem ut non vituperetur ministerium nostrum*, y lo que peor es: que si el confesor fuese escandaloso y de malas costumbres, sería causa de que Dios fuese blasfemado en el pueblo, como él mismo se queja de tales ministros (*at Romanos 2º*, Isaías, 52, Ezequiel, 36), diciendo: *nomen dei per vos blasphematur inter gentes*. De este daño hay ejemplo en este reino por el escándalo que los indios han recibido no sintiendo bien de Dios por el mal ejemplo de sus ministros, porque el vicario descompuesto y mal acostumbrado, afrenta es del prelado que le pone en su lugar.

También conviene que el cura y confesor sean muy virtuosos, porque han de ser ejemplo a los del pueblo para que los imiten en sus obras como dijo san Pablo (Iª *ad Corinthos, II*): *imitatores mei estote s. [?] et ego Christi et adit, 2º, in omnibus teysum [sic.] praebe exemplum bonorum operorum ut his qui ex adverso est vereatur nihil malum habens dicere de nobis et 1º ad timotheum 4º nemo adolescentiam tuam contemnat sed exemplum esto fidelium in verbo in coservatione in charitate in fide in castitate hec meditare in hiis esto ut pio fectus tuus manifestus sit omnibus*.

También conviene que el cura y confesor sean muy ejemplares en obras virtuosas para que las palabras que dijere[n] y los consejos que dieren a los penitentes tengan fuerza y eficacia para mover sus corazones y persuadirles [a] que hagan lo que se les dice, porque da mucha fuerza a la doctrina para que se obedezca ver que el que la predica hace primero lo que enseña, que por esto se dice de Jesucristo *cepit facere et docete act primº*, y él mismo dijo de sus ministros: *quit fecerit et docuerit hic magnus vocabitur in regno caelorum*. Para esto es necesario que el confesor y cura estén muy ajenos de toda codicia, no sean curiosos en sus vestidos, ni regalados ni demasiados en comer y beber, no jugadores ni deshonestos ni airados, ni maltraten a sus súbditos con obras o con palabras, antes sean humildes y mansos como Jesucristo, tengan mucha caridad con sus súbditos, compadeciéndose de sus miserias espirituales y corporales, remediándolas en cuanto fuere posible,

muy codiciosos y solícitos en enseñarles y darles a entender la doctrina necesaria para su salvación, ayudándoles con persuasión y ejemplo a que vivan virtuosa y cristianamente, conforme a la fe que creen y religión que profesan.

No parece mucho todo esto que aquí se pide al confesor y cura para hacer bien su oficio, si mira con intención cuánto importa acertarlo a hacer como debe, que ha de hacer bien su oficio depende la eficacia de la pasión de Jesucristo en las ánimas de los penitentes, pues el que peca después de bautizado no tiene otro remedio para alcanzar perdón de sus pecados y gozar de los merecimientos de Jesucristo, sino recibir el sacramento de la penitencia con la debida disposición. Advierta el confesor que su oficio es una hora que gasta con el penitente [en] aplicarle el fruto de la sangre de Jesucristo como si la tuviera en un cáliz y se la diera a beber, y que ninguna diligencia le ha de parecer demasiada trabajando con el penitente [a] que se disponga para recibirla con provecho, para que se aproveche de todo lo que Jesucristo hizo y padeció en treinta y tres años que vivió en el mundo y de la muerte que al fin padeció en la cruz. También advierta que en este poco tiempo ha de deshacer en el alma del penitente la tela de pecados que el demonio tiene urdida en ella, por uno, dos, diez, veinte años, que ha de ser ejecutor del oficio que Jesucristo vino a hacer al mundo *ut dissolveret spera diaboli* (1º, Joan, 2º), y que ha de procurar con el penitente que recela no solamente el sacramento exteriormente *sed rem sacramenti*, que es la gracia y liberación de los pecados, que por la forma del sacramento se significa, de la cual es causa en el ánimo del penitente que la recibe con debida disposición. Finalmente procure que se verifique de él, cuando da la absolución, la palabra que Jesucristo dijo cuando instituyó este sacramento: *quodcumque solveris super terra erit solutum et in caelo*.

No menos ha de poner cuidado el cura y confesor para administrar este sacramento debidamente. El peligro y daño que al penitente y al confesor se sigue cuando así no se administra, porque si el confesor está en pecado mortal cuando lo administra, comete un gran sacrilegio y si hierra en la cura del penitente por ignorancia o por negligencia y descuido, deja de sanarlo enteramente, no usando todos los medios convenientes para dar salud al enfermo como médico experimentado, el enfermo queda muerto en su culpa y el confesor muere con él por no haberle bien curado. El médico corporal si hierra la cura y mata al enfermo queda rico y sano en el mundo, pero el confesor si hierra la cura espiritual, morirá con el enfermo y irá juntamente con él a padecer en el infierno, porque el penitente es de tanto valor como el confesor, por ser redimido con la sangre de Cristo, y si lo echa a perder no tiene con qué satisfacer y pagar sino con su misma alma,

como el que mata a otro no satisface enteramente sino quitándole a él también la vida. De aquí se ve con cuanto temor y recato se ha de aceptar este oficio y con cuanto cuidado y diligencia se ha de ejercitar, y en cuanto peligro se pone el que este oficio procura si no tiene mucha suficiencia para él, ni mucho celo de la salud de las ánimas, ni determinación de ser solícito y cuidadoso en poner todos los medios posibles para procurarla.

Entre las cinco cosas que ha de tener el confesor para bien hacer su oficio, una es la prudencia, no menos necesaria que las demás, porque las medicinas buenas y de suyo provechosas suelen hacer daño al enfermo cuando no se aplican en tiempo conveniente y con la disposición que ha de tener cuando la recibe para que le hagan provecho, cosa digna de advertencia y ponderación que para el uso de este sacramento más que para los otros dio particularmente Jesucristo, nuestro señor, en san *Joan 20*, diciendo: *accipite Spiritum sanctum quorum rremiseritis peccata rremittuntur eis*; de lo cual se colige lo mucho que ha menester el confesor para hacer este ministerio con mérito suyo y provecho del penitente, porque ha de tener espíritu que le haga santo, sabio y discreto para ejercitar bien este oficio. Con ser la prudencia tan necesaria en este ministerio es la más dificultosa de enseñar por ser de cosas particulares y tan diversas y de casos tan singulares y diferentes que no se puede dar regla general que los comprenda todos, lo cual tiene más necesidad el confesor en esta parte de proceder con más advertencia y prevención. Tres avisos en general se le pueden dar conforme a los tres actos de penitencia, que son: consejo, elección, ejecución, para poderse ayudar en esta parte.

Primero, para el consejo le ayudará el estudio y lección de autores graves y santos que tratan de las cosas que ayudan para bien hacer este oficio y, junto con esto, le ayudarán, y aún más, el tomar consejo con personas doctas y devotas ejercitadas en este ministerio, que por la experiencia que tienen de casos singulares le podrán bien encaminar en el modo que ha de tener en los casos particulares que se le ofrecieren.

Segundo, habiendo bien consultado la elección más fácil, que ha de ser de lo mejor y que más aprovechará al penitente, lo cual fácilmente él podrá juzgar por sí o con parecer de aquel con quien se aconsejó.

Tercero, la ejecución es la más fácil de entender y la más dificultosa de ejercitar, porque muchos que tienen buen juicio en lo que deben hacer, tienen mucha cobardía y pusil[an]imidad en la ejecución; con unos dejan de ejecutar lo que saben por pereza sintiendo mucho el trabajo que es menester para enseñar a gente ruda y mover a contrición a gente dura y mal acostumbrada; con

otros tienen pusilanimidad no atreviéndose a decirles lo que juzgan que deben hacer por ser personas graves y de mucha autoridad y tener oficios principales en la república, temiendo caer en su desgracia, y, finalmente, a todos temen de dar disgusto apartándoles que hagan lo que deben y dilatándoles la absolución hasta que lo hagan.

Para remedio de esto ha menester el confesor don de temor de Dios para hacer en este ministerio ni dejar de hacer cosa alguna con que Dios sea ofendido. También ha menester don de fortaleza para vencer las dificultades que en este ministerio se ofrecen más que en otro alguno de cuantos hay, por haber de tratar con personas de todos estados, altos y bajos, y a todos a mandar cosas que le son muy desabridas y penosas, a lo cual la condición humana por ser de suyo mansa, tiene mucha repugnancia y siente mucha dificultad de dar pesadumbre a otros, aun en cosas que les conviene, y tomaría antes para sí el trabajo por bien del otro que darle pesadumbre y disgusto para remediarlo. Para esto ha menester el confesor mucho de la primera virtud que dijimos de amor de Dios, que le haga fuerte para vencer cualquiera dificultad, y mucho celo de la salud de las ánimas que le haga porfiado para no cansarse hasta salir con la cura del enfermo y sacarlo del mal estado en que está. Estas dos virtudes le dan aliento para todo, porque como dice la Escritura: *fortis est et mors [?] dilectio et dura sicut infernus emulatio.*

Todos los cristianos que pueden ayudar a la salud de las ánimas y ganarlas para Dios, obliga el precepto de la corrección fraterna que pongan los medios que para esto aprovecharán, pues ¡cuánta más obligación tiene el confesor y cura que por razón de su oficio tiene esta nueva y particular obligación a procurar de ganar el ánima de su prójimo!, y advierta la palabra del Señor que dijo que gana el ánima de su hermano, para que entienda que la ganancia del confesor ha de ser de las ánimas, y por esta ha de trabajar más que por dineros, ni honra ni otro regalo. Si tantos exorcismos y con tanta instancia y tan continuamente se hacen hasta lanzar al demonio del cuerpo de un hombre, ¡cuántos más medios es razón que se pongan y con más instancia y continuación para echar al demonio del ánima del penitente!, pues el demonio atormenta el cuerpo por poco tiempo, y el ánima, si no lo echa de sí con verdadero dolor y arrepentimiento de sus pecados, la atormentará para siempre en el infierno.

No debe acobardarse el confesor ni desmayar de salir con la empresa mirando su poca virtud y flaqueza, porque con la gloria de Dios todo lo podrá, y esta alcanzará fácilmente haciendo oración a Dios, pidiéndole con gemidos de corazón la salud de las ánimas. Esta oración ha de hacer por la mañana a imitación de Jesucristo, nuestro señor, que oraba de noche en el monte por

aquellos a quien había de predicar entre día. Lo mismo pida en la misa que cada día dijere, acordándose de la oración que Jesucristo hizo en la cruz, *cum clamore valido et lacrimis offerens*, con lo cual alcanzó la salud de las ánimas, como dice san Pablo: *exauditus est pro sua reverencia*. Ofrezca cada día a Dios sus trabajos y vida por la salud de las ánimas y haga cada día alguna particular penitencia por ellas, porque de esta manera se engendran los hijos espirituales con mucho dolor, como los engendró Jesucristo en la cruz, que los hijos espirituales son hijos de dolor; y si hubiese muchos confesores y sacerdotes que llorasen la muerte de los hijos espirituales, Dios se compadeciera de ellos y se los daría vivos como lo dio a la viuda de Naín, que iba llorando tras de su hijo muerto, y por las lágrimas de santa Mónica convirtió a su hijo y le hizo santo.

El penitente, cuando se examina y apareja para confesar, piense con atención que su salvación depende de hacer bien la confesión de sus pecados, porque los que pecan después del bautismo no tienen otro remedio sino la penitencia para salvarse, por lo cual debe tomar este negocio muy de propósito y muy de veras, como cosa que tanto importa, que es la salvación de su ánima, y así debe poner mucho cuidado y diligencia en hacer todo lo que es menester para alcanzar perdón de sus pecados, disponiéndose y aparejándose enteramente para recibir la gracia que se da en este sacramento a los que se llegan a él con buena disposición.

El que ha un año que se confesó debería comenzar ocho días antes que se confesase a disponerse para hacer bien en la confesión, haciendo alguna oración cada día, rezando el rosario o los salmos penitenciales con la letanía, pidiendo a Dios, por la intercesión de la virgen María y de los santos, que le dé verdadera contrición de sus pecados y gracias para confesarlos, de manera que quede confesado y perdonado y libre de ellos. A los menos rece cinco veces la oración del *Pater noster* con el Ave María cada día de los ocho, pidiendo a Dios gracia para tener verdadero dolor de sus pecados, por los tormentos que Jesucristo pasó en la cruz por el remedio de ellos. Oiga cada día misa con esta misma intención, ayune algún día en esta semana o deje de cenar algunas veces en penitencia de sus pecados; haga alguna limosna aunque sea poca, porque Dios haya misericordia de él; haga alguna disciplina y traiga algún día cilicio si pudiere y tuviere disposición para ello; pida a personas devotas que rueguen por él; recójase cada día un rato a pensar los pecados que ha hecho contra Dios por el orden de los diez mandamientos, leyéndolos por este confesionario o por otro, para que más fácilmente se acuerde de ellos, y deténgase un rato en dolerse muy de corazón de haber ofendido a Dios proponiendo de no ofenderle más y pidiéndole gracia para cumplirlo así.

Los que se confiesan las pascuas y jubileos, convernía que comunicasen tres días antes para examinarse de esta manera para confesar; y los que de mas [sic.] a mes se confiesan, comiencen un día antes por la mañana a aparejarse para confesarse otro día, prevenido y dispuesto el confesor de la manera que está dicho. Cuando el penitente viene de nuevo a confesarse con él y de antes no le conoce, advierta primero si le puede confesar por tener oficio de cura o licencia del prelado, o por bula del penitente, o por propio privilegio si es religioso el confesor.

Segundo, informarse del estado y oficio del penitente y si es casado, mercader, si es clérigo, si tiene beneficio o oficio eclesiástico.

Tercero, sepa cuánto ha que se confesó y si está satisfecho de haber hecho confesión entera con dolor de sus pecados, si cumplió la penitencia que le dieron, si restituyó dinero o fama si tenía obligación a ello.

Cuarto, preguntalle si ha hecho examen de su conciencia para esta confesión. Si dijere que no, dígale que se examine primero y vuelva otro día, avisándole del modo que terná para examinar bien su conciencia y señalalle el día que ha de volver, mandándole que entretanto que se examina, haga algunas obras de penitencia y otras de caridad y limosna, y que haga algunas veces oración a Dios para que le dé dolor de sus pecados y gracia para bien confesarlos. Si fuere persona ruda, que le parece no acertará a examinarse, dígale que confiese luego los pecados que se acuerda y ayúdele con preguntas para que confiese enteramente los pecados que hubiere hecho, y si el confesor no se satisface que se habrá acordado de todos, mándele que examine un día o dos su conciencia, avisándole de la manera que en ello tendrá, pensando los lugares donde ha estado, las personas con quien ha tratado, las ocupaciones que ha tenido, porque esto le ayudará para acordarse de los pecados que ha hecho, y mándele que entretanto rece algunas oraciones y haga algunas penitencias y obras buenas, pidiendo a Dios gracia para confesar enteramente sus pecados con verdadero dolor y arrepentimiento de ellos. Si dijere que ha hecho examen de su conciencia, represéntele el modo que ha de tener en confesarse, que ha de ser con mucha vergüenza y dolor de sus pecados, pensando que habla con Dios que está presente, cuyo ministro es el confesor, y advierta más que confiesa sus culpas a Dios que al hombre que está en su lugar, porque esto le ayudará mucho para confesar sus pecados con vergüenza y dolor; y si le pareciere convenir, conforme a la calidad de la persona, le amoneste que no deje de confesar pecado alguno por vergüenza o otra causa, declarándole la obligación que el confesor tiene a guardar secreto de los pecados que oye, que haga cuenta que no se confiesa con hombre sino con Dios.

Quinto, informarse si ha caído en alguna excomunión y si le puede absolver de ella, absuélvale de ella luego, y si no puede, envíelo al prior para que le absuelva o el confesor procure facultad para absolvello.

Sexto, informarse si tiene oficio que lícitamente no se pueda ejercitar, o si tiene costumbre de ejercitarlo mal como si fuese usurero; si está en estado de pecado por estar enemistado con alguno o amancebado; si es clérigo, informarse si tiene beneficio con justo título y si anda con hábito decente.

Sétimo, mándele que diga los pecados que trae pensados y si le dijere que le pregunte, exhórtele a que diga el penitente lo que se acordare primero, porque esto ayuda mucho para conocer la disposición y condición del penitente, advirtiéndole en qué cosas repara más y con qué efecto las confiesa, si es con dolor y sentimiento de pena o como quien cuenta algún cuento, que por aquí tomará conjetura el confesor para juzgar si trae contrición.

Octavo, cuando el penitente se confiesa no le interrumpa el confesor si no fuere para preguntarle el número de los pecados, o que no diga cosas impertinentes.

Noveno, si el confesor queda satisfecho que se ha confesado enteramente, está obligado a preguntarle lo que juzgare conforme a la calidad y oficio de la persona que podrá haber hecho para que haga su confesión enteramente; y para disponerle a responder más fácilmente, pregúntele primero en general si siente algunas tentaciones, si es descuidado en resistirlas, si pone algún remedio o resistencia para no consentir en ellas, si hace algunas buenas obras y con qué fin, si siente algunas veces buenas inspiraciones, si las obedece y sigue, o no hace caso de ellas.

Décimo, en el discurso de la confesión, oyendo los pecados del penitente, humíllese de corazón el confesor y duélase de sus pecados, acordándose que ha hecho él otros semejantes o peores, y ruegue a Dios que perdone a entrambos. No se espante de los pecados que oyere ni reprenda al penitente hasta que haya confesado todos sus pecados, sea recatado en no preguntar cosas que puedan enseñar al penitente pecados que no sabe. En las palabras y preguntas sea muy honesto y casto, especialmente con mujeres, preguntando en materia deshonestas cosas generales primero para entender si tiene que confesar alguna cosa en aquella materia, y si dijere que no, no insista mucho en ello, advirtiéndole que no deje de decir alguna cosa por vergüenza, y si dijere que sí, conténtese con que declare la especie del pecado con las circunstancias necesarias de confesar y las veces que en él ha caído sin hacer preguntas de circunstancias y modos particulares, más por

curiosidad que por necesidad, porque esto ordinariamente daña a la que confiesa y al confesor, despertando tentaciones y sentimientos muy torpes en ambos.

Once, en confesar mujeres esté muy firme y determinado en no confesarlas sino en público y no mezclar pláticas con ellas antes ni después de la confesión ni en la misma confesión sino de cosas necesarias para ella, y esto con mucha brevedad; y en el modo de tratar para ayudarlas a la enmienda de la vida, más sea severo que blando con ellas, porque tratallas blandamente fácilmente se despiertan aficiones en el corazón de uno y del otro, que aunque al principio empiecen con espíritu, ordinariamente para entiznar o quemar al uno o al otro. Cuando la mujer quisiere confesar a menudo, señálele el día en que ha de confesar y fuera de aquel no le oiga, aunque venga con achaque de escrúpulos o necesidades, porque si a esto da entrada, en pocos días se hallará tan cautivo y forzado a oírla cada vez que viene, que perderá mucho tiempo con ella, que es daño grande, pues se pierde sin provecho y estorba a otras muchas cosas buenas que se podrían hacer en el tiempo que allí se pierde, allende del peligro que hay en aficionarse los corazones con la frecuente comunicación que es principio de muchos males, para cuyo remedio lea el tratado de santo Tomás *de modo confidenti et puritatae concientiae*, y proceda en el trato con mujeres por el orden que allí avisa, antes que se vea enlodado y no se pueda remediar sin mucha dificultad y sin haber padecido primero mucho daño en su ánima y honra. Visitar en sus casas a las hijas de penitencia es de ningún provecho y de mucho daño y ocasión de todos los pecados y escándalos que entre confesores y hijas de penitencia han acaecido. No solo se ha de excusar de visitar las hijas de penitencia, mas ni consienta que le envíen recados para saber cómo está o cómo le va, ni que le envíen regalos ni presentes ni frutas ni conservas, ni pañuelos ni escofias, ni las reciba si se las enviaren, porque, como dice san Jerónimo: *creba minuscula et sudarida ac degustatus cibos blandasque et dulces literulas, amor non habet*.

Cuando el penitente se comenzare a confesar, avísele el confesor que se confiese por el orden de los mandamientos. Y por los casos que aquí se ponen en que se peca contra cada uno de ellos, podrá ir ayudando el confesor para que se acuerde de lo que hubiere hecho y se confiese enteramente.

**[INTERROGATORIO POR EL ORDEN DE LOS MANDAMIENTOS]****EL PRIMERO MANDAMIENTO: HONRARÁS A UN SOLO DIOS**

Contra este mandamiento se peca en cuatro maneras: por pensamiento, palabra, obra, por omisión.

[1º] Por pensamiento peca contra este mandamiento el infiel que no recibe ni cree las cosas de la fe habiéndoselas predicado suficientemente; el que las deja de creer en todo después de habellas creído una vez, y este se llama apóstata; el que deja de creer algunas cosas de la fe que ha recibido, este se llama hereje; el que duda en las cosas de la fe que ha recibido, o alguna de ellas, también es hereje.

[2º] Peca el que escudriña demasadamente las cosas de la fe y disputa de ellas, no queriendo creer sino lo que con razón natural se pueda probar, y este también es hereje o infiel.

[Al margen: 3º] Peca el que no siente bien de Dios y de sus cosas, atribuyéndole lo que tiene como si creyese que Dios tiene cuerpo en cuanto Dios, o creyendo que le falta algo de lo que tiene, como creyendo que no tiene providencia de todas las cosas por muy pequeñas que sean, y creyendo que todas las cosas vienen por necesidad, y que el hombre no tiene libertad para seguir el bien con la gracia de Dios y apartarse de hacer mal.

[Al margen: 4º] Peca el que desespera de la misericordia de Dios, desconfiando que se ha de salvar o creyendo que no ha de poder enmendar su vida, o que Dios no le ha de perdonar sus pecados, y que Dios no le ha de dar gracia para hacer las obras buenas que es obligado. También peca el que presume demasadamente de la misericordia de Dios, creyendo que sin hacer penitencia ni lo que debe de su parte, Dios le ha de salvar, y el que dilata la enmienda de la vida hasta la vejez o la muerte.

[Al margen: 5º] Peca el que ama las cosas temporales más que a Dios, el que no tiene intención de agradar a Dios en las obras que hace, haciéndolas con deseo de ser alabado de los hombres, o por no ser despreciado de ellos, y teniendo [*sic.*] en poco; el que tiene aborrecimiento de Dios porque puso ley y mandamientos a los hombres y porque castiga con pena eterna a los que los quebrantan y no hacen penitencia, y tienen a Dios por cruel y falto de piedad.

[Al margen: 6º] En las palabras peca contra este mandamiento el que niega las cosas de la fe por palabra o por señal exterior aunque interiormente las crea; el que blasfema de Dios o de sus santos o dice palabras injuriosas o deshonestas de ellos; el que aplica las palabras de la sagrada escritura o [*sic.*] cosas profanas o malas; el que en los oficios eclesiásticos mezcla cosas torpes y

lascivas en el canto o en el órgano; el que invoca los demonios o tiene concierto y familiaridad con ellos; el que murmura de Dios o se queja porque no le da lo que desea, o no le concede lo que pide en este mundo, como salud, hacienda, honra, oficio, y no tiene a Dios por justo porque no da a algunos hombres lo que a otros; el que predica doctrinas falsas o dañosas a las costumbres y da falsas interpretaciones a la Escritura contra el sentido de la Iglesia y de los santos.

[Al margen: 7º] En las obras peca el que adora a los ídolos y los tiene por dioses; el que hace ceremonias de infieles; el que pregunta a los infieles hechiceros cosas que desea saber, o les pide remedios para su enfermedad o pobreza o por alcanzar lo que desea; el que usa de encantaciones, adivinaciones por las estrellas o sueños o de letras o figuras o otras cosas creyendo que por esto ha de alcanzar algún bien o se ha de librar de algún mal; el que tienta a Dios dejando de hacer lo que es obligado a las cosas corporales o espirituales, queriendo que Dios las haga por milagro; el que tiene libros de herejes o arte mágica o otros libros prohibidos.

[Al margen: 8º] Peca el que no sabe ni aprende las cosas necesarias para su salvación; el que deja de confesar la fe que cree exteriormente en tiempo de necesidad, aunque lo deje por temor de la muerte; el que deja de hacer buenas obras en el servicio de Dios por el temor de los hombres por no desagradarlos o porque no hagan burla de él; el que no da gracias a Dios por las mercedes que de él ha recibido y continuamente recibe; el que no hace oración a Dios pidiéndole gracia para bien vivir y remedio en sus necesidades; el que no hace la reverencia exterior debida en el templo y en otros lugares a Dios y al santísimo sacramento y a nuestra Señora y a los santos y a las imágenes; y tocar las cosas sagradas, siendo lego, estándole prohibido el tocarlas; si ama alguna criatura más que a Dios; si desea vivir para siempre en esta vida.

#### **EL SEGUNDO MANDAMIENTO: NO JURARÁS EL NOMBRE DEL SEÑOR TUYO EN VANO**

[Al margen: 1º] Peca contra este mandamiento el que jura alguna cosa que es mentira, o estando en duda si es verdad, aunque sea por provecho suyo o de otro, como por salvar la vida y aunque jure en cosa que sea liviana o burlando; y el procurador que jura en la ánima de su parte sabiendo que es mentira lo que jura, o no sabiendo que sea verdad.

[Al margen: 2º] Peca el que jura de hacer alguna cosa mala, y el que jura sin tener intención de cumplir lo que jura y el que juró siendo cosa buena.

[Al margen: 3º] Peca el que promete de hacer cosa mala, o no cumple lo que prometió siendo cosa buena. También el que juró o prometió de hacer alguna cosa buena, como de no ser

religioso o no dar limosna o no perdonar injuria que le hayan hecho, peca en jurar y prometer esto y no está obligado a dejar de hacer el bien que juró o prometió de no hacer.

### **EL TERCERO MANDAMIENTO: SANTIFICARÁS LAS FIESTAS**

[Al margen: 1º] Contra este mandamiento peca el que hace obras serviles en días de fiesta o cosas prohibidas por la Iglesia, como hacer mercados o ferias o actos judiciales. Los oficiales que ejercitan su oficio en estos días, como barberos, sastres, zapateros y los demás a quien este santo concilio prohíbe ejercitar sus oficios en estos días.

[Al margen: 2º] Si administró o recibió sacramentos estando en pecado mortal, si estando excomulgado ejercitó obras de orden alguno con solemnidad siendo clérigo, y si estando suspenso, irregular o entredicho hizo alguna cosa de las que por esto le están prohibidas; si estando excomulgado, aunque sea lego, asistió a los divinos oficios, y el que conversó con los excomulgados fuera de los casos permitidos.

[Al margen: 3º] Si violó la iglesia o cementerio con obra deshonesta o derramó sangre injuriosamente, si quebrantó la inmunidad de la iglesia, sacando [a] alguno de ella contra derecho, o hurtando cosas sagradas en la iglesia o fuera de ella; si trató con desacato las reliquias o imágenes de los santos, o usó de cosas sagradas para malos fines, o si cometió simonía.

[Al margen: 4º] Si puso manos violentas en clérigo, o hizo pagar pechos, tributos o derechos contra derecho a personas eclesiásticas, y, si siendo juez seglar, prendió [a] algún clérigo o hizo proceso contra él.

[Al margen: 5º] Si dejó de oír misa en día de fiesta sin necesidad y causa bastante, o estuvo en ella sin atención y reverencia hablando con otros o mirando deshonestamente las mujeres.

[Al margen: 6º] Si dejó de ayunar los días de obligación siendo de más de veinticinco años sin enfermedad o necesidad bastante, si comió manjares prohibidos en los días de ayuno y en otros días que la Iglesia manda que no se coman, si dejó de pagar diezmos y primicias.

[Al margen: 7º] Si fue descuidado en recibir el sacramento de la confirmación o en hacer que lo recibiesen los que están a su cargo; si dejó de confesar una vez en el año estando en necesidad o peligro de muerte, o no cumplió la penitencia; si confesó sin bastante dolor de sus pecados, o si no los confesó todos por vergüenza o por no haber examinado bastantemente su conciencia, por lo cual es obligado a tornarse de nuevo a confesar.

[Al margen: 8º] Si no comulgó por pascua florida, o si comulgó estando en pecado mortal, o no habiendo bien confesado, o habiendo comido alguna cosa antes de comulgar, aunque fuese por vía de medicina, no teniendo enfermedad peligrosa; si se casó teniendo algún impedimento de los que dirimen y impiden el matrimonio sin bastante dispensación, o estando en pecado mortal.

[Al margen: 9º] Si dejó de rezar las horas y oraciones que era obligado por oficio o por beneficio que tenía, por voto o promesa que hubiese hecho, o si las rezó ocupándose en otras cosas que le impedían la atención debida, o de propósito pensaba en otras cosas, o tenía noble negligencia en recoger el pensamiento para atender a lo que rezaba, o no pronunció enteramente las palabras.

[Al margen: 10º] Si es notable descuidado en oír sermones, y no se ocupa los días de fiesta en obras de piedad y misericordia, dejando de visitar cárceles y hospitales y consolar a los pobres y enfermos, por ocuparse en juegos y vanidades.

[Al margen: 11] Si tuvo competencias sobre los asientos en la iglesia por presunción y vanidad, no perteneciéndole por oficio ni por derecho.

#### **EL CUARTO MANDAMIENTO: HONRARÁS A TU PADRE Y MADRE**

[Al margen: 1º] Contra este mandamiento peca el que desea la muerte a sus padres o a sus deudos por heredarlos, o por tener libertad, o por otros fines vanos.

[Al margen: 2º] Pecan los hijos súbditos que maldicen a sus padres y superiores o les dicen palabras injuriosas o les hablan sin reverencia e sin respeto, o murmuran de ellos estando ausentes.

[Al margen: 3º] Pecan los hijos que no honran a sus padres o no [los] socorren en sus necesidades o no los ayudan y consuelan en sus trabajos, y los niegan ser sus hijos o los disimulan, afrentándose de que entiendan otros que son sus padres por ser pobres y de bajo estado y oficio común; o si no los obedecen en las cosas buenas que les mandan y si no cumplen sus testamentos o de otros que hayan sido testamentarios; si no restituyen la hacienda mal ganada que heredaron de sus padres; si juegan cantidad de dineros no estando emancipados.

[Al margen: 4º] Pecan los súbditos y vasallos que no honran y obedecen a sus señores y prelados, y cosas buenas que les mandan, las dejan de hacer por menosprecio.

[Al margen: 5º] Pecan los padres y señores que no tienen cuidado del gobierno de su casa y familia, no procurando que sus hijos y criados viven bien, no proveyéndolos en sus necesidades corporales, no castigándolos cuando pecan o hacen mal para que se enmienden, o castigándolos

demasiadamente más por ira y enojo que por corregir sus faltas, haciéndoles tomar estado contra su voluntad, y estorbándoles tomar estado de perfección a que por devoción y deseo de servir a Dios se inclinan, no teniendo cuidado de aconsejarlos y encaminarlos en lo que les conviene, y dándoles oficio o ocupación para que no estén ociosos ni estorbándoles las salidas de noche ni juegos ni conversaciones ni otras ocasiones que les son dañosas y les acarrear muchos males corporales y espirituales.

[Al margen: 6°] Pecan los padres y señores que no ponen diligencia para que sus hijos y criados sepan la doctrina cristiana, y no tienen cuidado de hacer que oigan misa las fiestas y se confiesen a sus tiempos, y si están amancebados en su casa o fuera de ella, no les quitan las ocasiones ni ponen medios para que se aparten y salgan del mal estado en que están.

[Al margen: 7°] Contra este mandamiento pecan todos los que no guardan los estatutos y leyes y mandamientos de los superiores y prelados espirituales y corporales y, en especial, adviertan los decretos y preceptos que de nuevo en este santo concilio se han puesto: los que no denuncian los pecados públicos, cuando los prelados e inquisidores mandan que se denuncien. También pecan los que no ejercitan la corrección fraterna, poniendo medios para sacar de pecados graves a sus prójimos por sí o por tercera persona cuando ellos no pueden.

[Al margen: 8°] Pecan los que no remedian las necesidades corporales de sus prójimos, especialmente de sus parientes pobres, pudiendo cómodamente remediarlas y más si estuviesen en extrema o grave necesidad, porque entonces son obligados a remediarlas pudiendo, so pena de pecado mortal; y generalmente pecan los que son negligentes y descuidados en cumplir las obras de misericordia.

[Al margen: 9°] También pecan contra este mandamiento los soberbios y presuntuosos que quieren ser estimados y tenidos en mucho con desprecio y abatimiento de sus prójimos; los que pretenden y aceptan oficios y dignidades para que no tienen suficiencia ni las partes que se requieren para ellos, los que por ambición gastan mucho en vestidos y galas con mucho acompañamiento de criados, de lo cual podrían hacer limosna a los pobres.

[Al margen: 10°] Los que presumen mucho de sí mismos, fiándose demasiado de su parecer y juicio, no queriendo sujetarse al parecer de su superior o confesor; los que son curiosos en saber las cosas que no les convienen; los que reciben con disgusto el aviso y corrección de sus faltas y las excusan por no ser tenidos en menos; los que confían y presumen mucho de sí por su nobleza,

riqueza, fortaleza o virtud y por esto emprenden cosas más de lo que sus fuerzas pueden y se ponen en peligros de pecar o de perder la vida o de otros daños graves temporales o corporales.

[Al margen: 11º] Los que presumen de lo que no tienen y quieren ser tenidos por lo que no son en nobleza, virtud o ciencia, o en otras habilidades, o quieren ser tenidos en más de lo que son y piensan que son mejores o que tienen mayores dones y habilidades que los otros, y los que piensan que lo que tienen de estas cosas lo han alcanzado por su industria y diligencia, no acordándose que Dios se lo dio, ni dándole gracias por ello, y si se acuerdan que Dios se lo ha dado, piensan que es por sus merecimientos.

#### **EL QUINTO MANDAMIENTO: NO MATARÁS**

[Al margen: 1º] Contra este mandamiento peca el que mata a otro, el que le hiere, o maltrata, poniendo las manos en él. También el que injuria de palabra, deshonorándole en su persona, o le afrenta diciendo sus faltas, aunque sea verdad lo que dice, o le echa maldiciones deseando que se cumplan en él, o quitándole la habla y trato común, no tratando con él como los demás por enojo o mala voluntad que le tenga, o hace burla de él.

[Al margen: 2º] El que hace alguna cosa para que la mujer no conciba alguna criatura, o para que no nazca después de concebida, o para que no viva después de nacida. Y la mujer que, por descuido o antojo, hace cosas que podría y debería excusar, de lo cual viene a mover.

[Al margen: 3º] Peca el que se mata a sí mismo, o hace cosas dañosas a su salud y vida, comiendo excesivamente cosas dañosas o haciendo cosas de mucho trabajo que le pueden ser muy dañosas a su salud, o poniéndose en peligros de muerte sin necesidad y causa bastante, como saliendo a toros, o pasando ríos, haciendo cosas para probar sus fuerzas.

[Al margen: 4º] Si se deseó la muerte o no haber nacido por enojo o trabajos que tenga en esta vida o por no sucederle las cosas a su contento, o por otras causas semejantes. Si deseó la muerte a otro por enojo o envidia o por heredarle o por suceder en su oficio o por ahorrar cuidado o trabajo de curarle y sustentarle, o por vivir con más libertad, o por casarse con otro, o por otras causas semejantes. Si le quiso mal o deseó algún mal notable por las mismas causas; si no quiso perdonar las injurias o estorbó amistades entre otros, o fue causa de enemistad entre ellos; si deseó mal tiempo por vender más cara su hacienda.

[Al margen: 5º] Si tuvo ira con deseo de vengarse injustamente aunque sea por vía de justicia, cuando no es por celo de justicia sino por apetito de venganza; si tuvo envidia pesándole del bien de su prójimo o holgándose de su mal, si fue causa que otro hiciese algún pecado mortal.

[Al margen: 6º] También peca contra este mandamiento el juez que pretende o castiga o da tormento o mata o destierra contra justicia o sin bastante información o con apetito de venganza, aunque con justicia, o da mayor castigo al reo del que merece por su delito; el que va a guerra sabiendo que es injusta aunque se lo mande el gobernador, y el que se ofrece a ir a guerra que duda si es justa, no mandándose el superior.

[Al margen: 7º] El juez que no castiga a los delincuentes conforme a justicia, por la cual se hacen agravios en la república y se siguen heridas y muertes y otros malos tratamientos, particularmente contra los judíos en este reino, los cuales son obligados los jueces a estorbar de oficio. También son obligados de caridad todos los que pueden remediar los males y daños de sus prójimos, corporales y espirituales o temporales, y no lo haciendo, pecan contra este mandamiento. También pecan los que han injuriado a otros, no queriéndoles satisfacer ni pedir perdón, y los que no quieren perdonar ni admitir satisfacción de quien los ha injuriado.

#### **EL SEXTO MANDAMIENTO: NO FORNICARÁS**

[1º] Peca contra este mandamiento el que conoce mujer alguna fuera de la suya, el que es casado, y si el pecado es con mujer casada es más grave, por ser adúltero; y con parienta también por ser incesto, ahora el parentesco sea carnal ahora sea espiritual; si con doncella, también, porque es esturpo [sic.]; y si con monja, sacrilegio; y si haciendo violencia, también, porque la fuerza es especial circunstancia de este pecado. De la misma manera peca la mujer, aunque sea soltera, conociendo hombre que tenga cualquier de estas circunstancias.

[Al margen: 2º] Cuando el hombre es soltero y la mujer también es fornicación simple, la cual siempre es pecado mortal, o creer que la fornicación simple no es pecado mortal.

[Al margen: 3º] Si el pecado es con otro hombre es sodomía, pecado abominable por el cual abrasó Dios con fuego del cielo las cinco ciudades de Sodoma y Gomorra, etcétera; y si el pecado es con algún animal es bestialidad, y si con tocamientos torpes en su propia persona es molicie.

[Al margen: 4º] Si peca contra este mandamiento por abrazos y tocamientos torpes con intento de deleitarse en ellos torpemente, aunque los tocamientos sean en sí mismo o en otra persona. También es pecado de desear deliberadamente hacer cualquiera de todas estas cosas

torpes, y aun el pensar deliberadamente en ellas, imaginando el deleite que en ellas se siente cuando se ponen por obra, y esta se llama *delecta summorosa*, y el pecado mortal aunque el que se deleita en esta imaginación no tenga propósito ni deseo de ponerla en obra.

[Al margen: 5º] También es pecado mortal la polución que viene en sueños cuando el sueño procedió de causa que fuese pecado mortal, como haberse detenido antes de dormir en deseo de pecar con mujeres, o en imaginación torpe con delectación morosa. También si de la conversación y pláticas entre hombre y mujer, aunque no haya mala intención de pecar ni ocasión de ello ni pláticas [que] sean de cosas malas, y aunque sean de personas devotas, si de la tal plática y conversación resulta alteración y llegue a polución, es pecado no apartarse de la tal conversación.

También peca contra este mandamiento quien se compone, viste o afeita o se pone a ventanas, o pasea por la calle, o mira, o hace señas en la iglesia o fuera de ella, con intención de provocar a otro amor deshonesto, o deseo de pecar, y quien con este fin envía cartas o mensajes o billetes o presentes o dar músicas, y agrava este pecado ser causa del que se hace el que es tercero en estas cosas.

También es pecado traer empresas o medallas para acordarse de la persona a quien ama torpemente.

También pecan los que leen libros de casos torpes y lascivos que provocan a deseos deshonestos; y los que reciben daño con la lección de estos libros no pueden ser absueltos hasta quitar la ocasión, dejándolos o apartándolos de sí.

[Al margen: 6º] También peca[n] contra este mandamiento los que se ponen en peligro de pecar, aunque no tengan propósito de ello, platicando y conversando con mujeres a solas, o jugando con ellas cualesquier juegos, estando en otras pláticas y conversaciones que sabe por experiencia que son ocasión de desear cosas torpes y deshonestas. También es pecado particular en esta materia el escándalo que dan a los que saben y ven estos pecados que hacen, por la ocasión que les dan para desear cosas semejantes.

[Al margen: 7º] También pecan contra este mandamiento los que hacen hechizos o dan cosas a comer o beber para provocar afición y amor torpe consigo o con otras personas. También pecan los que hacen y venden afeites y pintan medallas a personas que saben que las quieren para usar mal de ellas.

[Al margen: 8º] Los casados pueden pecar en este mandamiento teniendo recta intención en el uso del matrimonio o usando de él con peligro de la vida, o de grave enfermedad en cualquiera

de los dos *aut cum periculo aborsus*. [?] *cum infectione prolis nam quae tempore menstrui concipiuntur nasciunt infestis*. También peca *qui perit debitu*, sobreviniendo impedimento al matrimonio por conocer pariente de él o otro dentro del cuarto grado, y también cuando tienen tocamientos y conversaciones de los cuales se sigue polución fuera del acto matrimonial.

[Al margen: 9º] También pecan los que comen manjares demasiados en calidad o cantidad para provocarse a pecar, especialmente los que no son casados. Fuera de esto pecan los que lo comen y beben demasiado embriagándose o siendo ocasión la comida y bebida de grave enfermedad, por ser excesiva o de suyo dañosa, y también si comen manjares vedados o quebrantan los ayunos contra el precepto de la Iglesia.

#### **EL SÉTIMO MANDAMIENTO: NO HURTARÁS**

[Al margen: 1º] Contra este mandamiento peca el que hurta y toma en secreto, o detiene alguna cosa ajena contra la voluntad de su dueño; y si la toma por fuerza en presencia del dueño se llama rapiña. Y esta [es] circunstancia que se ha de explicar en la confesión, y si es cosa sagrada la que toma, se llama sacrilegio.

[Al margen: 2º] El que compra alguna cosa sabiendo que es hurtada o mal habida, o si duda que es ajena; si ganó al juego alguna cosa por engaño que hizo o de quien no podía enajenar lo que le ganó, como si era menor de edad o esclavo; y si siendo juez, abogado o escribano o de otro oficio de la república llevó más derechos de los que están tasados por el arancel, o pidió o recibió cosas contra la ley que le prohíbe el recibir cosa alguna.

[Al margen: 3º] Si vendió alguna cosa encubriendo la falta que tenía por más de lo que así valía, o si vendió por más del justo precio por no saber el que compra el valor justo de la cosa, como acaece vendiendo a los indios que no saben el justo precio de las cosas. Si por vender fiado lleva más de lo que la cosa vale de contado. Si por pagar adelantado compró la cosa por menos de lo que valía cuando se le entregó. Si por prestar dineros, trigo o vino o otras cosas que se consumen con él luego, llevó alguna cosa más de lo que prestó.

[Al margen: 4º] Si no paga lo que debe por contratos lícitos de compra o empréstito o soldada a quien les sirvió o por cualquier otra cosa; y si no pagó los diezmos y las alcabalas, derechos y rentas a quien las debe de justicia; y si no vuelve lo que halló a su dueño sin que le den hallazgo, e no hacer diligencia para buscar el dueño, o no la da a pobre no [a]pareciendo el dueño después de hecha diligencia.

[Al margen: 5º] Si estorbó que otro alcanzase lo que se le debía por justicia, o con engaño o por otro medio injusto estorbó lo que otro ganara injustamente, como estorbando en la almoneda que otro puge por comprar él más barato; si hizo daño en hacienda ajena por sí andando a caza o la destruyó con su ganado.

[Al margen: 6º] Si siendo oficial hizo mal la obra que se le encomendó o llevó más precio de lo que valía la hechura y trabajo suyo o se quedó con parte de la misma cosa; si siendo apreciador de alguna hacienda, no apreció justamente sino más o menos por aprovechar a una de las partes con daño de la otra.

[Al margen: 7º] Si pleiteó contra justicia haciendo gastar en costas a la parte contraria; si no estorbó el daño que a otro se hizo estando por oficio obligado a estorbarle; si no dio noticia del hurto o daño que sabía, mandándose por carta de excomuni3n que todos los que lo saben lo declaren, o si por oficio era obligado a denunciar del daño, como siendo alguacil o guarda de alguna casa o heredad, hacienda o ganado.

[Al margen: 8º] Si pidió limosna no siendo verdaderamente pobre, o vendió alguna cosa espiritual como beneficio y esto es simonía. Si la mujer casada o el hijo dieron algo de la hacienda sin licencia de su padre o marido en las cosas que de derecho no pueden disponer.

[Al margen: 9º] En todos estos casos aquí dichos y otros semejantes en que se peca contra este mandamiento no solo hay pecado contra este mandamiento en el agravio que se hace, sino que también hay obligaci3n de restituir el agravio y daño que se hizo, y así no cumple el penitente con confesar el pecado que cometió, si no restituye la hacienda ajena que recibió o satisface el daño que a su prójimo hizo. Y lo mismo ha de hacer el que injurió o dañó al prójimo en su persona contra el quinto mandamiento, el que le dañó en su fama contra [el] octavo mandamiento. Acerca de estos tres mandamientos –quinto y séptimo, octavo– no solamente pecan y son obligados a restituir los que hacen el pecado por su persona, sino también los que son causa de que se haga por alguna de las nueve maneras que los doctores ponen, que son: mandando, aconsejando, dando parecer, recogiendo o encubriendo, o participando, aprobando, no estorbando o no denunciando, o enseñando como se haga el daño y pecado. Esto queda declarado en particular en el examen de confesores, y por eso no se repite aquí.

**EL OCTAVO MANDAMIENTO: NO LEVANTARÁS FALSO TESTIMONIO**

[Al margen: 1º] Contra este mandamiento pecan los que dicen alguna cosa mala de su prójimo con mentira y, aunque sea verdad, si es secreto, si no es diciéndolo a persona que lo puede remediar con intento que lo remedie.

[Al margen: 2º] Si siendo preguntado por el juez debajo de juramento por el juez, preguntándole conforme a derecho, juró mentira o no declaró la verdad que sabía, porque en tal caso aun sin tomarle juramento, es obligado a declarar la verdad al juez que le pregunta. Si acusó [a] alguno falsamente o puso demanda en juicio, y en esto peca no solo la parte que pide sino el procurador y abogado que le ayudan; y si al principio pensó que tenía justicia y en el discurso del pleito se vio que no la tenía, no cesó de proseguir en el pleito. Peca el que los sigue y los que le ayudan en ello.

[Al margen: 3º] Si no quiso decir su dicho en favor de su prójimo pudiéndolo decir sin daño alguno que por ello se les siguiese; si no defendió la fama de su prójimo delante del que murmuraba o no divirtió la plática, y si por oírle de buena gana el otro murmura, hace mayor pecado que el mismo murmurador. Si fue causa de enojo entre los prójimos contando el mal que uno dijo a los de quien lo dijo; si contradijo la verdad que sabía, si fingió reliquias o milagros falsos.

[Al margen: 4º] Si juzgó temerariamente algún mal de su prójimo no habiendo indicios bastantes para ello, si descubrió lo que se le había encomendado en secreto, si abrió cartas sin licencia de cuyas eran, o para quien iban, si puso libelo infamatorio; si siendo juez preguntó de las faltas de otros en particular sin tener información bastante, y si preguntó al delincuente declarase los que fueron compañeros en su delito, no teniendo información contra alguno de ellos.

**EL NONO MANDAMIENTO: NO CODICIARÁS LA MUJER AJENA**

Contra este mandamiento pecan los que desean cualquiera cosa de las prohibidas en el sexto mandamiento.

**EL DÉCIMO MANDAMIENTO: NO DESEARÁS LAS COSAS AJENAS**

Contra este mandamiento pecan los que desean las cosas prohibidas en el sétimo mandamiento y particularmente la avaricia y codicia insaciable de bienes temporales, la congojosa solicitud en adquirirlos y acrecentarlos sin misericordia para socorrer a los que tienen necesidad, por lo cual san Pablo llama a los avarientos, idólatras, porque ponen toda su confianza en el dinero pensando que

teniéndolo nada les ha de faltar, y porque toda la vida ocupan en acrecentar dineros y en tenerlos, ponen todo su contento, sin tener cuidado de amar a Dios de corazón ni a sus prójimos como a sí mismos.

En todos los mandamientos que se prohíbe alguna obra, se prohíbe también el deseo de ella y así el mismo pecado es desearla que obrarla. Pero de estos dos mandamientos de no fornicar y no hurtar, se añadieron otros dos de no desear mujeres ajenas y bienes ajenos, porque las cosas que en los otros mandamientos se prohíben no tienen en sí cosas que las hagan deseables, porque el jurar falso, no santificar las fiestas, matar un hombre, levantar falso testimonio, el hombre naturalmente lo aborrece, porque naturalmente ama la verdad, por ser conforme a su entendimiento y al prójimo por ser semejante a él. Y si el hombre mata o miente es por cosas que hay fuera de estas obras, como es vengarse matando o infamando a su prójimo, o dejar de hacer obras buenas por excusar el trabajo que siente en hacerlas, o jura mintiendo por ser tenido por verdadero. Pero las obras que se prohíben en el sexto y séptimo mandamiento[s] hay cosas que de suyo aficionan la voluntad del hombre que son intereses y deleite, que, aunque no son bienes absolutamente, tienen razón de bien provechoso y deleitable, a que los hombres son muy inclinados, y por esta causa se puso un mandamiento para prohibir la obra y otro para prohibir el deseo, para poner mayor freno al apetito desenfrenado y mala inclinación de los hombres.

También es general en todos los mandamientos pecar el que se huelga y alaba de haber hecho algún pecado que es contra ellos, o le pesa de no haberlo hecho. También es general el pecar no solo el que hace la obra contra los mandamientos pero el que excusa que se haga por cualquiera de las nueve maneras que se pusieron en el séptimo mandamiento. Y por ser estas cosas comunes en todos los pecados que se hacen contra todos los mandamientos no se han repetido en particular en cada uno de ellos.

Entre los pecados que aquí se han referido que se cometan contra los diez mandamientos, están también declarados los que se cometía[n] [contra] los cinco mandamientos de la Iglesia, porque se reducen al tercero mandamiento de estos diez. Y los que se cometen por soberbia, avaricia, lujuria, ira, gula, envidia, pereza también están declarados en el discurso de estos mandamientos, porque fácilmente los pueda preguntar el confesor teniéndolos aquí juntos, y el penitente acordarse más fácilmente de los pecados que ha hecho cuando examina su conciencia para confesarlos.

No se declara aquí en particular cuándo es pecado mortal y cuándo es venial lo que se hace contra estos mandamientos, porque aquí se pretende solamente dar instrucción al confesor del modo que ha de tener en ayudar al penitente para que enteramente confiese sus pecados con verdadero dolor y arrepentimiento de ellos y enmienda de su vida y viva bien en lo porvenir; porque cuando el confesor llega a ejercitar este ministerio ya ha de saber cuándo lo que comúnmente se hace contra los mandamientos de Dios es pecado mortal o venial. Y cuando se le ofreciere algún caso dificultoso o dudoso, especialmente en materia que trae obligación de restituir, halo de estudiar muy bien en particular y no ha de librar ni condenar al penitente sin tener muy bien estudiado y sabida la obligación que el penitente tiene y lo que él le debe mandar hacer, y para esto ha de tener estudio ordinario en los doctores que de esto tratan y en las sumas de casos de conciencia, y los que más les ayudarán son: el *manual* de Navarro o las *sumas* silvestrina, cayetana y armila, y la *instrucción* del maestro fray Bartolomé de Medina y fray Pedro de Soto, en el tratado *de instrutione sacerdotum*, y el maestro fray Diego de Soto en lo *de Justicia et iure*, y en los comentarios sobre el 4 de las sentencias, cuya suma compuso el maestro fray Bartolomé de Ledesma, y otras muchas y libros que hay de mucha erudición para luz de confesores y penitentes.

Para que el confesor pueda ayudar bien al penitente [a] hacer su confesión enteramente, es menester que sepa de memoria los casos que aquí están puestos en que se peca comúnmente contra estos mandamientos, para que entienda lo que el penitente deja de confesar, y lo que él le debe de preguntar, conforme a la calidad de la persona que se confiesa. Y para que mejor se pueda acordar se ponen aquí estos versos donde se toca brevemente lo que contra cada mandamiento en particular se debe de hacer.

Contra el primer mandamiento

*Corde velore negans errore aut chismate ductus  
anceps. blasphemus qui tentat qui malem cultos  
quae qui superstitio gravat aut cum demone pacta  
desperans male confidens mindique timore  
rrectas mentes [?] propiae ignorans praecepta salutis  
terrenis herens nimium ac divina perorsus*

Contra el segundo mandamiento

*Qui violat promisa deo, qui que asserit audax*

*jurando falsa, autemerem [?] quique improba vovit  
juravit vi allios nec adedid traxisse veretur.*

Contra el tercero y los mandamientos de la iglesia

*Quicum operor vestitum missam et jejunia in quo  
non per solvo praeceps vertitis me in misco sacris  
cum teneor non accedo, loca pollus sacra  
sacratas violares personas quae profamis*

Contra el cuarto mandamiento

*Non veneror non mori geror, non adiuvo Patrem  
conjuctore loca opus fave aut humanus egenas  
cui teneor pareret quem observare rrecurso  
proque bonis, sepae [sic.] ingratus contraria reddo*

Contra el 5º y 8º mandamientos

*Exodio mortem vel corporis infero damna  
quaero innimicitias pugna injustaque bella  
in video accusso false mali de traba fame  
vindictam iratus meditor con vitia rrisas  
ad peccatum allium induceo me sponte perdis  
offero, me cedo mi patiens, mortem vesper opto*

Contra sexto y nono mandamiento

*Extra coniugium veneri qui cae ditinique  
alterius violare thorum, qui mente paratus  
qui loquitur lasciva, animo qui turpia versat  
pervirsus, nutus, tactus, male tendit adulter  
ad scelas incestum admitit a mi sanguine juncta  
cumque intacta viro strupum christoque dicatam  
sacrilegis violat, scelera his ad junge nefanda.*

Contra el séptimo y décimo mandamiento

*Rem cupio alterius damnum fero fraude rrapinna  
usurpo aut teneo, non sum satiabilis opto  
per farrā atque nefas dictari, ussura malique  
contractus et lucra placent in honesta propinqui*

*mentio in damnum, male, ludo, sumque proffusus*

Acerca de la soberbia

*Nom accepta deo reffero bona, velme certe  
ob merita accepisser cor, sepae [sic.] arrogo quem numen  
non sunt aut certe videor praecaelere cunctis  
ambitione tumens, verum impugnare paractus  
atque obstinatus proprium defendere censum  
nec solitus proprias ulla in te agnoscere culpas  
judico contemno derridde oresque hominesque  
scire volors et facere agredior superantia vires  
peccandi aut timeo fretus virtute pericla*

Acerca de la gula

*Solicitas paro lautitias et tempus edeindi  
prae nemo [?] vetitis crebo cupideque nimisque  
delector, ventri demum omnem defero cultum*

Acerca de la acidia

*Non bene ago, sedet aota dolent me adversa rrepente  
deytiunt, et dona dei mihi tradita temno  
virtutisque labor gravis est magis otia pigrum  
Delecturet rrefugit mens ardua sepae [sic.] vagatur  
spirtuale bonum tendet curare nemissue  
ad bonaque teneor, divina exhorreo jussa*

También es menester que tenga muy en la memoria el confesor los pecados que se cometen en los oficios y estados particulares de la república, pues ordinariamente ha de confesar personas de todos estados y oficios, y no podrá darles buen consejo ni remediar sus pecados si no sabe las obligaciones que tienen y las cosas en que pecan por razón de su oficio, y cuándo son obligados a restituir. Esto podrá entender fácilmente por la relación que abajo se pone de las obligaciones que tienen por razón de sus estados particulares y oficios los que en la república los ejercitan y cuándo pecan no cumpliendo.

También es menester que tenga en la memoria el confesor y esté prevenido sabiendo la calidad y cantidad de penitencias que ha de imponer a los penitentes conforme al número y calidad de los pecados y a la disposición y condición del penitente, de lo cual adelante se da aviso para que sepa cómo se ha de haber en esto.

También es muy necesario que tenga muy en la memoria los remedios contra todos los pecados, para que los pueda aplicar a cada uno de los penitentes, conforme a su necesidad y disposición.

Asimismo conviene que el confesor sepa las cosas que ha de mandar al penitente que haga después de confesado para ordenar y concertar su vida en el servicio de Dios, porque cuando el confesor no hace más que decir al penitente muy a secas que se arrepienta de sus pecados y proponga la enmienda, y respondiendo el penitente que así lo hará, luego absuelve, ni queda movido con deseo de hacer lo que debe ni sabe lo que ha de hacer para enmienda de su vida, y de aquí nace la poca enmienda que vemos en muchos de los que se confiesan.

De lo que el confesor debe hacer en estas cosas también se pone instrucción y aviso adelante, que, si la lee con cuidado, le ayudará mucho para lo que en satisfacción de su oficio debe hacer en esta parte.

## **[EXAMEN DE CONCIENCIA]**

### **MODO DE CONFESAR PARA GENTE DEVOTA**

Los sacerdotes, religiosos y otra gente devota que se confiesa[n] a menudo y comulga[n] cada día o cada semana, y por gracia de nuestro Señor viven ordinariamente libres de pecados mortales, y están determinados de no consentir en ellos, para que tengan modo de examinar su conciencia para confesar y enmendar los pecados veniales en que ordinariamente caemos, en lo cual consiste gran parte del aprovechamiento en la vida espiritual, porque como dice san Jerónimo: *nemo sine crimine vivit optimus ille est qui minimes vigetur*, se pone aquí este examen para semejantes personas que, ejercitándole como aquí se pone, ayudará mucho para la limpieza de sus conciencias y consuelo espiritual.

Para esto conviene que la noche antes que hayan de confesar, o una hora antes que lleguen a la confesión, se recojan a examinar su conciencia, mirando por los días de la semana lo que hallaren haber ofendido y hecho contra Dios, contra sus prójimos y contra sí mismos, porque teniendo

atención a estos tres puntos se ayudará más la memoria, así para el examen como para confesar sus faltas y enmendarlas, y entenderán más fácilmente los pecados que hubieren hecho, que comúnmente son en estas personas más de omisión que de comisión.

### **PARA CON DIOS**

Piense cómo ha pecado en el mucho tiempo que ha estado olvidado de Dios entre día, debiéndole tener siempre en sus obras; en las obras que ha hecho, no haberlas hecho con pura intención de agradar a Dios, nuestro señor, sino algunas veces por cumplimiento, otras por sólo costumbre, otras por su particular contento, otras sin fruto ni edificación. En las obras del servicio de Dios que ha hecho, cómo, o rezar en particular o en el coro, oír o decir misa, no haber estado en ellas con la reverencia y atención debida no rezando ni oyendo misa de rodillas pudiendo, sino paseándose o sentado, estando distraído con el pensamiento en cosas impertinentes y vanas, haber sido descuidado en no recogerse para pensar en Dios que está presente con quien habla, no atendiendo al fin por que rezan que ha de ser alabar a Dios, nuestro señor, que está presente y pedirle remedio en sus necesidades, como lo hacía David *laudans inbocavo dominum et ab inimicis meis salnucero* [sic.], ni atendiendo a las palabras que reza en la misa; haber entendido y mirado a los que entran y salen en la iglesia y a los que están en ella no atendiendo a la misa, y a lo que en ella se representa, que es la pasión de Jesucristo, nuestro señor, para darle gracias por lo que padeció por nosotros, y para pedirle gracia que nos aprovechemos del fruto de ella, doliéndonos de nuestros pecados por los cuales él tanto padeció.

Haber sido descuidado en dar gracias a Dios por los beneficios que ordinariamente recibe, no cumpliendo lo que dice san Pablo, *in omnibus gratias agite*, haber dejado de rezar sus devociones ordinarias y no haberse recogido en pensar en Dios y los bienes que de él ha recibido y a la obligación que tiene a servirle y amarle por quien él es, para despertarse a aprovechar cada día más en su divino servicio.

Haber sido curioso en el escudriñar las cosas de la fe, o dado lugar a las cosas que el demonio le trae a la imaginación para hacerle dudar en ellas; si no ha hecho oración a Dios con confianza que le concederá lo que le pide, habiendo él dicho: pedid y recibiréis, o si ha desconfiado que Dios le ha de ayudar y socorrer en sus necesidades corporales y espirituales, juzgando que Dios no tiene providencia ni cuidado de él.

Piense la falta que ha hecho en no haber respondido a las inspiraciones interiores con que nuestro Señor le ha movido y despertado a hacer cosas buenas, antes ha hecho cosas malas contra la inspiración de Dios y remordimiento de conciencia que le avisaba que no las hiciese.

Piense las veces que ha dejado por pereza de poner en obra los propósitos que ha tenido de hacer obras buenas en el servicio de Dios, no haber sentido pena de las injurias y pecados que contra Dios se hacen, ni haber estorbado los que ha podido, ni rogado a Dios que lo remedie y estorbe, ni dar aviso a los prelados y superiores que lo pueden remediar.

Piense como en las cosas, penas que se han ofrecido no las ha recibido como de mano de Dios que las envía, ni las ha llevado con humildad y paciencia como debiera. Asimismo la tristeza que ha tenido de no haberse hecho las cosas como él quería y le parecía que se hiciesen.

También pensar la falta que ha hecho en la soberbia y vanagloria teniendo buena opinión de sí, contentándose vanamente en las cosas que ha hecho, deseando que a los otros les parezcan bien y las alaben, o ha dejado de hacer obras buenas por vergüenza de los hombres. Piense si ha jurado sin necesidad o con mentira, si ha nombrado en sus palabras a Dios sin la reverencia debida.

Piense si ha traído y aplicado las palabras divinas de la escritura sagrada por vía de donaire y risa a cosas vanas y profanas, y lo que sería p[e]or si fuese en cosas deshonestas y lascivas; si rezando las horas interrumpió con pláticas impertinentes; si ha murmurado o quejádose de sus superiores.

Piense si ha hecho alguna cosa contra la obediencia de sus mayores o regla de su oficio o estado, o si ha dejado de hacer lo que le mandan o la regla ordena, o la ha hecho de mala gana, con impaciencia y queja interior de Dios o de sus superiores; si le ha pesado del estado que tiene por tener pereza de cumplir lo que es obligado; si se ha llegado al sacramento de la confesión y comunión sin el examen y preparación debida; si ha dejado por pereza o descuido de hacer algunas buenas obras en servicio de Dios, que pudiera haber hecho, como dejar de oír misa o decirla sin causa bastante, sino por pereza de disponerse y aparejarse para ello, o por estarse en conversaciones y pláticas que se podían excusar o dilatar para otro tiempo.

#### **PARA CON EL PRÓJIMO**

Piense la falta de amor y caridad que ha tenido para con sus prójimos, no compadeciéndose de sus necesidades corporales y espirituales, y rogando a Dios por ellos como debiera y ayudándolos como pudiera, ni ha tenido sentimiento y pena de las calamidades públicas de la Iglesia, como son

guerras, herejías, pestilencia y enfermedades, injusticias e agravios que se hacen a los prójimos o prisión de los pobres, enemistades del pueblo, pecados públicos y particulares en que muchos están; ni ha rogado a Dios por el remedio de estas cosas, ni usado de la corrección fraterna en las cosas que ha pedido. Piense la envidia que ha tenido sintiendo pena del bien de su prójimo y contento de los males y trabajos que se le han ofrecido; piense la ira y enojo que contra ellos ha tenido y si les ha deseado algún mal y los juicios temerarios y sospechas que de ellos ha tenido.

Piense si ha sido negligente en procurar el bien espiritual y corporal de los de su casa y de los que están a su cargo, no procurando que depren dan la doctrina cristiana y que vivan virtuosamente y proveerles de lo que han menester; si ha despreciado a otros en su corazón pareciéndole que es para más o mejor que ellos. Piense si ha murmurado de sus prójimos o descubierto algunas faltas suyas, si les ha dicho palabras injuriosas, si les ha echado maldiciones, si ha sido causa de disensión entre algunos con chismeras, diciendo a alguno el mal que otro le hace e dice de él, si ha hecho burla de alguno que ha hecho obras buenas, por lo cual las ha dejado de hacer, o dicho palabras de que otros [se] puedan escandalizar por cualquiera obra.

Si con palabras ha disminuido el bien que de otros se dice, o encarecido el mal y no ha vuelto por la honra de su prójimo, cuando murmuran de él, antes ha sido ocasión de que murmuren, ayudando él con palabras semejantes, preguntando con curiosidad por saber las cosas y faltas de su prójimo, o oyendo de buena gana las murmuraciones, haber negado o excusado de sus propias faltas con soberbia, haber porfiado demasadamente por salir con la suya, no queriéndose conformar con el parecer del otro; si ha habado con excomulgados, si ha dicho a alguno que miente, si ha exagerado mucho sus cosas buenas y las malas de sus prójimos.

Piense si ha maltratado a su prójimo de obra, poniendo las manos en él de cualquier manera que sea; si [se] ha excedido en el castigo de los que están a su cargo, o los ha castigado más con ira y enojo que con deseo de su enmienda; si ha tomado hacienda de su prójimo por alguna vía, o le ha hecho daño en ella, o no paga lo que debe a los que le sirven y trabajan en su servicio, o de su hacienda o casa.

De no haber visitado las cárceles y hospitales ni haber ejercitado las demás obras de misericordia como debía, ni haber dado limosna aunque fuese poca, pudiendo.

**PARA CONSIGO MISMO**

Piense lo que ha faltado en el cuidado que debía tener de la salud y aprovechamiento espiritual de su ánima y enmienda de su vida, andando derramado y destruido en pensamientos ociosos y dañosos, siendo curioso en querer saber las cosas de sus prójimos y descuidado en procurar y examinar las suyas propias; haber deseado saber por curiosidad o por ser tenido por avisado cosas que no le convienen saber; haber dado lugar a pensamientos torpes y deshonestos y siendo negligente en desecharlos.

Presumir de sí mismo y tener buena opinión de sí juzgando que es más bueno de lo que es, o que es para más que los otros, tener deseo de cosas regaladas y delicadas así en el comer como en el vestido, ser codicioso de tener dineros y hacienda, haberse derramado en palabras ociosas sin haber necesidad de hablar, hablando sin consideración ni procurando aprovechar y edificar con sus palabras a los prójimos con quien trata; de haber dicho mentiras; de haber dicho cosas buenas suyas con vanidad y holgarse que otros las digan; de haber hablado palabras deshonestas.

Piense si ha sido curioso en mirar especialmente mujeres, si se ha holgado de oír cosas vanas y profanas, o cantares lascivos, o músicas vanas; si se ha deleitado en comer y beber o comido demasiado, o manjares que le provoquen tentaciones deshonestas; si ha gastado tiempo ociosamente no ocupándose en obras buenas o lección de libros devotos, ni haber tenido cuidado de aprovecharse de lo que lee, o haber leído libros vanos y profanos; haber tenido curiosidad en el vestido con deseo de bien parecer. Asimismo haber sido regalado holgándose de traer ropas delicadas y olorosas y usar de olores para deleitarse en ellos; si ha tenido tocamientos torpes y no desechado con presteza los sentimientos sensuales; si ha dejado de ayunar o comido demasiado en días de ayuno, en la comida o colación; si ha dejado de hacer penitencia de sus pecados; si es negligente en examinar su conciencia cada noche, y dejado de dolerse de los pecados que ha hecho entre día, si ha dilatado por pereza de hacer las obras buenas que pudiera de presente; haber hecho cosas por su contento, no teniendo cuidado de mortificar su propia voluntad, antes siguiéndola en todo lo que se le ofrece, y aun las cosas buenas hacerlas más por su contento o costumbre que por agradar a Dios en ellas.

**EXAMEN GENERAL**

Para que la gente se confiese más fácilmente y con más humildad, devoción y fruto, conveñá que cada noche antes de dormir cada uno haga examen de conciencia, pensando con atención los pecados y faltas que ha hecho en aquel día, por el orden y modo que aquí se ponen.

[Al margen: 1º] Hincándose de rodillas, haga oración signándose con la señal de la cruz y diciendo: por la señal de la santa cruz, de nuestros enemigos líbranos Señor, Dios nuestro, en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, amén Jesús. Luego dé gracias a Dios por los beneficios que de él ha recibido, diciendo: gracias os doy señor, Dios todopoderoso, por las mercedes y beneficios que me habéis hecho en este día y en toda mi vida y por los males y pecados de que me habéis librado y guardado, en que por mi flaqueza y descuido cayera si Vos no me hubiéradades ayudado.

[Al margen: 2º] Haga oración diciendo: Señor, Dios mío, dadme gracia para que me acuerde de los pecados que contra Vos he hecho en este día y conozca cuánto mal ha sido haber yo ofendido a quien tantos beneficios me ha hecho y cada día me hace.

[Al margen: 3º] Piense por las horas del día desde que se levantó por la mañana, en qué cosas se ha ocupado en cada una, mire con atención si hizo algún pecado por pensamiento, palabras o obras, de los que aquí están declarados, y haga memoria de los que hubiere hecho, y será bien que fuese por escrito, para más fácilmente acordarse cuando se va a confesar de ellos.

[Al margen: 4º] Piense cuán mal ha respondido a los beneficios que de Dios ha recibido, dando injurias en lugar de agradecerlos y avergonzarse de su ingratitud y pecados que contra Dios ha hecho, arrepíentase de ellos y duélase muy de corazón de haberlos cometido, y este dolor muestre haciendo alguna satisfacción y penitencia por ellos, como disciplinándose mientras rezare el salmo *De profundis*, o rezando el salmo *De miserere mei*, dando un golpe en los pechos en cada verso, o rezando cinco Ave Marías y cinco *Pater Nostres*, en reverencia de las cinco llagas de Jesucristo, nuestro señor, dándose cinco golpes en los pechos mientras dijere cada *Pater noster* y Ave María, y al fin de esto diga y la confesión general con mucho dolor y arrepentimiento de sus pecados, pidiendo a Dios misericordia y perdón de ellos, proponiendo muy de corazón de no tornar más a pecar, pidiendo a nuestro Señor gracia y favor para cumplirlo así.

Este examen general es muy provechoso para satisfacción y enmienda de las faltas y pecados que ordinariamente hacemos, pero quien quisiere y deseara crecer en el servicio de Dios y

mejorar su vida, conveñá que hagan examen particular de su conciencia, de la manera que se sigue:

### **EXAMEN PARTICULAR**

[Al margen: 1º] Cuando se levanta por la mañana considere el vicio y pecado particular a que tiene más inclinación y en que más veces cae cada día, y proponga de guardarse con mucho cuidado de caer en aquel pecado apartándose de las ocasiones de él y de resistir fuertemente en las ocasiones que no pudiere excusar, pidiendo a Dios, nuestro señor, gracia para cumplirlo así.

[Al margen: 2º] A la una hora después de mediodía, recójase a examinar su conciencia y a pensar las veces que ha caído en aquel pecado de que a la mañana propuso guardarse, y si hallare que no ha caído vez alguna en él, dé gracias a Dios por la merced que le ha hecho de librarle de caer en aquel pecado, y si se acordare haber caído algunas veces, arrepíentase y duélase muy de corazón de ello, y, pidiendo a Dios perdón, proponga de nuevo enmendarse hasta la noche, pidiendo a Dios gracia para cumplirlo así.

[Al margen: 3º] A la noche antes y después del examen general que está dicho, haga examen particular acerca de este vicio de que propuso enmendarse, y si hallare que no ha caído en él después de mediodía hasta entonces, dé gracias a nuestro Señor por ello, y si hubiere caído, arrepíentase y duélase de corazón por ello, y pida a Dios perdón, proponiendo de enmendarse el día siguiente y ruegue a Dios le dé gracia para ello. En este examen ha de perseverar cada día, hasta ver que está enmendado de aquel vicio particular que a la mañana propuso de enmendarse, y cuando se hallare enmendado de este vicio, piense en cuál otro suele caer más veces, y haga examen particular de él, por el orden que está dicho hasta que también se halle enmendado de él. Este examen ha de durar toda la vida, porque como siempre caemos en faltar por nuestra flaqueza, siempre tenemos necesidad de remediarlas y enmendarlas, y el aprovechamiento de la vida cristiana está en el cuidado de enmendar las faltas pequeñas, que, como dijo san Jerónimo, ya que no podemos vivir sin faltas, *optimus ille est qui minimis urgetur*, ya que el devoto Tomás de Kempis dijo: si a cada año desarraigásemos un vicio, presto seríamos perfectos.

En este ejercicio de examinar la conciencia cada día y aun cada hora, ha sido muy encomendado a todos los cristianos desde el principio de la Iglesia, de donde se colige que es de mucha necesidad e importancia para enmienda y aprovechamiento de la vida cristiana, y así la predicaban cada día san Pedro, príncipe de los apóstoles, como lo escribe san Clemente *Ad Jacobum*

*fieri divine [?] epistula*, donde hablando de san Pedro, dice así: *Quotidiana illius predicatio inter cetera divina mandata hecerat instuebat actus suae vitae, omni hora unumquaque custodire et in omni loco deum respicere firmiter sciter cogitationis malas cordi suo advenientes mox ad Christum allidere et sacerdotibus divine manifestare*. Todos los santos que en el discurso de la Iglesia han predicado con celo y deseo de la salud de las ánimas han encomendado mucho este ejercicio a todo el pueblo cristiano. San Basilio, san Agustín, san Ambrosio y san Gregorio papa y otros muchos santos y particularmente los fundadores de las religiones han encomendado y ordenado a sus religiosos que hagan cada día examen de sus conciencias, por el mucho provecho y aprovechamiento espiritual que se ha visto en todas las personas que con cuidado lo han ejercitado. Así procedía Job en su vida, conforme a lo que dijo en el capítulo 9º, *verebar omnia opera mea sciens quod non parceres delinquenti*, y así dice san Vicente Ferrer en el *Tratado espiritual*, que solo este ejercicio hecho con diligencia basta para llevar a un hombre a la perfección de la vida cristiana, que consiste en la perfecta caridad y amor de Dios; porque examinando un hombre continuamente sus obras, doliéndose de las faltas que ordinariamente hace, y proponiendo de enmendarlas, viene a confundirse y humillarse, que es el fundamento de toda virtud, y procura hacer todas sus obras con deseo de agradar a Dios, nuestro señor, en ellas, en lo cual consiste la perfección de la vida cristiana. Así procedía Jesucristo, nuestro señor, en sus obras, como él mismo lo dijo (*Joannis, 8º*): *quae sunt ei placita fatio semper*, y por esto san Pablo nos mandó (1º *Ad Corinthos 10*): *sive ergo manducatis sive aliud quid facitis omnia in deo gloriam facite (& ad Colocenses 3º)*.

Dos cosas están enmendadas en la escritura divina que los cristianos consideren con atención muy a menudo que son: la pasión de Jesucristo, nuestro señor, y cada uno la hora y tiempo de su propia muerte y particular juicio. De la pasión de Jesucristo, nuestro señor, dijo san Pablo, *ad Hebreos, 12*, *rrecogitate eum qui talem sustinui a peccato: liber 9 adversum semet e ipsum contradictionem ut nefatigemini animis vestris deficientis* y de la muerte y juicio particular de cada uno, dijo el Espíritu Santo (*Ecclesiasticus 7º*) *fili in omnibus operibus tuis memorare novissima tua & in eternum non peccavis*. Estas son dos consideraciones de grande remedio y medicina contra todos los males de este mundo. Todos los males de este mundo son culpas y penas, pecados y trabajos. El que con atención considerare cualquiera de estas dos cosas fácilmente se apartará y huirá de las culpas y pecados y recibirá con paciencia, sosiego y provecho, y todos los trabajos y penas que en este mundo se le ofrecieren.

El examen de conciencia y la consideración de estas dos cosas ha de encomendar encarecidamente el confesor a sus penitentes, pues son medios tan eficaces, como la experiencia lo ha mostrado en los que los han ejercitado para guardarse de pecado y aprovecharse en la vida cristiana, que es el fin que el confesor ha de pretender con sus penitentes, procurando apartarlos de pecado y traellos a que vivan bien, haciendo en todo lo que Dios manda, imitando a Jesucristo, nuestro señor, en llevar la cruz de nuestro Señor, trabajos para mayor gloria nuestra, como él llevó la de su pasión y muerte para nuestro remedio.

Para que el confesor con cuidado y gusto suyo encomiende estas cosas y los penitentes las reciban y hagan con contento y con provecho, es menester que el confesor se ejercite muy de propósito en ellas, porque de mala gana y con mucha dificultad enseñará uno el arte que no ha aprendido ni ejercitado, y lo peor es que no sabrá enseñar y persuadir a que se haga lo que él no sabe por experiencia ni está persuadido a hacer por sí mismo, importándole a él tanto y más que al penitente, por razón del oficio que tiene de tratar con Dios siendo sacerdote y por razón del ministerio de confesor que ejercita, para traer [a] otros al servicio de Dios.

Habiéndose declarado el modo que se ha de tener en el examen general y particular, se pone ahora el modo que se ha de tener en la consideración de la pasión de Jesucristo y de la propia muerte y juicio particular de cada uno, para lo cual el confesor se desocupará una hora por la mañana y otra por la noche; y en la hora de la mañana considerará la pasión y muerte de Jesucristo, nuestro señor, y en la hora de la noche, su propia muerte y juicio, por el modo que se sigue, o por otro con que más fervor se aficionare y más gustare y se aprovechar.

### **CONSIDERACIÓN DE LA PASIÓN DE JESUCRISTO, NUESTRO SEÑOR**

Dos cosas están encomendadas en la divina escritura a todos los fieles, que muchas veces y con atención las consideraren, la una considerar la pasión y muerte de Jesucristo, nuestro señor, y la otra, considerar cada uno su propia muerte, porque estas dos cosas y cada una de ellas despiertan mucho en el corazón de quien con atención las considera: aborrecimiento grande de los pecados hechos y por hacer con determinación y propósito de enmendar y ordenar su vida conforme a la ley de Dios y procurarla guardar de sus mandamientos con todo cuidado y diligencia.

La consideración de la pasión de Jesucristo, nuestro señor, encomendó san Pablo (22) diciendo: *Recogitate eum qui talem sustinuit a peccatoribus adversus semet ipsum contradicione ut nefatigemini animis vestris deficientis.*

La consideración de la propia muerte particular de cada uno encomendó el Espíritu Santo a todos (*Ecclesiastes* 7<sup>o</sup>) diciendo: *fili in omnibus operibus tuis memorare novissima tua & in eternum non peccabit.*

De la consideración de la pasión de Jesucristo, nuestro señor, dice Alberto Magno que es de más provecho pensar cada día un rato en la pasión del Salvador que ayunar todos los viernes del año a pan y agua y disciplinarse hasta derramar sangre y rezar todo el salterio de cabo a cabo. A lo menos es cierto que este santo ejercicio ayuda grandemente para encaminar y animar una ánima para todo bien, pues el mismo Señor dijo de sí: Yo soy camino, verdad y vida; y así es ejercicio más proporcionado para conocer a Dios y para ir a Dios y el gozar a Dios y el más seguro y más provechoso y más universal para todo género de personas de cuantos hay en la divina escritura.

Tres cosas particularmente se han de pretender en la consideración de la pasión de Jesucristo, nuestro señor, que son muy necesarias y provechosas para la salvación de nuestras almas, estas son: de dolor de nuestros pecados, agradecimiento y amor de este Señor por tan grande beneficio y imitación de sus virtudes y manera de vivir. No se pone[n] aquí largas meditaciones de la pasión por estar escritas en muchos libros, sino solo se da aviso de la manera que ternemos para aprovecharnos en cualquier paso de la pasión, que consideraremos poniendo ejemplo en el ministerio de Jesucristo crucificado, considerándolo delante de nosotros, puesto en la cruz, estando nosotros de rodillas al pie de ella.

Ayuda para el dolor de nuestros pecados esta consideración mirando con atención la grandeza de los dolores que Jesucristo, nuestro señor, padeció en la cruz para librarnos de ellos y satisfacer a la justicia divina, por lo que nosotros, por nuestros pecados, debíamos y estábamos condenados a padecer en el infierno.

Padeció Jesucristo, nuestro señor, grandes dolores y tormentos pues estuvo atormentado todo su cuerpo en la cruz, de pies a cabeza. La cabeza fue atormentada con espinas, la boca con hiel y vinagre, el cuerpo con azotes, los pies y manos con clavos, estando desnudo en la cruz a vista de todos, con grande confusión y vergüenza. Y lo que acrecienta este dolor y tormento que los que le crucificaban le tenían por hombre malo, alborotador del pueblo, que era hereje, blasfemo contra Dios y por estos títulos le acusaban ante Pilato, pidiéndole con grandes clamores que le crucificasen por estos delitos, no habiendo en él pecado alguno. Puesto al pie de la cruz, considerando estas cosas, dirás, con entrañable dolor de tu corazón, al Señor, que así por ti padece: Señor mío, ¿quién os puso en esa cruz?, ¿por qué padecisteis tantos trabajos? Bien sé que no los padecéis por vuestras

culpas, pues ninguna tuvisteis siendo vos el inocente cordero, hijo de Dios. Por mis pecados padecéis ese tormento, por mi soberbia estáis coronado de espinas, por mi gula os dan hiel y vinagre, por mi lujuria y regalos azotaron ese sacratísimo cuerpo, por mi ira os abofetearon, por mi avaricia os desnudaron, por mi pereza os enclavaron en esa cruz con tanto dolor y tormento, por mi envidia abrieron vuestro costado, pues David pidió que lo castigádes del que tenía la culpa y no al pueblo que eran ovejas, y Jonás pidió que lo echasen en la mar porque quedasen libres los marineros, ¡con cuánta mayor razón debo yo pedir que esos trabajos vengan sobre mí!, pues yo soy el culpado que los merezco. Pero porque en mí esos trabajos no fueran de provecho y vos los padecisteis para remedio de mis pecados, porque no salga en balde tan gran trabajo sin aprovecharme yo de él, no enmendando mi mala vida, a mí pesa Señor de haberos ofendido y más quisiera haber padecido mil muertes que haber hecho un pecado contra vos, y, pues, esta es recompensa que vos queréis de mí por lo que por mí padecisteis, yo me arrepiento desde ahora de todos mis pecados y propongo de aquí adelante, con el favor de vuestra gracia, de nunca más ofenderos.

El agradecimiento y amor de este Señor se alcanza por la consideración de la grande merced y beneficio que el Señor nos hizo padeciendo tan grande tormento y muerte en la cruz por nuestro remedio y provecho. El beneficio fue el mayor que Dios nos podía hacer, pues fue darnos a su hijo para nuestro remedio. También fue este beneficio el mayor que Dios nos podía hacer en esta vida, pues por él nos libró de los mayores males a que los hombres estábamos sujetos que son pecados, muerte y penas del infierno para siempre, y también fue remedio universal para todos los males que en este mundo padecemos de pobreza, enfermedades, persecuciones, trabajos y deshonras, pues por este medio se nos dio gracia para llevar todos estos trabajos con paciencia, que fue mayor beneficio que quitarnos los mismos trabajos, como dice san Gregorio: que mayor beneficio hace Dios al que le da paciencia para llevar las penas, que quitando las mismas. Pero fue también este el mayor de los beneficios que Dios nos podía hacer, pues por él nos concedió los mayores bienes que los hombres podíamos desear en esta vida y después de ella. Por este medio nos reconcilió consigo y nos recibió en su amistad y gracia y nos dio la paz y alegría de la buena conciencia y nos dio los merecimientos de Jesucristo por medio de los sacramentos, para satisfacción de nuestros pecados y para que nuestras obras buenas sean de valor y precio delante de Dios para merecer la gloria por ellas; y también nos dio doctrina y ejemplo de vida para que, viviendo conforme a ella, alcancemos la vida eterna y gloria en el cielo.

Fue este también el mayor de los beneficios que Dios nos podía hacer, pues procedió del excesivo amor que nos tenía, y este amor hace grande cualquier beneficio, pequeño que sea, cuanto más siendo tan grande este beneficio que por él nos hizo conocer el amor con que esta obra hizo Dios, nuestro señor, por nosotros, pues no la hizo por interés suyo ni provecho que a Él se le seguía, ni por obligación que nos tuviese, pues nada había recibido de nosotros ni por merecimientos que en nosotros hubiese, pues éramos enemigos suyos por los pecados que contra Él habíamos cometido, de manera que solo el amor que nos tuvo y deseo de hacernos bien fue lo que le movió a padecer tanto por nosotros; compadeciéndose de nuestros males y tomándoles sobre sí tanta pena por librarnos a nosotros de ellos, en lo cual mostró grandemente su amor, pues, como Él mismo dijo, ninguna muestra hay mayor de amor ni obra de hacer mayor amistad que padecer trabajos y muerte por el amado.

Considerando estas cosas con atención, se causa en el corazón del que las considera grande agradecimiento y deseo de dar contento por tan grandes beneficios a quien los hizo, en reconocimiento de ellos y grande amor a tan grande bienhechor, porque, como dice san Agustín, no hay cosa que tanto provoque y despierte amor a otro como conocer que nos ama, especialmente habiendo probado el amor que nos tiene con hacernos grandes beneficios a tanta costa suya, como es padeciendo muerte por nosotros.

Del agradecimiento y amor nace deseo y cuidado de hacer obras en servicio del que bien nos hizo, y si de veras agradecemos a Dios este beneficio de haber padecido muerte por nosotros con tanta afrenta y tormento, hemos de poner cuidado de imitarle en las obras que Él hizo y padeció por nosotros, porque esto es lo que a Él más le agrada, como dice san Pedro 1ª (*Petri 2ª*): Cristo padeció por nosotros dándonos ejemplo que sigamos sus pisadas, el cual no maldecía cuando le maldecían, ni se airaba ni amenazaba a los que le atormentaban. Entre todas las virtudes que perfectamente ejerció Jesucristo, nuestro señor, en el tiempo de su pasión y muerte, las dos que más resplandecieron en Él fueron la humildad y paciencia, en las cuales el mismo Señor nos mandó que le imitásemos y aprendiésemos de Él, diciendo (Mateo 11): aprended de mí que soy manso y humilde de corazón. Su humildad se conoce en el entero menosprecio del mundo de las honras y riquezas y placeres de él, pues no solo estuvo privado de estas cosas, sino antes cargado de las contrarias, siendo despreciado que fue, tenido en menos que Barrabás y castigado como malhechor y crucificado entre ladrones. El que esto con atención considerare, de buena gana menospreciará todas las honras y placeres del mundo y aceptará cualesquier afrentas y deshonras

que se le ofrezcan y cualesquier menosprecios y persecuciones de los hombres por imitar y parecer aquel Señor que tanto por nosotros padeció.

Su paciencia se conoce viéndole tan atormentado en la cruz, sustentado con los clavos de pies y manos con tanto dolor, teniendo por almohada una corona de espinas y por bebida, hiel y vinagre, y en lugar del consolarle en tanto tormento, le escarnecían haciendo burla de él, diciéndole: ¿por qué no te libras a ti de ese tormento?, pues libraste a otros de sus enfermedades y trabajos. Quien esto con atención considerare, confundirse y avergonzarse ha de ver su cuerpo bien tratado y regalado, y de buena voluntad aceptará cualesquier enfermedades y malos tratamientos de los hombres; y cuando no hubiere quien le maltrate, él mismo se castigará con disciplinas y ayunos y otras asperezas en penitencia de sus pecados, por imitar y servir a aquel Señor que tanto padeció en la cruz por librarnos de las penas que por nuestros pecados teníamos merecidas y a que estábamos condenados de padecer, si Él no padeciera por nosotros.

También resplandece en la pasión y muerte de Jesucristo, nuestro señor, su grande fortaleza en ofrecerse de voluntad tan grandes trabajos, poniéndose en el lugar a donde sus enemigos le habían de buscar y topar con él, pudiéndolo excusar con solo estarse encerrado en la casa donde cenó.

También resplandece su perseverancia tan constante en no volver atrás ni defenderse ni excusarse para estorbar tantos malos tratamientos como se le hicieron. También resplandeció su obediencia pues obedeció en cosas tan trabajosas y afrentosas hasta morir en la cruz entre ladrones. También resplandeció su mansedumbre dejándose llevar a la muerte como una oveja al matadero, sin quejarse ni abrir su boca, dejándose azotar cruelmente sin excusarse ni defenderse como el cordero que no habla delante [d]el que trasquila. Allí fue admirable su silencio entre tantas falsas acusaciones y testimonios, pues bastó poner grande admiración al mismo juez que le condenaba. Allí resplandeció la pobreza evangélica que había predicado, pues murió desnudo en la cruz. Allí mostró su grande misericordia tomando sobre sí todas las miserias y deudas del mundo para satisfacer por ellas como si fueran suyas propias.

Finalmente allí descubrió su caridad sin medida que sobrepujó todo sentido, pues se ofreció en sacrificio por librar a los pecadores de sus miserias y murió por dar vida no solo a sus amigos sino también a sus enemigos, y [a] aquellos que le atormentaban y derramaban su sangre.

La consideración atenta y devota de todas estas virtudes basta para mover el corazón de quien con atención las considerare para imitar al Señor, como dijo santo Pedro: habiendo Cristo

padecido en su cuerpo tantos trabajos por nosotros, armad vuestros corazones con este pensamiento, porque con él mortificaréis vuestra carne y dejaréis los pecados y no viviréis conforme a vuestra voluntad, ni parecer del mundo, sino conforme a la voluntad de Dios en el tiempo que os restare de vida hasta que vais a gozar de Él en la gloria.

### **CONSIDERACIÓN DE LA MUERTE**

La consideración de la muerte es una de las más provechosas que el cristiano puede tener para dolerse de sus pecados y apartarse de ellos por verdadera penitencia y para comenzar con tiempo a dar orden en su vida y aparejarse para bien morir.

Para esto ha de considerar cada uno este negocio, no como cosa ajena ni que está muy lejos, sino como cosa propia y que está muy de cerca. Haciendo cuenta que está acostado en una cama desahuciado ya de los médicos, levantando el pecho, los ojos ciegos, a punto de salir el ánima de su cuerpo. Para sentir algo de lo que en aquella hora se padece debemos pedir a nuestro Señor dé ahora el sentimiento de lo que en aquella última batalla se siente, para que de tal manera ordenemos ahora nuestras obras y vivamos como entonces querríamos haber vivido y obrado.

Lo primero ayudará para esto considerar cuán incierta es la hora de la muerte, pues no sabemos el día, ni hora, ni el lugar, ni la disposición en que nos tomará, y ordinariamente suele sobrevenir esta hora al tiempo que el hombre está más descuidado y olvidado de ella. Y quiso Dios, nuestro señor, que esta hora fuese incierta porque cada hora nos aparejásemos para bien morir, pues podría ser que aquella fuese la postrera de nuestra vida.

Lo segundo, se ha de considerar la congoja que en aquella hora se siente por haberse de apartar el ánima del cuerpo, que en tan larga compañía, con tanto amor, han estado tan juntos. Allí estará el ánima con grande agonía y congoja por el temor de la cuenta que a Dios ha de dar de su mala vida, viendo el poco tiempo que tiene para enmendar y remediar los males que en toda su vida ha hecho. Y así, como dice san Pedro: “el justo se salva con mucha dificultad, ¿qué será del que tan descuidado ha vivido en servir a Dios y tantos males y pecados ha hecho por su consentimiento?”

Lo tercero, se ha de considerar que lo que más congoja dará al hombre en aquella hora serán los regalos y placeres que en este mundo ha tomado contra la voluntad de Dios, lo cual, si con atención se considera, bastará para mover el corazón de un hombre cuerdo a dolerse luego de sus pecados y hacer penitencia de ellos. Pues, tarde o temprano, se ha de arrepentir de ellos, so pena de

ir al infierno si no lo hace, y no sabe si torná después el tiempo que ahora tiene para poderlo hacer. Y es cierto que a la hora de la muerte no terná la disposición y fuerzas para arrepentirse de veras y de corazón de sus pecados que al punto tiene, y esto mismo le moverá a determinarse para no pecar de ahí adelante, pues en tanta congoja le han de poner los pecados a la hora de la muerte, que por esto dijo el Espíritu Santo: “en todas tus obras acuérdate de tus postrimerías, y para siempre no pecarás.”

Lo cuarto, se ha de pensar cómo, en aquella hora, el demonio que en este mundo nos ensanchó la misericordia de Dios para persuadirnos a pecar, diciendo que tiempo habría para arrepentirse, entonces nos ensanchará la justicia de Dios y la engrandecerá diciendo que no es razón [que] quien tan mal ha vivido no goce de Dios en la gloria. Quien por tan viles cosas le ha ofendido y menospreciado en este mundo. Allí será grande la congoja del ánima, viéndose tan turbada y con tantos impedimentos de la enfermedad para defenderse del demonio y no caer en desesperación y desconfianza de su salvación.

Lo quinto, se ha de considerar como apartada la ánima del cuerpo. Quedará el cuerpo muerto, feo, y espantable, y hediendo, y será llevado a la sepultura, donde será comido de gusanos. En esto conocerá el hombre cuán vano y sin provecho es el cuidado que ahora pone en el regalo de su cuerpo, pues ha de parar en cosa tan vil y sin provecho; será olvidado de todos, sin haber quién haga caso de él; y otros gozarán y castigarán en el mundo los bienes y regalos, vestidos y galas, que él allegó y procuró para regalar y ataviar su cuerpo.

Lo sexto, se ha de considerar cómo, saliendo el ánima del cuerpo, será llevada por una nueva región, sola, sin compañía de los ángeles y conocidos que acá tenía en el mundo. Y será presentada en el juicio de Dios, donde los demonios pedirán con instancia que les sea entregada para atormentalla en el infierno, alegando los muchos pecados que contra Dios hizo viviendo en el mundo. Allí la acusarán del menosprecio que tuvo de Dios viviendo en el mundo, pues quebrantó sus mandamientos por un torpe y sucio deleite y procuró más su honra que la de Dios, aun en las buenas obras que hizo. Allí le acusarán de los daños que hizo a sus prójimos en sus haciendas, y el escándalo que les dio para sus ánimas, persuadiéndolos a pecar. Allí le acusarán por la hacienda que malgastó en cosas vanas, no compadeciéndose de las necesidades de los pobres para remediarlas. Allí le acusarán de no haber puesto en obra las divinas inspiraciones, y de no haberse aprovechado de las ayudas que tuvo para bien vivir, y especialmente de no haberse aprovechado para su salvación de la sangre de Jesucristo y de lo mucho que hizo y padeció por su remedio,

pudiéndose aprovechar a tan poca costa y por remedios tan fáciles, como recibir los sacramentos con debida disposición.

Lo sétimo, se ha de considerar como la sentencia que entonces se diere, se ha de ejecutar sin remedio de apelación, y que si el ánima fuere condenada, ha de ir para siempre a padecer en el infierno en compañía de los demonios, donde ningún consuelo recibirá con la memoria de los placeres que tuvo acá en el mundo, antes le serán ocasión de mayor pena, viendo que por placeres que tuvo y tan presto se pasaron, ha de padecer para siempre tormento en el infierno.

Lo octavo, considerar estas cosas. Procurará el que las considerare disponer[se] luego aquella noche para bien morir, arrepintiéndose muy de corazón de sus pecados, con propósito determinado de enmendar su vida, pidiendo a nuestro Señor que le dé gracia para menospreciar todos los placeres y regalos de este mundo, y vivir con cuidado en la guarda de sus mandamientos en este mundo, para que de esta manera, en la hora de la muerte, sea consolado por la divina misericordia. Y después de muerto, sea recibido en su gloria en compañía de la santísima virgen María y de todos los ángeles del cielo y santos, amén.

Aunque el discurso de los pecados que se cometen contra los diez mandamientos de Dios se han puesto, en general, las que nacen de las raíces de estos siete pecados capitales, que comúnmente llaman mortales, se pone aquí esta doctrina particular de ellos, para que se entienda más en particular en qué consisten estos pecados y los particulares que de ellos nacen y las ocasiones que a ellos mueven y los remedios que se han de tener para prevenirlos, porque con esto entenderán los penitentes en qué pecan y lo que se deben guardar. Y los confesores estarán avisados de lo que han de preguntar acerca de estos pecados y los remedios que han de dar a los penitentes para que se guarden de caer en ellos.

Estos siete pecados nacen de las tres raíces de males que tienen ocupado todo el mundo, que pone San Joan en su *corp 2º capite* [?] *2º omne quod est in mundo, aut est concupiscencia carnis aut concupiscencia oculorum aut super via vite*. Que quiere decir la causa de todos los males que hay en el mundo son: amor de deleites o codicia de hacienda, o deseo de honra. Del amor de los deleites nace la lujuria, gula y pereza; de la codicia de la hacienda nace la avaricia y; del deseo de honra nace la soberbia. A estos tres amores sirven la ira y la envidia; la ira contra aquellos que no[s] impiden el alcanzar estas cosas que deseamos, la envidia contra los que las alcanzan primero ganados por la mano.

**[DOCTRINA DE LOS SIETE PECADOS CAPITALES]****SOBERBIA**

La soberbia es deseo desordenado de la propia excelencia. Esta es la madre y reina de todos los vicios y principio de todos los pecados.

[Al margen: 1º] En este pecado pecan primero los que desordenadamente desean subir en honra y ser mayores que otros y más estimados, por lo cual quebrantan algún mandamiento de los de la Iglesia.

[Al margen: 2º] Pecan los que piensan que los bienes que tienen los tienen de sí y no de Dios, o si creen que los tienen de Dios, piensa[n] que los han alcanzado por sus merecimientos.

[Al margen: 3º] Pecan los que se alaban de lo que no tienen ni han tenido, queriendo ser estimados y honrados por ellos.

[Al margen: 4º] Pecan los que desean ser tenidos y estimados singularmente, y por más y mejores que los otros, con menosprecio de sus prójimos.

[Al margen: 5º] Los que hacen algunas obras buenas, principalmente por ser tenidos por buenos, a ser estimados y alabados de los otros. Los pecados que nacen inmediatamente de este deseo desordenado de propia excelencia, que san Gregorio y santo Tomás y otros santos llaman hijas de la soberbia, son diez: ambición, presunción, arrogancia, pertinacia, curiosidad, ingratitud, juicio temerario, tentar a Dios, escarnio, lisonja.

Ambición es deseo desordenado de honra en mandar a otros. En esto peca el que desea y procura dignidades y oficios eclesiásticos o seculares, principalmente la honra y señorío, para mandar a otros. Y será nuevo pecado si los procura por vías ilícitas de cohechos o simonía, o siendo inhábil para ellos por algún crimen o delito, o por insuficiencia o ignorancia para bien ejercitarlos.

Presunción es ponerse a hacer el hombre lo que no sabe o no tiene fuerzas para ello, como el que se pone a oír confesiones no teniendo la suficiencia y partes que para ello son menester, y el que cura enfermos no sabiendo medicina, o da consejo como letrado, no habiendo estudiado. También pecan en esto los que se ponen en ocasión y peligro evidente de pecar y los que presumen de la misericordia de Dios esperando de salvarse no haciendo lo que deben de su parte, y los que desesperan de la misericordia de Dios desconfiando que los ha de ayudar para que vivan bien, o que no les ha de perdonar sus pecados aunque hagan de su parte lo que pudieren.

Arrogancia o jactancia es decir el hombre de sí el bien que no tiene o más de lo que tiene o lo que no conviene. En esto peca el que se alaba de los pecados que ha hecho contra Dios, el que deja

de hacer cosas buenas o decir la verdad cuando conviene por no perder de los hombres la opinión y estima que de él tienen. También peca el que hace cosas buenas ordenadas para la gloria de Dios por honra suya y ser estimado de los hombres, como ayunar, rezar y dar limosna, y los que por este fin dejan de hacer cosas buenas que debrían, como no obedecer a sus mayores y no conformarse con sus iguales y porfiar demasadamente defendiendo su opinión porque se crea que él acierta y esto se llama pertinacia, cuando no se quiere el hombre apartar de su parecer, debiendo en razón conformarse con el del otro.

Curiosidad es querer saber el hombre más de lo que conviene o lo que no conviene, o quererlo saber por medios ilícitos. En<sup>1</sup> esto pecan los que se ponen a oír los pecados de los que se confiesan, o los leen hallándose escritos en algún papel. También pecan en esto los que quieren saber cosas por medio del demonio o de otro hombre que lo tienen por familiar o por agüeros o por sueños o por otros medios supersticiosos. También pecan los que quieren experimentar artes que no son lícitos para saber si tienen afectos como hacer cercos, conjuros al demonio por arte de nigromancia. También pecan los que aprenden ciencias que les están prohibidas, como los clérigos o religiosos que oyesen leyes o medicina. También pecan en saber cosas curiosas y de poco provecho, dejan de aprender y saber y atender a las cosas necesarias y provechosas para la salvación de sus ánimas y de sus prójimos.

Ingratitud es no reconocer los beneficios recibidos de Dios y de los hombres. En esto pecan los que no dan gracias a Dios por los beneficios que de él han recibido y cada día reciben, y se olvidan de Dios como si ningún bien les hiciese. También pecan los que no son agradecidos a los hombres de quien[es] reciben bien, ni los aman, ni los ayudan cuando están en necesidad de ser ayudados. También pecan los que niegan o menosprecian el beneficio recibido, murmurando y haciendo burla del que les hizo bien, y más pecan el que no solo no agradece el beneficio pero aun vuelve mal por bien y usa del beneficio e injuria del bienhechor.

Juicio temerario es mandar sin tener autoridad para ello o creer mal de sus prójimos sin bastantes indicios. En esto peca el que toma oficio en que no le ha puesto el que puede como superior, y el que usurpa la jurisdicción ajena juzgando al que no es su súbdito, como si los jueces seculares juzgasen a personas eclesiásticas. También pecan el que interiormente juzga mal del prójimo y de sus cosas no entendiéndolas o creyendo que las hace con mala intención, o juzgando

---

<sup>1</sup> [repetido: en]

mal de cosas ocultas o inciertas, no teniendo bastantes indicios para ello. Este pecado es muy común y se cae muy fácilmente en él, por tanto ha de andar el hombre muy recatado para no dar lugar a su entendimiento a estos juicios temerarios.

Tentar a Dios es querer que haga alguna cosa por otros medios de los que tiene ordenados para experimentar su poder y sabiduría. En esto peca el que no quiere creer de Dios lo que la Iglesia propone que creamos, si Dios no lo prueba con muchos milagros, porque los milagros que Jesucristo y los apóstoles hicieron en la predicación del evangelio fueron bastantes para probar la verdad que predicaban y para que estén obligados a creerla hasta el fin del mundo a los que se les predicare y oyeren los milagros que en confirmación de ella entonces se hicieron. También pecan los que piden y quieren alcanzar de Dios por medios sobrenaturales lo que pueden alcanzar por los medios que Dios tiene ordenados, como el que no queriendo estudiar pidiese a Dios que le infundiese las ciencias que desea saber, y el que no atendiendo a los mandamientos de Dios pide que declare su voluntad por nueva relación y sentimientos o consolaciones interiores, y el que no quisiese comer de lo que puede pidiendo a Dios que le enviase la comida con un cuervo como a Elías o a san Pablo, primer ermitaño.

Escarnio es hacer burla del prójimo y que caiga en vergüenza delante de otros. En esto peca el que dice pecado o falta natural de su prójimo de que él se avergüenza y afrenta, especialmente diciéndola con risa o gestos que muestren desprecio. Del mayor pecado sería si hiciese burla de Dios y de sus cosas o de los santos, los sacramentos de la Iglesia y de los que reciben y hacen otras obras buenas y virtuosas. También pecan los que hacen burla y desprecian a sus prelados y mayores y a sus padres naturales desconociéndolos y afrentándose por ser tenidos por hijos de ellos, por ser hombres pobres y de baja suerte y estado.

Lisonja es alabar [a] alguno vanamente por complacerle ahora sea mentira, ahora verdad de lo que le alaban. En esto peca el que alaba [a] alguno del bien que no tiene o diciendo más bien del que tiene, o que hace las cosas mejor hechas de lo que las hace, no diciéndole la verdad como la siente por no darle disgusto.

Más peca el que alaba a otro del mal que hace o le disminuye, diciendo que no es tanto mal; y peor es si alaba y dice bien y que es bueno el mal que hace.

Entre los siete pecados capitales tiene esta condición particular la soberbia, que el que la tiene toma ocasión de cosas buenas para ensoberbecerse no humillándose a sí, ni dando honra a Dios por los bienes que de él recibió, sino queriendo él ser honrado por ellos como si fueran suyos

propios y los tuviera de sí mismo contra lo que San Pablo dice: *quid aves quod non accepistis i aum [sic.] haccepisti quid gloriaris quasi non acceperis.*

Por esta causa los soberbios vanamente quieren ser estimados y honrados por ser de noble linaje, por las obras virtuosas que hacen, por ser letrados, por tener salud, por ser de muchas fuerzas, por ser de rostro hermoso, por tener buen ingenio y habilidad, por ser buen oficial en su arte, por tenerse por dichoso, por sucederle las cosas como desea, por tener dignidad e oficio honroso que le han dado, por ser rico, andar bien vestido, por comer espléndidamente, por tener buena voz, porque personas principales le alaban y hacen caso de él y, finalmente, por otras cosas buenas que de Dios ha recibido e de otros hombres, no teniéndolas ellos de suyo y queriendo ser honrados por ellos como si fueran propias o las tuvieran de suyo por sus merecimientos.

Por ser este pecado, el principal de los siete y el principio y causa de todos los demás, conviene que el hombre ande muy recatado o guardándose de caer en él, por lo cual le ayudarán los medios y remedios siguientes:

Primero. Considera su propia vileza mirando que de sí ninguna cosa tiene, sino que todo cuanto en él hay de bien es cosa hecha y dada por Dios que todas las cosas crió de nada; pues si mira su condición, mirando que se ha hecho malo por sus pecados, no hallará cosas en sí de que ensoberbecerse, ni por qué con razón pueda pedir ni desear que otros le honren y hagan caso de él.

[Al margen: 2º] Considera que a nadie contentó la soberbia, porque Dios resiste a los soberbios y da gracia a los humildes, y a los humildes [sic.] aborrece en toda altivez y soberbia, y los soberbios aborrecen a los soberbios porque no pueden ver a otros mayor que ellos, y aun si el soberbio se conociese se aborrecería a sí mismo viendo su locura, que quiere ser honrado por lo que no se le debe honra.

[Al margen: 3º] Consideren aquel espantoso castigo de los ángeles soberbios por lo cual de ángeles hermosos quedaron hechos fieros demonios y sepultados en el infierno para siempre. Mira también el castigo que Dios hizo en nuestros primeros padres, Adán y Eva, a los cuales por su soberbia echó del paraíso terrenal y condenó a muerte corporal a ellos y a todos sus descendientes, y quedaron sujetos a todas las enfermedades y trabajos que en este mundo se padecen.

[Al margen: 4º] Considera cómo los soberbios son vasallos del demonio, el cual es rey sobre todos los hijos de la soberbia.

[Al margen: 5°] Mire con atención el que desea mandar a otros, a cuánto peligro se pone porque ha de dar a Dios cuenta muy estrecha de las ánimas de sus súbditos y ha de ser castigado por los pecados que ellos hicieren, por no los haber él excusado y remediado.

[Al margen: 6°] Para humillarse el hombre considere la profunda humildad del Hijo de Dios, que siendo Dios se hizo hombre, y siendo señor se hizo esclavo, y quiso ser tenido por pecador, tomando el remedio de los pecados, siendo circuncidado y también el bautismo de san Juan como si fuera pecador, y al fin fue crucificado como si fuera malhechor. También considere la humildad de la virgen María y de los santos que despreciaron la honra y amaron el ser despreciados por imitación de Jesucristo.

[Al margen: 7°] También ayudará al hombre para humillarse conversar con hombres humildes y modestos, y considerar que aun las obras buenas que hace van tan manchadas con imperfecciones y faltas, como dijo Isaías, *quasi panue menstruate universa justicia nostra*, que más tiene por qué avergonzarse que pedir ni desear honra por ellos.

## **AVARICIA**

Avaricia es deseo desordenado de tener dineros y riquezas. Este vicio es tan dañoso, que dice san Pablo que es raíz de todos los males; y es tan malo que dice el mismo apóstol que es idolatría. En esto peca primero el que desea y procura tomar las cosas ajenas por medios ilícitos o ganarlas con pecado, como por fornicar, o matar, o dejando de hacer lo que es obligado como oír misa y otras cosas buenas, por ocuparse en cosas para ganar dinero o hacienda.

Peca el que por guardar el dinero no provee a las necesidades de su casa y familia, ni restituye lo que debe, ni hace limosna, pudiendo, en graves o extremas necesidades.

Los efectos y pecados que de este vicio nacen, que los santos llaman hijas de la avaricia, son doce: hurto, rapiña, usura, engaño, falsedad, injusticia, acepción de personas, traición, ganancia torpe, inhumanidad, inquietud, simonía. Hurto es tomar la cosa ajena a escondidas contra la voluntad de su dueño. Rapiña es tomar cosas ajenas públicamente y por fuerza, como tomar los bienes de los que padecen naufragio o retenerlos sabiendo cuyos son. También peca en esto el que hace pagar portazgos, derechos y alcabalas al que no las debe, o lleva más derecho de los que por el arancel le pertenece. También los oficiales de justicia llevando cohechos contra la ley que los prohíben recibirlos, o hacen vejaciones, o dilatan el despacho de los negocios porque los den algo.

También pecan en esto los que hacen guerra injusta o toman algo en la guerra justa, no siendo soldados ni teniendo licencia para ello del que la puede dar.

Engaño es en palabras decir una cosa por otra, en obras dar una cosa por otra vendiéndola, o no descubrir la falta que tiene siendo dañosa al que la compra.

Falsedad es engaño que se hace en las escrituras, moneda o medidas. En esto peca el falsario que hace escrituras falsas, o añade o quita en ellas, o las quema y rasga, o las encubre siendo obligado a darlas. El que falsea firmas o sellos, o hace moneda falsa, el que hace medidas falsas para medir con ellas las cosas que vende.

Injusticia es no dar a cada uno lo que se le debe.

Acepción de personas es dar oficios públicos a personas insuficientes para ellos por causas impertinentes para hacer bien el tal oficio. En esto peca el que no elige al más digno en el beneficio que provee, de cuya restitución, en conformidad de un decreto del santo concilio tridentino y *Motu proprio* del papa Pío V que sobre él dio, se dirá abajo. También peca el que favorece al que tiene y desfavorece al que no tiene.

Traición es quebrantar la fidelidad que [a] algunos se les debe, como vendiendo castillo, villa o ciudad a los enemigos del señor de ellos, o manifestando la hacienda o cosas de alguno a sus enemigos para que injustamente se las tomen o hagan daño en su persona. También peca en esto el que descubre el secreto que le han encomendado, y si es de confesión es sacrilegio.

También peca el que abre cartas ajenas, cerradas o selladas.

Ganancia torpe es lo que se gana haciendo pecado para ello, como por fornicar o hacer otro mal alguno.

Inhumanidad es no socorrer a los que tienen necesidad.

Inquietud es congoja demasiada, causada de temor, necesidad que al hombre le han de faltar las cosas de que tiene necesidad para el sustento corporal.

Simonía es voluntad deliberada de comprar o vender cosa espiritual, como comprar dignidad, canonicato, beneficio, prebenda o oficio eclesiástico, o derecho de patronazgo o cosas sagradas y dedicadas al culto divino por bendición o consagración.

Las raíces y causas de la avaricia son tener poca confianza en Dios, ser hombre de corazón apocado, inhumano y duro, ser amigo de honra y de regalos y de andar bien vestido, no considerar las riquezas del cielo. San Pablo dice que los que quieren ser ricos caen en tentación y lazo del demonio y en deseos inútiles y dañosos que llevan al hombre a la perdición. Este remedio, pues, es

bueno para quitar el avaricia del corazón y el deseo de riquezas, pues san Pablo dice que solo el desearlas acarrea tantos males al hombre.

2°. Es muy buen remedio considerar las palabras que dijo Job cuando se vio privado de sus hijos y de toda su hacienda: desnudo nací, desnudo tengo de ir a la sepultura, consolándose con pensar que toda la hacienda que tenía se la había dado, pues nació desnudo sin congojarse por procurarla y que de fuerza la había de dejar cuando muriese, y con esto no sintió pena en perderla un poco antes. Si el avariento considerase que su avaricia y congoja por tener dineros no bastará para que los alcance ni para que los conserve, fácilmente se movería a echarlas de su corazón el deseo de la hacienda que tan desasosegado le trae. Con esta razón persuadió Jesucristo, nuestro señor, a los hombres que no tuviesen congoja ni solicitud por lo que habían menester para comer y vestir, porque como con la solicitud no puede hacer el hombre que crezca su cuerpo ni que un caballo blanco se haga negro, tampoco podrá hacer que crezca su hacienda por más congoja que tenga.

3°. Considere el hombre la providencia paternal que Dios de él tiene y cuidado de proveerle lo que ha menester, y esto le ayudará a echar de su corazón la codicia y congoja en procurar hacienda, porque sería señal de infidelidad esta congoja y muestra que no cree ni confía que Dios le proveerá lo que hubiere menester.

4°. Considere cuán pocas veces se alcanzan las riquezas sin pecado, y esto en sí mismo lo podrá experimentar considerando los pecados que ha hecho por acrecentar su dinero.

5°. Trate y converse con gente virtuosa y que se contente con poco, que esta conversación le moverá a contentarse con lo que tuviere.

[Al margen: 6º] Mire la pobreza en que vivió Jesucristo naciendo en un establo, andando descalzo y pobremente vestido, comiendo de limosnas que le daban, teniendo en sus manos todas las riquezas del cielo y de la tierra; y avergüéncese el cristiano de tener codicia y congoja por acrecentar hacienda, viendo que está obligado a imitar a Jesucristo que dejó la que tenía para darle ejemplo que menospreciase la suya, y le aconsejó que la distribuyese a los pobres para atesorar en el cielo.

[Al margen: 7º] Considere el aborrecimiento, el rigor en que pone la salvación de su ánima, pues dijo Jesucristo, nuestro señor, que más fácil entrará un camello por el agujero de una aguja, que entrar el rico en el cielo.

**LUJURIA**

La lujuria es deseo desordenado de sucios y carnales deleites vedados y prohibidos por la ley de Dios. Este deseo y apetito causa muchos males afectos, que los doctores llaman hijas de lujuria, que son estos: ceguedad de entendimiento, inconsideración, inconstancia, precipitación, amor propio, aborrecimiento de Dios, deseo de la vida presente, horror de la muerte y juicio final, desesperación de alcanzar la vida eterna.

Ceguedad de entendimiento es no estimar los bienes espirituales en lo que son, por estar ocupado el entendimiento en el sentimiento y gusto de los deleites sensuales.

Inconsideración es no mirar las circunstancias, peligros y daños que de este pecado se siguen, atendiendo solamente a gozar del deleite presente.

Inconstancia es no perseverar en el buen propósito que el hombre tuvo de dejar este pecado y apartarse de las ocasiones de él.

Precipitación es arrojarse a seguir el apetito desordenado de estos deleites sin tomar consejo ni hacer caso, ni admitir al que le dan para apartarse de este pecado.

Amor propio es deseo y cuidado de buscar deleites sensuales por contentarse a sí, y poner diligencia y costa para alcanzarlos.

Aborrecimiento de Dios es estar mal con Dios porque pone ley y mandamiento en que prohíbe los deleites y placeres sensuales y torpes.

Deseo de la vida presente es querer vivir en este mundo mucho tiempo por gozar de estos deleites deshonestos y malos.

Horror de la muerte y juicio es el temor y espanto que el deshonesto siente cuando piensa que sus deleites se le han de acabar con la muerte y que ha de ser condenado por ellos en el juicio de Dios a padecer tormentos en el infierno para siempre.

Desesperación de la vida eterna es tener por cosa muy trabajosa y dificultosa el procurarla y por imposible alcanzarla, por parecerle al deshonesto que no ha de poder vivir en este mundo sin buscar y ocuparse en estos deleites torpes y sucios.

Las ocasiones y cosas que despiertan [en] el corazón deseos deshonestos, que son como raíces de la lujuria, son estos:

Conversaciones y familiaridades de hombres y mujeres, holgarse de mirar con curiosidad rostros hermosos, hablar cosas lascivas y deshonestas, o oírlas o leerlas, oír músicas dadas con fin deshonesto, comer o beber demasadamente o manjares curiosamente aderezados, traer olores o

vestirse ropas delicadas, mirar o trocar [*sic.*] su cuerpo deshonestamente, no desechar presto los pensamientos torpes que se ofrecen y detenerse en ellos con descuido; la ociosidad, que es madre de todos los vicios y muy particularmente de este. También es grande ocasión y casi ordinaria de estos pecados la compañía de hombres que tratan y hablan de estas cosas deshonestas, y la compañía de mujeres con otras mujeres que se precian de ser amadas y servidas de hombres y platican de estas cosas con deleite y contentamiento; y no poco dañan las pinturas feas y medallas o retratos profanos y galanos de hombres y mujeres; dañan para esto notablemente la lección de libros lascivos como Boscán, Diana y otros semejantes, asimismo coplas, sonetos de estas mismas cosas, cantadas o tañidas en arpas y vihuelas o otros instrumentos.

El primero y principal remedio contra este vicio es un deseo grande de verse libre de él; y para acrecentar este deseo o alcanzarlo el que no lo tiene, ayudar mucho, lo primero, apartarse de todas conversaciones de mujeres aunque sean buenas y no tenga intención de pecar con ellas, porque la conversación de las mujeres, aunque sean honestas, enternece el corazón para aficionarse a las que no lo son; ni reciba cartas ni presentes ni recaudos de palabra de mujer alguna por vía de amistad, aunque al principio no parezca mala.

Segundo. Apartar la vista y no mirar mujeres malas ni buenas con curiosidad, ni atención, sino mirar a otra parte siempre que haya ocasión de poderlas ver. Este fue el remedio que tomó Job para guardar su corazón limpio, no mirar ni aun pensar en mujeres; y Jesucristo declaró que la principal raíz de este pecado es mirarlas, cuando dijo: el que mirare a la mujer para desearla, ya ha pecado con ella a su corazón.

[Al margen: 3º] Guardar todos los sentidos, ojos, oídos, lengua y tocamientos deshonestos aunque sea consigo mismo, y tocando a la imaginación pensamiento deshonesto, divertirse de él luego, pensando en otras cosas que no toquen a esta materia, porque mejor se vence este vicio olvidándolo que peleando con él para vencerlo, porque el que pelea con un hombre enlodado aunque lo derribe y venza, todavía se le pega algo del lodo que tenía el vencido.

[Al margen: 4º] Ser muy templado en el comer y beber, no bebiendo vino, y si hubiere necesidad, beberlo muy aguado; no comer manjares cálidos como comúnmente se usan guisados con muchas especies.

[Al margen: 5º] Cuando en el cuerpo se sintiere algún movimiento torpe conviene afligirlo con cili[ci]o, disciplina, con dormir en cama dura y dejar la cena, no estar ocioso tiempo alguno, sino ocuparse en leer libros devotos o conversar con hombres virtuosos y honestos y ejercitarse en

buenos ejercicios exteriores, como son obras de su oficio o de misericordia, visitando y consolando [a] los pobres en la cárcel y hospitales.

[Al margen: 6º] Considerar que este pecado no se puede cometer sin escándalo y daño de tercera persona, que es cosa que Dios mucho aborrece, porque es oficio de demonios persuadir y atraer a otros a que pequen y ofendan a Dios.

[Al margen: 7º] Considerar la limpieza y castidad de Jesucristo y de la sacratísima virgen María y de los santos y santas que vivían muy alegres y consolados, y hasta ahora son y serán honrados en el mundo por la limpieza con que vivían.

[Al margen: 8º] Aprovecha mucho contra este vicio considerar los infinitos males que consigo trae, que, como dijo Job, es un fuego que todo lo abrasa sin dejar cosa verde ni que parezca bien. Por este pecado pierde el hombre su ánima y la herencia del cielo y es condenado a los tormentos del infierno, hace daño a su cuerpo quitándole la salud, porque este vicio es causa de muchas enfermedades feas y sucias, debilita las fuerzas en los mancebos, afea la hermosura, hace venir más temprano una torpe vejez, hace al hombre como bestia embotándole el entendimiento y el ingenio, hace venir al hombre en pobreza miserable, porque para cumplir el lujurioso sus deseos gasta su hacienda en dar presentes a las que desea y dar dádivas a los terceros, en comer y beber, en vestidos y galas, y hace muchas deudas, porque nunca su hacienda basta para cumplir con todas las ocasiones de gastar que este vicio trae consigo, y así vienen a parar en lo que el hijo pródigo, viéndose pobre y lleno de enfermedades en un hospital, donde vive con gran pobreza y miseria y muere con gran congoja y angustia por el temor de su condenación.

## **IRA**

Ira es apetito desordenado de vengarse de aquel que le hizo alguna injuria. En esto pecan, el que con palabras o obras maltrata a alguno o a sus cosas, o desea hacerle algún mal, o que otro le maltrate por vengarse de la injuria o disgusto que de él recibió. Este apetito de vengarse causa muchos malos oficios, que los santos llaman hijas de la ira, que son: indignación, hinchazón de ánimo, clamor, contumelia, maldición, blasfemia, riña.

Indignación es enojo contra el que nos injurió estimándole en tan poco, que no se debía atrever a hacer cosa que nos diese pena.

Hinchazón de ánimo es ocupar el entendimiento en imaginar cosas y modos, como vengarnos de quien hizo injuria o nos dio pena.

Clamor es mostrar el hombre el enojo que tiene con voces altas, desordenadas y confusas o furiosas.

Contumelia es afrentar o deshonorar a otro en su presencia o de otros, diciendo con enojo faltas suyas por vengarse de él; y desear y pedir que otro le haga mal, o por otra vía le venga algún trabajo; por vengarse de él es maldición.

Blasfemia es decir palabras injuriosas contra Dios o contra sus santos porque nos envía algunos trabajos o no nos libra de los que tenemos.

Riña es cuando llega el enojado a poner las manos en otro maltratándolo de obra en su persona.

Las causas y ocasiones de donde nace la ira son la poca humildad que el hombre tiene, pareciéndole que no merece el ser maltratado ni que otro se debe atrever a darle pena. También es causa la impaciencia de la ira, no queriendo sufrir lo que le da pena porque es contra su contento y gusto. También es causa de la ira la inconsideración por no mirar el hombre la razón que hay para no enojarse contra otro aunque le maltratare.

Los remedios para no airarse son:

El primero, humillarse el hombre conociendo que más mal tratamiento merece por sus pecados que el que de presente ha recibido de su prójimo, y que el que le maltrata es ministro de Dios que le castiga por sus pecados por medio de él.

Segundo, aprovecha considerar las injurias que otros nos han sufrido y los pecados que Dios nos sufre sin castigarnos, para no airarnos contra quien nos da pena.

Tercero. Considerar los males que nacen de la ira que son: injurias, afrentas, disensiones, heridas, muertes, pérdidas de hacienda al mismo [que] con la ira se quiso vengar.

Cuarto. Considerar que el que sufre con paciencia la injuria que otro le hace, merece mucha gloria delante de Dios.

[Al margen: 5º] Ayuda para sufrir con paciencia cualquiera injusticia, mirar la paciencia que Jesucristo tuvo con la pasión, trabajos y muerte que padeció, no enojándose contra los que le maltrataban sino rogando a Dios que les perdonase. También ayuda mirar con atención la humildad y paciencia con que los santos recibieron los tormentos y martirios que sin culpa suya les dieron.

[Al margen: 6º] El principal remedio es prevenirse el hombre para sufrir antes que venga la ocasión, haciendo oración a Dios que le dé paciencia, considerando las razones que hay para sufrir

y el contento y descanso que terná después de haber sufrido, y que con esto sujetará a su servicio al mismo que le maltrata, porque viéndole sufrir conocerá la sinrazón que le hace y se sujetará a pedirle perdón y hacer lo que le mandare.

Considere que si él no sufre y perdona la injuria que le hacen, no le perdonará Dios a él sus pecados, como el mismo Señor lo dijo: si vosotros no perdonáredes de corazón a vuestros hermanos, no os perdonará vuestro Padre vuestros pecados.

## **GULA**

Gula es apetito desordenado de comer y beber. En este pecan los que comen con mucha golosina o demasiadamente por el gusto del comer y beber, y si excediese tanto que recibiesen notable daño en la salud o perdiesen el juicio, embriagándose, pecaría[n] mortalmente, especialmente si pusiesen en esto su felicidad como aquellos de quien dice san Pablo: *Quorum deus venter est*. También pecarían mortalmente los que quebrantasen algún mandamiento de Dios o de la Iglesia por comer, o si el comer fuese causa en ellos de hacer pecados deshonestos.

Los efectos que se siguen de este vicio, que los santos llaman hijas de la gula, son: vanagloria, parlería, truhanería, inmundicia, torpeza de entendimiento y de sentidos.

Vanagloria es placer que el hombre tiene después de haber comido, de donde nacen palabras de risa y burlas vanos y deshonestos.

Parlería es hablar muchas cosas superfluas y ociosas donde no falta pecado, como dijo el Espíritu Santo, y comúnmente hay murmuraciones entre ellas.

Truhanería es hacer gestos o movimientos desordenados y deshonestos por vía de risa y juego.

Inmundicia es cuando se come y bebe en tanto exceso que viene el hombre a vomitar y ensuciarse deshonestamente.

Torpeza de entendimiento es cuando por razón de la comida se embotan los sentidos y entendimiento del hombre, de modo que no puede conocer ni juzgar bien de las cosas necesarias para el servicio de Dios y salud de su ánima y provecho de los prójimos.

Las raíces y ocasiones de la gula son: ociosidad, abundancia, conversación con gente glotona.

Los remedios para huir de la gula son:

Primero. Mirar la abstinencia y templanza de Jesucristo, nuestro señor, y sus discípulos, como muchas veces teniendo hambre no tenían qué comer, y como estando el hijo de Dios en la cruz con sed, le dieron hiel y vinagre a beber.

[Al margen: 2º] Considerar que por un breve deleite que no se extiende a más que dos dedos mientras la comida y bebida pasa por la garganta, se pierde la gloria que se ganaría ayunando o comiendo templadamente, y se pierde la gracia de Dios cuando se come con pecado mortal y en los casos dichos y otros semejantes.

[Al margen: 3º] Considerar cuántos pobres hay que tienen necesidad de comer, que con lo que el glotón come por gusto o por vanidad, sin necesidad y con daño de su propio cuerpo, se remediará; y por no querer acudir a los pobres con lo que le sobra será condenado, como el rico regalado que comía cada día espléndidamente y no tenía cuidado de dar un pedazo de pan a Lázaro de lo que en la mesa le sobraba.

[Al margen: 4º] Considerar cómo por la demasía del comer no se sustenta mejor la naturaleza sino antes es menos, porque con los humores gruesos que se engendran y los humos que suben a la cabeza, se embota el entendimiento y entorpecen todos los sentidos, piérdese el sueño, engéndranse grandes enfermedades de dolores diversos y calenturas que muchas veces quitan la vida, por lo cual dijo muy bien un filósofo que muchos más mata la gula que no la guerra.

## **ENVIDIA**

Envidia es entristecerse alguno por el bien que los otros tienen, si son superiores porque no es igual a ellos, si son inferiores porque no se hagan igual a él, si son iguales porque compiten con él, porque cualquier bien que ve en el prójimo mira el envidioso como mal propio que disminuye su estima y honra. De esta tristeza nacen los efectos de la envidia, que los doctores llaman hijas, que son: odio, susurración, detracción, alegría en las adversidades del prójimo y aflicción en sus prosperidades.

Odio es aborrecimiento del prójimo no lo pudiendo ver ni hablar ni oír decir bien de él.

Susurración es procurar ocultamente disminuir o deshacer la buena opinión de su prójimo diciendo de él cosas malas o que lo parezcan, para que otros no le quieran bien o no tengan amistad con él.

Detracción es quitar la buena opinión de su prójimo en su ausencia diciendo mal de él manifiestamente delante de otros, descubriendo sus faltas o acrecentándolas más de lo que son, o

diciendo algunas faltas que no hay en él. También peca en esto el que contradice y niega el bien que había de decir de su prójimo, o le pone falta diciendo que lo hizo con mala intención, o diciendo faltas de él para deshacer su buena opinión o disminuir el bien que de él se dice. De aquí nacen las dos postreras que son: afligirse el envidioso en las prosperidades de su prójimo y alegrarse en sus adversidades.

Las raíces de la envidia son la soberbia y las raíces de ella, cuando los bienes de que el hombre se ensoberbece los ve en su prójimo tiene envidia de él.

Los remedios para quitar la envidia del corazón son estos:

Primero. Considerar que el envidioso es semejante al demonio que desea y procura quitar el bien a su prójimo y hacerle mal sin provecho alguno suyo, antes con pena y tormento propio, porque el envidioso trae el corazón abrasado de congoja y el cuerpo marchito, flaco y amarillo, no gusta de cosa buena que tenga, ni de la contento la luz ni lo que come ni bebe mientras se acuerda de la prosperidad de su prójimo, y es como la araña que del bien del prójimo saca ponzoña para sí.

[Al margen: 2°] Considerar que este vicio cae en gente vil y apocada de condición, que como no tienen aliento para hacer cosa buena, pésales que otros la hagan, porque con esto les parece que se descubre más su poquedad y bajeza.

Tercero. Quitase la envidia quitando el amor de la cosas terrenas que no se pueden poseer de muchos, porque no amándolas, no darán pena que otra las tenga.

Cuarto. Será gran remedio considerar el cristiano que todos somos miembros de un cuerpo místico cuya cabeza es Jesucristo, y que, así, se debe holgar cada uno del bien de su prójimo como si fuese propio, y al contrario no sentir pena de sus trabajos como si fuesen propios, pues en el cuerpo natural y humano cuando un miembro sana, todos los demás sienten alivio y contento, y cuando un miembro enferma o tiene dolor, los demás lo sienten y tienen pena y ponen diligencia y trabajo en remediar y quitar el dolor y enfermedad del otro.

### **ACIDIA O PEREZA**

Acidia o pereza es una flojedad y caimiento de corazón para bien obrar y tristeza de verse obligado a hacer obra en servicio de Dios para agradecerles. En esto peca el hombre cuando desea no haber nacido o ser bestia para no estar obligado a hacer lo que a Dios agrada y manda que se haga en su servicio. También peca el que por esta tristeza deja de hacer las cosas necesarias para su salvación y le pesa de que Dios haya mandado que se hagan, y así deja de rezar o confesar, comulgar y hacer

otras cosas buenas que Dios manda. También peca el que por no ayudarse contra esta tristeza con diligencia propia o consejo de otros, se deja caer en grave enfermedad o locura o muerte o desespera y se mata.

Los efectos de esta triscera [sic.], que los santos llaman hijas de la acidia, son: malicia, rancor, pusilanimidad, desesperación, dificultad en obrar los preceptos, vagueación del entendimiento en pensamientos deshonestos.

Malicia es un aborrecimiento o desprecio de las cosas espirituales. Rancor es enojo contra el que persuade a hacer estas obras buenas. Pusilanimidad es cobardía y desmayo para ayudarse de los consejos y medios que dan esfuerzo al corazón para hacer lo que Dios manda. Desesperación es desestima de la bienaventuranza por no trabajar para alcanzarla.

Dificultad y tibieza acerca de los preceptos es dejar de hacer lo que Dios manda por esta tristeza, y no poner en obra lo que es obligado.

Vagueación del entendimiento en cosas torpes es ponerse a pensar cosas deshonestas para deleitarse en el pensamiento de ellas por ver la tristeza que le causa la memoria de los bienes espirituales y las obras con que se alcanza.

La causa y raíz de la acidia es el deseo de sensuales deleites. Los remedios son:

Primero. Pensar que más trabaja el perezoso para alcanzar placeres y deleites sensuales que trabajaría en el servicio de Dios para alcanzar la gloria en el cielo.

Segundo. Pensar que por los deleites y placeres que en este mundo toma, caerá presto en tormentos que nunca se han de acabar.

Tercero. Huir compañía de gente ociosa y regalada, y acompañarse con gente virtuosa y diligente en el servicio de Dios, animar a servirle con contento y alegría.

Cuarto. Considerar frecuentemente los grandes y muchos beneficios que de Dios hemos recibido, encenderá el corazón con deseo de agradecerlos y con determinación de servir a Dios por ellos.

Quinto. Considerar lo mucho que hizo y padeció Jesucristo, nuestro señor, en toda su vida y más en este tiempo de su pasión y muerte para librarnos del pecado y del infierno y llevarnos consigo al cielo, despertará mucho el corazón tibio del perezoso para tomar el poco trabajo que hay en la guarda de los mandamientos de Dios con deseo de gozar los bienes que Jesucristo le ganó y le tiene aparejados en el cielo.

Considerar los trabajos que los hombres de este mundo padecen para alcanzar bienes temporales de hacienda y honra, andando de día y de noche por mar y por tierra con peligro de la vida, avergonzará al perezoso de la negligencia y tibieza que tiene en trabajar por los bienes del cielo, pudiéndolos alcanzar con menos trabajo que nosotros los bienes de la tierra. También se confundirá el perezoso mirando las demás criaturas ocupadas siempre en hacer lo que Dios ordenó y dispuso que hiciesen: los cielos dan vuelta cada día a todo el mundo, las yerbas crecen y dan su flor y frutos al tiempo que Dios les ordenó, el sabio reprende y confunde al perezoso con el ejemplo de la hormiga, que no teniendo rey que la castigue ni maestro que la dé leyes de lo que ha de hacer y por juez que le ha de castigar si no las cumpliere, no quiere trabajar un poco en este mundo para ganar el descanso en el cielo para siempre.

Finalmente despierta san Pablo a los perezosos en la solicitud de nuestro adversario y peligro en que vivimos si nos descuidamos de hacer lo que debemos, diciendo: *fies sobrii & vigilate qui adversarius vester diabolus tamquam leo rugiens circuit querens quem deboret qui rrestitite fortes in fide.*

**DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN ALGUNOS HOMBRES POR RAZÓN DE SU ESTADO Y OFICIOS. DE LOS PECADOS QUE POR NO CUMPLIR CON ELLAS SE SUELEN COMETER**

Habiendo visto y declarado en general las cosas en que los hombres suelen pecar haciendo contra lo que Dios manda, ha parecido conveniente añadir aquí las obligaciones que algunas personas de la república tienen por razón de su estado y oficios, y los pecados que cometen haciendo contra ellas, para que de esta manera puedan examinar más fácilmente sus conciencias y acordarse de los pecados que hubieren hecho para confesarlos; y el confesor les pueda preguntar cuando ellos no lo dijeren, y mandarles lo que deben hacer para cumplir con sus obligaciones.

**SEÑORES DE VASALLOS QUE TIENEN GOBIERNO TEMPORAL DE ELLOS**

Los señores temporales han de mirar que su oficio es gobernar sus vasallos y súbditos con cuidado, de manera que vivan en paz y sosiego, haciendo igualmente justicia al menor y al mayor, y miren que de los pobres y desamparados de favor humano han de tener más particular cuidado porque comúnmente son los más agraviados y los que menos se pueden defender y los que menos favor y ayuda suelen hallar acerca de los señores; y lo que peor es, que con mucha dificultad hallan

audiencia para dar cuenta de sus agravios y pedir al señor que los defienda y libre de los que los maltratan en sus personas y haciendas.

Conforme a esto, la primera y principal obligación de los señores temporales es de poner oficiales en la república que sean hombres temerosos de Dios y de buenas costumbres, que tengan suficiencia para hacer bien el oficio que se les encomienda, informarse a tiempo si hacen bien su oficio y oiga los que de ellos se quejan, y poner remedio con toda brevedad.

El principal y más perjudicial pecado a la república que pueden cometer los señores temporales es tener acepción de personas en la provisión de los oficios, dándolos por ruegos y afición o parentesco a personas que no tienen suficiencia para ello, y cuando no los castigan o quitan siendo informados del daño que se sigue a la república por no hacer bien sus oficios o agravios que hacen al pueblo en sus personas y haciendas, o que no guardan leyes y ordenanzas que les tienen dadas, o son hombres que escandalizan al pueblo con sus malas costumbres. En tal caso pecan los señores gravemente en poner a estos oficiales, o no quitarlos cuando saben que no hacen bien su oficio.

También es obligado a hacer que satisfaga el daño y agravio que han hecho al pueblo y, si no lo hacen, está obligado el señor a restituirlo.

También pecan si dejan de residir en sus estados y entender el gobierno de ellos, si no fuese por necesidades forzosas que hubiese de sus personas para algún otro oficio en bien de la república, o forzados por obediencia de quien se lo puede mandar, la cual ellos no pueden excusar y, en tal caso, son obligados a dejar personas que gobiernen suficientemente sus estados y, si así no lo hicieren, pecan gravemente.

También pecan los señores que echan tributos o sisas para obras comunes a la república, como traer fuentes a la ciudad, hacer puentes para pasar seguramente los ríos o asegurar los caminos, no dando orden que se hagan las cosas para que se impusieron los tales tributos. También pecan si se aprovechan del salario y trabajo de sus súbditos en labrar sus casas y heredades o teniéndolos por criados en su servicio o aprovechándose de sus cosas o haciendas por vía de compra, venta, usurpándose las sin satisfacerles justamente su trabajo y servicio, o lo que de ellos hubieren recibido y tomado.

Si toman para sí los bienes propios de los pueblos y comunidades, o si usurpan los montes, ríos y lagunas que son comunes.

Si venden los oficios públicos como escribanos, alguaciles.

Si no guardan las leyes [que] obligan a todos generalmente, o si las ejecutan solamente en los pobres y no en los ricos.

Si no cumplen enteramente los testamentos de sus antepasados, si no pagan lo que deben, especialmente a los criados por lo que les han servido.

Si tienen bosques vedados para sus cazas que solo el rey se permite pagando los daños a los labradores, y a otros no permiten aunque paguen los daños.

También pecan si hacen casas por fuerza unos con otros, o les estorban los casamientos que ellos quieren hacer de su voluntad. También pecan si condenan a alguno sin oírle o sin probanza bastante. También pecan teniendo derecho de presentar beneficios eclesiásticos si presentan personas insuficientes para ello, o si presentan suficientes dejando al más digno, y son obligados a restitución, como los prelados que no presentan al más digno conforme a lo que sobre [lo] decretado en el concilio de Trento proveyó en *Motu proprio* Pío V. También pecan los señores si ruegan a los prelados que provean oficios o beneficios eclesiásticos a personas que no son suficientes para ello. También pecan si no ponen cuidado y diligencia en quitar pecados públicos de la república, como amancebamientos y tablajerías y juegos prohibidos por leyes, usuras, en otros contratos usurarios que públicamente se hacen con agravio de los prójimos, o injusticias que se hacen contra ellos, forzándolos a servir en lo que no son obligados, o hacerles vender cosas suyas por menos de lo que valen injustamente, o si consienten medidas falsas, porque como dice 83 *dissertatio, caput error*, el error que no se resiste, apruébase, y el ser negligente en corregir los perversos, no es otra cosa sino favorecerlos, y el que no contradice a los públicos facinerosos no carece de escrúpulo de tener compañía oculta con ellos. En esta tierra particularmente tienen obligación los gobernadores a poner diligencia bastante para estorbar las borracheras de los indios y quitar las ocasiones de ellas, por ser cosa tan pública y tan ordinaria y tan dañosa a la salud corporal de los indios y tan grande impedimento para que sean buenos cristianos y aun para que sean cristianos; y pecará gravemente el gobernador que en esto tuviere remisión y descuido pues el principal intento y obligación de los que gobiernan en Indias es procurar la conversión de los gentiles y ayudar que vivan cristianamente después de convertidos, procurando cumplir las instrucciones, cédulas y provisiones de su majestad, libradas para el buen tratamiento de estos naturales. Especialmente pecan mortalmente mandando o permitiendo que les echen y repartan a minas a cavarlas y a los demás trabajos de ellas, de donde nace consumirlas y a que aborrezcan el evangelio y no asistan a la doctrina y conversión, [a]demás de las ofensas que se acusan, en la

ausencia de sus casas, mujeres, hijos y labores, robos, fuerzas, injurias que se cometen, tanto más grave esta violencia cuanto ellos son gente pobre y pusilánime y tienen menos patriocinio, y el poder insolente de los mineros y sus esclavos y codicia de sacar plata con la sangre de estos miserables, a cuya conversión y manutención espiritual y temporal es la obligación de su majestad y ministros, y a obviar el escándalo y oprobio de nuestra sagrada religión.

Y aquí entran los agravios que asimismo reciben estos naturales en los repartimientos a labores y casas y a granjerías, y de los que tienen violentados y forzados en obrajes, herrerías y otros oficios, como abajo se dirá, conforme a lo que este santo concilio tiene respondido y declarado.

También pecan si gastan excesivamente en cosas necesarias, teniendo y dejando sus estados y rentas empeñadas con grande congoja suya y de sus herederos y ocasión vehemente de hacer vejaciones y molestias a sus súbditos para poder sustentar su estado. También se imposibilitan para hacer limosnas teniendo obligación particular, pudiendo por razón de su estado y oficio.

Los encomenderos en esta tierra han de examinar sus conciencias por lo que aquí se ha dicho y confesarse y enmendarse de lo que le toca si en ello faltaren; y los confesores se informarán de su estado y modo de proceder con los indios por lo que aquí está notado, inquirendo si procuran la doctrina, conversión y aprovechamiento espiritual de los indios de su encomienda con cuyo cargo son encomendados. Si lo que a esto contradice lo procuran evitar y olvidar pretendiendo con sumo cuidado y vigilancia tengan ministros espirituales idóneos que los industrién y ministren los santos<sup>2</sup> sacramentos y como cesen pecados y crezca en ellos nuestra santa religión cristiana y sean amparados y tratados como cristianos y gente pobre y flaca, excusando no los agraven ni escandalicen.

### **DE LOS OBISPOS**

El obispo por razón de su estado ha de tener más perfección que cualquier religioso, porque ha de ser forma y dechado, como dice san Pedro, de todo su ganado, de quien han de aprender sus súbditos la abnegación del mundo y su pronta mortificación de todos los afectos humanos, pobreza de espíritu, humildad y honestidad y sobre todo caridad con Dios y misericordia con los pobres.

---

<sup>2</sup> [repetido: santos]

Ha de dar toda luz que alumbre con buen ejemplo, toda vez que predique con buenas obras y todas al que perseveró de corrupción de pecados con doctrina y castigo cuando fuere menester.

Su propio oficio es apacentar las ovejas, como Jesucristo dijo a san Pedro: *pasce oves meas*, no dijo riégalas o gobiérnalas o manda mis ovejas, sino apacentarlas proveyéndolas de todo lo necesario para el sustento de la vida espiritual y aun del sustento corporal cuando lo hubieren menester, como hizo Jesucristo, que no solo proveyó a los que le seguían de doctrina espiritual para sus ánimas sino también de pan para el cuerpo en el desierto, cuando lo hubieron menester.

San Pablo dice que el obispo es menester que sea irreprehensible, de modo que ninguna cosa haya en su vida que con razón se pueda reprehender.

También dice san Pablo que el obispo ha de ser hospital, hospedando en su casa no solo a los amigos y familiares, sino a los pobres y peregrinos.

Ha de ser doctor, teniendo suficiencia de doctrina para enseñar y publicar el evangelio y palabra de Dios a sus súbditos y convencer del error a lo que contradice la santa doctrina.

Ha de ser prudente para gobernar sus ovejas y proveerlas de remedio a sus necesidades espirituales, conforme la disposición y enfermedad de cada una.

Ha de ser compuesto y bien ordenado en sus palabras, movimientos y en las demás acciones suyas.

Ha de ser templado en el comer, modesto en el vestir y en el ornato de su casa, muy cuidadoso que sus criados vivan bien y sean hombres ejemplares. Finalmente ha de ser muy manso, sin mostrar enojo contra alguno, porque todos se atrevan a llegar a pedir remedio en sus necesidades espirituales y corporales con esperanza que alcanzarán. De aquí se coligen las cosas en que pueden pecar los obispos que son estas:

[Al margen: 1º] Si no predicán el evangelio a sus ovejas o, estando legítimamente impedidos, no ponen idóneos predicadores. También pecan si no proveen de suficientes predicadores en todo su obispado cuando los curas no tienen suficiencia para ello.

[Al margen: 2º] Pecan los obispos si no residen en sus iglesias, y esta residencia no basta que sea corporalmente sino residencia moral, como el buen padre en su casa y el pastor en su rebaño, atendiendo a las necesidades de sus ovejas para aprovecharlas y a las enfermedades así espirituales como corporales para curarlas.

[Al margen: 3º] Pecan los obispos si no visitan su obispado por su persona pudiendo, como lo dispone el santo concilio de Trento, y esta visita no ha de ser con pompa ni fausto que ponga en

costa a los súbditos y los atemorice y espante, sino como un padre benigno para consolar los tristes y corregir los culpados y proveer las necesidades de los pobres. También pecan si en las visitas no inquieren con diligencia si los curas hacen bien sus oficios y si se guardan los decretos del concilio general y provincial, dando orden como en lo que hay falta haya cumplimiento y se lleve adelante con cuidado.

[Al margen: 4º] Pecan los obispos si ordenan a personas indignas, si dan beneficio a indignos, si no hacen suficiente examen para conocer cuáles son los dignos y más dignos, y si proveen los beneficios a los dignos dejando a los más dignos. Pecan mortalmente y es opinión probabilísima que están obligados a restitución del beneficio al más digno. Para no errar en esto es menester estar muy advertidos cuando hubieren de proveer beneficios a parientes o criados que sea muy conocida su suficiencia y virtud para quitar la sospecha y escándalo que podría haber de que los proveen por acepción de personas o paga de servicios, que, si esto fuese, cometería simonía.

[Al margen: 5º] Pecan si gastan las rentas eclesiásticas en cosas profanas, haciendo mayorazgos o casas suntuosas o dando de ella a sus parientes contra lo ordenado en los concilios antiguos y últimamente en el de Trento. También pecan si dejan de socorrer [a] los pobres, parientes y remediar sus necesidades aunque sea con título de edificar hospitales para los pobres que han de venir, pues es contra caridad no remediar las necesidades presentes por proveer las futuras, y más contra caridad sería si gastasen las rentas eclesiásticas en excesos de comida, vajilla de plata, vestidos preciosos, ornamentos de casas, tapicería, piezas y piedras preciosas, demasiado servicio de criados por fausto y majestad, pues todos estos son gastos superfluos y de cosas superfluas; aun los seglares, son obligados a dar limosnas a personas que padecen grave necesidad so pena de pecado mortal.

[Al margen: 6º] Pecan los obispos si no tienen de hacer que en sus tribunales y audiencias se despachen los pleitos con brevedad, especialmente los de los pobres, cuanto fuere posible, inquiriendo si exceden de sus aranceles cada uno en su oficio, agravian a los litigantes o molestan con la mano del oficio a sus súbditos; y pecan si no los visitan y residencian al tiempo que este santo concilio manda.

[Al margen: 7º] Pecan los obispos si son negligentes en inquirir los defectos y pecados de sus súbditos para corregirlos, habiendo fama o teniendo aviso que hay los tales pecados.

[Al margen: 8º] Pecan los obispos si no celebran sínodo cada año amonestando a los clérigos y leyendo las constituciones y haciendo lo demás que mande el concilio de Trento. También pecan si son negligentes en poner cuidado que se guarden los cánones y decretos de la Iglesia y concilios.

[Al margen: 9º] Pecan si no gastan y distribuyen las rentas eclesiásticas en provecho de la iglesia y los pobres de la su diócesis, y también pecan si son negligentes en hacer ejecutar los testamentos y mandas pías que a ellos se han encomendado.

[Al margen: 10º] Pecan si no proveen ministros idóneos en sus tribunales, como provisor, asesor y notario, fiscal y los demás ministros que sean de vida, letras, fidelidad y limpieza, o arriendan alguno de estos oficios contra lo decretado en este santo concilio.

[Al margen: 11º] Pecan si no hacen crisma cada año, y si no asisten a los divinos oficios, a lo menos los domingos.

[Al margen: 12º] Pecan si teniendo un obispado, desean y procuran otro por tener más honra o renta.

#### **DE LOS CLÉRIGOS DE ORDEN SACRA**

El oficio del sacerdote es ser medianero entre Dios y los hombres y haciendo oración a Dios y ofreciendo el sacrificio del altar por las necesidades espirituales y temporales del pueblo, de donde se colige cuán ejercitado ha de estar en el uso de la orden, pues con ella ha de ayudar al pueblo pidiendo a Dios le ayude y favorezca y provea de todo lo que es menester para la salvación de sus ánimas. Para ejercitar la oración con instancia y fervor es menester que tengan mucho celo de la salud de las ánimas y, quien esto no tuviere, no debe pretender oficio ni ser admitido a él, pretendiéndolo principalmente por intereses y comodidades temporales suyas y de sus parientes. Para ofrecer el sacrificio del altar ha de tener mucha pureza y santidad de vida y mucha devoción con Dios, nuestro señor, para llegar con la disposición y reverencia que conviene a tan alto sacrificio.

#### **LOS CASOS EN QUE PUEDEN PECAR LOS SACERDOTES SON LOS SIGUIENTES:**

[1º] Si recibió órdenes no siendo hábil para ello o cometiendo simonía, o de obispo simoníaco, o antes de la edad legítima, o estando excomulgado o irregular o suspenso o en pecado mortal; si se ordenó a título de patrimonio o beneficio fingido o con reverendas falsas, o del que no era su propio obispo sin licencia del propio.

[Al margen: 2º] Si trae hábito [in]decente o no trae la corona abierta.

[Al margen: 3º] Si ejercita negocios seculares o se ocupa en juegos y danzas y otras cosas prohibidas a los clérigos.

[Al margen: 4º] Si estando excomulgado o suspenso, ejercitó algún oficio de su orden con solemnidad; si teniendo conciencia de pecado mortal no se confesó para celebrar teniendo copia de confesor, o si celebró no estando ayuno.

[Al margen: 5º] Si dejó de poner la materia y forma debida para la entereza del sacramento, o si administró algún sacramento sin los ornamentos y ceremonias ordenadas por la Iglesia.

[Al margen: 6º] Si dejó de rezar las horas canónicas, o, rezándolas, no pronunció las palabras enteramente o las rezó ocupado en obras de manos, o si se distrajo voluntariamente al tiempo que las rezaba; si no habiendo rezado maitines, dijo misa sin causa bastante para ello; si dijo más que una misa en un día fuera de los casos que el derecho permite, o sino a lo menos en las fiestas solemnes como pascuas; si celebró fuera de la iglesia sin licencia bastante; si recibió más que una pitanza por una misa.

[Al margen: 7º] Si tiene beneficio puede pecar habiendo cometido simonía por sí o por otro para alcanzarlo, y si no lo renuncia después de alcanzado por esta vía; si tiene muchos beneficios incompatibles o alguno sin justo título; si no reside o no hace las cosas que es obligado por razón del beneficio, y si no rezan las horas canónicas, está obligado a restituir los frutos, como se declaró arriba tratando de los que son obligados a rezar las horas canónicas.

[Al margen: 8º] Si recibió beneficio curado no teniendo edad de veinticinco años; si no se ordenó de misa dentro de un año después [que] recibió el beneficio curado; si recibió beneficio curado sin propósito de ordenarse de sacerdote.

[Al margen: 9º] Si recibió beneficio curado no teniendo suficiencia para administrar el sacramento de la penitencia ni para predicar ni enseñar la doctrina cristiana a sus súbditos; si después de recibido el beneficio curado no se ayuda de otro que tenga suficiencia para hacer estas cosas. Si teniendo suficiencia no ejercita por sí mismo estos ministerios, o, teniendo legítimo impedimento, por otro que sea suficiente.

[Al margen: 10º] Si las rentas eclesiásticas que tiene las gasta en cosas profanas y no en limosnas ni en obras pías como está obligado.

[Al margen: 11º] Si recibió beneficio eclesiástico estando excomulgado o suspenso, entredicho o irregular.

[Al margen: 12º] Si siendo confesor absolvió a quien no podía por tener jurisdicción, o a quien no debía por no estar bien dispuesto; si reveló la confesión; si en casos dudosos se determinó sin estudio o consejo de otros más sabios; si oyó depriesa las confesiones de modo que no puso suficientes remedios al penitente ni le aconsejó lo que debía hacer; si no impuso bien las penitencias; si preguntó en las confesiones impertinencias para ella o cosas que no debía preguntar.

[Al margen: 13º] Si siendo predicador predicó cosa que no fuese verdadera, o predicó cosas curiosas o ridículas, o predicó indulgencias falsas o inciertas; si murmuró de los prelados; si persuadió a no pagar diezmos; si predica sin licencia bastante, y siendo religioso sin licencia del obispo; si cometía simonía por predicar; si predicó por vanagloria o ser estimado en el pueblo más que por la edificación que provecho de las ánimas; si siendo cura dejó de predicar en los domingos de adviento y cuaresma en su parroquia conforme a lo determinado en el concilio tridentino.

[Al margen: 14º] Si siendo religioso, si no entró con buena intención de servir a Dios sino por respetos temporales de honra o por tener la comida segura y por no trabajar. En tal caso convendrá rectificar la intención. Si calló los impedimentos con que no le recibieran, como ser enfermo o tener obligación de ayudar a sus padres, o tener deudos y otros semejantes impedimentos. Si teniendo voto de religión más estrecha entró en otra menos estrecha sin dispensación; si intervino simonía en la entrada en la religión; si no ha guardado los votos de obediencia, castidad y pobreza; si ha quebrantado las constituciones de la religión y no ha guardado las ceremonias principales de ella, como el no comer carne. Si es disoluto, murmurador impaciente, negligente en honrar por sí y por los otros y en aparejarse para recibir los sacramentos; si tiene amor desordenado con sus parientes o cosas temporales; si sus conversaciones y pláticas son de cosas profanas y seglares; si en la visita no declaró a su prelado todo lo que sabía y era obligado a decir; si tiene amistad particular con alguna persona, o enemistad con escándalo de la ciudad. Si en la elección de prelado no dio su voto al que entendía que haría mejor el oficio, sino a otro que no era tan digno, por amistad o respetos particulares o temporales. Si callando la aspereza y trabajos de la religión [a]consejó o persuadió a otros que entrasen en ella, o al que tenía propósito de entrar en religión donde se vive con más relajación de la regla; si ha dejado el hábito de la religión.

**DOCTORES Y MAESTROS**

[1º] Si se hizo doctor o maestro siendo insuficiente, si se graduó sin los cursos necesarios conforme a los estatutos de la universidad, si tomó el grado por vanidad o por mal fin, si votó para grado en la universidad al que no era suficiente, si no cumplió los juramentos de la universidad.

[Al margen: 2º] Siendo maestro, si alcanzó la cátedra por vías ilícitas de sobornos o falsos votos, si quitó los discípulos a otros con daño de los estudiantes alabándose a sí y murmurando de los otros maestros, sembrando disensiones y bandos en las escuelas.

[Al margen: 3º] Si es negligente en estudiar para leer suficientemente y por esto enseña cosas falsas o de poco provecho para los estudiantes, si lee ciencias o artes prohibidas, si no tiene cuidado que los discípulos aprovechen en letras y buenas costumbres.

[Al margen: 4º] Si leyendo leyes o medicina admite a sabiendas religiosos o sacerdotes o cualesquier clérigos constituidos en dignidades a sus lecciones, si enseña públicamente sagrada Escritura o teología estando en pecado mortal público, si teniendo salario suficiente pide a los discípulos que le den alguna cosa más.

**ESTUDIANTES**

[1º] Si estudia ciencias vedadas o con mal fin, si es notablemente descuidado en estudiar, si porfió contra la verdad clara que sabía, si no obedece a sus maestros en lo que son obligados, si escogió maestro insuficiente o menos suficiente que otro por afición o por otra causa injusta o impertinente para su aprovechamiento y estudio.

[Al margen: 2º] Si inquieta los estudios teniendo competencia con otros estudiantes, riñendo con ellos, injuriándolos con palabras o maltratándolos con obras; si hace burla de algunos poniéndoles nombres, dándoles matraca; si tiene o lee libros deshonestos; si tiene presunción y soberbia por ser de buena habilidad y por saber más que otros; si quebranta el juramento que tiene hecho de guardar los estatutos de la universidad y obedecer los mandatos del rector de ella; si no votó conforme a justicia por el más digno.

En la oposición de las cátedras, si sobornó a otros para que votasen por el menos digno, o si votó siendo inhábil para votar; si murmuró de los maestros para quitarles discípulos; o si persuadió a los discípulos que no les oyesen sino al maestro que él tiene afición, no siendo tan suficiente como los otros.

[Al margen: 3º] Si es descuidado en oír misa y recibir los sacramentos y guardar los ayunos de la iglesia y el hacer oración a Dios pidiéndole gracia para que el estudio le aproveche para más servir a Dios y salvación de su ánima. Si tiene libros vedados por el Santo Oficio; si gastó lo que se le da para su sustento en juegos o con malas mujeres; si se nombran o firman del grado que no tienen, siendo necesario tenerle en verdad para alcanzar la dignidad que pretenden o ejercitar el oficio como de médico o abogado.

### **DE LOS MOZOS DE POCA EDAD**

[1º] Sean examinados si dicen mentiras, especialmente con juramento, si tienen costumbre de jurar, si no han cumplido las cosas que prometen.

[Al margen: 2º] Si dicen palabras torpes y deshonestas, si han deseado mujeres deshonestamente, si han tenido tocamiento deshonesto consigo o con otros, si han tenido rencillas con otros muchachos, si les han dicho malas palabras maldiciéndolos o haciéndoles alguna cosa, si les han deseado algún mal.

[Al margen: 3º] Si han hurtado alguna cosa de casa de sus padres o de otros vecinos o compañeros, especialmente cosas de comer o de las huertas o tiendas; si tienen compañía con otros muchachos traviesos que hacen cosas malas.

[Al margen: 4º] Si son descuidados en saber la doctrina cristiana, si no hacen oración a Dios para que los encamine en su servicio, si han dejado de oír misa, si no han confesado a su tiempo, si no han tenido reverencia a sus padres y maestros.

### **JUECES**

[Al margen: 1º] Peca el juez que pretende o admite tal oficio no teniendo suficiencia para ello. Peca si juzga injustamente librando al reo o condena[n]do al inocente. Peca condenando [a] alguno no teniendo suficientes testimonios, ni probanza para ello.

[Al margen: 2º] Peca si conoce de causas y negocios que no le pertenecen por ser del todo secretos, o ser de otro tribunal. El juez seglar que procede contra clérigos es excomulgado por bula de la Cena. Peca el juez seglar que saca a alguno de la iglesia o de otro lugar privilegiado en los casos que el reo goza de la inmunidad eclesiástica; peca si manda se diga misa en tiempo de entredicho, o que los excomulgados no sean echados de los divinos oficios, o si hace [re]vocar el entredicho o excomunión por fuerza o si compele que le absuelvan por fuerza. También peca si

manda prender o maltratar a los jueces eclesiásticos, sus personas o bienes, porque le excomulgaron o porque no le obedecieron a su mandamiento. También peca si prohíbe a sus súbditos vender o comprar a personas eclesiásticas. También peca si compele a que los derechos y bienes eclesiásticos se sujeten a legos, o manda tomar injustamente cruces o cálices, ornamentos, libros y otros bienes de la Iglesia. También peca si no obedece a los mandamientos justos del papa, o de los prelados y si no guardó los entredichos y si no guardó las excomuniones que ponen.

[Al margen: 3º] Cualquier juez peca procediendo contra algunos sin bastantes indicios o pública infamia o simple provisión contra la persona en particular, y si preguntando al reo no le muestra cómo le puede preguntar conforme a derecho no sabiéndolo el reo; si no guarda la orden del derecho en el proceder, si no da los términos necesarios o si da los superfluos que no debe dar conforme a derecho; si no admite justos descargos o admite los injustos; si pregunta cosas a que la parte no es obligado a responder; si admite apelación o recusación que no debe y si no admite las que debe, mayormente por ruegos o presentes; si dilata el despacho de los pleitos sin justa causa; si da más o menos pena de la que debe conforme a derecho por ser tenido por justiciero o por manso; si deja de condenar en costas al que debe conforme [a] derecho; si condena por justa sentencia con odio o venganza particular; si absuelve al reo reclamando la parte contraria; si procede sin parte o acusados contra algún particular; o deja de hacer la visita general; si en la visita general preguntó de algún particular sin denunciación o bastantes indicios; si mandó al reo que descubriese los compañeros ocultos en casos que no puede conforme [a] derecho; si procura saber delitos por vía de confesión o por otros medios injustos y no jurídicos; si consintió en sus oficiales alguna falsedad o engaño en sus oficios; si no dio lugar al que había de morir por justicia para que se confesase y recibiese la comunión; si no proveyó las partes de iguales abogados y procuradores de los que ante él abogaban; si admitió al excomulgado o denunciado en su juicio como actor, abogado, o testigo; si no restituyó luego al juez eclesiástico al clérigo que tenía preso; si hace algún artículo judicial en día de fiesta sin necesidad bastante; si fingió alguna cosa para ir a tomar el dicho a alguna mujer; si deja de visitar las cárceles y no procura que los presos tengan lo necesario para su vida; si no hace que se oigan las causas de todos los pobres y que se despachen con brevedad; si mandó dar tormento [a] alguno sin bastantes indicios o más tormentos del que pedía conforme a derecho con peligro de la vida o de quedar lisiado el atormentado; si prendió [a] alguno sin justicia o causa, o disimuló de prender al que debía; si dejó de ver los procesos por sí mismo, contentándose con que otros se los relaten sin estar presente[s] los abogados o quien les advierta lo que han de ver; si

reciben dones y presentes por sí o por sus mujeres o criados contra la ley que prohíbe el recibirlos y ellos tienen jurado de guardar, y están obligados a restituir lo que recibieren, porque esto no es ley penal sino conversional del rey que les da estos oficios con condición que no reciban dones ni presentes, como está dicho. El juez eclesiástico que sentencia contra conciencia y contra justicia en agravio de alguna de las partes por odio, o por favor, por dineros o por ruego, es suspenso por año de su oficio. Peca el juez corregidor que no guarda los capítulos y ordenanzas de su oficio que tiene juradas.

Están excomulgadas por la bula de la Cena los jueces que impiden absolutamente la ejecución de las letras apostólicas o de sus legados y nuncios, o mandan que no se ejecuten sin su beneplácito, examen y consentimiento, o castigan y piden a los notarios o escribanos que no dan testimonio de ellas ni traslados a la parte. También están excomulgados los jueces seculares que mandan [com]parecer en su tribunal a personas eclesiásticas y los que quitan la libertad eclesiástica en todo o en parte. También están excomulgados los jueces seculares que impiden a los preladados eclesiásticos para que no usen de su jurisdicción. También están excomulgados los jueces seculares que se entremeten en causas criminales contra personas eclesiásticas haciendo procesos contra ellos, prendiéndoles o dando sentencias o ejecutándolas contra personas eclesiásticas.

### **ABOGADOS, PROCURADORES Y SOLICITADORES**

Los abogados pecan encargándose de este oficio no teniendo suficiente ciencia para ello y no teniendo el grado y aprobación que se requiere para hacer este oficio. Si abogó en causa que sabía ser injusta, está obligado a restitución a la parte contraria y aun la suya, si no le avisó de la injusticia que tenía. Si prosiguió causa [que] después en la prosecución se declaró ser injusta, aunque al principio la tuviese por injusta o dudosa. Si su parte pierde la justicia por su ignorancia o negligencia, si pide dilaciones superfluas, si pone oposiciones cavilosas, si aconsejó a la parte que niegue la verdad, si presenta instrumentos o testigos falsos, si alega algún derecho falsamente, si descubre a la parte contraria los secretos de su parte, o ayuda también a la parte contraria en el pleito. Si dejó de ayudar al pobre pudiendo, por lo cual perdió el pobre su causa; si juró en ánima de su parte sabiendo que era falso lo que juraba, si defendió pleito injusto porque tenía algún capítulo justo, pues no puede demandar más de lo que fuere justo; si no examina primero que reciba la causa si es justa o injusta recibéndolas todas sin diferencia, ni mira si es justa o injusta.

Si llevó más derechos por abogar de lo que podía según las leyes y aranceles del reino y está obligado a restituir todo lo que más llevare; si se concertó con la parte que le diese un tanto, como la media o tercia o cuarta parte de lo que se sacare por el pleito.

### **RELATORES**

Peca el que usa este oficio sin ser suficiente para ello y no teniendo el grado y aprobación que para este oficio requiere; si dejó de relatar lo necesario del proceso por malicia o sabiendas o por negligencia, o si relató lo que estaba en el proceso; si fue causa que se dilatasen más los negocios. En estos casos está obligado a restituir el daño que sucede a las partes por cualquiera de estas causas. Si llevó más derechos de los que las leyes tasan, está obligado a restituir lo que más lleva.

### **ESCRIBANOS**

Si procuró o aceptó este oficio no teniendo suficiencia para ello, si quebrantó algunas cosas de las que juró de guardar en este oficio, si hizo instrumentos falsos, si rasgó o encubrió las escrituras que estaban en su poder, si hizo algún instrumento ilícito como de usuras o de cualquier manera reprobados, si no hizo registro de los instrumentos y escrituras que ante él se otorgan, si por ignorancia o descuido o por no saber dejó de poner las cláusulas y solemnidades necesarias para el valor de la escritura; si rogado por los pobres que no tienen con qué pagar y no hay quién les ayude y por eso pierden su hacienda, no les hizo sus escrituras; si recibe más salarios del que está señalado en los aranceles y ordenanzas reales aunque se le dé voluntariamente. Tiene obligación a restituir lo que llevó [de] más porque es incapaz de ello. Si siendo requerido jurídicamente quiso hacer escritura de lo que vio y oyó; si escribió instrumento para que se pagasen los logros o para los que pagados no se puedan pedir en juicio; si descubrió lo que le fue encomendado en secreto; si cuando aceptó el oficio no descubrió fielmente todo lo que debía manifestar al que le había de dar el oficio; si no quiso dar traslado, de la escritura que estaba en su poder siéndole pedido por quien lo podía pedir jurídicamente; si no quiso dar testimonio de lo que el pobre le pidió que escribiese o no le quiso dar traslado porque no tenía con qué pagarlo; si hizo testamento del que sabía que no tenía uso de razón o que no estaba en su seso por enfermedad o por otra causa; si no avisó al que otorgó escritura de las leyes y privilegios que<sup>3</sup> renunció, especialmente siendo mujeres y personas

---

<sup>3</sup> [repetido: que]

simples; ordenar algún testamento o escritura sin tener para ello autoridad como no la tienen los escribanos reales fuera de la corte y chancillería y cinco leguas alrededor no siendo escribano del número; si mostró los procesos por su parecer o por interés a las partes con daño y perjuicio de las partes contrarias; si quitó de los procesos alguna escritura o auto o la añadió de su autoridad; si confió el proceso a personas que no debía conforme a derecho por el daño que de ello se puede seguir a las partes; si asentó en los dichos de los testigos lo que ellos no dicen, o dejó de asentar lo que dicen, o lo escribió de otra manera de como lo dicen.

#### **ACUSADORES, FISCALES, DENUNCIADORES Y GUARDAS**

El acusador peca si mueve o prosigue pleito injusto o por mal fin, o usó de sentencia que sabía ser injusta; si se apartó del pleito justo no debiendo apartarse o recibió dineros por apartarse del pleito injusto; si juró falso o dijo mentiras o usó de escrituras falsas en su favor aunque tuviese justicia; si dejó de acusar a alguno sabiendo que su delito redundaba en daño espiritual o temporal de la república y que no se podía estorbar por otra vía; si juró o prometió de no acusar algún pecado que estaba por hacer; si acusó a alguno ante juez y no competente que no le pertenecía juzgar en la causa conforme a derecho; si negó la verdad preguntándole jurídicamente; si presentó escritura o testigos falsos, si usó de aplicaciones o dilaciones superfluas por dilatar la sentencia injustamente; si recusó algún juez no habiendo causa bastante para ello; si rompió escrituras o las escondió o no las mostró siendo obligado, o añadió o quitó algo de los procesos.

El denunciador peca si denuncia con mala intención por dañar a su prójimo, si deja de denunciar pecado de que probablemente se seguirá daño espiritual o temporal a la república o de otro prójimo, aunque sea secreto, no habiendo esperanza que se podrá enmendar por corrección fraterna.

Las guardas de los puertos y heredades y montes y otras cosas, y los alguaciles que rondan la ciudad con juramento al acusar a los que hallaren o hicieren cosas vedadas por ley, pecan si no lo denuncian y son perjuros y no se pueden absolver, si no proponen firmemente de guardar el juramento de ahí adelante.

#### **REO ACUSADO Y PRESO**

El reo acusado peca si defiende pleito injusto o no desistió después de comenzado, cuando supo que era injusto; si preguntando niega la verdad con juramento o sin él siendo preguntado

jurídicamente, constándole que hay indicios bastantes o infamia o semiplena información contra él y que están probados en el proceso, pero no habiendo proceso hecho jurídicamente contra él no está obligado a responder a lo que preguntan. Si descubrió [a] sus compañeros ocultos contra quien no hay información bastante sin ser preguntado y, aunque fuese preguntado con juramento, cuando no se teme daño para adelante, pero cuando se teme daño [a] tercero y no se puede remediar por otra vía, está obligado a descubrir los delincuentes aunque no esté hecho proceso contra ellos ni él sea preguntado de ellos; si se defendió con perjurio o con escrituras y testigos falsos; si siendo condenado justamente apeló de la sentencia por impedir la ejecución de ella, y está obligado a restituir los intereses y daños que de ello se siguieren.

Si estando preso y aun condenado a cualquier pena, se huyó o defendió resistiendo o ofendiendo a los oficiales de justicia, pero si no hace más que huir aunque sea quebrando los hierros o quebrantando la cárcel no peca huyendo, aunque por ello hayan de padecer las guardas. Si no manifestó las cosas que so pena de excomunión manda el prelado que manifiesten conforme a derecho.

Cuando el prelado manda so pena de excomunión *latae sententiae* que el que hizo algún daño los satisfaga dentro de tantos días, pudiéndolo satisfacer sin manifestarse, cae en la excomunión, si no satisface dentro del término que les señala; pero si manda que el delincuente se manifieste, no está obligado a manifestarse ni cae en la tal excomunión aunque no se manifieste.

### **TESTIGOS**

Peca el testigo que no responde a lo que el juez le pregunta jurídicamente aunque le pregunte sin juramento; peca si jura falso de cualquier manera que sea y si juró lo dudoso, o lo que no sabe por cierto; peca el que se excusa de ser testigo siendo obligado a ello o siendo necesario su dicho para el bien del prójimo, y el que no se ofrece a ser testigo para excusar algún daño notable de la república o de algún particular, pudiendo testificar sin daño notable suyo; y cuando no dice su dicho siendo obligado de justicia, está obligado a restituir el daño que de ello a su prójimo se le siguió, pero no está obligado a restituir cuando solamente está obligado a testificar de caridad. Si en su dicho declaró alguna cosa secreta ajena, no siendo preguntado jurídicamente o no siendo necesario para declarar su dicho, aunque le pregunte jurídicamente, si no le retracta el dicho falso o dudoso que dijo en daño de su prójimo, aunque al principio creyese que era verdad lo que dijo; si llevó dineros o precio por decir su dicho que era obligado a decir de justicia, está obligado a restituir lo que llevó;

si llevó más de las costas que hizo o lo que dejó de ganar en su oficio por lo que se ocupó en decir su dicho.

Aquí se ha de advertir que el testigo no está obligado a responder al juez cuando no le pregunta jurídicamente, ni está obligado a creer que el juez le pregunte jurídicamente si no le muestra por dónde le puede preguntar, y, no mostrándosele, debe decir al juez que no está obligado a responder; si le apremiase a ello debe responder que ninguna cosa sabe de lo que le pregunta.

### **MÉDICOS Y CIRUJANOS**

Peca el que cura no teniendo suficiencia para ello y sin ser graduado en universidad, apro[bado] y sin haber practicado los médicos dos años, y los cirujanos cuatro con médico y cirujano aprobado. Pecan si se llaman o firman bachilleres o licenciados sin tener el tal grado; si cura a alguno sin entender bien la enfermedad, dando medicinas que le pueden dañar; si hizo experiencia con medicinas inciertas con peligro de dañar al enfermo; si estorba que se llame otro médico o no le hace llamar viendo ser la enfermedad que requiere consejo para mejor acertar en la cura; si se encarga de curar más enfermos de los que puede cómodamente visitar y curar; si contradice al parecer de otro médico y no le quiere seguir, viendo que es mejor que el suyo, por parecerle que pierde honra en ello; si gasta más medicinas de las necesarias o de algún boticario que no tiene buenas medicinas, por amistad, habiendo mejores medicinas en otra botica; si alargan las curas por más ganar o hace llamar otro médico no siendo menester, porque gane lo que le dan visitando al enfermo, y está obligado a restituir lo que dan al otro; si usa de experiencias no aprobadas por los autores ni practicadas por médicos de ciencia y experiencia; si es negligente en visitar al enfermo y en preguntar y oír al enfermo todos los accidentes de la enfermedad; si no estudia diligentemente lo que es necesario para la cura; si pide precio demasiado a los enfermos por las visitas y curas que hace; si no cura a los pobres que padecen grave necesidad y no tienen con qué pagarle; si aconseja a que se haga alguna cosa que es pecado mortal, como tener parte con mujer que no sea suya, o a la mujer que mueva, o al enfermo que se emborrache; si dijo mal de otros médicos porque no se curasen con ellos; si dejó de amonestar al enfermo que llamase al confesor conforme a lo ordenado y mandado en el *Motu Proprio* de Pío V. Pecan si se concertan con los boticarios que partan la ganancia, por la cual gastarán más medicinas o no tan buenas como conviene a la salud del enfermo, y así el enfermo no sana o se le agrava la enfermedad.

Si da licencia sin causa bastante para comer carne o no ayunar a los flacos y achacosos, si descubrió algún secreto del enfermo o otros de que se le podía seguir infamia o algún otro daño.

El cirujano y barbero si cortan algún miembro no sabiendo bien cortarlo, o curar heridas y llagas, y sangrar sin ser examinados y aprobados y sin tener suficiencia para ello; si sangran sin parecer de médico, si no fuese alguna vez en enfermedad que consta ser necesaria sangría y el médico no se halla por entonces; si curan como médicos no teniendo licencia ni aprobación para ello de quien la pueda dar; si son descuidados y negligentes en la ejecución de lo que el médico manda, como sangrando de otra vena de la que el médico mandó, o son descuidados en romper bien la vena por lo cual sale la sangre colada, con gran peligro de la salud del enfermo.

Pecan los cirujanos si llevan más salario del que es justo, encareciendo la herida o enfermedad por más peligrosa o dificultosa de curar de lo que es, porque les den más dinero, y los que alargan la cura por más ganar.

### **BOTICARIOS**

Pecan si usan este oficio sin ser examinados y aprobados y ser suficientes para ello conforme a lo que las leyes del reino disponen; pecan si cometen a mozos y a criados hacer purgas y dar medicinas no estando ellos presentes, o quien lo entienda bien, por el peligro que hay de hacer mal las medicinas y compuestos [y] todas aquellas cosas que los médicos mandan, o echando más o menos del peso que les mandan echar, especialmente en las purgas. Pecan si venden cosas con que pueden mover las mujeres o mal parir. También pecan si venden cosas ponzoñosas sin parecer del médico a personas que no estén seguros que no usarán mal de ellos. Pecan si dan una cosa por otra de la que el médico manda. Pecan si los jarabes que se han de hacer con azúcar los hacen con miel por haber muchas enfermedades a que la miel les haría daño; si dan medicinas solutivas [*sic.*] o restitivas que lleven veneno o otra cosa en que hay peligro sin consejo de médico. Si dan raíces, simientes yerbas, flores, zumos o otras medicinas cocidas sin sazón, o sin las haber bien conservado, o estando corrompidas y pasadas de tiempo; si hacen a prima noche la purga que se les manda hacer por la mañana, o dilatan de dar las medicinas a la hora señalada, por el daño que hay en recibirlas el enfermo fuera de tiempo; si no compone las medicinas por el orden y modo que dicen los autores y los médicos, porque es falso el compuesto; si lo muele y cuece todo junto o más o menos de lo que se requiere.

Si se descuida notablemente en no poner fuego que sea puro de leños secos o carbón muy encendido en las medicinas que se cuecen o destilan; si en las píldoras, letuarios, jarabes o purgas o otras medicina solutiva sin parecer del médico por acreditar sus medicinas, diciendo que obran mucho siendo ellas viejas o corrompidas y pasadas de tiempo; si dan medicinas por cédula de barberos o de mujeres o de otras personas que no saben arte de medicina; si no preparan las medicinas conforme el orden del médico; si en la medicina compuesta no echan buenos simples, porque por falta de un simple o por ser ruin deja de ser la medicina de efecto; si echa en las medicinas a ojo, mandando el médico que se den por peso y medida, por el peligro que hay en echar más o menos; si cuando se visitan las boticas traen medicinas prestadas de otra parte porque se crea que tienen sus boticas proveídas de todo lo necesario.

Los examinadores de estos y otros oficios pecan gravemente en aprobar al que no es suficiente para el oficio y en reprobar al que es suficiente, y si llevan más de lo que está tasado por las leyes por el examen y aprobación, son obligados a restituir.

Los visitadores de las boticas pecan gravemente en pasar y disimular las medicinas añejas, falsas o dañadas, y en no visitar todas las medicinas de la botica y en desechar y reprobar las buenas, y son obligados a restituir el daño que recibió el boticario por desecharle las medicinas buenas.

### **TESTAMENTARIOS**

Peca si no pagó las deudas y mandas bastando la hacienda para todo ello, o si por pagar las mandas dejó de pagar las deudas, no habiendo para todo.

Si tardó mucho en cumplir el testamento pudiendo, si dejó entrar a los herederos del difunto en la hacienda antes de cumplir el testamento, remitiéndoles a ellos el cumplimiento, no estando ciertos que lo cumplirán. Si no cumplió el testamento por el orden y modo que el testador ordenó; si siendo testamentario se ausentó del obispado antes de cumplirse el testamento sin dar cuenta de ello; pasado el año incurre en excomunió estando ausente por constitución del concilio provincial hecho en México año de 1585. Si muriendo el marido dejó a su mujer por usufructuaria mientras viviese castamente, luego que no cumpla esta condición pierde la manda y está obligada a restituir lo que llevare después de haber faltado en la condición.

**TUTORES Y CURADORES**

Peca el que no procura que el menor sea enseñado e instruido en la doctrina cristiana y buenas costumbres. También peca si no defiende los bienes de su menor y los aprovecha como mejor puede. Peca si por su culpa se perdieron las causas, acciones y derecho del menor; si dio a ganancia el dinero del menor, salvo el capital, es usura y está obligado a restituir lo que llevó, pero no si lo dio a pérdida y a ganancia; si los bienes muebles que por guardarlos se dañaron o no fueron de provecho, no los vendió y convirtió en bienes que fuesen fructuosos, hallando quien se los comprase, está obligado a restituir el daño que el menor recibió y el provecho que dejó de sacar de sus bienes por su descuido; si no guardó y defendió los bienes de su menor o los enajenó sin provecho y necesidad, o por culpa perdió el derecho y demanda justa o dinero del menor, está obligado a restituir el daño que el menor recibió. Si la madre viuda tornándose a casar porfía de ser tutora de sus hijos.

**ADMINISTRADORES DE HOSPITALES Y OBRAS PÍAS**

Pecan si las rentas del hospital y obras pías no las gastan fielmente en aquello para que se dieron, o las dejan perder, o gastan en otros usos aunque sean píos; si no curan de cobrar las cosas del hospital y obras pías ocupadas y usurpadas por otros, o por negligencia, y no reparar las cosas y edificios si se cayeron. En todo esto pecan y son obligados a restituir el daño.

Los mayordomos de señores y comunidades y otras personas particulares pecan si no gobiernan la hacienda conforme a la orden que les está dada por quien les encomendó el tal cargo. Cuando les estuviere cometido cobrar beneficios y vender la hacienda a su tiempo, pecan en dejarlo de hacer por culpa o negligencia suya, y son obligados a restituir lo que por esto se perdió o menoscabó.

**REGIDORES**

Pecan en descuidarse notablemente del provecho y negocios del común y en no contradecir cuando ven hacer alguna cosa contra el bien de la ciudad y de la tierra. También pecan [en] no guardar las ordenanzas que acerca de los negocios de la república tienen juradas. También pecan en proveer los oficios de la república a personas insuficientes, y en llevar algo por hacer lo que son obligados a hacer y proveer; y esto tienen obligación a lo restituir. También pecan en sustentar parcialidades en los cabildos y ayuntamientos, y en concertarse y dar palabra de votar lo que fulano quisiere, o de

contradecir lo que los del otro bando votaren o dijeren. También pecan en los votos que dan en el cabildo no mirando a lo que más conviene para el servicio de Dios y bien de la república, sino sus intereses particulares o de sus amigos y conocidos, o por contradecir o vengarse de los que le son contrarios. También pecan si de los bienes y cosas de la comunidad usan o se aprovechan para su interés particular. También pecan si reciben presentes y cohechos por favorecer a otros en sus negocios y pretensiones, o por disimular las faltas que hacen en sus oficios y estorbar que no sean castigados por ellos.

### **FIELES**

Los fieles pecan en no denunciar de los que no guardan las leyes y pragmáticas de la ciudad y república. También pecan en consentir y disimular malos pesos y medidas, y son obligados a restituir el daño que reciben los que son engañados y defraudados con el mal peso y medida. También son obligados a restituir lo que les dan por disimular esto y no denunciarlo, aunque denunciándoles hubiera de haber tanto y más de la pena que se les pusiera en la sentencia a los que faltan, porque no tienen derecho a llevar algo en este caso hasta que la sentencia sea dada. Asimismo pecan no guardando las ordenanzas que tienen juradas.

### **CAPITANES Y SOLDADOS**

Pecan si ayudan en guerra injusta y son obligados a todo el daño que se hace yendo de su voluntad, y si van forzados están obligados a la parte del daño que hacen, y en caso de duda, si la guerra es injusta, ninguno puede ir a ella de su voluntad. Pero siendo mandado por quien le puede mandar puede ir seguramente, porque en caso de duda está obligado a obedecer al superior. También pecan aunque la guerra sea justa en los daños, fuerzas y agravios que hacen a los huéspedes y tierras por donde pasan. Y los capitanes que lo mandan o disimulan, o no lo estorban pudiendo, están obligados también a la restitución de ello. También pecan los capitanes en consentir y no castigar a los soldados blasfemos y escandalosos. También pecan en recibir pagas para más soldados de los que tienen, y son obligados a los restituir.

### **MERCADERES**

Los mercaderes y sus factores y criados pecan en vender mala mercadería, o engañando en el peso y medida. También pecan si llevan más precio del que está tasado por ley o por los que gobiernan

cuando ponen precio a las cosas. Cuando no está puesto precio de esta manera, pecan si llevan más precio del que comúnmente se venden de contado las tales mercaderías, si exceden del precio riguroso a que se vende la mercadería de contado, y son obligados a restituir lo que llevan más del precio riguroso. También pecan comprando las mercaderías por menos de lo que valen, por dar el precio en dinero adelantado, y son obligados a restituir lo que dieron menos del justo precio; los que llevan más del precio justo, o dan menos en el peso y medida, aunque sea en poca cantidad, están en mal estado, y tienen obligación de restituir todo lo que llevan y agravian, porque aunque de cada uno sea poca la cantidad, en sí es mucha, y siendo ajena basta para que estén por ello en pecado mortal, y estén obligados a restituir. Pecan si muestran una mercadería al tiempo de hacer el precio y después la truecan y dan otra no tan buena. Pecan si en los cambios llevan más de lo que justamente pueden, según la justicia de los cambios. También pecan si venden casas, heredades y otras cosas con pacto que se las tornen a vender. También pecan los mercaderes si se concertan de no vender a menos de tanto precio la mercadería, por lo cual la venden más cara que si cada uno vendiese libremente, sin concierto, y esto se llama monipodio. También peca el mercader que atraviesa las mercaderías y las compra todas para venderlas al precio que él quisiere por tenerlas él solo, y así las vende por más precio del que justamente valen, considerada la circunstancia del tiempo y los gastos y trabajos que él ha hecho y puesto en haber la tal mercadería. A estos tales debrían los jueces de la república tasarles el precio con justa ganancia y no dejarlos llevar todo lo que ellos quieren por la necesidad que hay en la república de la mercadería que venden y la ofensa que se comete contra Dios y contra el reino en estos estancos.

En el contrato de la plata pecan si comprando de contado la plata que no tiene ley, la fian al precio de la ley. También si en los demás contratos de plata y minas y mercaderías no proceden conforme a la resolución que se ha dado en este santo concilio de lo que en ello se debe guardar para que sean seguros en conciencia, que abajo se dirá, y se decide en este santo concilio provincial, libro 5º, título *de Usuris*.

También pecan si llevan alguna cosa por prestar dineros, que eta es la clara usura. También pecan si no pagaron o defraudaron las alcabalas o los demás tributos justos, si pagaron con falsa moneda, o que tiene alguna falta encubierta. Si encubrieron y no manifestaron la falta que tenía la mercadería o cosa que vendía, y en esto pecan todos los que venden alguna cosa encubierta o no manifestando la falta que tiene. Si en los tratos de compañía no se hubieren fielmente, ocultando parte de la ganancia o diciendo que la pérdida fue mayor, o agraviando a su compañero de otra

cualquier manera. Si compran cosas hurtadas o con duda que lo son, pecan y están obligados a restituirlas. Si usan perjuros y mentiras, comprando y vendiendo. Si negocian en días de fiesta, vendiendo o haciendo cuentas sin necesidad. Si tienen arte de hacer cosas de que no se puede usar sino para pecado, como hacer ídolos, está obligado a dejarla; y si es de cosas que comúnmente se usan mal, como dados o afeites, será bien que dejen el tal oficio; a lo menos es necesario que no vendan estas cosas a quien entienden que ha de usar mal de ellas.

También pecan los corredores que son medianeros en malos contratos, y son obligados a restituir el agravio que en tales contratos se hizo. Pecan asimismo en lo que hicieren y contrataren contra lo que les prohíben las leyes del reino. Pecan los oficiales que dejan de ayunar cuando el trabajo de sus oficios no es bastante para excusarlos del ayuno, y para asegurar sus conciencias converná que lo comuniquen con su confesor, el cual juzgará si converná moderar el trabajo alguna cosa, de manera que cumpla con el ayuno, no faltando a la necesidad que tiene de proveer su casa y familia. Los ministros y criados de los mercaderes pecan en hacer malos contratos, aunque sea en nombre de sus amos, y tienen obligación a restituir como ellos.

#### **SASTRES, CALCETEROS Y JUBETEROS**

Estos pecan hurtando el paño, seda o lienzo u otra cualquiera cosa, a título que sobra de lo que les dan para hacer las ropas; más pecan en echando a perder las mismas ropas por tomar algo de ellas; también si por descuido o no saber bien su oficio echan a perder las ropas; también si truecan la seda o paño ajeno quedándose con lo mejor, o si vendiendo dan otro del que primero mostraron; si comprando paño o seda para hacer ropas para otros, lo sacan por más del justo precio, o sin causa de ello concertándose con el mercader y engañan a la parte para quien se compra, diciendo que el paño es de tal ley y que no tiene traza [?] ni falta alguna, siendo falso, por no ser el paño tan bueno y tener algunas faltas que el otro no echa de ver; si llevan por la hechura más de lo que merece su trabajo; si habiéndose concertado por lo que ha de llevar de hechura tomó parte de la ropa diciendo que valía más la hechura y que se concertó por menos porque no fuese a otra tienda, porque en este caso hase de estar por el concierto. En todos estos casos hay obligación de restituir el daño que hacen y la demasía que llevan. Estos mismos pecados con obligación de restituir puede haber en dos oficios de labranderas y costureras.

**TUNDIDORES**

Los tundidores pecan si echan a perder el paño que toman por no saber bien el oficio o por ser descuidados cuando lo hacen. También cuando frisan los enveses para sacarles hermoso flueco, tunden el envés y con la carda le sacan más pelo; pecan porque está mandado por pragmática que esto no se haga. También pecan si tunden los paños por las orillas dejando de tundir por medio. También pecan cuando sacan paño para alguno por más de lo que vale y diciendo que es bueno y de tal ley, no siéndolo, por aprovechar al mercader con daño de la parte, y están obligados a restituir el daño. Si rasgaron o cortaron el paño y lo hicieron zurcir porque el dueño no eche de ver la falta, son obligados a restituir la falta y daño que en ello recibe el dueño, y pecan en lo demás que exceden de las leyes y pragmáticas de su oficio.

**PLATEROS**

Pecan si labran oro de menos quilates que manda la pragmática y lo mismo de la plata, si gastan otro oro o plata no tan bueno como el que reciben, o como el que mostraron; decir que pesa menos el oro o plata que compran y que pesa más lo que venden; comprar el oro por menos de lo que vale porque no lo entiende quien les vende el valor, y cuando venden si llevan más de lo que vale por la misma causa; si compran piezas de oro o plata hurtadas o que duda si son hurtadas, y no debería comprar estas cosas sino [a] personas conocidas y que saben que las pueden vender, porque comúnmente esclavos y criados venden muchas cosas de estas hurtadas, y el que las compra queda obligado a la restitución de ellas a su dueño. Si llevó por la hechura más de lo que merece su trabajo o más de lo que se concertó porque no fuesen a otras tiendas. Pecan si ponen cerca o xivia [*sic.*] en los anillos debajo de las piedras, [*sic.*] llevando por ello peso de oro, y están obligados a restituir, y aunque no lleven por la cera a peso de oro, no la han de poner, que dan ocasión que el que compra el anillo del platero engañe a otros a quien lo vendiere. También pecan si venden las piedras en peso de oro o plata de la que es menester, y si llevan por la liga a peso de oro o plata, y no se excusan con decir que aquello entra en el precio de la hechura, sino que concierte la hechura por su justo precio y no lleve por la liga a más precio de lo que llevarán. También pecan si vendiendo el coral a peso llevan por el hilo en que está ensartado a precio del mismo coral, y son obligados a restituir lo que llevan de esta manera por el hilo. También pecan si venden el oro o plata por de más quilates de los que tiene, y pecan en lo demás que exceden o faltan en la observancia de las leyes del reino o particulares mandatos de los gobernadores.

**CONFITEROS**

Pecan si echan mezcla de harina con el azúcar en la confitura que hacen, usando de fraudes en agravio del prójimo y fidelidad de su oficio. Pecan asimismo no guardando las ordenanzas que el gobernador o la república tiene ordenadas para este dicho oficio de confituría.

**ROPAVEJEROS**

Pecan cuando usan del cepillo, que es cierto instrumento con que hacen parecer nuevo al vestido viejo, lo cual está vedado por pragmática. También pecan si comprando ropas de seda viejas las cortan y con ellas guarnecen ropas nuevas, vendiéndola por seda nueva, excediendo de las leyes y constituciones que la república les tiene puestas y son obligados a guardar.

**CEREROS**

Pecan si echan trementina o resina en las hachas o cirios en la cera hilada y de rolletes. También está prohibido por pragmática echar trementina, pero en esta se podrá sufrir que echen hasta dos libras de resina o trementina a una arroba de cera, porque dicen que no se puede labrar de otra manera; pero no pueden llevar por la resina o trementina el mismo valor que por la cera. También pecan si echan cera por colar y sucia mezclándola con la buena, también si mezclan la cera con sebo. También pecan si venden las tortas de cera mezcladas con sebo o trementina o otra mala cera o cualquier otra cosa.

En la cera blanca pecan si le dejan mucha agua no amasándola bien. También pecan si truecan la cera o pábilo que les dan por otro que no es tal, o si echan otra cera no tan buena como la que mostraron que echarían.

También pecan echando el pábilo de cáñamo, porque la ley manda que sea estopa de lino, o si echan el pábilo mojado con cera mala, sucia, húmeda, y si no echan el pábilo en la proporción conveniente, echándolo muy delgado que derrite mucha cera, o tan grueso que lleva muy poca cera, y así venden el pábilo a peso de cera.

Los que hacen candelas de sebo pecan echando el sebo por cocer y no bien apurado. También pecan si echan agua al derretir y labrar el sebo. También pecan echando buen sebo por de fuera en las candelas y por de dentro malo, o no tan bueno. También pecan si echan pábilo de cáñamo o por cocer, si truecan el sebo o pábilo que les dieron por otro peor, o echan peor de lo que

mostraron. En todos estos casos hay obligación de restituir el daño y agravio que se hace a la parte que compra.

### **MESONEROS**

Pecan si llevan más de lo que tasa el arancel por la posada y cama, cebada y paja; si llevan demasiado por la comida; si son descuidados en la guarda de lo que traen los huéspedes y lo hurtan, son obligados a restituirlo salvo si dan llave a los huéspedes donde lo pongan a recaudo. También pecan si tienen o consienten en su casa mujeres sospechosas, de quien usan mal los huéspedes, o consienten a los huéspedes que las traigan. También pecan si dan mala paja o cebada o yerbas o cualquiera otra de las cosas que gastan los huéspedes consigo o con sus cabalgaduras, y son obligados a restitución de lo que llevan más de lo que valen por no ser buenas las cosas que dan y venden. También pecan si no dan entera la medida [que] han de dar por lo que está tasado. También pecan si tienen en casa aves o animales que comen de lo que los huéspedes dan a sus bestias. Y aquí a los huéspedes y caminantes cuando se confesaren los examinen los agravios, injurias, robos y violencias que hacen a los indios en particular y a sus comunidades, no les pagando el maíz, aves, leña y lo demás que les piden y no pagan.

### **CURTIDORES Y ZURRADORES**

Pecan si echan mucha casca a los cueros porque se queman y son falsos; también si echan el cuero de vaca en agua caliente en la casca para que venga más presto, porque se quema, y es falso dar cuero de yegua o caballo por de vaca; trocar el cuero que le dan por otro no tan bueno o no darlo tan bueno como el que mostró; si vende lana mojada por enjuta. En todos estos casos hay obligación de restitución. También pecan no guardando lo que la pragmática ordena acerca de este oficio. También pecan si ponen a enjugar los cueros en día de fiesta, no habiendo necesidad urgente para ello, porque en esto se trabaja mucho cuando se hace, y así quebrantan el día de fiesta.

Los zurradores pecan si no echan todo el brasil en los cueros como dan los dueños, por quedarse con ello, o no echan todo lo que han de echar conforme a la ordenanza, o si echan cosas que dañan a los cueros. También pecan si cuecen el brasil en día de fiesta.

**ZAPATEROS Y CHAPINEROS**

Pecan dando un cuero por otro, como carnero por cordobán; echar mal cuero en los zapatos por estar quemado o otra causa; llevar demasiado precio de lo que vale por el cuero o calzado [u] otra obra, o llevar más precio del que está tasado por ley o postura de la república. También pecan si no guardan las ordenanzas acerca de las cosas de que se hacen los zapatos o botas o cualquier otro calzado. También pecan si echando al cordobán delgado a forro de baldrés el envés afuera porque parezca grueso el cordobán.

Los chapineros no han de gastar las azanefas de baldrés que es falso y malo. También pecan si no guardan las ordenanzas que hay acerca del modo de hacer los chapines, [y] lo que demás por leyes del reino o de la república les está ordenado y mandado.

**CARPINTEROS, CANTEROS Y ALBAÑILES**

Pecan estos y otros oficiales o trabajadores en hacer mal la obra de que se encargan, y en llevar por ella más jornal del que merece su trabajo, en trabajar poco y perezosamente, cuando andan a jornal y cuando toman la obra a destajo, si se dan tanta prisa que vaya la obra mal hecha o falsa. Los carpinteros pecan si venden una madera por otra, y si venden las obras que tienen hechas de puertas o ventanas o otras cosas por más de lo que valen; si en los destajos que se dan por bajas bajan mucho por quitar la obra a otro oficial con intención de aprovecharse de los materiales que han de labrar en la cantidad que abajaron.

Item pecan si no guardan las ordenanzas de su oficio, advirtiendo siempre el confesor los examine a estos y a los demás oficiales dichos en lo que faltan y deben guardar conforme a la ley del reino o de la república donde viven.

**TABERNEROS**

Estos pecan si venden vino por otro, si le echan agua, si dan mala medida, si habiendo mostrado<sup>4</sup> un vino bueno para que se lo pongan y tasen a más precio, vende por el mismo precio otro vino que no es tan bueno.

Los bodegoneros pecan si en el dar de comer no se contentan con moderada ganancia, si tiene[n] tablas de juego o permiten jugar en sus casas, si acogen y dan posada en sus casas a gente

---

<sup>4</sup> [repetido: mostrado]

de mal vivir, como ladrones o rufianes, especialmente si les guardan la ropa o cosa que hurtan, y si consienten traer mujeres ruines, o ellos las tienen en sus casas, porque acuda más gente a comer, por la ganancia que de esto se les sigue; si dan de comer a todos indiferentemente en días de ayuno, especialmente a personas que entienden que quebrantan el ayuno sin tener causa bastante para ello; y si en estos días diesen carne a comer a los que vienen, no ternía excusa alguna su pecado. También pecan si dan de comer una cosa por otra, como carne de cabra por carnero, o vino malo por bueno y otras cosas semejantes.

### **ESTANCIEROS**

Pregúnteseles si toman o yerran el ganado ajeno, no guardando las ordenanzas puestas por los gobernadores para no agraviar al prójimo.

Examinando en particular el confesor conforme a lo que preguntando el penitente de su obligación y leyes particulares viere, conviene repreguntarle más en particular principalmente los agravios que así los criadores como sus esclavos y criados cometen en el herradero de los ganados, de que hay rumores, notable agravio de sus conciencias y con obligación de restituir. Y en esto haga el confesor mucha instancia, que es fama pública hay gran mal y muy envejecido, que pide remedio y buena diligencia.

En los casos puestos en estos oficios no se declara cuándo es pecado mortal o venial y, porque para esto fuera menester una larga suma, lo que aquí se pretende es dar noticia a los confesores de las cosas en que se suele pecar en estos oficios para que las pregunten y examinen a los penitentes de ellas, que fácilmente entenderá el confesor cuando sea pecado mortal o venial, y en lo que dudare, podrá mirar los doctores y sumistas donde con poco trabajo hallará la resolución del caso. Lo mismo se dice cuanto a los casos en que hay obligación a restitución y en lo que se incurre alguna censura de excomunión, etcétera.

### **LO QUE EN GENERAL SE PUEDE MÁS DECIR ES LO SIGUIENTE:**

Lo primero. Cualquiera que acepta oficio o arte sin tener suficiencia bastante para ejercitallo, peca mortalmente, y todo el tiempo que tiene voluntad de ejercitallo, está en el mismo pecado, y todo el daño de que es causa por su insuficiencia, está obligado a restituirlo.

Lo segundo. Cualquiera que por malicia o descuidarse notablemente en su oficio o arte, hace algún daño notable al prójimo, peca mortalmente y está obligado a restituirlo.

Lo tercero. Cualquiera que por lo que hace en su oficio o arte lleva más del justo precio que merece su trabajo conforme al precio común, o la tasa hecha por ley, peca mortalmente y está obligado a restituirlo.

Lo cuarto. En que en las obras de su oficio agravia a su prójimo, aunque sea en poca cantidad, cada vez está en pecado mortal, porque en muchos pocos se hace mucho daño y notable cantidad, y así hay obligación a restituirlo.

En todos los oficios que hay leyes y ordenanzas que el oficial jura de guardarlas en particular, peca mortalmente y es perjuro si las quebranta.

Generalmente es pecado mortal quebrantar las leyes y ordenanzas de los oficios en cosas graves, aunque no haya juramento. Conocerse ha ser cosa grave cuando la ley pone grave pena por el quebrantamiento de ella, o cuando el prójimo recibe notable daño. Y con estas advertencias, con facilidad, ayudarán al reparo de las conciencias de los penitentes los confesores, que son sus médicos.

## **LOS CASOS DE ESTE SANTO CONCILIO**

### **[DUDAS ACERCA DE ALGUNOS CONTRATOS]**

En este santo concilio se propusieron algunas dudas por algunos religiosos y mercaderes acerca de algunos contratos que comúnmente se usan en esta ciudad y reino, con deseo de saber la resolución y parecer de este santo concilio en ellos, para proceder en estos casos conforme a él, así los religiosos en las confesiones, como los mercaderes en sus contratos, para la seguridad y descargo de sus conciencias. Los cuales son los que se siguen, con la resolución y declaración de este santo concilio remitida [a] este directorio.

[Al margen: 1º caso] En esta ciudad y reino hay un contrato común de comprar y vender plata por reales a precio contado y fiado, y cuando se compra de contado se vende un marco de plata, dos y tres reales menos del valor que la ley les señala, que son sesenta y cinco reales, teniendo los quilates y pureza que la ley declara; y cuando se vende fiado, el que la compra paga por ella sesenta y cinco reales, que es el valor que le da la ley. Dúdase si este contrato es lícito porque vendiéndose esta plata de contado por menos precio que al fiado parece injusto.

R. A este caso se responde, primero, que si la plata que se vende no tiene los quilates de pureza que la ley declara cuando le señala valor de sesenta y cinco reales por un marco, que el contrato es injusto; y el que vende esta plata fiada está obligado a restituir todo lo que lleva por ella más de lo que vale conforme a los quilates que tiene, pues la ley no le da tanto valor, y cuando se compra de contado el precio es mucho menos del valor que la ley señala cuando tiene los quilates y pureza que en ella se declara.

[Al margen: 2º caso] Cuando la plata que se vende tiene los quilates que la ley señala, por los cuales le da valor de sesenta y cinco reales por marco, se suele vender fiada con circunstancias y condiciones que hacen el contrato injusto, por tanto el que quisiere vender fiada plata que tuviere los quilates o más de los que la ley señala, consulte primero con letrados, teólogos y juristas, de ciencia y conciencia, como más latamente se declara en los decretos de este santo concilio, libro 5º, título *de Usuris*, con cuyo parecer justifique sus contratos y asegure su ánima. Y de lo contrario este santo concilio les encarga la conciencia.

En esta ciudad de México se ha usado un contrato de enviar con reales a comprar plata a Zacatecas y Sombrerete, por el precio que allá se vende, que suele ser dar por ocho pesos en reales, dos y cuatro y seis tomines más de plata, según la abundancia o falta de a plata que allá se saca, y de los reales que de acá se llevan para comprarla. Y trayendo a México la plata que allá se compró, métela el mercader en la casa de la moneda para hacer reales de ella, y saca más de los ocho pesos en reales que allá envió, dos o cuatro o seis reales, conforme a la cantidad de plata que compró, por los ocho pesos en reales que envió para compralla.

Esto se puede [*sic.*]. Se pregunta si este contrato es lícito: Juan, mercader en México, tiene seis mil pesos en reales. Llegó Pedro, mercader, a Juan y dícele: dame esos seis mil pesos en reales, que yo os los llevaré a Zacatecas y os compraré plata al precio que allá se rescatare y os la traeré aquí en estos carros que ahora van a Zacatecas, cuando vuelvan a esta ciudad. Con este concierto, hacen escritura Juan y Pedro, en que primero declara haber recibido de Juan seis mil pesos en reales para comprarlos de plata en Zacatecas y traer la plata a México y darla a Juan. También se declara en la escritura que los reales que lleva Pedro y la plata que ha de traer para Juan, han de ir y volver a riesgo del dicho Juan, y también Juan ha de pagar el flete de la llevada de los reales y vuelta de la plata, y asimismo ha de ser a costa de Juan la merma que hubiere en la plata que de allá se trajere. Esto se dice en la escritura. También se declara en la escritura que Pedro se obliga a traer a Juan seis tomines de rescate más por cada ocho pesos en reales de los que le dio Juan para

rescatar plata por él. Y si en la escritura esto no se declara es concierto sabido y entendido entre Juan y Pedro que ha de dar seis tomines más por cada ocho pesos en reales al tiempo que ha de llegar la plata a esta ciudad.

Lo que pasa en eco de verdad es que Juan no había de enviar los seis mil pesos en reales a Zacatecas para comprar plata, ni Pedro los lleva ni compra la plata, sino que los gasta en México, pagando sus deudas o comprando mercaderías para su propia granjería, vendiéndolas aquí en México o llevándolas a Zacatecas a vender.

A esto se responde que este contrato es manifiestamente usurario porque es puro empréstito, y se lleva por él seis tomines por cada ocho pesos en reales, pues Pedro en realidad, de verdad, no hace la compra para que los recibe, ni Juan los había de enviar a Zacatecas para rescatar plata, y la escritura que se hace es fingida solamente para paliar la usura y para no poder ser convencidos en el fuero exterior, ni castigados por ello, y así está obligado Juan a restituir a Pedro todo lo que más le llevare de los seis mil pesos en reales que le dio.

[Al margen: 3º caso] Si Juan de hecho y sin ficción alguna había de enviar los seis mil pesos a Zacatecas para rescatar plata, pregúntase si será lícito este contrato que hizo con Pedro.

*R.* Aunque Juan hubiera de enviar los reales a Zacatecas para rescatar plata, es injusto ese contrato que hizo con Pedro. Lo primero, porque se tasó la ganancia de rescate a seis tomines aquí en México, no sabiendo a cómo se ganaría en Zacatecas al tiempo que se había de comprar allá la plata.

Lo segundo, que si Juan enviara los seis mil pesos a Zacatecas para rescatar plata es cierto que le dieran a seis tomines de ganancia, porque habiendo reales en abundancia para rescatar plata, no se dan tantos tomines por el rescate de ellas, como cuando hay pocos reales para rescatarla.

Lo tercero, porque si Juan enviara los seis mil pesos a rescatar plata, había de pagar el flete de los reales hasta Zacatecas y la traída de la plata a México, y más había de perder la merma de la plata, por lo cual no se ve claro que Juan lleva más a Pedro en este contrato de lo que ganara si en hecho de verdad empleara sus reales en rescatar plata, y así no es tanta la ganancia que Juan pierde por prestar a Pedro, como lo que a Pedro lleva por haberle prestado.

[Al margen: 4º caso] Pregúntase: si en este contrato no se señalaran los seis tomines de rescate que había de dar Pedro a Juan, sino que dijera que Pedro es obligado a dar a Juan por cada marco tantos tomines como se dieran en Zacatecas por el rescate de la plata, al tiempo que Juan lo había de comprar, ¿si es contrato lícito?

*R.* Todavía tiene injusticia este contrato. Lo primero, porque si Juan enviara los seis mil pesos en reales a Zacatecas, no le dieran tantos tomines de ganancia en rescate por cada marco, por haber más abundancia de reales, y así lleva más por prestar a Pedro que de hecho ganara si empleara los reales en rescatar plata. Lo segundo, porque Juan había de pagar el flete de los reales que envía a Zacatecas, y de la plata que lo enviaran a México, y todo esto fuera de ganancia menos para Juan si de hecho empleara los reales para rescatar plata, y por prestar a Pedro no paga el flete por llevar los reales ni de traer la plata, porque ni los reales van allá, ni la plata viene acá, como es cosa sabida y cierta entre Juan y Pedro, que hicieron el contrato.

Finalmente, para que este contrato fuera justo entre Juan y Pedro, a cualquiera otros que lo hicieron, se ha de hacer en esta forma: que Juan de hecho haya de enviar los seis mil pesos a rescatar plata a Zacatecas o Sombrerete, y que por hombres temerosos de Dios, y que saben de estos contratos como pasan en Zacatecas, se arbitre y juzgue qué tanto ganará Juan en cada marco rescatando plata, teniendo los seis mil pesos presentes en Zacatecas para rescatarla. Asimismo, se examine qué tanto había de gastar Juan en el flete del llevar los reales a Zacatecas y traer plata a México. También se ha de mirar por qué tanto precio asegurara alguno el riesgo de los reales y la plata a Juan, porque también ahorra Juan la paga de esta aseguración prestando a Pedro. Miradas todas estas cosas en particular se ha de examinar qué tanta pudiera ganar Juan empleando los seis mil pesos en reales de esta manera, y aquello que se juzgare que Juan ganara, podrá llevar a Pedro prestándoselos, y aun del llevar algo menos por la solicitud y trabajo de que Juan se excusa no empleando por sí mismo su dinero en rescate de la plata.

[Al margen: 5º caso] Pregúntase: recibió Pedro, chirrionero, de Juan, seis mil pesos para llevar a Zacatecas en sus carros y comprarlos de plata para Juan, obligándose Juan a la costa del flete, de la llevada y vuelta, y a la merma y riesgo de la plata y al riesgo de los reales. Pedro, chirrionero, gastó los seis mil pesos que recibió de Juan en México, pagando sus deudas o comprando mercadería para llevar a Zacatecas. Sucedió en el camino que los chichimecos dieron en los carros de Pedro, y los robaron todo lo que llevaban. Dúdase si por haberse obligado Pedro a llevar los seis mil pesos de Juan en aquellos carros quedan perdidos los seis mil pesos de Juan en aquellos carros, quedan perdidos a riesgo y cuenta de Juan, pues si fueran en los carros también se perdieran.

*R.* Supuesto que los reales que Juan entregó a Pedro realmente no se robaron ni perdieron, está Pedro obligado a restituir a Juan los seis mil pesos, no obstante que a Pedro le

hayan robado su hacienda, porque aquella hacienda no era de Juan sino de Pedro, que la compró con los reales que Juan le prestó.

Lo mismo se ha de decir en caso que Pedro, chirrionero, se obligó a llevar los reales de Juan en el primer camino que hiciese a Zacatecas y no los llevó, y en este camino no fue Pedro robado de los chichimecos. En otro camino llevó Pedro los reales de Juan, y en este fue Pedro robado de los chichimecos y se llevaron los seis mil pesos de Juan. Dícese en este caso que Pedro está obligado a restituir a Juan los seis mil pesos porque no los llevó en el primero camino, conforme a lo concertado con Juan, y, así, llevándolos Pedro en otro camino fuera del concierto, van en riesgo de Pedro y no de Juan.

[Al margen: 6º caso] Están en Zacatecas Andrés y Martín, y Andrés tiene compañía con Juan que está en México, y Martín con Pedro, que también está en México. Esto supuesto, tiene Martín en Zacatecas cuatro mil marcos de plata para enviar a Juan, su compañero, a México. Llega Martín a Andrés y dícele: libradme sobre esta plata que enviáis a Juan cuatro mil pesos, los cuales dé Juan a Pedro, mi agente en México, y pagarase a la vuelta de los carros que llevan esta plata a como anduviere el rescate en estas minas. Acepta Andrés el concierto y hácese la escritura de los dos, en la cual se declara que la plata viene a riesgo de Andrés. Y finalmente Pedro recibió en México, de Juan, los cuatro mil pesos que Andrés libró sobre la plata que envió a Juan. Aquí se ha de advertir que Martín, en Zacatecas, ha de pagar a Andrés a seis tomines y cuatro por cada marco de rescate, aunque en la escritura no se declara, porque así está entendido y sabido entre ellos que se ha de pagar.

*R.* Este contrato es injusto y usurario, porque se tasa el precio del rescate a más precio de lo que valdría al tiempo que se ha de pagar si volviesen los cuatro mil pesos que Andrés libró a Martín para rescatar plata en Zacatecas, porque teniéndolos Andrés en Zacatecas para rescatar plata, no la rescataría a seis tomines y cuatro, sino a mucho menos, y así lleva más precio Andrés a Martín de lo que ganara rescatando plata con sus reales. Y lo mismo se ha de decir aunque no se señalaran los seis tomines y cuatro por precio del rescate, sino que si dijera que el precio del rescate fuese a como anduviese en Zacatecas para la vuelta de los carros, porque si Andrés tuviera los cuatro mil pesos en Zacatecas para rescatar plata, no valiera tanto el rescate por haber más abundancia de reales, y, así, no ganara Andrés tanto rescatando plata con reales, como lleva a Martín por haberle librado los cuatro mil pesos en México.

[Al margen: 7º caso] Pregúntase si es lícito tener un mercader, en Zacatecas, en su tienda en reales para rescatar plata de contado al precio que común corre.

R. Lícito es ese trato haciéndose llanamente sin mezcla de otras circunstancias que lo hagan injusto. Lo que acerca de este contrato suele acaecer es que está un minero alcanzado de reales para pagar a los indios que le sacan plata, y si no los paga luego se irán. Llega este minero al mercader y dícele: dadme mil pesos en reales para pagar a los indios, que yo os daré, cuando saque la plata de aquí, a cincuenta o sesenta días, un peso de tepuzque por cada marco que me diéredes en reales. Y con este concierto el mercader da los reales al minero. Aquí se ha de advertir que cumplidos los dos meses, cuando el minero vuelve los reales al mercader, o la paga en plata de la que ha sacado, no se gana el rescate de le la plata por reales, sino a cuatro tomines, poco más. Pregúntase si este contrato es lícito.

R. Este contrato es claramente usurario porque el mercader por prestar los reales al minero o comprarle la plata pagándole adelantado, le lleva más al minero de lo que se da por rescate de plata de contado, al tiempo que el minero la entrega al mercader. Y esto es ordinario y cierto, que nunca el rescate de la plata de contado llega a peso de tepuzque, sino a cuatro, o cinco, o seis reales cuando mucho.

[Al margen: 8º caso] Llega Pedro a Juan y dícele: yo he menester mil marcos de plata. Respóndele Juan: no tengo plata sino reales, buscad la plata que yo la compraré para dárosla. Vuelve Pedro y dice no hallo plata, pero en la plaza se vende a dos tomines menos de la ley, quitad de los mil marcos en reales que tenéis dos reales en cada marco, al respecto de como se rescata la plata, que yo me obligaré a volveros de aquí a dos o tres meses, mil marcos en plata enteros. Acepta Juan el concierto y hacen escritura en que Pedro dice que recibió de Juan mil marcos de plata y que se los volverá de ahí a dos o tres meses.

R. Este contrato es usurario porque Juan no dio a Pedro plata alguna sino reales, y por habérselos dado por algún tiempo le lleva más reales de los que le dio. Y aquí no hay lugar del [lucro] cesante, porque Juan no había de comprar la plata, y aunque la hubiera de comprar, no la había, pues se hizo diligencia para buscarla.

[Al margen: 9º caso] Tiene Pedro necesidad de cien marcos de plata, pídeselos a Juan, el cual responde que no tiene plata sino reales, que la busque y él la comprará y se la dará. Con esto busca Pedro cien marcos de plata prestados, y pónelos en cierta persona y dice a Juan como aquella persona que tiene la plata la quiere vender. Llega Juan y cómprala dos tomines por marco menos

de lo que vale por la ley, y dásela a Pedro, y los reales con que la compra, dalos Juan a la persona que tenía la plata. Con esto hace Pedro escritura a Juan de pagarle al tiempo que se conciertan aquella plata en reales al precio de la ley, y apartándose Juan de allí, tomó los reales a la persona que tenía la plata, y la plata también para volverla a su dueño. Pregúntase si este contrato es lícito y justo.

*R.* Entretanto que Juan no sabe la traza que Pedro dio para sacarle los reales, excusarle ha la ignorancia de restituir a Pedro los reales que le volvió más de lo que dio Juan cuando compró la plata; pero cuando Juan supiera, o supiera la traza que dio Pedro, es obligado a restituirle los reales que llevó más de los que dio a Pedro, pues allí, en realidad, de verdad, no hubo compra de plata sino ficción de compra y fue puro empréstito de los reales. Y así es clara usura llevar Juan más de lo que prestó.

[Al margen: 10º caso] Úsase en esta ciudad que cuando el mercader vende ropa o otra mercadería, si le pagan en plata no la quiere recibir al precio de la ley, sino dos o tres tomines menos por marco, aunque la plata tenga sus quilates. Pregúntase si es lícito que recibiendo el mercader la paga de su mercadería en plata que tiene los quilates de la ley, baje dos o tres tomines menos del valor de ella para contentarse con la paga.

*R.* Por no ser tan acomodada la plata para el uso del comercio como los reales, no estando obligado el mercader a recibir la paga de su mercadería en plata, bien puede pedir que se baje el precio de la ley a como se vende de contado para recibirla en paga de su mercadería.

[Al margen: 11º caso] Debe Juan a Pedro cuatro mil pesos, los cuales le ha de pagar al fin del año en plata por escritura que de ello hay, o sin ella, y antes que se cumpla el plazo quiere Juan pagar a Pedro en reales si le descuenta Pedro, en cada marco, dos tomines y le da carta de pago en que diga Pedro haber recibido de Juan los cuatro mil pesos que le debía.

Semejante caso a este es el que usa con los maestros y encomenderos de la Veracruz, a quien se les ha de pagar los fletes y costas en plata. Sucede no hallarse con ella el que les ha de pagar y conciértase con el que ha de cobrar que le quite dos reales por marco del rescate de la plata que le había de pagar, y que le pagará en reales, y así lo hace.

También es semejante a otro caso que se pone que si el que se obligó de pagar en plata, y al tiempo de la paga no la halla tan barata como él quería, y por esta se concierta con el que la ha de recibir, que le pagará en reales si le baja dos o tres tomines por cada marco, conforme al precio que se le suele comprar la plata de rescate.

Pregúntase si es justo este concierto en estos tres casos.

*R.* A estos tres casos se responde que el que está obligado a pagar en plata que tenga la ley, si no se halla con ella a tiempo de la paga, si paga en reales ha de pagar tantos como la ley señala que vale la plata que tiene los quilates que ella pone, y a estos casos no puede excusar el agravio con decir que la plata se compra con menos, pues aquí no hay compra ni venta de plata, porque ni el que paga la tiene, ni el que recibe los reales la vende.

### **CONTRATACIONES QUE SE USAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Primeramente de Castilla viene gran cantidad de mercaderías a esta Nueva España, las cuales vienen dirigidas a mercaderes que usan venderlas antes que suban del puerto y descarguen de las naos por solas las memorias que de Castilla se envían. De los gastos y costas de tales mercaderías, y porque en la tierra hay tanta falta de dinero que por ninguna vía se pueden vender las tales cargazones y mercaderías de contado, usan venderlas ordinariamente al fiado a tanto por ciento de ganancia sobre el costo y costas de las tales mercaderías y el corretaje y encomienda que viene puesto en las cargazones; y el orden que se guarda en el vender de Castilla del costo y costas de las cargazones y mercaderías a los mercaderes que las han de comprar por junto a tanto por ciento de interés de los mercaderes principales para venderlas en sus tiendas por menudo, y las tienen en sus casas, un día y dos, tanteando a cómo le saldrá cada género de mercadería y a cómo podrán dar por ella para que ellos ganen en las compras que hacen por junto, como hombres que lo entienden y tienen por oficio; y después de hecha esta cuenta se concertan en el precio con el mercader principal, y luego se concertan en lo que han de pagar de contado, y después de esto a los plazos que han de pagar el resto que quedaren debiendo, obligándose a que corra el término de la paga desde el día que se les entrega la mayor parte de la ropa, y no antes, el precio en que les salen las mercaderías que compran en las tales cargazones de por junto es más bajo del en que ellos de ordinario suelen vender las tales mercaderías en sus tiendas por menudo. Y así, cuando compran las tales cargazones tienen cuenta los dichos mercaderes con los precios a que pueden vender conforme al estado de la tierra para la compra que hacen de cargazones en junto.

Dúdase si este contrato arriba dicho es lícito. Los mercaderes dicen que sí, y así se ha usado en esta tierra de muchos años a esta parte. Las causas porque se mueven es porque dicen que no hay precio de contado, de donde dicen los teólogos que se ha de tomar la regla para lo que se ha de vender fiado. Y si de contado quisiesen salir de alguna parte de sus haciendas, que podrían, no se

halla al justo precio de la mercadería ni salida de ella, sino de barata. Y para confirmación de esto alegan que a ellos les estaría mejor vender sus haciendas aunque fuese por mucho menos que de fiado, porque con los dineros podrían proveer a Castilla y tornarlos a emplear. Y con la brevedad sería mucha más la ganancia que no la que ganan fiando sus haciendas, fuera del riesgo que tienen en las ditas que de ellas hacen, que es muy grande. Y compelidos de no hallar precio justo de contado para sus mercaderías ni parte de ellas, las venden fiadas por la orden que arriba está dicho. Y en cada flota se venden las cargazones conforme al tiempo casi a un precio, porque los segundos y postreros se siguen a poco más o menos precio, que primero se rompe en la plaza, aunque no se deja de tener consideración de dar más por una cargazón que por otra, conforme al precio más bajo que en Castilla ha costado, y mejores mercaderías que trae una más que otra. Hase de advertir que por la mayor parte las cargazones que vienen de España, la mayor cantidad de ellas se compra fiado y de ello no advierten acá los compradores, aunque bien entienden conforme a los costos que todo ello, o lo más de ello, viene fiado y sobre los tales costos hacen su cuenta para comprarlos.

*R.* Este modo de vender las cargazones de España fiadas, según lo que llana y fielmente lo han usado y usan, no parece tener injusticia ni usura, pues no se venden tantos géneros en junto, de contado, ni se hallará quien los compre. Y así, este modo de vender fiado se puede tener por justo, pues no hay precio contado con qué regularlo. Pero si de las cargazones se sacasen algunos de los géneros particulares de mercadería, como son: vinos, lienzos, paños y otros, que en la plaza de México se venden de contado, entonces vendiéndose estos géneros de mercaderías de por sí, para ser el contrato justo hase de regular el precio, porque el que corre de contado en la plaza dentro de la latitud del precio ínfimo, medio y riguroso.

También se ha de advertir que si el precio fiado en que se venden las cargazones se pone mayor por ser más<sup>5</sup> largos los plazos, entonces es clara usura. Y a lo que se pregunta, si en el precio común fiado de las cargazones hay agravio por haberse comprado fiadas en España, o por haber puesto en las memorias más precio del que allá costaron de contado, se responde que los que acá las compran estas cargazones, bien entienden cuando vienen más cargadas, por haberse comprado fiadas o por haberse puesto más precio en las memorias. Y por esto dan menos por ellas, y con esto se deshace el agravio que pudieran haber, por no valer tanto las mercaderías que se compraron fiadas, o no se puso fielmente el precio que costaron de contado en las memorias.

---

<sup>5</sup> [repetido: más]

[2º caso] Es común contratación en México vender los mercaderes de Castilla sus cargazones fiadas por dos o tres flotas a precios que de contado es imposible hallarse. Algunos que venden sus cargazones fiadas, venden de contado otras de algunos mercaderes de Sevilla que les mandaron enviar su dinero en la flota a diez y quince por ciento menos de lo que venden las suyas fiadas. Pregúntase si a este precio contado es justo para que, por él, se haya de regular el fiado.

*R.* Cuando el mercader de Sevilla manda que luego se venda su mercadería y le envíen el dinero, hase de reputar como venta de barata, y así no será aquel contado la regla del precio justo, sino el que comúnmente se vende fiado para pagar esta y otra flota, y si por alargar flotas se acrecienta el precio, será clara usura.

También se ha de advertir aquí que si las cargazones se venden por géneros, poniendo precio y ganancia a cada uno en particular, no se pueden vender por más precio fiando las que lo valen de contado al precio riguroso en la plaza.

[3º caso] Suele venir cantidad de vinos de Castilla, los cuales se venden en esta ciudad y en la Veracruz, y a taberneros que lo suelen vender por menudo y a otros mercaderes, y por la mayor parte se venden fiados por cuatro meses o a tiempos para que la paga de ellos pueda ir en la flota primera. Y apúntase esto, porque los mercaderes de Castilla pocas veces tienen necesidad de sus dineros, si no es para enviarlos a Castilla en las flotas que de esta tierra van. Y así venden las tales partidas de vinos al fiado, casi como de contado, aunque todavía se suelen vender dos y tres pesos de minas por pipa, más aventajadamente por cuatro o seis que vale de contado, y este valor demasiado corre en la plaza, porque los mercaderes que las toman fiadas, por cuatro y seis meses, tienen lugar de sacar los dichos vinos, todos los dineros o la mayor parte de ellos para pagar a las personas de quien los compraron y con ganancia, y de ordinario se suelen vender las dichas pipas fiadas por tres o cuatro meses, a precios que el tabernero que las compra las puede vender por menudo en la postura de la ciudad y ganar dineros en ella. Y lo mismo que se dice de los vinos se ha de entender de los negros que vienen, porque se suelen vender de contado o fiados por cortos plazos.

Dúdase si estos dos o tres pesos de minas que se cargan de más por pipa, por la orden arriba dicha, y diez pesos de minas más en cada pieza de esclavo, si se pueden llevar con buen título, pues hasta esto parece que puede extender el precio riguroso.

*R.* En cualquier caso que el precio fiado exceda al riguroso de contado es injusto, y, así, no llegando el precio riguroso de contado a los tres pesos más que se den en cada pipa vendiéndolas

fiadas es usura, y hay obligación de restituir los tres pesos que se llevan más. Lo mismo se entiende de los diez pesos que se llevan más por fiar cada pieza de negros, pues el precio de contado, aunque sea riguroso, no llega a tanto.

[Al margen: 4º caso] El cuarto caso es que algunos corredores han venido a tratar de venderles azogue, y dícholes que se lo darán a un precio de contado y a otro fiado que excede más de veinte por ciento. Pónese el caso para que sea aviso a los que lo hubieren hecho que satisfagan a las personas con quien de esta manera hubieren contratado. Y lo mismo se advierta a los que de esta manera hubieren excedido de venta de vinos y esclavos.

*R.* En este caso está bien clara la injusticia y ser el contrato usurario, pues en el mismo caso se declara que le han de dar más precio por el azogue vendido a precio fiado que si lo vendiese de contado. Y está claro que el precio fiado se entiende aquí ser mayor que el riguroso de contado.

[Al margen: 5º caso] El quinto caso es de negocios que los mercaderes de Castilla, al tiempo de las partidas de flotas que salen de esta tierra cada año, tienen muy grande necesidad de dineros para proveer en ellas a sus compañeros, así para pagar lo que allá deben, como para que de nuevo carguen mercaderías y otras cosas. Y para mejor poder hacer esto suelen algunas veces hacer baratas en mercaderías de la tierra, como es cacao tres pesos y medio y cuatro por carga, más de lo que venden de contado de barata. Esto es, en suma de treinta pesos, poco más o menos, que suele valer la carga de cacao, y las mantas que de ordinario suelen valer cuatro pesos y dos tomines, poquito más o menos, la compran cinco y seis tomines más de lo que las compran de barata. Fiado lo uno y lo otro por cuatro y cinco meses, que es el mayor plazo que se suele dar en cacao o mantas. Pregúntase si es lícita la venta que se hace del dicho cacao y mantas.

*R.* El agravio de este caso no está en vender menos de barata las mantas y cacao del precio porque las compró, sino en el que primero las vendió fiadas. Si llevó por ellas más del precio riguroso en que comúnmente se venden en la plaza cuando se venden de contado, y no por vía de barata.

[Al margen: 6º caso] Asimismo suelen comprar los mercaderes de Castilla, para proveer a España, gran cantidad de arrobas de grana, y dan por ellas diez y doce pesos más porque se la fien, por seis o ocho meses, de lo que valen de contado, y su valor de ordinario es treinta pesos, poco más o menos, y los que compran esta grana no la quieren vender de contado y la guardan hasta la partida de la flota para venderla fiada por más de lo que vale de contado. Úsase esta contratación en la Puebla y en esta ciudad.

*R.* Esta es manifiesta usura, y tanto más clara por haber quien compre de contado la grana, y no quererla vender de contado sino fiarla por llevar más precio por ella, aguardando el tiempo de partida de la flota para venderla más cara.

[Al margen: 7º caso] Otro caso es que por la noticia que se tiene de las necesidades que siempre hay a partida de flota, muchas personas juntan cantidad de dineros para los emplear en mantas, cacao y otras cosas, que de ordinario se suelen vender en semejantes coyunturas de barata. Pregúntase si lícitamente lo pueden hacer.

*R.* Lícito es guardar dinero para comprar con ello mercaderías que se venden de barata, con tal que no haya fraude ni dolo y se conformen en el comprar con el precio que comúnmente corre en aquel género y modo de vender de barata. Porque si uno con muy estrecha necesidad vendiese alguna cosa por cualquier precio que le diesen, sería injusticia comprarle por menos de lo que comúnmente se venden cosas semejantes.

[Al margen: 8º caso] Y también se pregunta si el cacao y mantas y otras mercaderías, que las tales personas han comprado de contado de barata, si las pueden tornar a vender en la misma ciudad, donde las compran fiadas y de contado, que es mayor que el que tiene de barata.

*R.* El que compró mercaderías de barata por menor precio del que comúnmente corre, bien las puede tornar a vender por el precio que comúnmente se venden de contado en las tiendas, que pues aquel es precio justo, bien se puede vender por él, aunque por haberse comprado de barata se hayan habido por menos precio del que se da por estas cosas cuando se venden sin necesidad.

[Al margen: 9º caso] Item algunas personas compran cantidad de tributos de mantas y cacao de los vecinos de esta ciudad adelantados antes que vengan de la dicha provincia, lo uno y lo otro por mucho menos precio del que estando presente la mercadería vale de contado.

*R.* Este modo de comprar como aquí se prop[on]e es injusto y usurario, pues por dar los dineros adelantados se compran estas cosas por menos precio del cual valen al tiempo que se entregan. Y el precio justo de estas cosas es este y no el que se hace al tiempo que se dan los dineros adelantados, no estando la cosa presente, y ni pudiéndose entregar en aquel tiempo sino en el futuro.

[Al margen: 10º caso] Item si es lícito lo que comúnmente se usa: pagar los mercaderes de Castilla a los mercaderes de la Veracruz, y para las costas de su majestad y de los fletes del navío en plata muy bellaca, que tal la buscan para ello, que vale tres y cuatro reales menos de la ley, porque

estos pierden los tristes oficiales que vienen en la nao. Y si por ser esta muy antigua costumbre de hacer lícita esta contratación, y si no lo ha sido ni es, se pregunta si de lo pasado se debe restitución.

R. El que está obligado a pagar en plata, entiéndese que ha de pagar en buena plata, que tenga valor y quilates que la ley pone. Conforme a esto es injusticia clara, lo cual se hace pagando en mala plata, especialmente buscando la peor porque le cuesta menos al que ha de pagar. Y así estarán obligados a restituir el agravio que han hecho los que de industria han pagado en mala plata.

Lo que de las baratas y lo que de ellas resulta, y parece tiene duda si es lícito, es lo siguiente. Presupuesto que el origen de las baratas es de no poder los hombres cumplir con sus deudas al tiempo que son obligados por no perder sus créditos. Las cuales se hacen en la forma siguiente:

[Al margen: 11º caso] Viene uno con necesidad a tomar mercaderías de Castilla para suplirla, y el que se la vende se la carga demasiado y le da lo peor que tiene y entra en poder del corredor. Y el corredor se lo disminuye tanto que viene a perder el tercio, y la mitad a veces, por meterlo en su casa o lo toma el corredor o lo da a quien le parece cuando lo ve demasiado barato, y aquel, con la necesidad que tiene no mira el daño que recibe en la hacienda, y hay experiencia manifiesta que todos los que han hecho y hacen estas baratas se han perdido, y están las cárceles llenas de ellos. Y así, en este caso me parece que encarga su conciencia el mercader que da las mercaderías al que hace la barata, porque siendo las más ruines se las carga a excesivo precio, y el que las compra del mismo que hizo la barata por comprarlas como las compra, tan baratas, por la necesidad que ve en el que hace la barata. Y parece también encargar la conciencia el corredor que interviene en el negocio, porque la torna a vender con mucho más interés por tornarlo a fiar el que así lo compra.

R. Vender cualquier género de mercadería por más de lo que vale en el lugar donde se vende al precio riguroso, aunque sea de contado, es contra justicia y pecado mortal. Y el que vende fiado para hacer barata, como en el caso se pregunta, allende de hacer contra justicia, comete usura con obligación de restituir; y el corredor que interviene en este caso peca mortalmente y está obligado a restituir el daño que recibe el que compra fiado para hacer barata.

[Al margen: 12º caso] Y por causa de ser tan comunes estas baratas se afligen los hombres demasadamente, porque al que se debe, como se usa, tanto pagante o hace una barata para ello, y si no ejecutáronse. Y si es hombre honrado y de crédito, quiere perder su hacienda por pagar y no verse en afrenta, de donde resultan las maldades e inconvenientes arriba dichos. Y si el que debe no

es hombre de crédito, da por respuesta al que le fatiga que no hay quién se lo dé, y él dice que se obligará con él, y se obliga, y por ventura se la da el propio y la torna a tomar para en pago de sus deudas.

*R.* No es contra justicia pedir lo que se debe, aunque el deudor haya de correr daño en pagar y aunque el acreedor salga por fiador del deudor para que se compre mercadería con que le pueda pagar. Tampoco sería contra justicia que el acreedor vendiese al deudor su propia hacienda, fingiendo que es de tercero, si se la vendiese por el precio justo que vale de contado sin obligarle que se la vuelva a vender al mismo acreedor.

[Al margen: 13º caso] Hay otra maldad y crueldad con estas baratas, que son en cacao, cera y mantas, que viene el corredor a decir al que siente que tiene necesidad que le hará dar tanta cantidad de lo dicho y que no perderá en ello, a doce por ciento. Y este, por salir de su necesidad, dice que se tome, y después que está en poder del corredor y él obligado, dice que no puede salir de ello si no pierde a veinticinco por ciento y a treinta. Y el pobre, con la necesidad que tiene, calla, pierde su hacienda y la ajena y se va a la cárcel.

*R.* Si el corredor de propósito y sabiéndolo, engaña al que hace la barata, y fue causa en su engaño que perdiese más de lo que comúnmente se suele perder en las baratas de aquel género, [a]demás del pecado que comete engañando al que tiene necesidad, está obligado a restituirle todo lo que perdió, más que a doce por ciento, por razón de su engaño. Pero si el corredor con buena fe del modo como podría pagar su deuda, no peca ni está obligado a restituir.

[Al margen: 14º caso] Otra maldad peor hay que todas, que con cien cargas de cacao, o quinientas mantas, o doscientas arrobas de cera, se hacen cien mil pesos de baratas, y el que es comprador no ve cacao, cera ni otra cosa, más de que dice el corredor que está en su poder. Y así va comprando y vendiendo, que ninguno de ellos ve lo que compra ni lo que vende, porque ni hay cacao ni otras cosas de las sobredichas, sino solo el dinero para dallo que le dan por ello más, y algún tiempo dicen que tienen cacao y otras mercaderías que vender, y es falsedad que no tienen sino solo el dinero, lo cual es muy perjudicial.

*R.* Esta contratación es usuraria pues realmente no hay mercaderías que se vendan sino que se trata con solo dinero, y así no hay venta ni compra, en realidad, de verdad, sino que es prestar dinero por algún tiempo para que se vuelva más de lo que se presta. Por lo cual el mercader que por este dinero lleva interés, el corredor que hace el contrato peca mortalmente, y son obligados a restituir todo lo que lleva de más de lo que se prestó.

[Al margen: 15º caso] Otro muy peor que todas estas sobredichas, que es una contratación en lo de la grana, que el que tiene cantidad de dineros envía a rescatalla a la Puebla y otras partes, y compra en junto cantidad para solo fialla, y si se la van a comprar de contado no la quieren vender, por vendella muy cara y por el tiempo que ha de esperar por ella. Y en ello no solo van contra la conciencia, sino contra una ordenanza que hizo el señor visorrey para que no se pudiese vender fiado, lo cual ahora fundan.

R. Haciendo las escrituras de otras mercaderías, aunque es grana, el mismo caso declara ser usurario este contrato, pues no quieren la que se vende de contado, el que tiene la grana, sino fialla y por venderla más cara.

#### **ACERCA DE LOS INDIOS, VEJACIONES, OPROBIOS E OTRAS INJUSTICIAS QUE CONTRA ELLOS SE COMETEN**

[1º caso] En los pueblos de los indios está mandado, según dicen, que vendan a los ministros de justicia las gallinas de la tierra a dos o tres tomines, y las de Castilla a tomín o tomín y medio, las cuales en los pueblos de los indios valen, las de la tierra, a cinco tomines, y las de Castilla a dos tomines, y así las venden los indios comúnmente a los españoles que las van a comprar. Va a estos pueblos un ministro de justicia, ahora sea corregidor, alcalde mayor o receptor o repartidor o nahuatatos, y pide al cacique o al gobernador le dé conforme a la dicha tasa algunas gallinas. Viéndose el gobernador afligido por haber de dar las gallinas a los ministros de justicia por menos de lo que valen en el pueblo, echa una derrama a los indios, o reserva [a] algunos que habían de ir al repartimiento, y pídenles un tanto por aquella reserva, y con esto paga a los indios las gallinas a como valen en el pueblo, y dalas al ministro de justicia al precio que está tasado. Otras veces toma las gallinas por fuerza a los indios el cacique, y no les da más de lo que está tasado, de lo cual los indios quedan quejosos y agraviados. Pregúntase si los caciques y ministros de justicia pueden hacer esto con buena conciencia.

A esto se responde que el hecho es injusto y malo, así de parte de los caciques como de parte de los ministros de justicia, pues la derrama que se echa a los indios es contra razón y justicia, y lo mismo lo que se lleva por la reserva del repartimiento, y también cuando al indio no le dan más de lo que está tasado, pues las gallinas valen más comúnmente en el pueblo; y no excusa de esta injusticia y pecado, la ley que dicen está hecha del precio de las gallinas, porque es claramente injusta tal ley, si la hay. Lo primero porque esta ley no está puesta en provecho de la república sino

de los particulares ministros de justicia, puesta por ellos mismos y no por el rey, y no consta por ellos tengan autoridad para hacer tal.

Lo segundo, porque aunque tuviesen autoridad la tasa que ponen no está ajustada ni es conforme a las circunstancias que se requieren para poner precio justo en alguna cosa, pues consta que a los demás que no son ministros de justicia se venden las gallinas por mucho más precio, el cual se ha de tener por justo, pues [es] el que comúnmente corre conforme a la abundancia o falta de las gallinas, y el trabajo y gasto que se pone en criarlas.

[Al margen: 2º caso] Item los indios de los pueblos de Iztacalco, Mexicalzingo e Ixtapalapa, Culhuacán, Cuitláhuac y Xochimilco y de otros pueblos de la laguna que salen a las acequias de esta ciudad, tienen por granjería, de que se sustentan, traer en sus canoas zacate, o cargado, al tiempo de la hoja verde o seca. Está introducido que a los que gobiernan y justicias seculares, oidores, alcaldes, oficiales del rey, secretarios y otros ministros que tienen oficios públicos, les dan por medida particular el zacate para sus casas, la cual medida y cuenta exceden a la con que venden el común en grande exceso, porque lo que dan a un ministro de justicia por un real, dan por lo menos tres y cuatro reales a otro particular. Y este exceso está tan arraigado que entre los provechos [con] que aficionan a comprar estos oficios es por comer barato del repartimiento, de manera que lo que el indio vendiera a particulares en peso y medio, se le toman para el repartimiento por tres o cuatro reales que le dan.

También obligan al indio que ni es de tierra de donde se corta yerba, ni tiene hoja verde ni seca, la traiga a esta ciudad para el repartimiento de los hijos, jueces y sus ministros; y para cumplir con esto, los indios dejan sus oficios y van a buscar la yerba a otras partes y la compran al precio que comúnmente se vende, donde la compran, y traída al repartimiento le dan dos tercios menos de lo que les costó; en haber perdido en aquel tiempo lo que ganara en su oficio y haber puesto trabajo en ir a comprar la yerba y traerla al repartimiento.

Lo mismo pasa en el repartimiento de huevos, pescado y ranas en la cuaresma, que compelen a los indios a que traigan estos bastimentos a esta ciudad y en el repartimiento, y les da[n] mucho menos [de lo] que comúnmente vale y se vende; y muchos indios que no crían huevos ni pescan ranas ni otro pescado las van a comprar por cumplir con la obligación del repartimiento, y no les dan la tercia parte de lo que a ellos les costó las cosas que traen para el repartimiento; demás de la factura del tiempo y oficios suyos que dejan de ganar en agravio de sus mujeres, casas e hijos.

La justificación que dan comúnmente de este hecho es decir que los ministros de justicia son criados de su majestad y que les han de proveer de bastimentos. Pregúntase si es lícito y si se puede hacer con buena conciencia.

Item. Si por ser criados de su majestad por merced o compra de oficios les deben estos indios sustentar de su sudor y hacienda.

*R.* Este hecho es injusto como el pasado, y no se pueden llevar estas cosas a los indios por menos precio del que comúnmente se venden, y los que las han llevado están obligados a restituir a los indios lo que les han dado menos de lo que comúnmente valen. Y no basta decir que está puesta esta tasa por los que gobiernan, porque es injusto por lo que está dicho en el caso pasado, y menos excusa el decir que se ha de proveer de bastimentos a los ministros del rey, porque por ser ministros suyos no hay título ni razón para tomar las cosas por menos de lo que valen, ni el mismo rey para sí lo puede hacer, ni quiere que con la sangre y substancia del indio ahorren y se hagan ricos, pues el rey les da su salario bastante y ellos pretenden estos oficios, y cuando su majestad les rogara con sus oficios, como está dicho, no se sigue que quiere ni puede que les quiten su hacienda y agravien.

[Al margen: 3º caso] En esta ciudad y algunas de este reino hay obrajes y tornos de seda, ingenios de azúcar, herreros, curtidores y otros oficios en que se detienen muchos indios encerrados y forzados, y aun con prisiones y en cepos, haciéndoles trabajar de día y de noche y en fiestas, sin dejarles salir a oír misa, y a muchos tienen en una pieza como bestias sin cama ni abrigo; y allende de la crueldad que con ellos se usa, se presume se comete[n] entre ellos pecados nefandos por la mucha estrechura en que están y apartados de sus mujeres, y si algunos las tienen allí, están como en casa pública, para todos los que se quieren aprovechar de ellas. Estos indios se tienen de esta manera a título de compra o rescate, o vendidos por delitos, o entrando ellos por su jornal, y de estos son la mayor parte de los que están en estos obrajes, y para forzarlos a estar en ellos les dan dineros adelantados para que los paguen sirviendo allí, y como siempre tienen deuda por haberles dado dineros adelantados, nunca los dejan salir. Pregúntase si esto se puede hacer con buena conciencia y qué remedio se pondrá para librar a estos pobres indios de tan miserable servidumbre, y se repare el aborrecimiento de nuestra sagrada fe, que en muchos se ve y conoce, procedida de la opresión que padecen.

*R.* Los que de esta manera tienen a los indios forzados están en mal estado y no pueden ser absueltos con buena conciencia. El remedio que hay para este mal y agravios es que se guarden

las ordenanzas que están hechas de los indios que están en los obrajes y otros oficios, y que la justicia ponga mucho cuidado y diligencia en visitar los obrajes y hacer que se guarden cumplidamente, proveyendo con rigor como cese esta tiranía en oprobio de nuestra fe, y daño espiritual y temporal de estos indios, cuya tiranía y cautiverio clama ante nuestro Señor contra los gobernadores y jueces a cuyo cargo es remediarlo y no lo hacen.

[Al margen: 4º caso] Supuestos los daños que se ven de vender vino de Castilla a los indios y los inconvenientes que de ello resultan, así de ofensas de Dios por los pecados deshonestos que cometen estando borrachos, no perdonando a hija ni hermana ni parienta, y los malos tratamientos que hacen a sus mujeres y el matarse y herirse unos a otros por esta causa, se pregunta si es pecado mortal vender vino de Castilla a los indios, especialmente habiendo ley que manda a los taberneros que no se lo vendan. También se pregunta si vender el vino de la tierra que llaman pulque a los indios es pecado mortal.

R. Los que venden vino de Castilla a los indios, dándoles libremente todo lo que piden viendo claramente el daño que por ello reciben, es pecado mortal, especialmente habiendo ley que lo prohíba, y en el mismo pecado están los alcaldes mayores o regidores y otras justicias que no ponen diligencia en la ejecución de esta ley que con efecto se guarde, contentándose de llevar la pena de cuando en cuando a los taberneros, y no aplicando los medios más eficaces en reparo de este pecado y descargo de sus conciencias.

[Al margen: 5º caso] Los indios se quejan mucho de las personas eclesiásticas, así clérigos como religiosos, porque sirviéndose de ellos en sus oficios de barberos, sastres, porteros, sacristanes, cocineros, hortelanos, caballeros y tlaxiques no les pagan cosa alguna por su trabajo más que si fuesen sus esclavos. Pregúntase si esto se puede hacer lícitamente.

R. Atento que los ministros eclesiásticos, así seglares como religiosos, llevan salario del rey y tienen provecho de las ofrendas que los indios hacen y comúnmente les dan la comida, los tales ministros están obligados a pagar a los indios su trabajo y servicio cuando le sirven en lo que toca a sus personas y casas; pero los que sirven a la iglesia de sacristanes y cantores, a estos no deben cosa alguna para su trabajo los clérigos ni los religiosos, y si algo se les debe lo ha de pagar la comunidad de los indios, y los padres de san Francisco debía[n] tomar el salario del rey y pagar a los indios su trabajo, porque no es justa cosa dejar ellos libremente el salario del rey y servirse de los indios sin pagarles, a título de que ellos no llevan el salario del rey.

[Al margen: 6º caso] Hanse visto daños en honestidad de los indios y indias que vienen a la iglesia [a] aprender la doctrina, estando sus casas lejos y el camino despoblado. Es cosa que tiene necesidad de remedio para prevenir los inconvenientes que de esto se siguen.

Los ministros de la iglesia deben tratar con los caciques de los indios como haya algunos indios e indias cuando vienen a aprender la doctrina a la cabecera, y este parece bastante remedio, encargando, como se encarga, las conciencias a los ministros seculares y regulares provean del que más eficaz entendieren para obrar estos pecados.

En todos los lugares de minas de la Nueva España usan los mercaderes y taberneros con los indios lo siguiente: valiendo la plata del rescate a seis pesos y dos tomines cuando la rescatan a españoles, a los indios no les dan más que a seis pesos, como si por ser plata de indios valiese dos reales menos. Pasa adelante esto, que si el indio va con el tejuelo de plata que hizo de alguna acendradilla a casa del mercader o tabernero a comprar lo que ha menester no quiere dárselo sin trocalle primero a reales la plata, por ganar los dichos dos tomines que le da menos, y luego, con los reales en la mano compra el indio lo peor y lo más caro, que es otra segunda ganancia del mercader y pérdida del indio.

R. Este hecho es claramente injusto y malo, y así está obligado el mercader o tabernero a restituirle los dos tomines menos que les dio en el rescate de la plata, y lo que llevó más de lo que valía la mercadería que le vendió.

### **Acerca de los repartimientos de los indios**

[1º] Los repartimientos de indios en el modo que se hacen son injustos, perjudiciales y dañosos para las ánimas, hacienda, salud y vida de los indios, y moralmente es imposible quitar estos inconvenientes haciéndose como se hacen.

[Al margen: 2º] Son injustos porque, [a]demás de hacerse fuerza a hombres libres a que sirvan contra su voluntad, se les paga más de la mitad menos de lo que su trabajo merece, como consta claramente, porque cuando ellos libremente se alquilen, ganan un tomín y de comer cada día que trabajan, y a los que van forzados al repartimiento no se les da más que medio tomín cada día, llevando ellos la comida de sus casas para toda la semana, debiéndoseles mayor paga cuando con el servicio se junta fuerza, que cuando ellos de voluntad se alquilan.

[Al margen: 3º] Son injustos porque traen por fuerza al repartimiento indios oficiales, sastres, zapateros, albañiles, carpinteros y de otros oficios, y haciéndoles trabajar en sus oficios no

se les da más de un tomín cada día, ganando ellos cuando libremente se alquilan cuatro y cinco tomines cada día.

[4º] Son dañosos estos repartimientos a la salud y vida de los indios porque son forzados [a] venir al repartimiento muchachos de poca edad y viejos de mucha edad, que con el trabajo reciben mucho detrimento en su salud, porque se quebrantan los muchachos de suerte que pierden las fuerzas para ser hombres, y los viejos enferman y mueren con el trabajo o [en] camino antes de volver a sus casas, y es muerte y acabamiento conocido de ellos, contra lo que la ley evangélica obliga y manda su santidad y majestad del rey, nuestro señor.

[Al margen: 5º] Son dañosos y perjudiciales estos repartimientos a los indios porque los fuerzan a venir a ellos, teniendo las mujeres e hijos enfermos, sin quedar en casa quien los cure ni provea lo que han menester para su salud y comida, y lo que más, es que aun no estando enfermas las mujeres y hijas, quedan a mucho riesgo de sus almas, porque cuando vuelven, las hallan echadas a perder en su entereza y honestidad, y muchas veces huidas y robadas de los negros y españoles, y sus haciendas hurtadas y perdidas.

[Al margen: 6º] Son dañosos estos repartimientos a las haciendas de los indios porque los fuerzan a venir a ellos cuando han de sembrar, escardar y coger sus milpas, por lo cual acaece no coger los indios los frutos de ellas, con que los miserables se han de sustentar, por acudir a cultivar las milpas de los españoles; y así perecen de hambre y mueren como bestias sin abrigo espiritual y corporal, causado de estos repartimientos.

[Al margen: 7º] Son agraviados los indios porque como hay muchos excusados de venir al repartimiento por diversos respectos y por amistad de los gobernadores, carga el trabajo ordinario sobre pocos, de manera que a tercera o cuarta semana viene un mismo indio al repartimiento, no habiendo de venir más que dos veces en todo el año, conforme al orden que está dado, que de ciento de tributo vengan cuatro al repartimiento.

[8º] Son injustos porque se ocupan los indios los tres y cuatro días en venir y volver a sus casas del repartimiento y no les pagan más que los días que trabajan en la hacienda del español, y esos tan mal pagados, como está dicho, sin pagarlos el trabajo, comida y ocupación de los días que caminan.

[Al margen: 9º] También son agraviados los indios haciéndoles venir y volver tres y cuatro y más leguas desde el pueblo donde viven hasta el lugar donde se hace el repartimiento, habiendo de volver a trabajar a su mismo lugar de donde salieron, y esta vejación se les hace solamente

porque el repartidor no los quiere repartir sin que vengan al lugar del repartimiento, aunque el español se lo ruegue y pague lo que se le debe por cada indio que reparte.

[Al margen: 10º] Son estos repartimientos dañosos a las ánimas de los indios porque los ocupan y hacen trabajar muchos domingos y fiestas en sus casas y haciendas y enviándolos al monte por cargas de leña, sin dejar acudir a oír misa ni doctrina, y los detienen en el trabajo por fuerza más días de los que están señalados en el repartimiento, y aun sin pagárselo, y esto no se puede remediar porque la justicia no lo sabe en particular ni lo inquiere, y aunque por ser muy notorio no le es oculto, no lo remedia por no descubrir al labrador o minero, o por no perder su interés, en injuria del evangelio y daño del pobre indio.

[Al margen: 11º] Son agraviados los indios en estos repartimientos porque como los tienen forzados por el repartimiento los tratan mal, que por esto se huyen dejando de cobrar lo que han trabajado y aun dejan las tilmas y comida que trujeron, lo cual cesa en los que voluntariamente se alquilan, porque los españoles los tratan como hombres libres y ellos piden su jornal cuando quieren.

[Al margen: 12º] Júntase a todo lo dicho las injusticias y agravios que hacen los repartidores a los indios, porque los tienen muy sujetos a todo lo que les quieren mandar y en el repartimiento, y hacen injusticia a los labradores no dándoles tantos indios como tienen señalados por el virrey o gobernador, por darlos a sus amigos o a quien ellos quieren. Allende de esto hacen los repartidores compañía con algunos labradores para coger el fruto a medias de sus milpas, poniendo los repartidores los indios de los que habían de dar a los labradores. Item venden los repartidores indios a quien quieren por un tostón cada semana para cada uno, y así lleva el repartidor tanto por darlo como el indio por su trabajo, y si el indio es oficial sastre o zapatero, que gana cuatro reales cada día, da el español que lo recibe tres reales al repartidor cada día y uno al indio. También da el repartidor de estos indios oficiales a sus amigos y a los que le pueden favorecer en sus negocios, y mereciendo el indio más que tres pesos cada semana, no le dan sino seis tomines por lo que en toda la semana trabajan.

Estos repartimientos no se hacen con orden ni licencia del rey sino por los virreyes y gobernadores por vía de gobierno. Por tanto, está obligado el gobernador con conciencia quitar estos repartimientos o moderarlos y ordenarlos de manera que cesen las injusticias, daños y agravios que los indios en ellos y por ellos reciben, que todos es en oprobio y aborrecimiento de

nuestra santa fe y en cargo de la real conciencia, a cuyo descargo es y toca a los gobernadores y jueces supremos.

### **Acerca del repartimiento de indios para minas**

En el repartimiento para minas padecen los indios mayores agravios que en el repartimiento para las labores, porque como van de lejos, de tierras calientes a frías o al contrario, enferman muchos de ellos y mueren sin tener cura ni remedio alguno; y los que trabajan en las minas andan metidos en el agua todo el día para sacar el metal y de la frialdad y trabajo que allí padecen, también enferman y mueren; por ir a las minas dejan de labrar sus tierras y n[on] cogen el fruto de ellas para sustentarse, y el salario que les dará es medio real cada día solamente, y de este han de comprar lo que han de comer. Estando en las minas no pueden acudir a aprender la doctrina cristiana ni las cosas necesarias a su salvación, dejan sus mujeres, hijos, hijas y casas desamparadas por lo cual reciben mucho daño en su honestidad y salud por falta de sustento, por no haber quien tenga cuidado de ellos. Estos y otros daños padecen los indios por ser forzados a servir a los españoles en este trato de las minas, lo cual naturalmente ha de causar en ellos aborrecimiento a la predicación del evangelio, pues, por ocasión de ella, los tratan mal los españoles y los fuerzan a tanto trabajo.

Este trato de las minas se comenzó al principio con servicio de negros, y si los gobernadores hubieran puesto cuidado para que esta obra se continuara con servicio de negros, hubieran librado a los indios de los daños y males que en ello padecen, y así está obligado el gobernador en conciencia a excusar cuanto es de su parte y librar a los indios de este trabajo; y en lo que él no pudiere remediar, debe avisar y suplicar al rey que lo remedie, porque conocidamente se ve y palpa que estos repartimientos de minas y labores y edificios directamente causan escándalo a la predicación del evangelio y a que lo aborrezcan y se vuelvan a sus idolatrías, viéndose tan opresos y que violentamente les ocupan en trabajos que pierden la vida, libertad, mujeres y haciendas; y lo que peor es no solo se impide el bien de sus ánimas más lo que han deprendido olvidan y dejan, y a esto es primera la obligación de su majestad y ministros y de los prelados y religiones de llamar y dar voces, so pena que de ello han de dar muy estrecha cuenta a Dios, cuyo juicio terrible le espera si a esto no dan luego el reparo ya dicho.

### **[III. MEDIOS QUE EL CONFESOR HA DE USAR PARA MOVER A LOS PENIENTES A CONTRICIÓN Y DOLOR DE SUS PECADOS]**

Habiendo oído el confesor al penitente los pecados que le hubiere dicho y lo que hubiere respondido a lo que le ha preguntado, si le pareciere convenirle, avisará de la necesidad que hay de confesar enteramente todos los pecados mortales para que la confesión sea válida, porque si un solo pecado mortal se deja de confesar por vergüenza o temor, comete gran sacrilegio; y el que sin confesarlo recibe la absolución, queda obligado a confesar de nuevo todos los pecados que al presente hubiere confesado, y más el pecado de haber dejado de confesarlo por vergüenza y también el mismo pecado que dejó de confesar, y que pues algún tiempo lo ha de confesar si ha de alcanzar perdón de él y de los demás pecados, más vale que lo diga luego, y así quedará su conciencia descargada y sosegada para adelante. Debe, pues, el confesor poner todos los medios convenientes para satisfacerse que el penitente ha hecho la confesión entera, cuando tuviere sospecha o temor que no se ha confesado enteramente.

Habiendo hecho esta diligencia, avise el confesor al penitente la necesidad que tiene de verdadero dolor de sus pecados para que la confesión sea válida, porque si no tiene arrepentimiento de los pecados que ha hecho con propósito firme de no pecar más, la confesión no le aprovechará, antes hará nuevo pecado en recibir la absolución no teniendo entero dolor de los pecados que ha hecho y confesado, y será obligado a tornarlos a confesar de nuevo con verdadero dolor y arrepentimiento para alcanzar perdón de ellos.

Aquí ha de poner el confesor toda su industria y fuerzas para ayudar al penitente a que tenga verdadero dolor de sus pecados y determinado propósito de no pecar más. Para esto ha de tener guardadas sus lágrimas, sus afectos y persuaciones, porque la contrición es la que perfecciona la disposición del penitente para recibir gracia con la absolución. Para esto ha de pedir a Dios, nuestro señor, virtud, eficacia en sus palabras y que mueva el corazón del penitente para que las reciba, de modo que se determine a enmendar su vida. En esto ha de poner el confesor tanta y más diligencia con el penitente que para hacer que confiese enteramente todos sus pecados, porque muchos más son los que confiesan todos sus pecados sin verdadero dolor y arrepentimiento de ellos, que los que dejan de confesar algunos por vergüenza.

No se ha de contentar el confesor para esto con solo preguntar al penitente si tiene dolor de sus pecados y propósito de enmendarse, y que él responda que sí, porque esto también lo dicen hombres que no están determinados a enmendar su vida. Por tanto, ha de hacer lo que se le manda

en el capítulo *ois utriusque sexve diligenter inquirens more periti medici peccatoris circumstantias et peccati diversis experimentis utendo ad salvando egrotum*. Podrá conjeturar el confesor la disposición del penitente en esta parte, advirtiéndole el modo de vivir que ha tenido y si ha restituido o no las pasiones y tentaciones ordinarias que se le han ofrecido, y la preparación que ha hecho para confesarse, que si viene sin preparación alguna, solo por cumplir con el precepto o ganar el jubileo, sin haberse ejercitado antes en dolor de sus pecados, habiendo tenido costumbre ordinaria de pecar entre año, muy probable argumento es este para creer que no trae el dolor necesario de los pecados, para poderle absolver en buena conciencia. También se entenderá esto en el mismo discurso de la confesión si dijo sus pecados, como quien cuenta algún cuento, como muchas veces acaece, sin muestra de sentimiento, de dolor o pena por habellos cometido; [en] el consejo y remedios que el confesor le da para satisfacer por sus pecados y enmendar su vida, pareciéndole que le serán provechosos y los podrá poner en obra fácilmente, si se quiere determinar a ello, el penitente resiste mostrando repugnancia y dificultad de ponerlos en obra, o dice con tanta tibieza que los acepta, que al confesor le parece que no cumplirá lo que dice, es grande señal que no tiene verdadero arrepentimiento ni propósito de la enmienda, porque si bien de veras se arrepiente de sus pecados, de buena gana acepta cualquier penitencia en satisfacción de ellos y poner por obra los remedios que le dan para apartarse de pecar, y aun él desea y se ofrece a hacer más de lo que le mandan, porque el dolor de corazón por haber pecado, si es verdadero, él mismo despierta a hacer mucha penitencia, como parece en Job 7°, cuando decía: *peccaris quid faciam tibi ocustor hominum* y David [Al margen: 37] *quoniam ego in flagela paratus sum et dolor meus in conspectu meo semper quia iniquitatem meam annuntiabo et cogitabo pro peccato meo*. Los que llegan al bautismo de la penitencia de san Juan, ellos mismos pedían el remedio diciendo *quid facimus*, y los que sintieron dolor de corazón por la muerte de Cristo en el primer sermón de san Pedro *conduncti corde dixerunt quid facimus viri frates*. El penitente que no se muestra muy obediente al confesor y pronto para hacer lo que mandare, juzgando el confesor que le será provechoso lo que le manda y a él no muy dificultoso de hacerlo, si quiere, siendo hombre que en todos los años de su vida se ha derramado en muchos pecados, muy culpable sería la inadvertencia del confesor que juzgase haber en él tal disposición para absolverle.

No estando pues el confesor satisfecho de la disposición del penitente, aplíquese a ayudarle, doliéndose primero de sus mismos pecados. Y haga oración a nuestro Señor suplicándole encienda aquel corazón frío y ablande su dureza y dé fuerzas a sus palabras para que le muevan a hacer lo

que debe, y con el mayor sentimiento de pena y lágrimas que pudiere, compadeciéndose de su miseria, le diga:

[Al margen: 1º] Mirad hermano la malicia y desvergüenza de vuestros pecados, pues os atrevéis a ofender con ellos y a hacer injuria a la majestad de Dios, no obedeciéndole en lo que os manda, haciendo cosas tan feas y abominables de él ante sus ojos, si vos no os atreviéades a hacer estos pecados delante de un hombre honrado de la ciudad o delante de un juez que os pudiera castigar por ellos, ¿por qué os atrevéis a hacerlos delante de Dios?

[Al margen: 2º] Mirad el fin para que Dios os crió, que fue para que<sup>6</sup> le alabáredes y sirviédes por su bondad, haciendo en la tierra el oficio que hacen los ángeles en el cielo, pues porque habéis tomado oficio de demonio levantándoos contra Dios, deshonorándole delante los hombres, echando a perder con vuestras persuasiones y mal ejemplo tantas ánimas que Él remedió con su sangre.

[Al margen: 3º] Mirad la obligación que tenéis a hacer lo que Dios manda por ser criatura suya y obra de sus manos todo lo que hay en vos. Mirad que suyos son esos sentidos con que pecáis. Él os ha dado la salud y hacienda que tenéis y os compró y redimió con su muerte y sacó del cautiverio del demonio, haciéndoos hijo suyo en el bautismo y heredero del cielo, pues ¿por qué queréis servir al demonio, enemigo de Dios, que ningún bien os ha hecho ni pretende hacer, sino antes llevaros consigo a padecer en el infierno?

[Al margen: 4º] Mirad, hermano, las muchas causas porque estáis obligado a servir y a hacer todo lo que os mandare, y avergonzaos viendo la muchedumbre de vuestros pecados, que si hacen un pecado o traición contra Dios bastaba para teneros avergonzado toda vuestra vida, cuánto más confuso habéis de estar habiendo hecho tantos y tan graves pecados contra Dios, y lo que peor es, que ahora estáis tan obstinado y endurecido en ellos que no queréis arrepentiros de lo que habéis hecho ni determinaros a no cometer otro de nuevo.

[Al margen: 5º] Mirad, hermano, lo mucho que perdéis por una cosa tan vil y baja, como es el breve deleite de un pecado, que por satisfacer a vuestra voluntad perdéis la amistad y gracia de Dios, que es de más estima que la privanza y amor de los reyes temporales; y si sintiérades mucha pena de estar en desgracia del rey, cuánta más habéis de sentir viendo que estáis en desgracia de Dios. Mirad el tormento que os da la mala conciencia, y el mucho trabajo y costa que os cuesta estar

---

<sup>6</sup> [repetido: Dios os crió que fue para que]

en pecado, y el peligro de perder la salud y la vida. Mirad que perdéis la herencia de los hijos de Dios y el reinar para siempre en el reino del cielo. Mirad que perdéis el fruto de todas las buenas obras que habéis hecho y las que de presente hacéis, porque estar en desgracia de Dios por el pecado, no le son aceptas ni agradables.

[Al margen: 6º] Mirad que perdéis el no tener parte en los sacrificios, sufragios y oraciones y buenas obras de toda la Iglesia, por estar vos en desgracia de Dios, y lo que peor es: perdéis el fruto de lo que Jesucristo padeció para vuestro bien y remedio. Finalmente tenéis a Dios por contrario de quien todo bien os puede venir como de padre piadoso; y por estar en su desgracia lo tenéis por juez riguroso, que ha de castigar todos vuestros pecados con fuego eterno para siempre.

[Al margen: 7º] Mirad el miserable estado y tormentos en que habéis de caer si con tiempo no enmendáis vuestra mala vida. Mirad que presto vendrá la muerte sobre vos y habéis de perder todo lo que amáis, por cuyo amor tenéis a Dios ofendido y enojado, y habéis de ser presentado en el juicio divino, donde no habrá perdón ni remedio de vuestros pecados, sino que habéis de ser condenado por ellos a los tormentos del infierno para siempre, donde nunca acabaréis de satisfacer por vuestras culpas, y así habéis de padecer para siempre por ellas. Mirad que ahora os podríades librar de ellas con poco trabajo con un verdadero arrepentimiento de corazón y un determinado propósito de no ofender más a Dios.

[Al margen: 8º] Mirad lo que Jesucristo padeció para vuestro remedio, compadeciéndose con vuestra miseria, y de lo que habéis de padecer en el infierno para libraros de ello. Y pues Él tanto padeció para libraros de tanto mal, grande locura es la vuestra que no queréis tomar tan poco trabajo como es arrepentiros de vuestros pecados, para libraros de la pena que por ellos tenéis merecida. Mirad los castigos que Dios hizo en los ángeles malos, echándolos del cielo al infierno; en nuestros primeros padres, echándolos del paraíso de deleites, en este mundo tan lleno de dolores y trabajos; y en todo el mundo, con el diluvio general, por las torpezas que pasaban entre hombres y mujeres en aquel tiempo; y otros muchos castigos que sabéis que Dios ha hecho por pecados, y que así hará en vos si con tiempo no os enmendáis.

[Al margen: 9º] Si con cualquier costa y trabajo procuraríades una medicina que os librase de una grave enfermedad corporal que tuviédes, cuánta razón es que con menor trabajo y costa procuréis la medicina espiritual de la contrición y dolor de vuestros pecados para libraros de la muerte espiritual, por la cual estáis condenado al infierno para siempre, donde padeceréis tantos tormentos y mayores que en todas las enfermedades corporales que tuviédes en este mundo.

[Al margen: 10º] Tomad, pues, el consejo que os doy, sin pretender interés más que la salud de vuestra ánima y la paz y alegría de vuestra conciencia, y que os dispongáis para alcanzar perpetuo descanso en el cielo. Primero, haced todos los días de esta semana oración a Dios, pidiéndole esta gracia, que os dé entrañable dolor de vuestros pecados con propósito firme de no tornar más a ellos. Oíd cada día misa pidiendo a Dios, por la sangre de Jesucristo, haya misericordia y piedad de vos y os dé verdadera contrición de vuestros pecados. Rezad el rosario de nuestra Señora cada día de esta semana, pidiéndole que ella sea vuestra abogada delante [de] su hijo precioso, para que os conceda esta gracia de dolor y contrición de vuestros pecados. Rezad los salmos penitenciales cada día con dolor y arrepentimiento de vuestros pecados, aunque os parezca que os doléis con mucha tibieza, y decid la letanía pidiendo a los santos que intercedan por vos delante la majestad de Dios, para que os dé verdadero dolor y arrepentimiento de vuestros pecados. Rezad alguna oración a vuestro ángel de guarda y al santo de vuestro nombre y a otros con quien tengáis particular devoción, para que os alcancen lo mismo de la misericordia de Dios.

[Al margen: 11] Rogad a algún sacerdote, siervo de Dios, que os diga algunas misas por esta intención y, si tenéis posibilidad, dalde limosna para que os diga cada día una misa esta semana. Rogad a otras personas devotas que rueguen a Dios por vos para el mismo fin. Dad alguna limosna, conforme a vuestra posibilidad, pidiendo a Dios que haya misericordia de vos, confiando que la obra, pues Él dijo: bienaventurados los misericordiosos, porque ellos alcanzarán misericordia.

[Al margen: 12º] Apartaos de todas las ocasiones y conversaciones que os suelen ser ocasión de pecado; conversad con personas devotas y siervas de Dios; visitad algún religioso devoto si tenéis conocido y pedirle que ruegue a Dios por vos; haced alguna penitencia; ayunad tres días en esta semana, o a lo menos dejad de cenar tres días; traed cilicio tres días; dormid tres noches en cama dura sobre las tablas; disciplinaos otras tres veces mientras rezáis un salmo, pidiendo a Dios por la sangre de Jesucristo haya misericordia de vos y os conceda esta gracia de dolor y contrición de vuestros pecados. Y porque Dios, nuestro señor, me dé deseo de vuestra ánima, yo también tomaré alguna parte del trabajo pidiendo a nuestro Señor que la sane, haciendo particular oración en todas las misas que dijere y, si pudiere, diré algunas o alguna en particular por vos y haré otras oraciones en particular y tomaré alguna penitencia de ayuno, disciplina y cilicio; y pues yo me compadezco de vos y tomo parte de trabajo por vuestro remedio y salud, haced vos lo que os he dicho en todo o en parte conforme a vuestra posibilidad y disposición, para alcanzar este dolor de

los pecados, pues es tan necesario, que no tenéis otro remedio para la salvación de vuestra ánima sino es este dolor con la gracia de este sacramento que teniéndola recibiréis.

No debe pecar [*sic.*] mucho el confesor ni al penitente hacer esto que aquí hemos dicho para un negocio tan importante como es la salud de un ánima y de muchas que ternán la misma necesidad. Y el confesor que no tuviere celo y ánimo para tomar tan de propósito la cura del ánima de su penitente, no se debe encargar de este oficio, porque piedad de madres y fortaleza de padres ha de menester el confesor que ha de engendrar hijos espirituales para Dios. No es bastante excusa, sino muy ridícula, decir que si esta diligencia se pone con cada penitente que lo ha menester, pocos se confesarán al día y aun a la semana, pues más vale resucitar un muerto en una semana que dejar muchos muertos en ella; y persuádanse los confesores que para hacer bien su oficio y con segura conciencia, han de poner mucha diligencia y medios para traer a sus penitentes a verdadera contrición y arrepentimiento de sus pecados, pues esta es la más ordinaria falta que hay en los penitentes, por la cual no reciben la gracia del sacramento ni enmiendan la vida, como lo muestra la experiencia, que confesándose casi todo el pueblo ordinariamente, son muy pocos los que salen de la confesión con cuidado de enmendar su vida y temor de ofender a Dios, que es grande argumento que no recibieron la gracia del Espíritu Santo en él, pues interiormente no sienten mudanza en sus deseos y propósitos, ni el exterior se les parece otra manera de trato y conversación de la que antes tenían.

Esta manera de proceder se ha de guardar especialmente [con] los que tienen costumbre de pecar, como son los amancebados, tablajeros, jugadores, enemistados, mercaderes que hacen contratos usurarios y los demás de quien se sabe que ordinariamente viven en pecado, y con haberse confesado muchas veces nunca se han enmendado. Y estos ejercicios, con dilatar la absolución para que el penitente se enmiende, han de durar hasta que el confesor esté satisfecho que el penitente verdaderamente está determinado de enmendar la vida, y mostrando en las obras este propósito, con quitar todas las ocasiones próximas que tenía de pecado y haberse apartado de los tratos y conversaciones de las personas en quien ejercitaba los pecados.

### **[III.] DE LA SATISFACCIÓN Y PENITENCIA QUE EL CONFESOR HA DE IMPONER AL PENITENTE**

Habiendo oído la confesión entera del penitente y estando satisfecho el confesor de que tiene verdadero arrepentimiento de sus pecados, advierta primero si tiene obligación el penitente de

restituir fama o hacienda de alguno, y si el confesor no se satisface que restituirá como es obligado, no le ha de absolver. Y para no satisfacerse, basta que haya confesado una o dos veces con propósito de restituir y no haberlo hecho, pudiendo, y entonces dígale, como dijo Caic [*sic.*]: id y restituid y volved, que yo os absolveré. Y mire el confesor que en este fuero es juez del penitente para obligarle a que con efecto satisfaga el daño que ha hecho a su prójimo; y si por ser el confesor fácil y remiso en absolver al penitente sin que haya primero restituido el daño de su prójimo, quedará el confesor obligado a restituirlo.

Lo mismo que se ha dicho de la restitución ha de mandar el confesor al penitente que tiene ocasiones próximas de pecar, si habiéndose confesado una o dos veces, no las ha quitado ni lo ha de absolver hasta que las quite, declarándole el daño que haría al penitente en absolvelle, dejándole en ocasión de pecado, y asimismo no haciendo bien su oficio, por lo cual pecaría gravemente si le absolviese.

Quitados todos estos impedimentos y estando el penitente dispuesto para recibir la absolución, le ponga la penitencia y satisfacción por sus pecados, conforme a la gravedad de ellos, guardando en esto lo que el santo concilio de Trento manda (sesión 14, capítulo 8), donde dice que están obligados los sacerdotes del Señor, en cuanto el espíritu y la prudencia les enseñare, imponer saludable y convenientes satisfacciones según la calidad de los delitos y posibilidad de los penitentes, porque de otra manera disimulando y habiéndose remisamente con los penitentes y poniéndoles levísimas satisfacciones por gravísimos delitos, se hacen participantes de los pecados ajenos; y añade luego tengan delante los ojos que la penitencia que imponen no sea solamente para enmienda de la vida y remedio y medicina de la humana flaqueza, sino también para satisfacción y castigo de los pecados.

Esto supuesto, anime y esfuerce el confesor al penitente a que haga la mayor penitencia que pudiere en satisfacción de sus pecados, diciéndole: mirad, hermano, la pena que tenéis merecida por vuestros pecados, que son los tormentos del infierno para siempre, donde habéis de estar encarcelado, padeciendo en todos los sentidos y en el alma con el gusano y remordimiento de la conciencia, que causa grandísima rabia y desesperación; apartado de ver a Dios para siempre sin esperanza de veros libres de aquellos tormentos, si acá no hacéis verdadera penitencia de vuestros pecados; y así habéis de tener por gran beneficio y merced de Dios que os haya dado tiempo de penitencia, con que podáis veros libres de las penas que en el infierno tenéis merecidas por

vuestros pecados, por lo cual habéis de tener muy fácil y ligera cualquiera pena y trabajo por grande que sea en este mundo, pues es medio para libraros de aquellas penas eternas del infierno.

Mirad la satisfacción que Jesucristo hizo por vuestros pecados y lo[s] de todo el mundo, padeciendo tantas penas y trabajos en el discurso de su vida, y al fin de ella tantos dolores en su pasión y muerte de cruz con tanta afrenta y tormento, por lo cual es razón que vos os animéis a hacer mucha penitencia, pues cuanto más vos padeciéredes por vuestros pecados, tanto más se os aplicará de la satisfacción que Jesucristo por ellos hizo. Mirad también que de necesidad habéis de padecer y tomar pena por vuestros pecados para alcanzar entera reconciliación con Dios, y que si aquí no satisfacéis enteramente, habéis de padecer en el purgatorio, donde hay penas tan intensas y recias que, como dice san Agustín, ninguna pena hay en este mundo que se pueda comparar con ellas, aunque entren en esta cuenta todas las penas y tormentos que los mártires padecieron, que son las mayores que se han padecido en este mundo.

Allende de esto alcanzaréis un grande bien con las obras penosas que acá hiciéredes para satisfacer por vuestros pecados, que con ellas alcanzaréis también acrecentamiento de gracia para siempre en el cielo, porque las tomáis por vuestra voluntad; lo cual no se alcanza por las penas que se padecen en purgatorio, con ser tanto mayores que las de acá, porque ya allí no es tiempo de merecer sino de satisfacer lo que restaba de pena para hacer entera la penitencia que por los pecados en este mundo se debía, y son más meritorias y satisfactorias estas obras penos[as] por virtud del sacramento, cuando el confesor las impone en penitencia, porque entonces son parte del mismo sacramento.

Tres maneras de obras hay para satisfacer por los pecados, a [las] cuales se reducen todas las que se pueden hacer para este fin, las cuales han de ser penosas y trabajosas para ser satisfactorias. Estas tres obras son: ayuno y limosna y oración, que son obras penosas para nuestra carne. Estas obras se entienden a satisfacer con todo lo que el hombre tiene, que es hacienda, cuerpo y ánima. Con el cuerpo satisface ayunando, con la hacienda dando limosna, con el ánima haciendo oración. También todos los pecados son contra Dios o contra el prójimo, contra nosotros mismos; y así el ayuno sirve para satisfacer por nosotros; la hacienda para satisfacer al prójimo; la oración para satisfacer a Dios, como dijo David: *sacrificium deo spiritus contribulatur cor contritum et humiliatum deus non despicias.*

A la obra del ayuno se reducen todas las obras penosas para el cuerpo, como es disciplinarse, traer cilicio, dormir en cama dura, peregrinar, andar estaciones, sufrir injurias y

malos tratamientos de nuestros prójimos, aceptar las enfermedades y trabajos y pobreza que Dios nos envía, y aun los castigos que se dan por justicia con estar preso y ser desterrado y sufrir azotes y ser ahorcado. Haciendo o aceptando estas obras, satisfacemos a Dios por la pena que debíamos y habíamos de padecer en purgatorio si acá no la hiciéramos.

A la obra de la limosna se reducen todas las obras de misericordia, así corporales como espirituales, que se hacen por el prójimo, visitando enfermos, presos y los que están en los hospitales, perdonar las injurias que nos han hecho, rogar a Dios por los que nos han agraviado.

A la obra de oración se reducen todos los ejercicios espirituales, como rezar las horas y los siete salmos de la penitencia, las letanías pidiendo la intercesión de los santos para con Dios, rezar el rosario de nuestra Señora y otras oraciones aprobadas por la Iglesia. Recibir los sacramentos de la confesión y comunión, y aun la oración mental es obra satisfactoria, pues la ejercita con fatiga y trabajo del cuerpo estando de rodillas y con mortificación de la propia voluntad, que no causa poca pena al hombre mal mortificado.

De estas obras hay otras semejantes. Ha de imponer penitencia el confesor mirando con atención la disposición y fuerzas y hacienda del penitente, teniendo atención, como dice el santo concilio, que satisfaga por las culpa[s] pasadas y dé orden en la enmienda de su vida y ayude a su flaqueza para no tornar a caer fácilmente.

Para mejor acertar en esto, ha de tener particular atención a la raíz y motivos ordinarios que el penitente tiene para pecar, porque ordinariamente conforme a la diferencia de los hombres, unos pecan más en un vicio, otros en otro, en unos se ven más unas pasiones y tentaciones que en otros, y así la penitencia se ha de imponer conforme a la disposición y necesidad del penitente. A los que tienen tentaciones deshonestas y caen en pecados sensuales, se les ha de imponer penitencia de ayuno y obras que afligen el cuerpo. A los codiciosos y avarientos se les ha de imponer penitencia de limosna y de obras de misericordia, para que viendo las necesidades y enfermedades de sus prójimos se compadezcan de ellas. A los que son soberbios y presuntuosos se les ha de imponer penitencia de obras de oración para que, conociendo sus faltas y miserias, se humillen a pedir a Dios perdón y no desprecien a sus prójimos, conociéndose por malos y pecadores. Y porque todos comúnmente pecamos en estos tres vicios de soberbia, avaricia y lujuria, conviene imponer penitencia de todas tres cosas, ayuno, limosna y oración, cargando más en la parte que el hombre es más apasionado, porque en aquella se ha de poner principal cuidado para

remedialla, porque venciendo un hombre la principal pasión que tiene, fácilmente vencerá todas las demás.

A los que confiesan de ordinario, cada ocho o quince días o cada mes, y comúnmente viven bien, la penitencia ordinaria será mandarles que recen el rosario algunas veces y den alguna limosna conforme a su posibilidad, que aunque sea poca es muy provechosa para ejercitarse en ella la virtud de la misericordia, que Dios tanto estima.

También se les imponga en penitencia que ayunen alguna vez o algunos viernes y que hagan alguna abstinencia en la comida, y a estos es bueno aconsejar que se ejerciten en obras de misericordia, como visitar las cárceles y hospitales, que algún día en la semana tomen cuenta a los de su casa como saben la doctrina cristiana y como guardan los mandamientos de Dios y de la Iglesia, estorbándoles las ocasiones de pecar, como no dejándolos salir de noche y mandándoles que se aparten de ruines compañías.

También es provechosa penitencia mandar al penitente que oigan sermones y que haga algunas breves oraciones para alcanzar de Dios algunos favores y gracias, como rezar siete veces la oración del *Pater noster* con el Ave María, pidiendo a nuestro Señor que le dé las siete virtudes y los siete dones del Espíritu Santo y se les aumente cada día.

También le guarde de los siete pecados mortales, rezar cinco veces la oración del *Pater noster* con el Ave María, pidiendo a Dios gracia para usar bien de las tres potencias del ánima: memoria, entendimiento y voluntad, y para andar bien concertado con Dios y con el prójimo y consigo mismo, mirando siempre a la disposición y condición del penitente, imponiéndole las penitencias que entiende le aprovecharán más para ir creciendo y mejorándose en el servicio divino.

Con los que confiesan más tarde, como es en la cuaresma y algunos jubileos entre año, y de ordinario traen muchos pecados mortales que confesar, ha de poner el confesor cuidado, usando algunos medios de los que arriba se han dicho, como con gente más necesitada que parece llegarse más a este sacramento por ir tras él y lo de la gente que entonces concurre a recibirlo, que por deseo de enmendar su vida. A estos, oída su confesión, lo primero se les ha de reprehender ásperamente la negligencia y descuido que tienen en enmendar su vida y la facilidad en consentir en pecados, y a estos se le represente con mucho afecto de compasión la miseria de su estado, pues tantas veces cae en pecados tan feos y abominables, poniéndoles delante el peligro en que viven de ser condenados al infierno para siempre, reprendiéndoles la ingratitud y poco conocimiento que tienen de los bienes que de Dios han recibido, usando tan mal de ellos, habiéndolos de emplear todos en

su servicio. A estos conviene ponellos más áspera penitencia para que satisfagan por sus culpas, mandándoles que por un mes ayunen un día cada semana, que visiten cada domingo un hospital, que dé un real de limosna cada semana y más según su posibilidad, que oiga misa cada día, doliéndose de sus pecados, pidiendo a Dios gracia por la pasión de Jesucristo que en la misa se representa, para no caer más en ellos; que recen cada día de rodillas el rosario de nuestra Señora o los siete salmos penitenciales o algunas otras oraciones, y todo esto por espacio de un mes. A estos converná mandalles en penitencia que quiten las ocasiones de pecar, como de entrar en tal casa y por tal calle, o conversar con tales personas, y si tienen vicio de jugar, mandalles que en todo aquel mes no juzguen [*sic*]. A estos se pueden poner penitencia que se confiesen cada mes o cada quince días, y si esto se le hiciere de mal de aceptar y mostraren mala gana de cumplillo, es señal que no traen verdadero arrepentimiento de sus pecados y, mucho menos, propósito ni aun deseo de enmendarse. Y a estos tales ha de poner mucha dificultad el confesor en absolvellos, diciendo que tiene escrúpulo de ello por su poca disposición y ánimo para enmendar su vida, y viendo que el penitente con esto no se ablanda, lo dilate la absolución por una semana, encomendándole que haga algunas oraciones de las que aquí se han dicho, pidiendo a nuestro Señor con instancia le dé verdadera contrición y entero arrepentimiento de sus pecados, y si tuviere comodidad y disposición para ello, le mande que haga alguna disciplina o traiga algún día cilicio.

Si dijere el confesor que en tratando de esta manera al penitente no volverá otra vez a acabar la confesión y recibir la absolución, a esto digo que la experiencia ha muy bien mostrado que ninguna penitencia hay tan provechosa para ablandar el corazón de un pecador endurecido como negalle la absolución, y todos generalmente sienten mucha pena de esto, tanto que la enmienda que no se ha podido alcanzar de ellos en reprehensiones ni persuaciones ni otras buenas obras que se les ha mandado hacer, se alcanza con una vez que los dejen de absolver; y sin duda es cosa cierta que la mayor parte de la reformation del pueblo depende de que los confesores pongan mucha dificultad en dar la absolución y aun la nieguen muchas veces a aquellos de cuya disposición no están satisfechos, que es bastante para recibirla con provecho, sino antes con daño; y si el penitente no volviere no tenga pena el confesor porque entonces no se le echará a él culpa, y echársele ha muy grande si absolviere al mal dispuesto.

Los que se confiesan solamente de año a año por cumplir con el precepto de la Iglesia, viviendo comúnmente en pecados, son el tormento de los confesores celosos y deseosos de hacer bien su oficio y de la salud de las ánimas, por lo mucho que les ha de costar curar enfermos tan

necesitados de remedios muy eficaces para salir de tan mal estado, y, por el contrario, son ocasión y materia de gran peligro de su condenación a los confesores que con negligencia y descuido hacen este oficio, más por cumplimiento o interés propio, que por deseo de la Iglesia de Dios y salud de las ánimas, dando la a[b]solución a personas indispuestas para recibirla, porque hablando moralmente, pocas personas de las que se confiesan de año a año (y hay experiencia que entre año ordinariamente hacen muchos pecados sin recelo ni temor de Dios, ni poniendo freno a sus apetitos, sin [*sic.*] dejarse llevar como bestias de ellos), traen la disposición cuando vienen a confesar que es necesaria, para que ellos reciban la absolución con provecho, y el confesor se la pueda dar sin culpa suya, no poniendo más medios para ayudarle para que se disponga bien de los que suelen poner los confesores descuidados, que son pocos o ninguno, que en acabando de oír los pecados, bien o mal dichos, luego dan la absolución.

Todos los doctores convienen que los amancebados, jugadores y tablajeros, usureros y otros que están en costumbre de pecar y en mal estado, pues si estos que hemos dicho están en tan mal estado y mala costumbre de pecar, con qué conciencia lo puede absolver el confesor sin ver más disposición en ellos que contar sus pecados de año a año, como quien cuenta un cuento sin sentimiento de pena y dolor alguno de haber pecado, ni muestra de propósito, ni deseo de enmendarse. Y si el estar uno amancebado con una mujer es impedimento para absolverle por la costumbre que tiene de pecar con ella, el que tiene costumbre de pecar con todas cuantas puede haber y desear todas las que ve, cuántos más impedimentos tiene para ser absuelto y cuánta más necesidad de poner muchos y eficaces remedios para sacarle del mal estado en que está. Con estos tales se han de usar los medios que arriba se han puesto para traer un hombre a contrición y dolor de sus pecados y determinación y propósito firme de la enmienda de su vida; y hasta que haya experiencia por un mes a lo menos que vive con recato y con cuidado de enmendarse, no se le ha de dar la absolución aunque sea por pascua florida, pues dilatando la comunión por parecer del confesor, no quebranta el precepto de la Iglesia que le manda comulgar la pascua, y comulgando con mala disposición cometerá un sacrilegio él y el confesor que le diere licencia para ello.

Los hombres que se pueden absolver con menos escrúpulo cuando vienen de confesar de año a año son gente ocupada de ordinario en sus oficios lícitos, que por ocasiones que se les ofrecen entre año, pecan algunas veces con mujeres o riñen con algunos o dicen algunas mentiras con juramento sin perjuicio de tercero, y algunas veces dejan de oír misa las fiestas o hacen algunos otros pecados, no por costumbre ni de propósito, sino por ocasión que se le ofrece, estando alias

ordinariamente ocupados y atendiendo sus oficios, y a ganar de comer para su casa y familia. Estos tales fácilmente se mueven a dolor y a contrición de sus pecados por la reprehensión del confesor que le reprehende su flaqueza y negligencia, porque no pecan de costumbre ni de malicia, y como no tienen ocasiones próximas de pecar, puédesse el confesor más fácilmente persuadir que tienen más bastante disposición para ser absueltos, y hales de aconsejar que se confiesen algunas veces entre año, porque si con encarecimiento el confesor se lo dice, fácilmente le obedecerá. Finalmente esta tenga por regla cierta el confesor que desea hacer fruto en las ánimas y sacarlas de pecado, que el remedio más eficaz y más general que puede tener para todas ellas, de cualquier estado y condición que sean, es traerlas a que frecuenten el sacramento de la confesión, pues para ello ordenó nuestro Señor este sacramento; y así en esto ha de poner toda su fuerza con oraciones a Dios y persuasiones y amonestaciones a los penitentes, y algunas veces conveñría [*sic.*] que les impusiese penitencia de que se confiesen de mes a mes, o más veces en el año, aceptándola los penitentes de buena gana y mostrando buena voluntad de cumplirla.

#### **[IV.] CONTRA *RECIDIVUM***

Tres cosas avisa el santo concilio de Trento que se han de pretender en el imponer de las penitencias. La primera, satisfacción y castigo de los pecados pasados; la segunda, curar y esforzar la flaqueza del hombre para que no torne a caer en ellos; la tercera, dar orden de nueva vida al penitente. Habiendo tratado de lo primero en el capítulo pasado, en este se ponen los medios que ayudarán al hombre para perseverar en el buen propósito y determinación de servir a Dios.

El primer remedio y fundamento, para que todos los demás aprovechen, es persuadir al penitente que haga un propósito firme y determinación, pero no que prometa de nunca ofender más a Dios en cosa que sea pecado mortal, y entienda el confesor que la falta de esta determinación es causa de que el penitente no tome otros medios para perseverar ni se aproveche de algunos que toma para ello. Por tanto, ha de insistir mucho con el penitente a que de veras se determine a no ofender más a Dios, porque como dice el proverbio, la mitad de la obra tiene hecha quien de veras la ha comenzado, y regla es de filosofía moral que quien eficaz y absolutamente desea el fin, con la misma voluntad porná los medios para alcanzarlo. Por esta causa guarda el hombre mejor lo que promete que lo que es obligado por precepto, porque cuando promete determina firmemente con su voluntad de hacer lo que promete, y en lo que toca a la guarda de los mandamientos no aplica su voluntad con tanta determinación. Y este propósito y determinación la ha de encomendar que lo

renueve cada día, a la mañana cuando se levantara y cuando oye misa y a la noche antes que duerma, pidiendo a Dios favor y gracia para cumplirlo, confiado que lo dará. Segundo, que se aparte de todas las conversaciones de personas que suelen incitar y mover a pecar. Tercero, tener particular cuidado de desechar los pensamientos malos, luego insintiéndolos y levantar el corazón a Dios, diciendo: *cor mundum crea in me deus et deus in adjutorium meum intende*. Cuarto, haga cada día particular oración a su ángel de guarda y al santo de su nombre y a otros santos que tiene devoción para que rueguen a Dios por él que le conceda esta gracia de perseverar en su servicio. Quinto, pida a personas devotas que rueguen por él a Dios para que le conceda esta merced, y haga decir algunas misas por esta intención. Sexto, converse con gente virtuosa y temerosa de Dios y procure estar siempre bien ocupado cuando está solo, y cuando no tuviere ocupación de oficio, estudie o lea en algún libro devoto. Sétimo, si alguna vez cayere por flaqueza, váyase luego a confesar aquel día, o a lo menos no lo dilate del día siguiente, y entre tanto haga alguna penitencia, como dejar de cenar aquella noche o rezar el rosario o los salmos penitenciales, o dar alguna limosna; y aprovechará mucho que el confesor le mande que cada vez que cayere, haga alguna cosa de estas dichas, o a lo menos le persuada a que no deje de confesarse dentro de tres días si alguna vez cayere por alguna ocasión. Octavo, cuando cayere, no desmaye ni desconfíe de poder enmendar su vida y perseverar en ella, pues dice la Escritura que el justo cae siete veces y se levanta, sino avergüéncese y humíllese de ver cuán flaco y malo es, que tan fácilmente mudó el propósito que tenía de no ofender a Dios, duélase luego, y arrepíentase pidiendo a Dios perdón del pecado que hizo, y dé gracias a Dios porque le da tiempo y lugar y le despierta para levantarse del pecado en que cayó, y de ahí adelante viva con más cuidado de apartarse de las ocasiones de pecar, rogando a Dios a menudo, cuando oyere el reloj, que le dé gracia para perseverar en su servicio. Noveno, aunque no caiga en pecados graves, frecuente la confesión confesándose cada ocho días, o a lo más largo cada quince, haga examen de su conciencia cada noche por el modo que abajo se pone, tenga algún rato señalado por la mañana y otro por la tarde para leer en algunos libros devotos que le animarán al servicio de Dios y consolarán su corazón, oiga cada día misa y en ella piense lo que Jesucristo padeció por remedio de sus pecados para que con esto los aborrezca, y haya y se anime a padecer cualquier trabajo antes que tornar a pecar. Décima, recójase algún rato en el día o en la noche a rezar el rosario o los salmos penitenciales, y si tuviere lugar y disposición para ello, piense, si quiere, por espacio de media hora cuán presto ha de morir y la congoja que entonces tendrá por haber pecado, y el temor de [com]parecer en el juicio de Dios y de ser

condenado a las penas del infierno; y deténgase en pensar lo que padecen los condenados en el infierno de todos los sentidos, de cada uno en particular, y aquel tormento ha de durar para siempre, y que si no hace penitencia con tiempo de sus pecados, ha de ir a padecer con ellos; y ejercitarse este rato en arrepentirse y dolerse de sus pecados que ha hecho, proponiendo firmemente de no pecar más, pidiendo a Dios gracia para perseverar en este buen propósito.

#### **[V.] ORDEN DE VIDA PARA LOS QUE HAN CONFESADO**

San Pablo en todas sus epístolas daba reglas particulares y avisos a los cristianos de las cosas en que se habían de ocupar entre día para más servir a Dios, nuestro señor, el cual modo es muy necesario para la vida cristiana, porque muchos por ignorancia dejan de hacer muchas cosas del servicio de nuestro Señor, y otros que las saben, por no tener determinado tiempo y lugar para hacerlas, se pasan de hora en hora y de día en día con deseo de hacer bien y nunca lo ponen en obra. Por tanto, ha parecido conveniente y necesario para ayudar a la enmienda de la vida y aprovechamiento de los penitentes poner aquí un orden de obras y devociones que comúnmente todos los cristianos pueden hacer, para que encomendándolas el confesor con cuidado a sus penitentes y tomándoles cuenta de cómo las han cumplido cuando se vuelven a confesar, los despierte y anime a poner diligencia en la ejecución y cumplimiento de ellas, lo cual será grande remedio y ayuda para que los penitentes no vuelvan atrás en el servicio de nuestro Señor, antes vayan creciendo cada día de bien en mejor.

Lo primero que ha de encomendar el confesor al penitente es que cada día luego que se levanta, levante el corazón a nuestro Señor dándole gracias porque aquella noche le ha guardado y conservado la vida, e, hincado de rodillas, ruegue a Dios muy de corazón le dé gracia para que no haga pecado alguno en aquel día, determinándose él y proponiendo de su parte de no hacer cosa mala, ofreciéndose de hacer aquel día todo lo que entendiere ser voluntad de nuestro Señor que haga. Y con esto rece cinco aves marías y cinco *Pater noster*, acordándose de las cinco llagas que Jesucristo, nuestro señor, por él padeció en la cruz, dándole gracias por ello y pidiéndole favor para que le guarde aquel día por todo pecado. Y si tuviere lugar o tiempo rece el rosario o alguna devoción, pero a lo menos estos cinco aves marías y cinco *Pater noster* en ninguna manera las deje de rezar, pues no hay causa bastante que lo pueda estorbar siendo cosa tan breve.

Luego entre las ocupaciones de su oficio, acordándose que Dios quiere que se ocupe en él haciendo las obras con intención de agradar a Dios, nuestro señor, en las mismas obras de su oficio,

y si las hiciesen con esta intención, como dijo san Pablo, todo lo que hiciéredes sea a gloria de Dios y con deseo de agradalle. Y no estorba para agradar a Dios en estas obras, haberlas de hacer el hombre por sí por razón de su oficio o necesidad, porque eso mismo es voluntad de Dios que haga por razón de su estado, haciéndolas con esta intención, porque Dios quiere que las haga, se agradará mucho Dios en ellas, que para que entendiésemos esto ser así, puso ejemplo san Pablo en cosas que de necesidad habemos de hacer, diciendo: ahora comáis ahora bebáis, ahora hagáis cualquier cosa, todo sea porque Dios lo quiere y por darle contento en hacerla.

En esto insista mucho el confesor con sus penitentes como cosa de que pende el valor y mérito de sus obras delante de Dios, que por no hacerlas con intención de agradar a Dios sino por otros respetos humanos y vanos, pierden lo que merecían si las hiciesen con esta intención, y merecían tanto cuanto fuesen la intención aunque sea en obras muy pequeñas, porque el principal mérito y valor de las obras consiste en la intención con que se hacen, como dijo Jesucristo: si el ojo de tu intención fuere sencillo, todo el cuerpo de la obra que hicieres será resplandeciente y agradable delante de Dios. Y por esto dijo el mismo Señor que la viuda que ofreció dos blancas, había ofrecido más que los otros que ofrecieron gran cantidad de dineros; y a las vírgenes locas se les cerró la puerta del cielo, porque aunque hicieron obras buenas no las hicieron con esta intención de agradar a Dios, sino por ser tenidas por buenas o dar contento a los hombres, que es condición de hipocresía, que quita a las obras buenas hechas con ella el valor que tuvieran si se hicieran por amor de Dios.

Lo segundo, ponga toda diligencia posible en oír misa cada día, pues podrá fácilmente y no la deje de oír por no perder alguna ganancia temporal, que antes, por oír misa, Dios se la acrecentará. Al tiempo de comer bendiga la mesa y después de comer dé gracias a Dios por la comida, y si otra oración no supiere rece un *Pater noster* y un Ave María antes de comer y otra vez después de haber comido; a las tres de la tarde haga oración diciendo tres veces la oración del *Pater noster* con el Ave María cuando, por orden de este santo concilio, se tañe la campana para traer a la memoria a los cristianos la hora en que Jesucristo, nuestro señor, expiró en la cruz, para que le den gracias por lo que por nosotros padeció, y este santo concilio concede cuarenta días de perdón a todos los que a las tres de la tarde hicieren oración con esta intención.

Al anochecer, cuando tañen el Ave María, rece tres o cinco Ave Marías con mucha devoción, y luego procure de desocuparse un cuarto de hora para rezar el rosario de nuestra Señora o algunas otras devociones que tuviere. A la cena dé la bendición y gracias como a la comida, y antes de

acostar, si no tuviere lugar para más, rece de rodillas el *Pater noster* y Ave María, Credo y *Salve Regina*, y examine su conciencia y, doliéndose de corazón de los pecados que aquel día hubiere hecho; pida a Dios perdón de ellos diciendo la confesión general y rogando a su ángel de la guarda y al santo de su nombre y a la santa virgen María que rueguen a Dios por él, y a Dios para que se los perdone.

Esto que aquí se ha dicho es de mucha importancia y provecho para el servicio de nuestro Señor y provecho de la ánima que lo hiciere y tan fácil de hacer, como a todos consta, que ninguno se podrá excusar de ello mandándose el confesor; y si el confesor fuere remiso y descuidado en mandarlo, a él se le echará la culpa del bien que dejare de hacer su penitente, pues con solo mandárselo lo hiciera.

Santiago dice: el que no peca en hablar es hombre perfecto, y que el hablar sin recato es causa de muchos males, como dijo el sabio (Proverbio 18): La muerte y la vida está en manos de la lengua. Por aquí comenzó la reformation de su vida David, diciendo: *Posui ori meo custodiam*, puse freno en mi lengua para no decir mal del que me maldecía, ni quejarme de él, sino recibir la injuria que me hizo como de la mano de Dios. Conforme a esto muy necesario es al que quiere enmendar y concertar su vida, poner mucho freno en su lengua teniendo cuidado en las conversaciones y prácticas [*sic.*] de no murmurar ni decir faltas de sus prójimos, no jurar, ni mentir, ni lisonjear a otros. Cuando oye murmurar estorbe la plática con palabras diferentes, o baje los ojos mostrando mala gana de oír al que murmura, porque con esto dejará de murmurar, como dice la Escritura: el rostro triste desbarata la plática del murmurador. Si se enojare con los de su casa no diga maldiciones, sino ruegue a Dios que los haga buenos. Tenga cuidado de amonestar cada día o algunos días en la semana a los de su casa que vivan bien, como hacía Tobías con su hijo, y repréndales las faltas que hicieren, con amor y mansedumbre; y los domingos en la noche pregúnteles si saben la doctrina haciéndoles algunas preguntas de ellas por el catecismo que este santo concilio ha ordenado para que la aprendan con cuidado y no la dejen olvidar.

Oiga sermón todos los domingos y fiestas por la mañana, y por las tardes vaya a visitar [a] los pobres del hospital, dándoles alguna limosna, o a lo menos consolándolos de palabra. Ayune un día en la semana o a lo menos deje una noche la cena o parte de ella con intento de hacer penitencia, y si más penitencia pudiere hacer entre semana, no deje pasar la ocasión. Lea cada día un rato antes de comer o cenar en algún libro devoto de fray Luis de Granada o de *Contemptus mundi*; confiese cada quince días o a lo más tarde cada vez [*sic.*].

Este breve orden de vida encomiende ordinariamente el confesor a todos sus penitentes, pues es fácil de guardar y será de mucho provecho para disponer a los penitentes a mejorarse cada día, de lo cual el confesor ha de tener particular cuidado, como lo hacía san Pablo, exhortando encarecidamente a los cristianos que cada día creciesen en deseos y obras buenas del servicio de Dios, nuestro señor.

A personas eclesiásticas y gente devota que no tienen mucha ocupación en el gobierno de su casa y familia, se les ha de encomendar que se ejerciten en estas cosas dichas más tiempo y con más cuidado que los que tienen ocupación de otras cosas diferentes. Animarase mucho el confesor y aficionarse ha a exhortar estas cosas a sus penitentes, si las ejercitare con cuidado y en sí mismo, y persuadirlos a fácilmente a hacer lo que les dice, si ven en él que lo hace primero imitando a su señor y maestro Jesucristo, cuyo oficio ejercita como vicario suyo en la tierra, que primero obró lo que Él enseñaba y, obrando, enseñó y persuadió lo que hacía, diciendo: ejemplo os he dado para que así como yo he hecho, hagáis también vosotros.

#### **[VI.] PARA AYUDAR A BIEN MORIR**

Cuando el cura o confesor fuere llamado para ayudar a bien morir a alguno, considere con atención cuán grande y de cuánta caridad es esta obra, ayudar a un hombre en caso donde importa acertar a alcanzar el sumo bien y gloria suya para toda la eternidad; y que no hay daño en toda la vida que se pueda comparar con el daño que aquí se recibe, si esta obra no se acierta, que es condenación eterna, y lo que peor es: que no se puede corregir el hierro que en este caso se hiciere. Cuando fuere a confesar al enfermo acuérdesese que nuestro señor Jesucristo iba con alegría a sanarlos cuando era llamado y rogado por ello, y no negaba ni se excusaba de ejercitar su ministerio con cualquier trabajo; y si el confesor tuviera don de sanar enfermedades corporales fuera con mucho contento a curar los enfermos cuando se lo rogaran, pues así es razón que vaya cuando es llamado para curar las ánimas de los pecados, pues tiene poder para resucitarlas de muertas en el pecado, a la vida de gracia y amistad con Dios por medio de este sacramento. Item considere que el efecto de la predestinación en los que se han de salvar, está en acertar a bien morir, porque si en esto yerran, no les aprovecharán todas las obras buenas y santas que han hecho en toda la vida, y, al contrario, hay muchos que habiendo vivido mal toda la vida los salva Dios por la buena disposición con que mueren, como constó en el buen ladrón y muchos infieles que se bautizan al tiempo de la muerte y muchos cristianos de los que mueren por justicia. Allende de esto, el que ayuda al enfermo a que

muera con más devoción, le libra de mucha parte de las penas de purgatorio y aun también se podría disponer que se librase de todas, y otro bien mayor, que ayudándole a que muera con más devoción y caridad, alcanzará mayor gloria en el cielo para siempre.

Si es obra de tanta caridad ayudar a los sanos a que se conviertan a Dios por la predicación y sacramentos, o por cualquier otra vía, quedando en peligro de tornar a caer de la gracia recibida, cuánto mayor obra de caridad es ayudar a uno para que alcance la gracia de Dios, que si la alcanzare, y con ella saliere de este mundo, quedará para siempre en ella mejorada y perfeccionada con la gloria. Considerando el confesor la grandeza de esta obra y su poca industria y fuerzas, desconfiando de sí, pida a Dios ayuda con grande confianza para vencer las dificultades que esta obra tiene de parte del enfermo, que tan impedido está para tratar cosas espirituales y de la salud de su ánima, por la pena que siente de la enfermedad y temor de morir, y de parte del demonio por la solicitud que pone en ganar para sí aquella ánima, viendo que pasada aquella ocasión no la podrá cobrar para siempre, animarle ha también a esta obra el moverse a ello con celo de la gloria de Dios y de la salvación de aquella ánima, que es imagen de Dios, y considérese como sustituto de Jesucristo para aplicar el fruto de su pasión al enfermo que va a ayudar a morir.

Haga cada día oración a Dios pidiendo gracia para acertar en este oficio, pues tantas veces lo ha de ejercitar, y cuando fuere llamado para ayudar [a] alguno, vaya por el camino haciendo oración por él, despertando en sí el deseo de la salvación de aquella ánima.

Tenga pensados y sabidos los medios que ha de usar para este fin, porque no se halle embarazado y atado cuando pusiere las manos en la obra. Si para predicar un sermón se pone tanto estudio para buscar cosas nuevas que decir y por buen orden, cuánto más es menester que se estudie y prevenga lo que se ha de tratar en negocio tan importante y arduo como este.

Si no conoce al enfermo que va a ayudar a morir, infórmese del estado del enfermo y la disposición en que está; si ha recibido los sacramentos, si ha hecho testamento, qué manera de vivir ha tenido, si está congojado, si está en juicio, para que con esto se prevenga y piense el modo que conuerná tener con él.

Entrando a visitar al enfermo diga un evangelio y algunas oraciones por él, y dígame algunas palabras con que lo consuele, declarándole que es beneficio de Dios la enfermedad, por ser ocasión de muchas cosas buenas, como son conocer la brevedad de esta vida y acordarse de la vida que está aparejada en el cielo para los siervos de Dios, ayuda a satisfacer por los pecados recibéndola con paciencia y a librarse de las penas de purgatorio en parte o en todo, y haber más presto a Dios y

merecer mayor gloria. Acuérdole que tiene a Dios por padre que le quiere mucho y que es poderoso para hacerle todo bien y darle salud si le conviene para bien de su ánima, y si aquí no se la diere, le dará vida perpetua y descansada en el cielo. Acuérdole lo que Jesucristo padeció por amor suyo para librarlo de sus pecados y ganarle gracia y amistad con Dios, y que ahora es el tiempo en que le ha de favorecer, aplicándole la virtud de su pasión por medio de los sacramentos que ha recibido y recibirá.

Infórmese si ha confesado y comulgado, y sino procure que luego se disponga para ello, aconsejándole que haga una confesión general si no la hubiere hecho alguna vez en su vida. Si no hubiere hecho testamento también le amoneste que lo haga luego, y si entendiere que tiene algunas deudas que restituir, persuádale que luego las restituya pudiendo, y que no deje a disposición de los herederos cosa que tanto importa para la salud de su ánima; persuádale que procure de hacer algunas limosnas luego, para que halle tesoro en el cielo y, si tuviere posibilidad para ello, propóngale las necesidades de los prójimos y las obras pías que podría hacer, mand[and]o decir misas por las ánimas del purgatorio, dar limosna a los pobres vergonzantes, ayudar al casamiento de doncellas huérfanas, socorrer los pobres de las cárceles y hospitales.

Habiendo recibido los sacramentos y hecho testamento, anime que tenga confianza que se ha de salvar, trayéndole a la memoria el amor que Dios le tiene y lo que Jesucristo hizo por su remedio, y que no tema que se condenará por sus pecados, habiendo dejado Jesucristo en la Iglesia tantos remedios para librar de ellos a los cristianos, y para más animarles, pregúntele si se duele de sus pecados. Respondiéndole que sí, dígale que confíe mucho en Dios que pues le ha dado dolor de sus pecados, que también se los habrá perdonado, pues el medio que Dios dejó para alcanzar perdón de los pecados es la penitencia y el dolor de ellos, y que tener este dolor es la mejor señal que hay en este mundo de que Dios ha perdonado los pecados a quien le tiene, pues el mismo Señor declaró que el publicano que en el templo se arrepintió de sus pecados y pidió perdón de ellos, salió luego justificado.

Ayúdele a que de nuevo se arrepienta de sus pecados, más por vía de amor que por vía de temor, trayéndole a la memoria los beneficios que de Dios ha recibido, diciéndole: razón tenéis de doleros muy de corazón de los pecados que habéis cometido contra un señor de tanta majestad, santidad y bondad, como es Dios, pues, por quien él es, merece ser amado y servido de todos; doleos de ver cuán mal habéis pagado los beneficios que de Dios habéis recibido; Él os dio la señal que tenéis, Él os hizo hijo suyo en el bautismo, ha os dado fe y conocimiento de sí mismo, envió a su

Hijo al mundo para que padeciese pasión y muerte por vuestro remedio, dejó en la Iglesia sacramentos para aplicar el fruto de su pasión y está ahora en el cielo intercediendo por vos. Razón tenéis, pues, de doleros de haber ofendido a tan buen Señor y haber sido ingrato a un tan gran bienhechor, y haber menospreciado y tenido en poco a quien tanto os ha amado ypreciado, pero no por eso desconfiéis del perdón de vuestros pecados, que padre es que desea más la vida de sus hijos que su muerte, y no quiere la muerte del pecador sino que se convierta. Y pues tantas veces ha dado palabra que perdonará al que se convirtiere a Él de todo corazón, bien podéis confiar que Dios os ha perdonado, pues tan de veras os pesa haberle ofendido. Pregúntele: ¿pesaos de haber ofendido a Dios? y respondiéndole él que sí, dígale: pues decid estas palabras: Señor habed misericordia de mí, pequé, pequé, conozco Señor que hice mal en ofenderos, habed misericordia de mí.

Estas y otras cosas a este propósito le diga no muy apriesa ni con voz alta, porque no dé pesadumbre al enfermo, sino poco a poco, y dejándole decir a él, si él se moviere a decir algunas palabras hablando con Dios, y haga que lean a ratos en algún libro devoto poco a poco para que él pueda repetir y pensar dentro de sí las palabras que le han leído.

Ejercítelo en las tres virtudes teologales, declarándole como las obras de ellas son las más agradables a Dios, con que más se sirve y con que el hombre más merece, porque son obras más divinas y en las que el hombre emplea lo mejor que en él hay, que es su ánima y potencias interiores, conociendo y confesando su grande poder y majestad por la fe, su grande misericordia, esperando en Él su grande bondad, amándole con la caridad, y estas son obras que a solas se pueden hacer en todo tiempo y lugar.

En la fe lo ejercite proponiéndole los artículos por el orden del Credo y no secamente diciendo *Credo, Credo*, sino por vía de alabanza de Dios, por vía de oración, pidiéndole misericordia, por vía de agradecimiento y amor, reconociendo las mercedes y beneficios que de Dios ha recibido.

Por vía de alabanza diga el confesor, y vaya repitiendo el enfermo poco a poco, bendita sea la santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, que es un solo y verdadero Dios; bendito sea el Padre que creó el cielo y la tierra y todo lo que en ellos hay, y a mí me dio el ser que tengo en este mundo, el cual crió todo para mi servicio; bendito sea el Hijo de Dios que por el remedio de mis pecados se hizo hombre en el vientre de la virgen María por obra del Espíritu Santo, siendo ella virgen antes del parto, en el parto y después del parto; bendito sea Jesucristo que padeció muerte

por mí en la cruz y fue sepultado, bajó al limbo a sacar las ánimas de los santos padres y resucitó al tercer día para darme fe y confianza que resucitaré yo después de muerto. Bendito sea Jesucristo, que subió al cielo y está asentado a la diestra de Dios, padre todopoderoso, y ha de venir en fin del mundo a juzgar a todos los hombres que entonces han de resucitar en cuerpo y en ánima, y a los malos que [no] hubieren hecho penitencia en este mundo enviará a padecer al infierno, y a los buenos que hubieren hecho penitencia de sus pecados con deseo de servir a Dios los llevará consigo a gozar del cielo para siempre. Bendito sea el Espíritu Santo que rige y gobierna la Iglesia católica, que es la congregación de todos los fieles cristianos que hay en el mundo, por medio de su vicario que tiene en la tierra, que es el papa santo de Roma. Bendito sea el Espíritu Santo que da vida espiritual a la Iglesia por medio de los sacramentos, por los cuales se dan gracia con que se perdonan los pecados a los que dignamente los reciben y son recibidos en amistad de Dios y hechos hijos suyos y herederos de la vida eterna en el cielo para siempre. Bendito sea Jesucristo, que se nos dejó en la tierra el sacramento del altar para consolarnos con su presencia en esta peregrinación para sustentar nuestras ánimas en la vida espiritual, para darnos prenda y confianza que nos llevará consigo a la gloria, donde veremos a Dios claramente en compañía de los ángeles y santos en el cielo para siempre.

Por vía de oración podrá también decir esto, que aquí se ha dicho, diciendo: habed misericordia de mí santa Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, pues sois vos solo Dios que podéis remediar todas mis necesidades corporales y espirituales, habed misericordia de mí Padre eterno, que creasteis el cielo y la tierra, etcétera. Habed misericordia de mí, Hijo de Dios, que os hicisteis hombre por mí, etcétera. Habed misericordia de mí santo Espíritu que regís la Iglesia, etcétera. Por modo de acción de gracias diga: gracias os doy Trinidad santísima, Padre, Hijo y Espíritu Santo, que siendo un solo Dios creasteis el cielo y la tierra, etcétera. Gracias os doy señor mío Jesucristo, que os hicisteis hombre por mí, etcétera. Gracias os doy Espíritu Santo que regís y gobernáis la Iglesia.

De cualquier de estas maneras podrá proponer el confesor la fe al enfermo o de todas en diversos tiempos, declarándole que por esta confesión de la fe que cree, comienza a poseer los bienes que en el cielo espera gozar, conforme a lo que dijo san Pablo: *fides est subsantia sperandarum rerum* [?] etc. Si el enfermo fuere fatigado del demonio con tentaciones de fe, dígale el confesor que no se ponga a disputar con el demonio ni darle razones de lo que cree ni por qué cree, sino que arimándose a la fe de la Iglesia diga: yo creo lo que tiene y cree la santa madre Iglesia universal,

creyendo lo que Jesucristo y los apóstoles predicaron en el mundo, como lo enseña y declara la santa Iglesia romana, que es columna que sustenta la fe de Jesucristo y fortaleza que la defiende contra los demonios, infieles y herejes que la contradicen; y volviéndose a Dios diga: Señor, esforzad y acrecentad mi fe, alumbrad mis ojos porque no se alabe mi adversario el demonio que me ha vencido y apartado de vuestra fe y conocimiento. También el confesor le divierta estas imaginaciones platicando con él de cosas que le muevan a ejercitar el amor de Dios y dolor de sus pecados.

Si el enfermo estuviere con entero juicio, no turbado con los dolores de la enfermedad sino que pueda entender con sosiego a lo que el confesor le dijere, podrále consolar y esforzar en la fe que tiene, diciendo estas cosas: Mirad, hermano, que la fe que habéis tenido y lo que habéis creído de Dios en toda vuestra vida, no lo alcanzaste por razones ni argumentos de hombres, sino porque Dios infundió en vuestra ánima una gracia y lumbré con que alumbró vuestro entendimiento para daros conocimiento de la fe del mismo Dios y de las cosas que él ha hecho en el mundo como la Iglesia romana las propone; y así dad gracias a Dios por el conocimiento de fe que os ha dado dejando de disputar ni buscar razones para entender cómo puede ser lo que creéis, porque a vos no os mandan que sepáis cómo es Dios, ni cómo se hizo hombre, ni cómo nació de la virgen María, sino que creáis hay Dios y que el Hijo de Dios se hizo hombre para enseñar a los hombres lo que creemos los cristianos, y que hecho hombre nació de la virgen María, que creáis las demás cosas que la Iglesia nos propone, y cómo sea esto o pueda ser, presto lo veréis claro cuando estáis en el cielo.

Estad seguro que no es liviandad creer lo que se os propone en los artículos de la fe, ni pecáis en creerlo, antes pecaríades si lo dejásedes de creer, habiendo tantos testimonios y razones para creerlo, que cualquier hombre de entendimiento que lo oye, hace gran pecado en dejarlo de creer.

Obligación hay a creer que es verdad lo que Jesucristo predicó siendo tan santo y tan bueno y habiendo hecho tantos milagros para confirmar la verdad de lo que decía, no habiendo predicado por interés ni honra temporal, sino por declarar a los hombres lo que debían creer para salvar sus ánimas, haciéndoles muchos bienes, curando sus enfermedades, alanzando de ellos los demonios, persuadiéndoles a que viviesen virtuosamente con ejemplo y palabras, y al fin padeciendo muerte en la cruz y por librarlos de sus pecados.

Obligación hay a creer que es verdad lo que los apóstoles predicaron de la fe de Jesucristo, pues predicaron las cosas que habían visto y fueron hombres buenos y santos en sus costumbres, y hicieron muchos milagros en confirmación de lo que predicaban, no buscando honra ni interés en el mundo, sino persuadir [a] los hombres que creyesen en Jesucristo y viviesen bien, porque de esto tenían necesidad para alcanzar la gloria después de esta vida en el cielo, hasta poner la vida y padecer martirio por predicarles esta verdad, para que con esto entendiesen que no pretendían engañar a los hombres sino ayudar a su salvación, pues morir han por ello.

Obligación hay a creer lo que los apóstoles predicaron, pues en todas las partes del mundo a donde fueron a predicar fue recibida su doctrina de muchos hombres y creyeron lo que les predicaron, lo cual es imposible que tantas diferencias de naciones y tan bárbaras creyeran si Dios no ayudara a los que predicaban y no fuera verdad lo que decían.

Obligación hay a creer que es verdad lo que la Iglesia romana enseña que creamos de Dios, pues desde que Jesucristo subió al cielo se han levantado muchos hombres malos en el mundo que lo han querido contradecir, y nunca han podido atajar ni estorbar que la fe de Jesucristo se deje de recibir en el mundo, antes se va cada día más extendiendo y se recibe de nuevo en todos los reinos y provincias a donde se predica; y lo que han predicado los hombres malos y herejes en el mundo en tiempo pasado ya está olvidado y no hay hombre que lo crea.

Obligación hay a creer lo que han creído y recibido los que se han juntado en tantos concilios como ha habido en la Iglesia, que han sido más de ciento, y habiendo disputado con los herejes que en todos tiempos se han levantado, han condenado y determinado en todos los concilios que todos hombres están obligados a creer de Dios lo que desde el principio de la Iglesia predicaron los apóstoles y vivir y ordenar sus vidas y costumbres conforme a la doctrina del evangelio.

Finalmente todo lo que la doctrina cristiana enseña son cosas de la honra de Dios y provechosas para los hombres, prometeros, pues, de esta vida gloria en el cielo. Declara que los medios para alcanzarla son vivir virtuosamente en la tierra y creer de Dios las cosas que Él ha revelado de sí mismo, enviando a su hijo al mundo, hecho para que las declarase, y después de subido Jesucristo al cielo, hasta ahora ha enviado siempre apóstoles y obispos y predicadores, de manera que en todo tiempo ha habido en el mundo quien predique esta fe que vos creéis.

Estad, pues, seguro que por la fe que creéis y por la penitencia que habéis hecho después de vuestros pecados, dentro de pocos días ha de ir vuestra ánima a gozarse con Dios en el cielo en

compañía de la virgen María y de todos los ángeles y santos que allá están. Lo que vos más deseáis ahora es agradar a Dios y hacer en todo su santa voluntad. Alegraos, pues, de ver que está cerca vuestra partida para el cielo, donde os emplearéis con todas vuestras fuerzas en servicio de Dios, alabándole para siempre.

En la esperanza ejercite el confesor al enfermo despertándole a desear la bienaventuranza del cielo, declarándole los bienes que allá hay de que gozar para siempre. Lo primero ningún mal ni trabajo ternéis allá, ni enfermedad ni dolor ni pobreza ni tristeza, ni habrá quién os haga mal ni diga mal de vos, ni padeceréis tentaciones del demonio, mundo, ni carne, estaréis libre de todos los peligros de pecar, ni haréis pecado alguno para siempre. Si tanto os pesa ahora de haber pecado ¿qué consuelo ternéis allá viéndoos tan libre de pecar que ni haréis cosa mala ni la podréis hacer?

[Al margen: ilegible] No solamente estaréis libre de todos los males de culpa y pena, pero ternéis abundancia de todos los bienes que podéis desear, ternéis grande alegría y gozo de veros en compañía de aquellos ciudadanos del cielo tan nobles, tan ricos, de tan alta dignidad, que todos son reyes, porque todas las criaturas tienen a su servicio; son tan santos y buenos que se aman unos a otros tanto que cada uno se huelga del bien que el otro tiene como si fuera propio. Mirad, pues, que tal será el gozo que ternéis en el cielo pues gozaréis de la gloria que tiene la virgen María y todos los ángeles y arcángeles, querubines y de todos los demás ángeles que están en el cielo, que son en grandísimo número.

También gozaréis de la gloria que tienen los patriarcas y profetas antiguos, de los apóstoles, mártires, confesores, vírgenes y finalmente habéis de tener particular gozo de la gloria que tiene cada uno de los bienaventurados, sin faltar ninguno, porque la caridad perfecta que allí hay, hace que cada uno se goce del bien de todos y todos se gocen del bien de cada uno. Todos cuantos hay en el cielo se gozarán cuando vos entréis allá, la virgen María se holgará de vuestra gloria y el santo de vuestro nombre también y todos los santos que habéis tenido por abogados y finalmente todos cuantos hay en el cielo se holgarán de vuestro bien. Si acá da contento un hombre cuando un amigo suyo le visita y le dice que se huelga mucho de la salud que tiene o buen suceso en sus negocios, qué contento será el vuestro, ahora presto cuando entréis en el cielo de ver a todos los bienaventurados regocijados de vuestra gloria y alegrándose con ella como si fuera propia de cada uno. Si en el cielo hay grande gozo cuando un pecador hace penitencia o se convierte a Dios, qué gozo ternán cuando le vieren entrar en el cielo y gozar de Dios. Los santos del cielo han rogado por vos para que Dios os dé el arrepentimiento que ahora tenéis de vuestros pecados, y están alegres de

ver que estáis arrepentido de ellos, y mucho más se alegran cuando os verán entrar en el cielo libre, para no poder más pecar y ocupado en el oficio que ellos hacen de alabar a Dios para siempre.

Considerando esto, David decía cosas de grande gloria: son las que nos dicen de ti, ciudad de Dios, que todos los que moran en ti, viven alegres y contentos. Alegrad vos, pues, hermano, viendo que se llega el fin de vuestros trabajos y miserias de la vida presente, que está tan cerca al principio de vuestra gloria y descanso perpetuo, y decid con David: alegrádome he de estas cosas que me han dicho que tengo que ir a la casa de Dios, donde todos los moradores de ella se alegran de mi bien, y yo estaré muy regocijado y gozaré de todos los bienes que ellos gozan.

Con ser tan grande esta gloria y regocijo, os está aparejado otra mayor y más principal, que es la que habéis de recibir viendo a Dios claramente, que esta es la que hace a los hombres bienaventurados, como dijo Jesucristo, esta es la bienaventuranza: conocerte a ti solo, verdadero Dios. Allí veréis claramente al Padre y al Hijo y al Espíritu Santo, que es la santísima Trinidad, un solo Dios verdadero; allí veréis a Jesucristo que es el hijo de Dios hecho hombre, que padeció muerte y pasión por vuestro remedio en la cruz, y quedó con la señal de los clavos y lanza en su cuerpo glorioso, las cuales está mostrando al Padre eterno, intercediendo por vos para que por la virtud y merecimiento de ellas, os salve y os reciba en su amistad y gracia, ahora por el sacramento de la penitencia y comunión que habéis recibido, y de aquí a poco os reciba en su gloria para que gocéis de Él para siempre.

Qué gracias daréis a Jesucristo cuando le veáis, viéndoos en tanta gloria, porque los merecimientos de su pasión y muerte; que gracias daréis a Dios por haberos dado tal medio y remedio para que gozades del mismo Dios en el cielo, mostrándoseos claramente, pues tal esperáis de ver tan presto, decir con David: como el ciervo desea las fuentes de las aguas, así desea mi alma a ti, mi Dios. ¿Cuándo llegara esta hora que sea yo presentado en tu presencia?, ¡ay de mí, que se alarga mi destierro!, deseo Señor verme desatado y verme en compañía de mi redentor Jesucristo, sacad mi ánima, Señor, de la cárcel de este cuerpo para alabaros continuamente en el cielo. Bienaventurados son, Señor, los que moran en vuestra casa, pues para siempre os estarán alabando en ella.

También ejercite el confesor al enfermo en la confianza de alcanzar esta bienaventuranza, diciéndole: mirad, hermano, que Dios está mirando vuestro corazón y se agrada mucho del dolor y pena que tenéis por haberle ofendido y del deseo y determinación que tenéis de no ofendelle más.

También se agrada de las buenas obras y limosnas que habéis hecho y las que ahora mandáis que se hagan y el deseo con que dejáis en vuestro testamento mandado que se hagan buenas obras después de vuestra vida para satisfacción de vuestros pecados, para remedio de los pobres, para que Dios sea más servido.

Mirad que Dios quiere y desea vuestra salvación, como dijo san Pablo: Dios quiere que todos los hombres se salven, más se huelga Dios de hacer bien que de castigar, porque es infinitamente bueno y desea comunicar a los hombres sus cosas, y asimismo se huelga más de dar cosas grandes que pequeñas.

Mirad que os ama Dios como a hechura suya, que, como dice el sabio, no aborrece Dios cosas que hizo, y los males y pecados que nosotros hacemos los perdona por penitencia, porque es misericordioso y se compadece de sus hijos, y se huelga más de sanarlos de sus enfermedades que de que mueran en ellas, como Él dijo, no quiere la muerte del pecador sino que se convierta y viva.

Mirad, hermano, que para esto os crió Dios de nada y os dio el ser que tenéis para haceros bienaventurado en el cielo porque perdisteis este derecho en el pecado de Adán, como los demás hijos suyos, envió su hijo al mundo hecho hombre para que padeciese por remedio de todos los hombres, y así por virtud de su pasión os hizo hijo suyo en el bautismo y heredero del cielo; y perdiendo vos este derecho por los pecados que hicisteis por vuestra voluntad, os tornó a reparar por el sacramento de la penitencia recibiendoos de nuevo por su hijo como al hijo pródigo; pues si tanto ha hecho por vos para traeros a sí, viendo vos de Él y habiéndole vos ofendido, ha puesto tantos remedios para perdonaros y recibiros en su gracia, ¿qué hará con vos ahora que vos le buscáis doliendoos de vuestros pecados, pidiéndole misericordia con deseo de servirle y alabarle para siempre en el cielo?

Mirad lo que Jesucristo hizo y padeció por vos con deseo de vuestro remedio, y pues os vino a buscar siendo oveja perdida, mejor os recibirá ahora que lo buscáis vos a Él. Él es juez que ha de dar la sentencia por vos, bien podéis confiar que será en vuestro favor, pues, con deseo de llevaros a la gloria, se hizo hombre por vos y murió por vuestro remedio. No os espanten vuestros pecados ni haber sido cautivo y esclavo del demonio por ellos, pues para rescatar del poder del demonio y haceros hijo de Dios y amigo suyo, dio el precio de su sangre y muerte que es de tanto valor, que basta no solo para satisfacer por vuestros pecados, sino por los de todo el mundo y aun de mil mundos que hubiera.

Mirad qué de abogados tenéis en el cielo que desean vuestra salvación y ruegan a Dios por ella. La principal abogada es la virgen María, madre de misericordia, puerta del cielo, y ahora que estáis en más necesidad terná más piedad de vos. Llamadla en esta hora, diciendo: ea, pues, abogada nuestra, vuelve a nosotros tus ojos misericordiosos, y después de este destierro muéstranos a Jesús, fruto bendito de tu vientre, ¡Oh, clemente, piadosa!, etcétera. Vuestros abogados son todos los coros de los ángeles que están en el cielo, todos los patriarcas, los apóstoles, los mártires, los confesores, las vírgenes y todos los santos que allá están, invocados pidiendo que rueguen por vos. Aquí se diga la letanía poco a poco.

Confiad de la misericordia de Dios que os oirá teniendo tales abogados, pedid vos lo mismo que ellos piden para vos, con mucho dolor de vuestros pecados, confiando que os concederá lo que pidiéredes, diciendo así: Padre eterno, que me criasteis a vuestra imagen y semejanza para que pudiese gozar de Vos mi corazón, no hallo sosiego fuera de vos; llevadme vos por vuestra misericordia, padre santo, que por la pasión de vuestro hijo me aceptastes por hijo vuestro y heredero del cielo, llevadme con Él para que os alabe juntamente con Él. Padre piadoso que para rescatar este mal siervo distéis la sangre de vuestro hijo, llevadme con Vos porque no se pierda en mí precio de tanto valor, ni *tua justicia*, libérame, pues Él padeció para justificarme, santificarme y salvarme. Hijo de Dios, que para pagar mis penas y trabajos tanto padecisteis, socorredme ahora, pues me redimisteis con vuestra sangre. Santo Espíritu que vinisteis al mundo para limpiar los corazones de la suciedad de los pecados y reparar el daño y peligro en que por ellos estábamos, renovando nuestros corazones con vuestros dones, santificad mi corazón para que sea hecho templo en que vos moréis ahora y para siempre en el cielo. Padre de misericordia y Dios de toda consolación que perdonastes al mal siervo que había destruido vuestros bienes porque os rogó y pidió misericordia, yo soy peor que aquel mal siervo, y os pidió misericordia por la sangre que vuestro hijo, que me perdonéis, pues Él satisfizo enteramente todo lo que os debo por mis pecados.

Señor Jesucristo que dijistes que a quien perdona a sus prójimos las injurias que le hubiesen hecho, vuestro Padre celestial le perdonaría sus pecados, yo perdono de corazón a todos los que me han injuriado y ruego a la divina misericordia que los perdone y los haga muy santos y siervos suyos, haced pues que se cumpla la palabra que en nombre de vuestro Padre me prometistes.

Pues rogastes en la cruz por los que os crucificaron, yo fui causa de vuestra muerte, haced que se extienda en mí el perdón que allí pedistes, pues perdonaste a la Magdalena y a la samaritana, al hijo pródigo y a san Pedro cuando os negó, porque hizo penitencia. A mí me pesa de

los pecados que contra vos he hecho. Habed misericordia de mí, yo acepto todos los trabajos de esta enfermedad y agonía de la muerte para satisfaceros por mis pecados, y pues están incorporados con los que vos padecistes en vida y muerte, por medio de los sacramentos que he recibido, llevadme en vuestra compañía, pues dijistes, por vuestro apóstol, que el que padeciere juntamente con vos será glorificado en vuestra compañía en el cielo.

Mirad algunas veces a la imagen de Jesucristo crucificado que tiene delante de sí, hablando con él le diga: señor mío Jesucristo, que derramaste vuestra sangre por mí, habed misericordia de mí; señor mío Jesucristo, que en medio de tantos dolores y afrentas rogastes por los que os crucificaron, rogando al Padre eterno que les perdonase aquel pecado. Yo he hecho muchos pecados en mi vida contra Vos, a mí me pesa muy de veras de haberos ofendido, y como Vos encomendastes al tiempo del morir a vuestro espíritu al Padre, así yo encomiendo mi ánima en vuestras manos diciendo: *in manus tuas domine comendo spiritum meum redimiste [sic.] domine deus veritatis.*

### EN LA CARIDAD

Ejercite el confesor al enfermo y con más eficacia y más de propósito, pues es la principal de las virtudes y la que sola agrada a Dios, y si las demás buenas obras le agradan es por ella, y así es la mejor disposición que puede tener un hombre para pasar de esta vida con provecho y alegría a gozar de Dios en el cielo, y con los actos de caridad que en este tiempo hace el enfermo se le acrecienta aquí la gracia y después la gloria por ellos, para lo cual le ayudará de esta manera diciendo:

Mirad, hermano, que en todo cuanto Dios ha mandado que hagamos en su servicio, pretende que le amemos de todo corazón, y en esto consiste la suma del cumplimiento de la ley de Dios y esto es lo que más a Dios agrada, y en esto consiste nuestra santidad que cuanto uno tuviere más de amor y caridad con Dios, tanto más bueno será en la tierra y más bienaventurado en el cielo. Esforzaros, pues, hermano, a amar a este Señor de todo corazón por ser Él tan bueno, de tanto poder y majestad, que merece que todos cuantos hay en el mundo le amen y alaben, le sirvan y obedezcan, porque no hay en el cielo ni en la tierra cosa que sea digna de ser amada de los hombres ni merezca que la amen sino solo Dios. Decid, como David decía: Señor en el cielo y en la tierra no hay cosa que me dé contento, ni que yo ame ni a quien quiera servir sino a vos, Dios de mi corazón; lo que a mí me conviene y lo mejor que puedo hacer es juntarme con vos por amor y poner en vos

toda mi esperanza. Digno sois de ser honrado y reverenciado de todos los hombres, y así deseo que vuestro nombre sea santificado, reconociendo todos los hombres vuestra santidad y bondad, asimismo que reineis en todos, obedeciendo ellos a vuestros mandamientos y todos hagan vuestra voluntad y lo que os da contento, así en la tierra como en el cielo.

Mirad, hermano, si tanto amáis a quien os quiere bien, a vuestros amigos y a vuestro padre, amad a este Señor de todo corazón, pues Él os amó a vos primero, dándoos conocimiento de sí y el deseo que tenéis de amarle y servirle, y esto no por interés que de vos pretende, sino por el daros parte de sus bienes, porque como es infinitamente bueno no pretende otro interés de vos, sino haceros bien. Él os dio el ser y la vida que tenéis. Él crió vuestra ánima a su imagen y semejanza para que podáis gozar de Él. Él os dio los sentidos que tenéis y todo lo que veis en el mundo para vuestro servicio y consuelo. Él os dio ángel de la guarda desde que naciste y os ha dado salud y hacienda y honra en este mundo para que viváis con sosiego.

Haos dado otra cosa más alta que es la fe y conocimiento que de él tenéis, lo cual vos no pudierades alcanzar por vuestras fuerzas si él no la infundiera en vuestro corazón, y lo que os da a conocer de sí y lo que quiere que de Él creáis es que os ama y los beneficios que de él habéis recibido y los bienes que cada día recibiréis y otros mayores que os tiene prometidos para después de esta vida en el cielo, para que, pensando esto, se encienda vuestro corazón en su amor.

Y pues de esta fe y amor de Dios que tenéis son dones de Dios, pedille ahora que os los acreciente diciendo: señor, Dios mío, que me mandáis que os ame de corazón, acrecentad en mí este amor para que yo os ame como vos queréis ser amado de mí; y pues en esta vida no os puedo amar perfectamente, llevadme al cielo donde os amaré con toda perfección y con todas mis fuerzas, cuando os amaré perfectamente, bondad infinita, cuando se ocupará mi corazón todo en amaros, cuando seré todo vuestro como me debo a vos y a esta hora donde vos, Señor, me poseáis todo y yo me entregue todo a vos y me entregue todo a vuestro servicio.

Señor mío, Jesucristo, que perfectamente me amastes dándome el ser que no tenía, sacándome del cautiverio del demonio a quien yo me sujeté, pecando y de la muerte del pecado me resucitastes a vida de gracia, por lo cual os distes todo a mí, acrecentad este beneficio a los muchos que me habéis hecho, dadme amor con que os ame puramente y sin medida, ahora y para siempre en el cielo.

Santo Espíritu, amor divino, que por amor os dais y moráis en nosotros, dadme virtud y fuerza para que os ame con todas mis fuerzas ahora y para siempre en el cielo.

Si el confesor [*sic.*] tuviere temor de la muerte y repugnancia a morir, deseando que la vida se alargue y por esto recibe la muerte con impaciencia y tristeza, debe el confesor animarle a confesarse con la voluntad de Dios, porque de no conformarse con ella se le siguen muchos daños. Lo primero, que la muerte le será más penosa cuanto más deseo tuviere de vivir. Segundo, que pierda el singular merecimiento que tenía si de buena voluntad se ofreciese a la muerte por conformarse con la voluntad de Dios, y aun acrecentaría culpa por no conformarse con ella. Tercero, que con dificultad se disponen bien para morir los que están en esta disposición por la pena que les da oír tratar de su muerte, por lo cual hacen mucho daño a estos, los cuales dan confianza que no morirán de esta enfermedad, y así conviene en todo caso que se le certifique que morirán presto, o a lo menos que están en muy probable peligro de morir, diciéndoselo por el modo más suave que pudieren, persuadiéndolos a que se dispongan para bien morir y que por esto no morirán antes; les ayudarán para que Dios les dé salud y alargue la vida si esto conviene para su salvación, y si ahora hubiesen de morir sería mucho peligro y daño no haberse aparejado y dispuesto con tiempo para hacer lo que a Dios más agrada que el hombre haga en este tiempo y coyuntura; y animarle a que acepte de buena voluntad la muerte y se conforme con lo que Dios ordenare, diciéndole:

Mirad, hermano, que con esta ley y condición nacistes en este mundo, que habéis de morir y que de esta ley no se escapan grandes ni chicos, reyes ni oficiales, pues es cierto que habéis de morir y que por fuerza habéis de ver otro día en la disposición que ahora estáis, ¿para qué queréis morir dos veces? pues con el peligro que ahora estáis os daréis por muerto, y si de esta enfermedad sanáis, os habéis de ver otra vez en él y al fin habéis de morir, pues más vale morir una vez que dos. Mirad que no sabéis en qué estado os tomará la muerte si ahora se dilata, y es de creer que no será en mejor disposición que la que ahora tenéis, pues para alargarse la vida, antes crecerá la repugnancia al morir que el deseo, y moriréis con mayor pena.

Mirad el tiempo y lugar que [ah]ora Dios os da para disponer a bien morir y aprovechaos de Él, porque si ahora no muriedes, podría ser que no tuviédes el aparejo que ahora, y al fin cuando muráis tenéis necesidad de disponeros para bien morir, pues disponeos ahora como entonces, que más segura ternéis ahora la salvación por el lugar que tenéis para bien disponeros, que después no sabéis si lo ternéis. Mirad, hermano, que en todo tiempo y lugar mandó Jesucristo que estuviésemos aparejados para bien morir aun estando sanos, pues haced cuenta que estáis sano

ahora y aparejaos para bien morir, y la mejor disposición que podéis tener es confirmaros con la voluntad de Dios en lo que de vos ordenare.

Mirad, hermano, el amor que Dios os tiene como a hijo querido que os quiere sacar de esta vida en el tiempo que más conviene para la salvación de vuestra ánima y, pues esto es así, razón es que queráis lo que Dios quiere, y antes le habíades de rogar que os sacase de este mundo ahora que os podéis bien disponer, que no desear más larga vida que no sabéis si será mejor que hasta aquí o peor. Veamos, ¿queríades vivir para pecar?, claro está que diréis que no, pues si para servir a Dios deseáis vivir, por eso mismo habéis de desear morir luego, porque mejor se sirve a Dios en el cielo que en la tierra, como consta por lo que Jesucristo dijo que pidiésemos en la oración del *Pater noster*: hágase tu voluntad en la tierra como se hace en el cielo. Si decís que deseáis vivir por merecer más gloria, en muchos años que viváis no haréis obra de tanto mérito delante de Dios como ofreceros ahora buena voluntad a morir por ir a servir y alabar a Dios en el cielo perfectamente; y las obras que pensáis hacer viviendo después, también las podréis hacer ahora, mandando que se dé luego limosna de vuestra hacienda a los hospitales y pobres vergonzantes y huérfanos, y que se digan misas por vuestra ánima. San Crisóstomo dice que más mereció Job en aceptar la pérdida de sus hijos y hacienda con buena voluntad, conformándose con la de Dios, que en las obras buenas y limosnas que hizo con ello en toda su vida. El padecer martirio es la obra de mayor caridad y mérito que se puede hacer en servicio de Dios, y al martirio se acerca mucho el poner el hombre su vida en las manos de Dios, deseando morir para más servirle en el cielo, apartando de sí y ofreciendo a Dios su vida y todo lo que puede tener en la tierra. Bien os consolárades vos de morir mártir, pues ofreceos ahora al martirio y desead padecerlo por amor de Dios con deliberada voluntad que tanto merecéis delante de Dios cuanto a la gloria esencial, deseando con voluntad eficaz padecer martirio como si de hecho lo padeciéades.

Mirad que dijo san Juan: bienaventurados los muertos que mueren en el Señor, pues mirad que ganaréis la bienaventuranza ofreciéndoos ahora a morir, porque Dios lo quiere. El sabio dijo que mejor es el día de la muerte que del nacimiento del hombre, porque el día que nace entra en el mundo a padecer y morir, pero el día que muere deja todas las miserias y trabajos de este mundo y comienza a vivir vida bienaventurada en el cielo, que por esto la Iglesia llama día de nacimiento en que los santos y mártires mueren. Si tanto deseáis vivir en esta vida llena de tantas miserias, desead morir para vivir una vida que está libre de todas ellas. Decidme ¿qué bien habéis tenido [en] este mundo? ¿qué cosa os ha dado contento en él para que así deseáis estaros en él todavía? Mirad que

en este mundo estamos desterrados para hacer penitencia de nuestros pecados, y que para solo esto vivimos en este mundo, pues la mayor y mejor penitencia que podéis hacer es desear morir y dejar todas las cosas del mundo para satisfacer a Dios por vuestros pecados. Vos amáis a Dios, diréis que sí, pues la cosa con que más podéis mostrar el amor que le tenéis es en desear ir a verle, como lo muestra san Pablo cuando decía: Deseo ser desatado y estar con Cristo.

Mirad, hermano, que habéis de morir por fuerza y de necesidad, pues haced de necesidad virtud aceptando de buena voluntad la muerte que, aunque no queráis, habéis de padecer, y ofreceréis a Dios un sacrificio muy agradable para satisfacer por vuestros pecados y para merecer delante de Dios mucha gracia y gloria. Vos ¿no veis los trabajos que habéis padecido en este mundo? pues ¿para qué queréis vivir más para más padecer? Mirad que os libráis de muchos trabajos muriendo ahora, lo cual aun los gentiles que no creían otra vida, les movía a matarse por librarse de ellos porque como dice el sabio: *melior est more quae vita amara (Ecclesiasticus 30)*. Pues vos que esperáis vida bienaventurada, ¿por qué no tratáis esta vida breve llena de tantos trabajos con la vida eterna en la cual ningún trabajo hay? Por esto deseaba san Pablo morir diciendo: ¡desdichado de mí! ¿quién me libraré de este cuerpo mortal lleno de tantas miserias?, yo deseo verme desatado de él para estar con Cristo en descanso y gloria. No desconfiéis ni temáis morir pareciéndoos que no será acepto a Dios el aceptar vos ahora la muerte por el apetito que tenéis de vivir y repugnancia de morir, pues la muerte de Jesucristo fue tan acepta a Dios y agradable, a la cual Él se ofreció sintiendo angustia y congoja que le hacía sudar gotas de sangre la memoria de ella, pedro [*sic.*] con decir: no se haga mi voluntad sino la tuya, se conformó con la voluntad de Dios y por eso fue muy meritoria y agradable a Dios su muerte. Así, vos, ahora, decid a Dios: Señor, yo naturalmente siento mucha repugnancia a morir ahora, pero pues que vos así lo queréis, yo me ofrezco a la muerte por vos y quiero que se haga en mí vuestra santa voluntad, aunque yo más pena y dificultad sienta en ello, y pues vos ayudáis en las tribulaciones al que os llama, yo estoy en tanta necesidad de vuestra ayuda para pasar esta muerte con buena voluntad, dadme gracia y esfuerzo para que yo quiera morir, porque vos lo queréis, conformándome con vuestra santa voluntad, que aunque con dificultad lo digo, yo quiero morir por vos, ofreciéndoo mi vida, y en vuestras manos encomiendo mi ánima.

Si el enfermo siente dificultad de morir porque deja la mujer viuda, los hijos pequeños y las hijas sin ponerlas en estado y con pobreza, dígame: mirad, hermano, que el demonio os pone ahora ese cuidado de vuestra mujer, hijos y familia por divertiros del que debéis tener de la salud de

vuestra ánima de que tenéis más necesidad y os sería provechoso; y ese cuidado que tenéis de vuestra mujer e hijos es de ningún provecho porque no los dejaréis más ricos con esa congoja, antes desconsolados de veros morir con ella. Disponéos vos a bien morir para que vais a gozar de Dios en el cielo, que mejor ayudaréis y remedaréis la necesidad y soledad rogando por ellos a Dios allá, que trabajando acá por sustentarlos. Mirad que más padre es Dios de vuestros hijos que vos, y porque vos muráis no quedan ellos sin padre y quien los ampare. Mirad que vos [habéis] vivido y os habéis sustentado sin ayuda de vuestros padres, y así vuestros hijos vivirán y se sustentarán acá sin vos con ayuda de Dios, y encomendaldos a Dios, como hizo Jesucristo, cuando iba a morir, y con esto morid vos muy contento, conformándoos con la voluntad de Dios.

Si el enfermo siente pena de morir por los bienes de hacienda que acá deja, dígame el confesor: no os dé pena, hermano, dejar acá vuestros bienes pues os han sido tanta ocasión de pecados y congoja en esta vida y carga tan pesada, que es razón que ahora os descarguéis de ella, porque no os embarace en este camino que ahora vais para la gloria. Mirad que estos bienes no son vuestros sino de Dios que os los dio prestados para que os aprovechádes de ellos en esta vida, y pues hasta ahora os habéis servido de ellos y Dios quiere ahora que los dejéis, volvédselos con acción de gracias, porque el que recibe prestado dos veces, ha de ser agradecido, una cuando lo recibe por la buena voluntad con que se le da, y otra cuando lo vuelve por el provecho que recibió del uso de ello en el tiempo que los tuvo en su poder. Si os da pena dejar acá estos bienes, manera tenéis para llevarlos allá bien multiplicados: repartidlos en obras pías ahora, y cuando muráis os los darán en el cielo con ciento más por uno. Mirad, que mayor es la riqueza que os han de dar allá que la que acá dejáis; antes la que acá tenéis es pobreza en comparación de la otra, pues quien no trueca lodo por oro, pobreza por riqueza, bienes temporales por bienes eternos, bienes que se alcanzan con tanto trabajo y se poseen con tanta congoja y se pierden con tanto dolor, por bienes que se alcanzan con amor y alegría y se poseen con grande gozo sin temor de perderlos para siempre. Tomad vos ahora el consejo que Jesucristo dio a aquel moro rico diciendo: da toda tu hacienda a los pobres y ternás tesoro en el cielo. Acá se han de quedar estos bienes y sin provecho, servíos y aprovechaos ahora de ellos empleándolos en obras buenas, porque de esta manera se irán tras vos al cielo, como dijo san Juan: las obras buenas que hicieren se irán tras de los que murieren en el Señor, haciendo lo que él manda mientras viven.

Si el enfermo estuviere impaciente por el dolor y molestia de la enfermedad, ayúdele a que se sosiegue y tenga paciencia. Primero, compadeciéndose de él, mostrando sentimiento de su pena

y deseo de aliviarle de ella y, de hecho, le ayude en lo que pudiere si supiere alguna medicina provechosa, o dando o procurando alguna limosna para comida, o algún otro remedio que le pueda aprovechar siendo el enfermo pobre, que no tiene con qué comprarlo. Segundo, le esfuerce a sufrir con paciencia la enfermedad diciendo: mirad, hermano, que esta congoja acrecienta vuestra enfermedad y no la alivia y tanto más la acrecentará cuanto contra vuestra voluntad la sufríredes, y lo que peor es que perdéis el merecimiento de la paciencia que sería grande si sufríesdes con buena voluntad este trabajo; haced, pues, de la necesidad virtud, sufriendo con paciencia el trabajo que no podéis excusar, y esto mismo aprovechará para que os dé menos pena, porque la cruz que se lleva en el hombro con buena voluntad, no da tanta pena como la que se lleva arrastrando y de mala gana.

Mirad, hermano, que esta pena que sentís es purga que Dios os da para libraros de las penas de purgatorio. Mirad que es poco esto para lo que merecís por vuestros pecados, por remedio de los cuales tanto padeció Jesucristo, luego razón es que aceptéis vos con buena voluntad en penitencia de ellos. Mirad que Dios os envía este trabajo y dolor para probar vuestra humildad y paciencia, vuestra fe y esperanza y caridad para con Dios, para acrecentar el merecimiento con ella y que presto os pagarán con gloria eterna este breve trabajo que ahora padecéis. Así es razón que pidáis a Dios, nuestro señor, como san Agustín pedía: Señor, atormentadme aquí en esta vida para que después de ella no sea atormentado; antes con sufrir ahora esta pena, alcance por ella gloria para siempre.

Cuando el enfermo está a punto de morir por algún caso repentino de enfermedad o herida, como comúnmente acaece, por lo cual se cree que dentro de pocas horas morirá, llegando el confesor a él, dígame que luego se confiese, comenzando a decir los pecados más graves de que se acuerda, y ayúdalle él con preguntas para que se acuerde; y en este caso no es menester examinarle muy por menudo por el peligro que de que morirá sin absolución o perderá la habla antes que la pueda recibir, y luego le ayude a que tenga contrición y dolor de sus pecados por haber ofendido a Dios en ellos, más que por la pena que teme padecer en el infierno, confiando que Dios le perdonará por su misericordia infinita y los merecimientos de la pasión de Jesucristo, como al buen ladrón que se convirtió a Él en el tiempo de la muerte. Y, hecho esto, le podrá absolver y sin ponerle alguna particular penitencia sino que diga mientras le absuelve: Señor, habed misericordia de mí, que soy pecador, a mí me pesa de todos los pecados que he hecho en toda mi vida, por

haberos ofendido en ellos, perdóneme por la pasión y merecimientos de Jesucristo que por mí padeció.

Luego mande que traigan el santísimo sacramento de la parroquia y la extremaunción, ayudando al enfermo a que se disponga para bien recibirlos. Entre tanto, exórtele a que haga luego testamento, y si tiene obligación de restituir alguna cosa procure que luego la mande hacer, y si no tuviere tan a la mano el dinero para hacerle, haga que encomiende a algún amigo suyo o mujer o hijo que la haga con toda brevedad. Si hubiere recibido injuria que ha de perdonar, declare luego el perdón ante escribano, y si no lo hubiere, delante testigo, firmándolo él de su nombre, o diciendo a otro que lo firme si él no puede; y si no tiene dineros para pagar lo que debe, dígame que proponga de todo corazón de restituir si Dios le diere salud y tuviere de qué, y que con esto no le estorbará su salvación el no haber pagado porque no puede, teniendo dolor de sus pecados y propósito de restituir cuando pudiere. No se aparte el confesor del tal enfermo hasta que tenga hechas todas las cosas necesarias para su salvación, procurando que se hagan con toda diligencia.

Si la enfermedad apretare y el escribano no viniere, haga que declare delante de testigos las deudas que tiene, y a quién deja por herederos si no los tiene forzosos, y las demás cosas que había de declarar en el testamento. También le diga que envíe a personas devotas y religiosas que rueguen a Dios por él y lo encomienden a Dios en las misas, y si tuviere con qué, haga que le digan algunas y envíe alguna limosna por el que le hagan decir algunas misas. Hecho esto, en el tiempo que se dilata la muerte, procedan con él como se ha dicho que se ha de haber con los enfermos.

Si alguno estuviere sentenciado a muerte por justicia, lo primero que le ha de tratar el confesor será ejercitarle a que acepte aquel castigo y muerte con humildad y paciencia, como enviado de la mano de Dios, en penitencia de sus pecados y para salvación de su ánima, diciéndole: mirad, hermano, que la divina providencia tiene muchos modos y medios para salvar a los hombres, y este de castigarlos por justicia es uno de los que da mucha confianza de la salvación de los que así mueren por estar sanos y en su juicio para hacer y disponer sus cosas como conviene para la salud de sus ánimas, y así vos habéis de tener esta por señal de vuestra salvación y habéis de dar gracias a Dios por esta merced que os ha hecho en haber ordenado que muráis de esta manera, y que este es castigo de padre para vuestra enmienda y salvación, y no para vuestra condenación; y que por esta pena temporal y breve os quiere Dios librar de la pena eterna que para siempre merecíades en el infierno por vuestros pecados.

No os espante ni haga temer esta muerte y castigo, porque si de ellos escapárades pudiera ser que hiciérades otros muchos pecados y que viniérades a morir súbitamente o no teniendo las ayudas que ahora tenéis para disponeros a bien morir; o no os quejéis ni enojéis contra los que os han acusado, ni el juez que os ha condenado, sino quejaos de vos y doleos de vuestros pecados, pues si vos no pecárades nadie os acusara ni el juez os condenara, y así toda la causa de vuestro mal han sido vuestros pecados, por lo cual todo vuestro enojo ha de ser contra ellos, doliéndoos mucho de haber ofendido a Dios en ellos. Mirad que Dios no castiga una cosa dos veces, y pues Dios quiere que seáis aquí castigado por vuestros pecados, señal es que no los quiere castigar después de otra vida, y que satisfaréis más por las penas que habéis de padecer en purgatorio, aceptando esta muerte afrentosa que si muriérades en vuestra cama con mucha honra y regalo. Mirad que el buen ladrón en el poco tiempo que estuvo en la cruz alcanzó indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados a culpa y a pena, porque aceptó con buena voluntad el tormento y muerte que padeció, conociendo que lo tenía merecido por sus pecados, confesando a Jesucristo por santo y bueno, y pidiéndole que use con él de misericordia, pues así vos decid a Dios: Señor, yo conozco que sois justo y bueno, y que yo por mis pecados tengo bien merecido este castigo y tormento, y así lo acepto de vuestra mano con humildad y paciencia para satisfacer por mis pecados a vuestra justicia, que, juntándose los merecimientos de Jesucristo con mi tormento, serán bastantes para ello. Suplicoos que hayáis misericordia de mí y me deis gracia para que yo reciba esta muerte con tal disposición que me aproveche para el fin para que vos la habéis ordenado, que es la salvación de mi ánima.

También le ayude el confesor con ponerle delante de los ojos la brevedad de esta vida y cómo todo se pasa en este mundo y olvida, y que él de necesidad había de morir en otro tiempo y quizá fuera muy breve y no con tan buena disposición como ahora, por tanto que acepte esta muerte muy de voluntad y renuncie de corazón todo el más tiempo que podía vivir en manos de Dios, porque con esto Dios le ayudará para que muera con buena disposición y se libre de las penas de purgatorio y alcance más gloria en el cielo.

Hecho esto, el confesor le ayude y disponga para bien morir, exhortándole a que haga una confesión general, ayudándole con preguntas para la memoria de sus pecados, moviéndole a contradicción de ellos por la manera que arriba está dicha. La penitencia que le imponga sea breve, como diciendo, *Pater noster* y cinco Ave Marías en reverencia de las cinco plagas [sic.] y

particularmente le imponga en penitencia que acepte la deshonra, pena y tormento que recibiere hasta el punto de la muerte, para que con esto muera haciendo penitencia de sus pecados.

Si en los dichos que le han tomado hubiere testificado falsamente contra sí, o contra alguno, mándele que satisfaga conforme a la orden que está dicha arriba en el examen de confesores. Si tuviere injuria que perdonar, mándele que perdone ante escribano; si está obligado a restituir alguna cosa, le haga que luego la restituya si puede o encomiende a otro que de sus bienes la restituya. Mándele que haga testamento con todo lo que en él se suele hacer enteramente, pues se le dará para ello todo el tiempo y lugar que fuere menester en el tiempo que hubiere intermedio hasta la ejecución del castigo. Proceda con él como con los otros enfermos, ejercitándolo en actos de contrición, fe, esperanza y caridad y paciencia, y que haga alguna limosna si pudiere, y que se digan algunas misas por él, y encomiende a religiosos y otras personas devotas que rueguen a Dios por él.

Al tiempo que se comience la ejecución del castigo, amoneste el confesor al que ha de morir que, olvidándose de todas las otras cosas del mundo, solamente ponga su pensamiento y voluntad en Dios, conformándose con lo que Él quiere, ofreciéndole su vida, y pidiéndole gracia para bien morir, diga: sea vuestro nombre bendito, que tanta merced me habéis hecho de darme tiempo y ayuda para disponerme a bien morir. Hágase vuestra voluntad en mí como se hace en el cielo.

También le exhorte que en todo lo que con él se hiciere, ponga el pensamiento y se acuerde de lo que Jesucristo padeció por él en aquel modo, y si le ataren las manos y le echaren soga al cuello, acuérdesse que también ataron a Jesucristo cuando le llevaron por las calles con pregón; acuérdesse cómo enclavaron las de Jesucristo, y si le azotaren, mire cómo hirieron a Jesucristo con la lanza; si le mandaren tender para degollalle, acuérdesse cómo tendieron a Jesucristo en la cruz, y en cada una de estas cosas, diga: gracias os doy, señor nuestro Jesucristo, que no teniendo vos pecado alguno quisisteis ser atado por mí para librarne de las ataduras de mis pecados, pues en penitencia de ellos yo me contento de ser atado y padecer este tormento y afrenta con verdadero dolor y arrepentimiento de corazón de haberos ofendido con ellos. A mí me pesa verdaderamente de haber pecado contra vos, por lo que vos padecisteis por mis pecados, os suplico halláis misericordia de mí y me perdonéis y me recibáis ahora en vuestra gracia, y luego que muera recibáis mi ánima en vuestra gloria, y al punto de él morir, diga: en vuestras manos, Señor, encomiendo mi ánima.

Estas cosas le proponga el confesor muchas veces con mucho efecto de caridad y compasión, haciendo que él las diga y las repita muy a menudo, mirando el crucifijo que lleva en

las manos delante de sí, y no le consienta que se divierta a mirar a otra parte, o hablar con gente en el camino. Y ayudará mucho que vaya diciendo la letanía el confesor y el penitente respondiendo, invocando el favor y ayuda de la virgen María y de los ángeles y santos del cielo; y al tiempo que ha de morir le reconcilie primero y pida a todos los circunstantes que digan tres veces la oración del *Pater noster* y Ave María por él, y a él le encomiende que mientras pudiere diga, con la boca y con el corazón: Jesús, Jesús, Jesús, en vuestras manos encomiendo mi ánima. Acabando de morir el penitente, se volverá a los presentes, exhortándoles a penitencia de sus pecados y enmienda de sus vidas.

Cuando el confesor fuere [a] ayudar a morir a alguno que estuviere en su juicio, pero no pueda hablar sino pocas palabras o ningunas sino por señas, supla el confesor con preguntas lo que el enfermo había de decir, así acerca de su confesión como de hacer testamento y las demás cosas, contentándose con aquel enfermo por palabra o por señas, responda a lo que el confesor le pregunta, y en todo proceda como si pudiera hablar y responder libremente a todo lo que le preguntare.

Si el confesor fuere llamado para algún enfermo estando en su juicio y pudiendo hablar, no se quiere confesar y se excusa diciendo que otro día se confesará y que ahora no está para ello, examine el confesor la causa por qué no se quiere confesar y si es por no querer perdonar alguna injuria, o no querer restituir lo mal ganado, o no querer dejar [?] de corazón el mal estado en que está amancebado, o por estar desconfiado y desesperado de alcanzar perdón de sus pecados por ser muchos y graves. En tal caso haga oración particular por él, y a los parientes y de su casa encomiéndeles lo mismo, que rueguen a Dios por él, hagan alguna limosna y que se digan algunas misas y le encomienden a Dios gente devota, para que Dios le dé gracia que se convierta del mal estado en que está, y se sujete en todo a la voluntad de Dios. Hecho esto, comience a platicar con el enfermo algunas cosas buenas como para trabar amistad con él y ganalle la voluntad, preguntándole de su indisposición y enfermedad y de las causas de ella y de las medicinas que le han aplicado, si le han aprovechado o no, y qué es lo que desea o piensa que le aprovecharía para alivio de su enfermedad, y qué es lo que más pena le da en ella. Dígale como desea salud y que ha rogado a Dios por él, y que le aprovecharía mucho que se confesase para sanar, porque muchas veces envía Dios las enfermedades en castigo de pecados y que limpiando el ánima de pecados, luego sanaría el cuerpo, como acaeció a aquellos dos paralíticos que estaban tullidos, a quien Jesucristo sanó del cuerpo curando primero el ánima, perdonándole los pecados.

Si dijere que otro día se confesará, que no está ahora para ello, dígame que el Espíritu Santo tiene avisado a él y a todos, diciendo: hijo, no tardes de convertirte a Dios ni dilates de día en día el convertirte a Él, porque esta dilación suele Dios castigar con muertes repentinas. Por tanto, que pues ahora puede, haga lo que debe y crea que esta enfermedad le ha enviado Dios para despertarle a que se confiese y haga con tiempo penitencia de sus pecados, que mire el peligro en que está de condenarse por dilatar la confesión, si después no tuviere salud ni disposición para hacerlo, y que sea grande infamia suya y de sus parientes si acaeciese morir sin confesarse.

Si el no querer confesar nace de amor deshonesto que tiene a alguna persona, el cual no quiere dejar o se le hace muy dificultoso el dejarlo, dígame: mirad que presto moriréis y saldréis de este mundo y no veréis ni gozaréis de esa persona a quien amáis, y el provecho que llevaréis de no querer de esta afición es que seréis con ella sepultado en el infierno, donde padeceréis tormentos para siempre, por haber sido causa de vuestra condenación; y si ella fuere al infierno también se os acrecentará el tormento y os aborrecerá maldiciéndoos para siempre, para que fuistes causa que ella se condenase. En esto paran estos amores torpes y deshonestos, pues si tan presto habéis de aborrecer a esa persona con tanto tormento y pena ¿por qué no la dejaréis de amar ahora con ese amor malo y alcanzar vos gloria y descanso donde la amaréis con grande gozo y contento, por ser el amor puro y casto conforme a la voluntad de Dios?

Si no quiere confesar por no perdonar la injuria que le han hecho, dígame: mirad que con esa mala voluntad que tenéis y deseo de vengaros ningún mal hacéis a la persona que os injurió, sino a vos solo que por ello padeceréis en el infierno. Mirad que Jesucristo, estando en la cruz para morir y teniendo presentes a los que le hacían mal y actualmente le estaban maltratando y dando la muerte, rogaba a Dios por ellos que los perdonase, pues vos os preciáis de cristiano y deseáis gozar del fruto de la pasión de Jesucristo, perdonad como Él perdonó, porque de otra manera no os aprovechará su pasión. Mirad que el perdón de vuestros pecados y vuestra salvación eterna depende de que vos perdonéis la injuria que os han hecho, porque Dios dijo: si vosotros no perdonáredes a vuestros hermanos, vuestro padre celestial no os perdonará vuestros pecados. Estáis en vuestro seso, tenéis juicio de hombre, sois cristiano, pues ¿por qué hacéis tan grande desatino? ¿por qué os queréis ir al infierno? A este modo le podrá decir cosas semejantes como le pareciere.

Si el no quererse confesar es por no querer restituir, dígame: mirad que presto habéis de dejar acá toda vuestra hacienda y habéis de ir al infierno y padecer sin ella, pues ¿por qué no la

restituiréis luego por ir al cielo?, si la hacienda fuera vuestra habíais de darla de limosna para alcanzar la gloria, ¿cuánta más razón es que deis la hacienda a su dueño para no condenaros por no restituirla? Si dijere que quedará a su mujer e hijos pobres, dígame: gran desatino es que os queráis vos condenar y ir a padecer en el infierno por dejar a vuestra mujer y hijos dineros ajenos con que coman y beban y pasen tiempo y aun harán hartos pecados con ellos y quizá morirán presto y no gozarán de ellos y vernán en manos de quien vos no queríades, como ordinariamente acaece en el mundo. Mirad que a vos poca hacienda os dejaron vuestros padres, y con todo eso habéis vivido y os habéis sustentado en este mundo, y que también vuestros hijos se sustentarán sin que les dejéis esta hacienda ajena y mal ganada.

Mirad que los dejáis en estado de condenación, porque tampoco querrán ellos restituir esta hacienda, viendo que vos no la restituís, y con esto seréis causa que vuestros hijos sean condenados al infierno. Mirad que si vos restituís y morís en gracia de Dios, podéis ayudar a vuestros hijos rogando a Dios por ellos, y por vuestra oración Dios les proveerá todo lo que hubieren menester, y si vos morís en pecado y ellos quedan en él por no restituir esta hacienda, Dios se la quitará y los castigará y vivirán pobres y miserables en este mundo.

Si el no quererse confesar nace de la desconfianza que tiene de alcanzar perdón de sus pecados por ser muchos y graves, dígame las cosas que arriba están dichas para los que desconfían de su salvación.

Si el no quererse confesar nace de acidia y pereza de tener poca afición a las cosas espirituales, al mismo Dios, y poco deseo de salvarse, y por esto siente mucha pesadumbre y trabajo de confesarse y disponerse para bien morir, dígame: mirad que presto iréis al infierno a donde padeceréis mayor trabajo y sin remedio que el que ahora padeciéredes, y disponiéndoos para bien morir, alcanzaríades la gloria y descanso para siempre en el cielo. Ayudará mucho para que este tal se confiese tratar con él familiarmente un rato del estado y modo de vivir que ha tenido, qué oficios ha ejercitado, en qué lugares ha vivido, con qué personas ha tratado y qué cosas notables le han acaecido en buenos o malos sucesos, si ha tenido riñas o enemistades con algunos, si ha navegado mucho tiempo por la mar, y cosas a este modo, porque haciéndose familiar con él con estas pláticas, fácilmente se moverá después a hacer lo que el confesor le dijere; y si todavía no se quisiere confesar, diga que él volverá otro día a visitarle y, entre tanto, encomiéndele que haga algunas oraciones y que haga decir misas. Y si no se moviere a ello, el confesor, por sí y por los

amigos del enfermo, procure que se haga, y vuelva cada día a visitarlo y, con la gracia de nuestro Señor, presto alcanzará de él que se confiese.

Entre las cosas que se ofrecen de mucha importancia al confesor para la salud de las ánimas es aconsejar y persuadir a los enfermos que hagan testamento y dar consejo a los sanos cuando lo pidieren acerca de esto. Por tanto conviene que tenga noticia y sepa las cosas ordinarias que son menester para que un testamento sea válido y el modo cómo se ha de disponer para el descargo de la conciencia del que lo hiciere.

### **PUNTOS SACADOS DE LAS *LEYES DE TORO*, RENOVADAS EN LA *NUEVA RECOPILACIÓN***

[Al margen: Ley 3] Testamento cerrado requiere siete testigos y el escribano. Si el testador no sabe o no puede firmar, ocho testigos *etiam in tempore pestis* y también en el que hace el rústico valdrá *tamen ad pias causas, el testamento sine tali numero cecus utroque oculo non potest facere testamentum clausum*, abierto, si con cinco testigos que firmen y el escribano; codicilo cerrado requiere cinco testigos y que firmen.

Testamento y codicilo abierto requiere[n] tres testigos y escribano. Testamento en la mar vale con dos testigos si no hay más. Escribano puede hacer su propio testamento. Peregrino puede hacer testamento con dos testigos si no hay más.

Mujer vale por testigo en codicilo; en testamento, sino cuando se hace *ad pias causas*.

Si en el testamento faltase esta solemnidad de escribano y testigos, podrá poseer en conciencia la herencia el que fuere dejado por heredero en el testamento.

Aunque le constase de la voluntad del testador que era dejarle por heredero, no puede poseer la herencia, sino que está obligado a restituirla al heredero que sucediera en ella *ab intestato*. Esto parece que se colige claro de la ley tercera de Toro, porque dice: estos testamentos no hagan fe en juicio ni fuera de él. Esta opinión sigue Covarrubias y otros, pero la contraria tienen muchos autores que el tal heredero puede poseer con buena conciencia la tal herencia. Soto y Burgos de Paz tienen que así el heredero instituido por el testamento como el que sucede *ab intestato*, está seguro poseyendo la herencia hasta que el otro por justicia se la saque. En este caso el confesor puede seguramente aconsejar en favor del que posee.

*P.* Si el testamento *minus solemne* se hace *ad pias causas* ¿será válido? *R.* Si la iglesia o causa pía es el heredero, válido es el testamento aunque no tenga la solemnidad que la ley manda, y también los legatos que en él se hacen aunque no sean de pías causas, porque el testamento es

válido. Pero si es lego el instituido por heredero de otro lego delante de dos testigos, sin la solemnidad de la ley para las mandas pías que en él se hacen, es válido conforme a la ley del reino.

*P.* Si el testador muere antes que acabe el testamento, ¿será válido cuanto a las obras pías que mandó antes de acabarlo? *R.* Si consta de la voluntad del testador por dos o tres testigos, es válido para las mandas pías, aunque no para las otras. Aunque la ley civil tenga nulo el tal testamento porque el derecho canónico dispuso en este caso hase de estar al derecho natural que es a la aprobación de testigos suficientes.

*P.* Si el difunto dejó de su mano escritas mandas para pías causas no habiéndolas leído delante de testigos ¿habrá obligación de cumplirlas? *R.* Si consta ser escritas por mano del difunto, obligación hay a cumplirlas y de derecho común también se habían de cumplir las mandas hechas entre los hijos; pero por ley del reino está determinado ser necesaria la misma solemnidad en el testamento para los hijos que para los extraños: ley 3 de Toro.

*P.* Si el escribano no lee el testamento delante de los testigos, ¿será válido? *R.* Si consta legítimamente que la intención del testador fue hacer su testamento escrito por la vía ordinaria y en forma pública, no será válido si no se lee delante de los testigos; pero si consta de la voluntad del testador que quiso que no se leyese delante de los testigos, válido será el testamento.

*P.* ¿Será válido el testamento hecho sin escribano o notario? *R.* Si el testamento es cerrado, más probable es que no vale por ley 3 de Toro, confirmada por la ley 2, título 4, libro 5º de la *Recopilación*, pero la contraria también es probable que valdrá con el número de testigos que la ley señala. Aunque no haya escribano el testamento de palabra es válido haciéndose delante de cinco testigos del mismo lugar donde se hace o delante de gente de cualquier lugar que sean, aunque no haya escribano, y con tres testigos del mismo lugar, hecho ante escribano, también será válido.

*P.* En tiempo de peste o de guerra, ¿valdrá el testamento que no tiene la solemnidad que el derecho señala? *R.* En la ley tercera de Toro no se da privilegio en estos casos para que el testamento valga con menos solemnidad que en los demás, pero la ley *cassus maioris, caput* [?] *De testamentis* dispone que en caso de peste, valga el testamento con legítimo número de testigos aunque no estén todos juntos en el tiempo que se otorga por el peligro de la contagion [*sic.*]; y este derecho no está abrogado por nuevas leyes, y así es muy probable que valdrá el testamento que en el tal tiempo se hiciere de esta manera.

*P.* ¿Puedese revocar el testamento hecho una vez? *R.* Siempre que vive el que lo hizo lo puede revocar aunque haya jurado de no revocarlo y valdrá el segundo testamento que hiciere, y no el primero; pero si en el primero hizo juramento de no revocarlo, es menester que se declare en el segundo que revoca el primero, no obstante el juramento que en él hizo.

### DE LOS QUE PUEDEN HACER TESTAMENTO

El obispo no puede hacer testamento de los bienes que ha adquirido *intuito ecclesiae* sin licencia del papa, y si la licencia del papa es general para testar, no puede testar sino para obras pías; y si la licencia fuere particular, podrá testar para que aquello para que se la da, de los bienes patrimoniales *o cosi castrenses quae intuito personae et officii*, o que por otra vía o adquirido el obispo puede testar a su voluntad; y si el obispo era primero religioso los bienes adquiridos antes de ser obispo pertenecen a la religión, y los que después de obispo adquiere por herencia, está obligado a dejarlos a la Iglesia de quien es obispo.

A los clérigos por derecho canónico les está prohibido hacer testamento de los bienes que adquieren *intuitu ecclesiae*, pero este derecho está abrogado por la costumbre contraria, y esta costumbre está aprobada por leyes del reino y así pueden testar.

Condenando [*sic.*] a muerte civil o natural puede hacer testamento no siendo por delito que se le confiscan los bienes. Los bienes de los condenados a muerte por justicia se aplican a sus ascendientes y descendientes hasta el tercero grado.

El hijo o hija puede testar aunque esté debajo el poder de su padre o madre, siendo el hijo de catorce años y la hija de doce, y lo mismo puede el nieto.

Cualquiera, aunque tenga padres que lo hayan de heredar, puede en vida o en muerte disponer del tercio de sus bienes en lo que quisiere. El padre o madre, teniendo hijos que son herederos forzosos, puede disponer del quinto de su hacienda en provecho de su ánima o darlo a quien le pareciere.

[Al margen: 9ª] Hijo bastardo no hereda a su madre si tiene hijos o nietos legítimos, pero puede la madre darle el quinto de sus bienes en vida o en muerte.

Si la madre no tiene hijos ni nietos legítimos, son herederos legítimos los hijos naturales o espurios, aunque la madre tenga herederos ascendientes como padre o agüelo, pero no si el espurio es habido por cópula, que por ley se puede castigar con pena de muerte.

Aunque el hijo sea rico, le puede mandar el padre el quinto de sus bienes. Si la madre que tiene hijos legítimos no manda al bastardo el quinto, los legítimos son obligados a lo alimentar mientras no lo puede ganar ni tiene de qué sustentarse.

Si la casada fue forzada de donde tuvo hijo, entonces no se dice adulterino este tal, y hereda a la madre no teniendo hijos legítimos.

El hijo de la soltera, aunque sea de padre casado con otra, hereda a su madre.

El hijo espurio de clérigo no hereda a su padre ni a su madre.

El hijo no hereda a su padre si cuando nació tenía su padre beneficio eclesiástico, aunque no tuviese orden sacro.

El nieto legítimo o natural puede heredar al agüelo clérigo por testamento, pero no *ab intestato*, mas el nieto de hijo espúreo no puede heredar al agüelo por testamento.

Los hijos de clérigos de *equitate canonica* son capaces para que se les den alimentos.

El hijo de clérigo puede y debe ser dotado de su padre, y la hija también, de los bienes que ha adquirido por patrimonio o por su industria, pero no de los que ha adquirido *intuito ecclesiae* o de los réditos del beneficio eclesiástico.

Los hijos de fraile o monja habidos en el año del noviciado se hacen legítimos por el matrimonio que después se contrae.

El padre clérigo no hereda a su hijo espúreo pero la madre sí, en los casos en que el hijo espúreo hereda a su madre.

El padre está obligado a dotar la hija espúrea aunque sea habida por incesto, y el hermano está obligado a alimentar a su hermana espuria.

El hijo habido por incesto entre consanguíneos no hereda a su madre, pero no puede recibir el quinto por razón de alimentos.

Los hijos de un padre habido en dos solteras no heredan el uno al otro.

[Al margen: 10] El padre que tiene hijo natural no teniendo hijos ni descendientes legítimos, le puede mandar todo lo que quisiere de sus bienes aunque tenga ascendientes legítimos, pero no está obligado a ello. Teniendo hijos legítimos, solamente puede dejar al natural el quinto, y si no se lo deja son obligados los herederos a alimentarle no teniendo él con qué.

El hijo natural cuando su padre muere *ab intestato* hereda la sexta parte de los bienes que deja, si no tiene hijos legítimos.

[Al margen: 11] Hijo natural es cuando fue concebido o nacido cuando su padre y madre se podían legítimamente casar sin dispensación, y que el padre le reconozca por suyo.

[Al margen: Ley 12] El hijo natural, legitimado por el matrimonio subsecuente, sucede en la herencia con los hijos legítimos habidos en el matrimonio.

El hijo legitimado por el rey para heredar a su padre pierde este derecho si el padre tuviere después hijos legítimos o legitimados por matrimonio subsecuente.

El legitimado para cosas espirituales no por eso queda legitimado para cosas temporales.

El papa puede legitimar en todo el mundo para cosas espirituales, pero para cosas temporales solamente puede legitimar en las tierras sujetas a la Iglesia.

Los hijos nacidos de adulterio o incesto no se hacen legítimos por casarse después su padre y madre.

El matrimonio que se contrae en el artículo de la muerte basta para legitimar a los hijos nacidos, y a los que nacieren después de la muerte del padre que llaman póstumos.

[Al margen: Ley 13] El hijo para heredar a sus padres y no se diga abortivo, ha de nacer vivo y vivir veinte y cuatro horas después de haber nacido y bautizado en este tiempo, y si no vive tanto y no se bautiza, no hereda. Y si no ha entrado en siete meses, aunque viva y se bautice no hereda, pero si nace de siete, ocho o nueve o diez meses hereda, y si nace después de diez meses no hereda, porque nace fuera de orden natural. El hijo monstruoso no hereda como si nacen sin o con dos cabezas. La mujer no hereda al marido ni el marido a la mujer *ab intestato*.

[Al margen: 16] El marido puede dejar a la mujer el usufructo de la quinta parte de sus bienes teniendo hijos legítimos, y si tiene herederos ascendientes y no descendientes le puede dejar el usufructo de la tercia parte, y si no tiene herederos ascendientes ni descendientes le puede dejar toda su hacienda.

[Al margen: 17] El hijo o nieto puede ser mejorado en el tercio y quinto de los bienes de su padre o madre o de ambos, y esta mejora se puede repartir entre dos o tres hijos o más, como pareciere al testador.

[Al margen: 18] La cera, misas y gastos del entierro se han de pagar del quinto de la hacienda.

Las mandas hechas a extraños se han de sacar del quinto y no el del cuerpo de la hacienda, y si las mandas exceden del quinto no hay obligación de pagar lo que exceden.

Cuando se da poder a alguno para hacer testamento en nombre de difunto, puede testar por él si el difunto declaró el heredero o legatario, de otra manera no.

El comisario para poder hacer testamento no puede delegar a otro este poder.

También se puede dar poder a mujer para que haga testamento por otro.

El comisario para poder hacer testamento por otro no puede hacer mejora alguna ni hacer heredero, desheredar a otro alguno si no se lo da y concede en el testamento [*sic.*] especifique.

El comisario para hacer testamento tiene cuatro meses de tiempo para hacerlo si está presente, y si está ausente en el reino tiene seis meses, y si está fuera del reino un año, y este corre aunque él no sepa la comisión que le ha dado.

Las donaciones hechas entre marido y mujer durante el matrimonio no son válidas.

Lo que el confesor ha de amonestar al enfermo cuando no hubiere dado orden en las cosas de su casa ni hecho testamento, le avise que ponga orden en ellos, lo primero encomendando a su mujer el orden de vida y recogimiento que ha de tener después de él muerto; si tuviere hijos menores de edad señáleles tutor, hombre temeroso de Dios de quien se espere que tendrá cuidado de procurar el bien de sus hijos. Si tiene hijas que no han tomado estado, procure en cuanto pudiere, dar orden que lo tomen conforme a su disposición y vocación de vía de religión o matrimonio. Si tiene criados a quien se les deba alguna cosa de salario o por otro respecto, mande que luego se les pague su servicio mostrando el amor y agradecimiento que les tiene. Si hubiere tenido tutela de algunos menores o administración de bienes de alguna particular, o si hubiere tenido oficio en la república o si ha sido mayordomo o depositario de los bienes de algún señor o comunidad de que no haya dado cuenta, le mande que luego declare por escrito la razón de lo que ha recibido y lo que debe, y si fuere menester declarar alguna cosa, o de algún aviso acerca de estas cosas, lo haga. Acerca de la sepultura le avise que declare el lugar, si no lo tuviere declarado, donde se ha de enterrar, y que mande, según su posibilidad, hacer los sufragios convenientes para el bien de su ánima, y que en el modo de sus obsequias ordenen que se hagan con pompa moderada y cristiana, como lo ordena este santo concilio provincial en el título *de sepulturis*.

Amonéstesele con eficacia que haga luego testamento, en el cual lo primero mande que luego se pague todo lo que se debe así a sus criados como a los de fuera, aunque será mejor que él lo pague luego, teniendo posibilidad para ello.

A la mujer le señale el dote y a los hijos declare lo que les pertenece así por derecho natural como por civil, y lo que por gratificación de buenas obras en muestra de caridad y amor él quisiere

dejar en cuanto pudiere conforme a derecho. Ordenado lo que debe conforme a derecho con los deudores y herederos, le amoneste que del quinto que puede disponer libremente, haga luego limosnas y obras buenas, porque esto será más provechoso para su ánima y de mayor merecimiento que dejando en el testamento para que otros lo hagan; y si no pudiere luego distribuir los bienes del quinto por algún impedimento o por no tenerlos a mano, le amoneste que disponga de ellos en las obras pías que son de mayor caridad y provecho para los prójimos así vivos como difuntos; y persuádale a que acuda a remediar las necesidades presentes antes que hacer obras perpetuas, pues tiene más obligación a los pobres presentes que a los futuros, declarándole las obras pías a que pueda acudir: primero, a monasterios de religiosos pobres y de monjas; segundo, a remediar necesidades de pobres vergonzantes; tercero dar limosna para redimir cautivos; cuarto, para dotar doncellas huérfanas; quinto, para sustentar huérfanos; sexto, para sacar pobres de las cárceles que están en ellas por deudas y para proveerles de comida estando presos y no tienen de qué sustentarse; séptimo, en todos los hospitales generalmente hay necesidad de proveer a los pobres presentes porque comúnmente padecen falta de lo necesario. Entre estas obras será[n] preferidas las que conforme a las circunstancias del lugar y personas tienen menos socorro y padecen más necesidades.

Si el enfermo fuere obispo o cura, le acuerde que en primer lugar ha de acudir a remediar [a] los pobres y ayudar a las obras pías de su diócesis o parroquia. Finalmente le amoneste que deje albaceas o testamentarios que sean hombres temerosos de Dios y bien afectos a sus cosas y familia, que tengan industria y prudencia para ejecutar lo que les encomendare y que no sean más de dos o tres los testamentarios, porque cuando son muchos unos se descuidan con otros y así no se cumple la voluntad del testador, y los pobres son [de]fraudados de su limosna y el ánima del difunto de los sufragios de misas y obras buenas que dejó mandadas que se hiciesen. Y así se decreta, ordena y declara en México, en pleno concilio, diez y seis de octubre de mil quinientos y ochenta y cinco años.

Este es traslado bien y fielmente sacado de otro traslado del concilio provincial mexicano, autorizado del doctor Juan de Salcedo, notario apostólico y secretario del dicho santo concilio. Está cierto y verdadero; y halláronse a verlo corregir: Jerónimo Ezquerro de Haro y Antonio Sedano, estantes en esta ciudad de Madrid. Acabóse de escribir martes a veintitrés de noviembre, día de san Clemente papa, año de mil quinientos noventa y nueve.

[Al margen, en otra letra: Dudosillo me parece que esto se haya escrito el año de 1599, y que no mienta el que lo escribió].